DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLXII No. 5 México, D.F., viernes 7 de noviembre de 2008

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Consejo de Salubridad General
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Avisos
Indice en página 110

$16.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia extrema el día 11 de octubre de 2008, en los municipios de Comondú, Loreto y La Paz del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 226/08 de fecha 12 de octubre de 2008, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Ing. Narciso Agúndez Montaño, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto de la ocurrencia del Huracán "Norbert" los días 10 y 11 de octubre de 2008, en los Municipios de: La Paz, Comondú y Loreto de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficios números. BOO.- 1825 y BOO.- 1849 de fechas 13 y 15 de octubre de 2008 respectivamente, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de lluvia extrema, el día 11 de octubre de 2008, en los Municipios de Comondú, Loreto y La Paz del Estado de Baja California Sur.

Que con fecha 15 de octubre de 2008, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 03 de noviembre de 2008, se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentaron los diagnósticos de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA EXTREMA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2008, EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y LA PAZ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Comondú, Loreto y La Paz del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil ocho.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y los municipios de Anáhuac, Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Linares, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR LA DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, C. LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES; POR OTRA PARTE, "EL ESTADO" REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE; EL CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C.P. RICARDO JAVIER PAEZ GONZALEZ Y LA COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEON; M.C. ALEJANDRA RANGEL HINOJOSA; Y LOS MUNICIPIOS DE ANAHUAC; APODACA; BENITO JUAREZ; CADEREYTA JIMENEZ; GARCIA; GRAL. ESCOBEDO; GUADALUPE; LINARES; MONTERREY; SABINAS HIDALGO; SAN PEDRO GARZA GARCIA; SANTA CATARINA Y SANTIAGO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SINDICOS SEGUNDOS, LOS CC. LIC. DESIDERIO URTEAGA ORTEGON Y C. JUAN ADOLFO MARTINEZ MARTINEZ; C.P. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO Y JESUS GUTIERREZ TENORIO; LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTU Y C. JUAN ANTONIO ALVA ORTIZ; LIC. EDELMIRO CANTU SADA Y C. JOSE FRANCISCO ARIZPE GARCIA; LIC. GUADALUPE ALEJANDRO VALADEZ ARRAMBIDE Y C. OSCAR ARMANDO MORENO RODRIGUEZ; PROFRA. MARGARITA MARTINEZ LOPEZ Y EDNA ROCIO LOPEZ MATA; LIC. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR Y LIC. JOSE JUAN GUAJARDO MARTINEZ; MTRO. JESUS MACIAS TREVIÑO Y RUPERTO PATIÑO MEDELLIN; LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA Y LIC. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA CANTU; LIC. DANIEL OMAR GONZALEZ GARZA Y OSCAR CHAPA GUADIANA; LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA Y LIC. CECILIA CAROLINA RODRIGUEZ VALDEZ; LIC. DIONISIO HERRERA DUQUE Y LIC. VICTOR ALEJANDRO BALDERAS VAQUERA; E ING. JAIME RAFAEL PAZ FERNANDEZ Y HUMBERTO MIGUEL DE LA ROSA HERNANDEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. Conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007, el objetivo general de Hábitat es contribuir a la integración social y urbana de los habitantes de las zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza.

2. Mediante oficio número 312.A.-001294, de fecha 28 de diciembre de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año, comprendidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número 410.20.- 00070/08, de fecha 4 de enero de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.

4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular número 300/08/2008 de fecha 16 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la asignación de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2008.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24, 32 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 23, 24, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación

del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007; así como en lo previsto por los artículos 2, 4, 6, 7, 14, 18 fracciones I y IV; 21, 24, 32 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 26, 27, y 28 de la Ley de Planeación en el Estado de Nuevo León y 2, 10, 18, 26, inciso A) fracciones II, III, V, 27 fracción X, 31 fracción II, 76 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; y artículo 10, fracción IV, 11, 12 fracción X y 192 y demás aplicables de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, para la operación del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana y a la integración social y urbana de los habitantes de las zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat y los Lineamientos de Operación vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos asignados al Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado “Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”, el cual será suscrito por la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los Polígonos Hábitat seleccionados, están integrados por zonas urbanas marginadas, identificadas por “LA SEDESOL”, con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y que constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de la denominada Estrategia de Combate a la Pobreza Urbana, “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dicha estrategia.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado “Subsidios Federales por Municipio”, el cual será suscrito por la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, así como “LA SEDESOL”, incluyendo sus órganos desconcentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el oficio para la Asignación de Subsidios del Programa Hábitat por entidad federativa, podrán ser reasignados por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” a la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y a “LOS MUNICIPIOS” que corresponda.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado "Aportaciones de Recursos Locales por Municipio", el cual será suscrito por la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. "LA SEDESOL" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".

b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.

c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

a) Ejecutar el Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en la legislación federal aplicable.

c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

d) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales asignados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat.

f) En el caso de "LOS MUNICIPIOS", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, al igual que, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado.

h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA TERCERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.

b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de "LA SEDESOL", en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.

c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.

d) Remitir a la Delegación, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.

e) Informar oportunamente a la Delegación de "LA SEDESOL", a fin de que en el acto de inicio de las obras se encuentre presente un representante de "LA SEDESOL". Asimismo, comunicar oportunamente a la comunidad beneficiada, la Delegación de "LA SEDESOL", así como a los gobiernos de la entidad federativa y del municipio, para que en los actos para la entrega recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.

f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat. "LA SEDESOL" proporcionará a "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organo Interno de Control en "LA SEDESOL"; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando la Secretaría de la Función Pública o "LA SEDESOL", en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido en el Acuerdo de Coordinación o en los anexos técnicos (formato PH-01), o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances físicos y financieros, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, después de escuchar la opinión del Ejecutor, podrá suspender la radicación de los subsidios federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. Los anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte de la Delegada Federal de "LA SEDESOL", la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen en que las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre el programa, proyectos, acciones, obras y, en su caso, servicios de desarrollo social apoyados con recursos parcial o totalmente federales, deberán mencionar la existencia de dicha aportación, para lo cual deberán incluir el logotipo de "LA SEDESOL" y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados, en elementos tales como mamparas, templetes, gallardetes, posters, trípticos y similares. El logotipo deberá ser al menos del mismo tamaño que los logotipos de otras instancias participantes.

VIGESIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y

c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Convenio Marco, que en términos del artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquél, prevalecerá el Convenio Marco.

VIGESIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de controversias que se susciten en la operación, la interpretación o el incumplimiento del Presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, el presente Acuerdo y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Monterrey, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en el Estado de Nuevo León, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Contralor Interno del Gobierno del Estado, **Ricardo Javier Páez González**.- Rúbrica.- La Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urteaga Ortegón**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Juan Adolfo Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Jesús Gutiérrez Tenorio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Heriberto Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Juan Antonio Alva Ortíz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Edelmiro Cantú Sada**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **José Francisco Arizpe García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Guadalupe Alejandro Valadez Arrambide**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Oscar Armando Moreno Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Escobedo, **Margarita Martínez López**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Edna Rocío López Mata**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **María Cristina Díaz Salazar**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **José Juan Guajardo Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Linares, **Jesús Macías Treviño**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Ruperto Patiño Medellín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **María de los Angeles García Cantú**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Daniel Omar González Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Oscar Chapa Guadiana**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Fernando Margain Berlanga**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Cecilia Carolina Rodríguez Valdez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Dionisio Herrera Duque**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Víctor Alejandro Balderas Vaquera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago, **Jaime Rafael Paz Fernández**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Humberto Miguel de la Rosa Hernández**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados"

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2008

"LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados,

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos (Clave)
ZM Monterrey	Apodaca	19001, 19002, 19711, 19003
Anáhuac	Anáhuac	319703
Cadereyta Jiménez	Cadereyta Jiménez	319701 y 319702
ZM Monterrey	García	19004 y 19005
ZM Monterrey	Gral. Escobedo	19008, 19017, 19019 y 19020, 19009,19010, 19011,19012, 19013, 19014, 19015, 19016, 19018
ZM Monterrey	Guadalupe	19025 y 19029, 19021, 19022, 19023, 19024, 19026, 19027,19028,
ZM Monterrey	Juárez	19030, 19031, 19032 y 19033, 19034, 19035
Linares	Linares	19057, 19058, 19059, 19060 y 19061
ZM Monterrey	Monterrey	19010, 19036, 19037, 19038, 19039, 19040, 19041, 19042, 19043, 19044, 19045 y 19046, 19047, 19048, 19049, 19050, 19051,19052
Sabinas Hidalgo	Sabinas Hidalgo	319043
ZM Monterrey	Santa Catarina	19054 y 19055, 19056
ZM Monterrey	San Pedro Garza García	19006 y 19007
ZM Monterrey	Santiago	19065

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Monterrey, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Estado: La Coordinadora General del COPLADE, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urteaga Ortegón**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Juan Adolfo Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Jesús Gutiérrez Tenorio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Heriberto Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Juan Antonio Alva Ortíz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Edelmiro Cantú Sada**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **José Francisco Arizpe García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Guadalupe Alejandro Valadez Arrambide**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Oscar Armando Moreno Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Escobedo, **Margarita Martínez López**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Edna Rocío López Mata**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **María Cristina Díaz Salazar**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **José Juan Guajardo Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Linares, **Jesús Macías Treviño**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Ruperto Patiño Medellín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **María de los Angeles García Cantú**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Daniel Omar González Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Oscar Chapa Guadiana**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Fernando Margain Berlanga**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Cecilia Carolina Rodríguez Valdez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Dionisio Herrera Duque**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Víctor Alejandro Balderas Vaquera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago, **Jaime Rafael Paz Fernández**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Humberto Miguel de la Rosa Hernández**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales por Municipio"

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2008

"LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de $38,436,971 (treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos setenta y un peso 00/100 M.N.)

Municipio	Subsidios aportados por "LA SEDESOL"
APODACA	768,602
ANAHUAC	1,985,389
CADEREYTA JIMENEZ	1,513,908
GARCIA	3,378,434
GRAL. ESCOBEDO	7,167,086
GUADALUPE	2,713,947
JUAREZ	3,967,039
LINARES	2,091,014
MONTERREY	8,088,776
SABINAS HIDALGO	1,373,974
SANTA CATARINA	4,430,258
SAN PEDRO, GARZA GARCIA	558,544
SANTIAGO	400,000
TOTALES	**38,436,971**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Monterrey, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Estado: La Coordinadora General del COPLADE del Estado, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urteaga Ortegón**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Juan Adolfo Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Jesús Gutiérrez Tenorio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Heriberto Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Juan Antonio Alva Ortíz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Edelmiro Cantú Sada**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **José Francisco Arizpe García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Guadalupe Alejandro Valadez Arrambide**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Oscar Armando Moreno Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Escobedo, **Margarita Martínez López**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Edna Rocío López Mata**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **María Cristina Díaz Salazar**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **José Juan Guajardo Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Linares, **Jesús Macías Treviño**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Ruperto Patiño Medellín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **María de los Angeles García Cantú**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Daniel Omar González Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Oscar Chapa Guadiana**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Fernando Margain Berlanga**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Cecilia Carolina Rodríguez Valdez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Dionisio Herrera Duque**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Víctor Alejandro Balderas Vaquera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago, **Jaime Rafael Paz Fernández**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Humberto Miguel de la Rosa Hernández**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Locales por Municipio"

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2008

"EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de $38,436,971 (treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
APODACA	768,602		768,602
ANAHUAC	1,985,389		1,985,389
CADEREYTA JIMENEZ	1,513,908		1,513,908
GARCIA	3,378,434		3,378,434
GRAL. ESCOBEDO	7,167,086		7,167,086
GUADALUPE	2,713,947		2,713,947
JUAREZ	3,967,039		3,967,039
LINARES	2,091,014		2,091,014
MONTERREY		8,088,776	8,088,776
SABINAS HIDALGO	1,373,974		1,373,974
SANTA CATARINA		4,430,258	4,430,258
SAN PEDRO, GARZA GARCIA	558,544		558,544
SANTIAGO	400,000		400,000
TOTALES	**25,917,937**	**12,519,034**	**38,436,971**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Monterrey, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Estado: La Coordinadora General del COPLADE del Estado, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urteaga Ortegón**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Juan Adolfo Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Jesús Gutiérrez Tenorio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Heriberto Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Juan Antonio Alva Ortíz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Edelmiro Cantú Sada**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **José Francisco Arizpe García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Guadalupe Alejandro Valadez Arrambide**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Oscar Armando Moreno Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Escobedo, **Margarita Martínez López**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Edna Rocío López Mata**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **María Cristina Díaz Salazar**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **José Juan Guajardo Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Linares, **Jesús Macías Treviño**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Ruperto Patiño Medellín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Adalberto A. Madero Quiroga**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **María de los Angeles García Cantú**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Daniel Omar González Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Oscar Chapa Guadiana**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Fernando Margain Berlanga**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Cecilia Carolina Rodríguez Valdez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Dionisio Herrera Duque**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Víctor Alejandro Balderas Vaquera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago, **Jaime Rafael Paz Fernández**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Humberto Miguel de la Rosa Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Fidel Serrato Valdez como corredor público número 6 en la plaza del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20 fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

> "El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Fidel Serrato Valdez para ejercer la función de Corredor Público con número 6 en la plaza del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12 último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Fidel Serrato Valdez podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de octubre de 2008.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-B-013-CANACERO-2008, NMX-B-228-CANACERO-2008, NMX-B-236-CANACERO-2008 y NMX-B-254-CANACERO-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-B-013-CANACERO-2008 INDUSTRIA SIDERURGICA-MALLA CICLON DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA; NMX-B-228-CANACERO-2008 INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROMOLIBDENO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-228-1990); NMX-B-236-CANACERO-2008 INDUSTRIA SIDERURGICA-FERRONIOBIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-236-1996-SCFI) Y NMX-B-254-CANACERO-2008 INDUSTRIA SIDERURGICA-ACERO ESTRUCTURAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-254-1987).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66, fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19, fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Amores 388, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-B-013-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-MALLA CICLON DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir la malla ciclón de alambre de acero galvanizado, formada por una serie de alambres diagonales y aberturas verticales en forma de rombo (diamante). Se utiliza para: delimitar todo tipo de terrenos, controlar el acceso a vías del ferrocarril o autopistas, para controlar deslaves y otros usos industriales.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-B-228-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROMOLIBDENO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-228-1990).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características que debe cumplir el ferromolibdeno (FeMo).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-B-236-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERRONIOBIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-236-1996-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características que debe cumplir el ferroniobio (FeNb).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-B-254-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-ACERO ESTRUCTURAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-254-1987).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los perfiles, las planchas y las barras de acero al carbono, que se usan en construcciones remachadas, atornilladas o soldadas para puentes, edificios y propósitos estructurales en general.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-CH-463-IMNC-2008 y NMX-CH-7863-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-CH-463-IMNC-2008 ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-EQUIPO DE MEDICION DIMENSIONAL-CARACTERISTICAS DE DISEÑO Y METROLOGICAS DE LOS INDICADORES DE CARATULA MECANICOS Y NMX-CH-7863-IMNC-2008 ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-MAESTROS DE ALTURA CON COLUMNA MOVIL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66, fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19, fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Manuel Ma. Contreras 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CH-463-IMNC-2008	ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-EQUIPO DE MEDICION DIMENSIONAL-CARACTERISTICAS DE DISEÑO Y METROLOGICAS DE LOS INDICADORES DE CARATULA MECANICOS.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las características más importantes de diseño y metrológicas de los indicadores de carátula mecánicos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 463:2006 "Geometrical Product Specifications (GPS)-Dimensional measuring equipment-Design and metrological characteristics of mechanical dial gauges". Cabe señalar que fueron agregados valores numéricos a la tabla 3 de las características metrológicas mínimas que deben cumplir este tipo de instrumentos, tomados de su versión anterior, la Norma Mexicana NMX-CH-036:1994. Por otra parte, también se agregó la figura 3 para brindar mayor claridad en cuando a las características de diseño de las carátulas y el Anexo E en donde se proporciona la tabla de las características metrológicas de la Norma Internacional que se tomó como referencia para la elaboración de esta Norma Mexicana.	
NMX-CH-7863-IMNC-2008	ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-MAESTROS DE ALTURA CON COLUMNA MOVIL.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica la característica de los micrómetros para fijado de alturas con capacidad de medición hasta 600 mm y una resolución de al menos 2 μm junto con bloques de aumento hasta de 600 mm de altura.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 7863:1984 "Height setting micrometers and riser blocks".	

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-089-CANACERO-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-089-CANACERO-2008 INDUSTRIA SIDERURGICA-DEFINICIONES Y EXPRESIONES EMPLEADAS EN LOS TRATAMIENTOS TERMICOS DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANCELA A LA NMX-B-089-1996-SCFI).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66, fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19, fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Amores 388, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-B-089-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-DEFINICIONES Y EXPRESIONES EMPLEADAS EN LOS TRATAMIENTOS TERMICOS DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANCELA A LA NMX-B-089-1996-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana contiene las definiciones y expresiones empleadas en los tratamientos térmicos del hierro y acero.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-258-1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-258-1970 PLACAS DE ACERO AL CARBONO-SILICIO, DE RESISTENCIA A LA TENSION BAJA E INTERMEDIA PARA USARSE EN PARTES DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracción XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que se encuentra bajo el ámbito de competencia del organismo nacional de normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta norma mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Amores 388, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199, México, D.F, teléfono 5448-8160, o al correo electrónico onn@canacero.org.mx, para que los mismos sean considerados en los términos de Ley de la materia.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-B-258-1970	PLACAS DE ACERO AL CARBONO-SILICIO, DE RESISTENCIA A LA TENSION BAJA E INTERMEDIA PARA USARSE EN PARTES DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana cubre placas de acero al carbono-silicio sujetas a requisitos de prueba mecánicos, destinadas a partes de maquinaria y construcciones en general, cortadas con gas, soldadas o por otros medios.	

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NOTA aclaratoria al Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Ahualulco, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa de Arista y Zaragoza en el Estado de San Luis Potosí, publicado el 31 de octubre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GENERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LOS MUNICIPIOS DE AHUALULCO, ARMADILLO DE LOS INFANTE, CATORCE, CEDRAL, CERRO DE SAN PEDRO, CHARCAS, GUADALCAZAR, MATEHUALA, MEXQUITIC DE CARMONA, MOCTEZUMA, SALINAS, SAN LUIS POTOSI, SAN NICOLAS TOLENTINO, SANTA MARIA DEL RIO, SANTO DOMINGO, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, TIERRA NUEVA, VANEGAS, VENADO, VILLA DE ARRIAGA, VILLA DE GUADALUPE, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE RAMOS, VILLA DE REYES, VILLA HIDALGO, VILLA DE ARISTA Y ZARAGOZA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE OCTUBRE DE 2008

En la Primera Sección, página 23, dice:

"ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zonas libres de mosca de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria . . .

Debe decir:

"ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zonas de baja prevalencia de mosca de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria . . .**"**

México, D.F., a 5 de noviembre de 2008.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Luis Abelardo González Galindo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE LUIS ABELARDO GONZALEZ GALINDO, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Luis Abelardo González Galindo.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 10 de septiembre de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Anáhuac, Municipio de Anáhuac, N.L.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	5.5	--	--	--	--	5.5

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Luis Abelardo González Galindo, el 10 de septiembre de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 278413)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Camp., otorgado en favor de Carlos Eduardo Juaristi Castellanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE CARLOS EDUARDO JUARISTI CASTELLANOS, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Carlos Eduardo Juaristi Castellanos.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 10 de septiembre de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Ciudad del Carmen, Mpio. del Carmen, Camp.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	6.0	1.0	1.0	--	--	8.0
Distribución	20.0	7.0	5.0	--	--	32.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Carlos Eduardo Juaristi Castellanos, el 10 de septiembre de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 278410)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en General Cepeda, Municipio de General Cepeda, Coah., otorgado en favor de Carlos Eduardo Juaristi Castellanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE CARLOS EDUARDO JUARISTI CASTELLANOS, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Carlos Eduardo Juaristi Castellanos.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 10 de septiembre de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: General Cepeda, Municipio de General Cepeda, Coah.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	0.5	--	--	--	--	0.5
Distribución	3.0	--	--	--	--	3.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Carlos Eduardo Juaristi Castellanos, el 10 de septiembre de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 278408)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Matehuala, Municipio de Matehuala, S.L.P., otorgado en favor de Carlos Eduardo Juaristi Castellanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE CARLOS EDUARDO JUARISTI CASTELLANOS, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Carlos Eduardo Juaristi Castellanos.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 10 de septiembre de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Matehuala, Municipio de Matehuala, S.L.P.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.0	1.0	2.0	--	--	5.0
Distribución	15.0	5.0	10.0	--	--	30.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Carlos Eduardo Juaristi Castellanos, el 10 de septiembre de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 278404)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable Atlizintla, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE TELEVISION POR CABLE ATLIZINTLA, S.A. DE C.V., EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Televisión por Cable Atlizintla, S.A. de C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 11 de septiembre de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Rinconada, Municipio de Emiliano Zapata, Ver.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal						
Distribución	4.0	3.0	1.0	--	--	8.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Televisión por Cable Atlizintla, S.A. de C.V., el 11 de septiembre de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 278363)

ACLARACION a los numerales 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada el 1 de abril de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 4. 002/DGAF/NOM-012-SCT-2-2008.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; tiene a bien emitir la siguiente Aclaración a los numerales 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, "Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2008, debiendo quedar de la siguiente forma:

En el numeral 6.1.2.2.1 en la tabla correspondiente a TRACTOCAMION-SEMIRREMOLQUE; TRACTOCAMION-SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE Y TRACTOCAMION-SEMIRREMOLQUE-SEMIRREMOLQUE, visible a fojas 43 de la Primera Sección del citado órgano de difusión dice:

T3-S2-R4 MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T) 450, TORQUE MINIMO (T) (lb-pie) 1850

T3-S2-R3 MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T) 450, TORQUE MINIMO (T) (lb-pie) 1850

Debe decir:

T3-S2-R4 MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T) **430**, TORQUE MINIMO (T) (lb-pie) **1650**

T3-S2-R3 MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T) **430**, TORQUE MINIMO (T) (lb-pie) **1650**

En el numeral 6.1.2.2.2, visible a fojas 44 de la Primera Sección del citado órgano de difusión dice:

Los vehículos o configuraciones vehiculares que hayan ingresado al servicio de autotransporte federal y transporte privado antes de la entrada en vigor de la presente Norma, deben cumplir con las especificaciones y disposiciones señaladas en las tablas del numeral anterior (6.1.2.2.1), excepto en lo referente al motor electrónico y sistema antibloqueo para frenos.

Debe decir:

Los vehículos o configuraciones vehiculares que hayan ingresado al servicio de autotransporte federal y transporte privado antes de la entrada en vigor de la presente Norma, deben cumplir con las especificaciones y disposiciones señaladas en las tablas del numeral anterior (6.1.2.2.1), excepto en lo referente al motor electrónico, torque mínimo y sistema antibloqueo para frenos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente instrumento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de dos mil ocho.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción VII, 46, 47 fracción IV, 51 cuarto párrafo y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 50 y 51 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 3, 5 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de mayo de 2004, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Anteproyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana y que el citado Comité lo consideró correcto y acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación;

Que con objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Anteproyecto correspondiente fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la que dictaminó favorablemente en relación al mismo;

Que con fecha 22 de febrero de 2008, en cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen la organización y Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de lo previsto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-022-STPS-2004, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité;

Que habiendo recibido comentarios de seis promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, publicando esta dependencia las respuestas respectivas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2008, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que derivado de la incorporación de los comentarios presentados al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-022-STPS-2004, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, así como de la revisión final del propio proyecto, se realizaron diversas modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica en cuanto a las disposiciones que aplican en los centros de trabajo, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-STPS-2008, ELECTRICIDAD ESTATICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD

INDICE

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Obligaciones del patrón

6. Obligaciones de los trabajadores

7. Condiciones de seguridad

8. Pararrayos

9. Resistencia de la red de puesta a tierra

10. Unidades de verificación y laboratorios de prueba

11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

12. Vigilancia

13. Bibliografía

14. Concordancia con normas internacionales

Guía de referencia I. Ejemplo para medir la continuidad de los conductores de un sistema de pararrayos

Guía de referencia II. Ejemplo de instalaciones donde se presenta la acumulación o generación de electricidad estática o que pueden recibir una descarga atmosférica

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para prevenir los riesgos por electricidad estática.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, y en aquellos que por la naturaleza de sus procesos empleen materiales, sustancias o equipos que sean capaces de almacenar o generar cargas eléctricas estáticas.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse y aplicarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (Utilización).

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Autoridad del trabajo; autoridad laboral: son las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.2 Carga eléctrica: es una propiedad de la materia que se manifiesta por la pérdida o ganancia de electrones.

4.3 Conexión a tierra; puesta a tierra: es la acción y efecto de unir eléctricamente elementos de un equipo o circuito a un electrodo o a una red de puesta a tierra.

4.4 Descarga eléctrica: es el flujo de corriente generada entre dos cuerpos con diferencia de potencial cuando se rompe el dieléctrico del aire entre ambos.

4.5 Descarga eléctrica atmosférica: es la transferencia de cargas eléctricas entre nube y nube, y nube a tierra.

4.6 Electricidad estática: son cargas eléctricas que se almacenan en los cuerpos.

4.7 Densidad del rayo a tierra: es el número de rayos que inciden a tierra por kilómetro cuadrado por año, en una región específica.

4.8 Pararrayos; terminal aérea: son elementos metálicos cuya función es ofrecer un punto de incidencia para recibir la descarga atmosférica y un camino controlado para la conducción y disipación posterior de la corriente del rayo a tierra, con el fin de evitar la incidencia directa a una parte vulnerable de la estructura a protegerse.

4.9 Puenteo; unión: es el conductor confiable para asegurar la conductividad eléctrica requerida entre partes metálicas que requieren ser conectadas eléctricamente.

4.10 Red de puesta a tierra: es un conjunto de conductores, electrodos, accesorios y otros elementos metálicos enterrados que, interconectados entre sí, tienen por objeto drenar a tierra las corrientes de rayo y las generadas por las cargas eléctricas estáticas.

4.11 Sistema de puesta a tierra: es el conjunto de conductores y conexiones que unen eléctricamente a la red de puesta a tierra con la terminal aérea o con la maquinaria, equipo o instalaciones susceptibles de cargarse con electricidad estática.

4.12 Sistema de pararrayos: es el conjunto de terminales aéreas, conductores de bajada y red de puesta a tierra.

4.13 Unión: es la conexión permanente de partes metálicas para formar una trayectoria eléctricamente conductora que asegure la continuidad y capacidad de conducir, con seguridad, cualquier corriente eléctrica a la que puedan estar sometidas.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a poseer o elaborar.

5.2 Establecer las condiciones de seguridad para controlar la generación y acumulación de las cargas eléctricas estáticas y prevenir los posibles efectos de las descargas atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 7. Tales condiciones dependerán de cada centro de trabajo y estarán en función de: las necesidades de los procesos productivos y procedimientos de trabajo; las del medio ambiente laboral y de sus instalaciones, y las que se requieran para eliminar la electricidad estática generada por los propios trabajadores.

5.3 Instalar sistemas de puesta a tierra, dispositivos o equipos, como eliminadores de alta tensión eléctrica, dispositivos con conexión a tierra, barras estáticas electrónicas, materiales conductivos en las bandas transportadoras o cepillos metálicos conectados a tierra, en función a los tipos de procesos e instalaciones con que se cuente, para controlar la acumulación de cargas eléctricas estáticas en instalaciones o procesos.

5.4 Instalar sistemas de pararrayos en las áreas o instalaciones de los centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, para protegerlas contra descargas atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8.

5.5 Capacitar y adiestrar a los trabajadores que estén en riesgo de exposición con elementos susceptibles de ser cargados electrostáticamente o de acumular electricidad estática, en la aplicación de medidas preventivas para controlar la generación y acumulación de electricidad estática, en la verificación de las condiciones de seguridad implementadas para el funcionamiento de los sistemas de puesta a tierra y, en su caso, en las condiciones de seguridad implementadas para el funcionamiento de los pararrayos. De la capacitación y adiestramiento que los trabajadores reciban, el patrón debe conservar por doce meses copia de los programas de capacitación a los trabajadores, constancias de habilidades laborales, diplomas, reconocimientos de cursos u otros documentos equivalentes.

5.6 Informar a todos los trabajadores y a la Comisión de Seguridad e Higiene, a través de carteles, trípticos, películas, videos, de guías de información o cualquier otro mecanismo visual, verbal y/o escrito que cumpla este objetivo, sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos.

5.7 Medir y registrar los valores de resistencia de la red de puesta a tierra, de conformidad con el método establecido en el Capítulo 9, y de la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática, al menos cada doce meses, o cuando en el inmueble se realicen modificaciones que afecten las condiciones de operación del sistema de puesta a tierra o del sistema de pararrayos. Los valores de los registros deben cumplir con lo siguiente:

a) Estar comprendidos entre 0 y 25 ohms, para la resistencia en sistemas de pararrayos;

b) Tener un valor no mayor a 10 ohms, para la resistencia de la red de puesta a tierra, y

c) Que exista continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra del equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática. En la guía de referencia I, se indican de manera ilustrativa los puntos a inspeccionar y la forma de evaluar la continuidad eléctrica de las conexiones.

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón les proporcione en la materia.

6.2 Notificar al patrón, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca, cualquier situación anormal que detecten en los sistemas de puesta a tierra y pararrayos que no puedan subsanar por sí mismos.

7. Condiciones de seguridad

7.1 Para establecer las condiciones de seguridad, se debe tomar en cuenta:

a) La naturaleza del trabajo (se refiere a las etapas del proceso, los equipos, el tiempo de proceso, la presión de trabajo, la fricción, la velocidad y a los tipos de procedimientos de trabajo, entre otras características);

b) Las características fisicoquímicas de las sustancias (temperatura, punto de inflamación, límite de explosividad, viscosidad, conductividad específica de la sustancia, densidad, entre otras), que se manejen, almacenen o transporten;

c) Las características del ambiente en lo que se refiere a humedad relativa, temperatura y densidad del rayo a tierra en la zona, y

d) Las características de los materiales de construcción de la maquinaria, equipo e inmueble.

7.2 Controlar la generación o acumulación de electricidad estática instalando, entre otros, sistemas de puesta a tierra, equipos (eliminadores de alta tensión eléctrica), dispositivos con conexión a tierra (barra estática electrónica, material conductivo en la banda, cepillos conectados a tierra o mediante la aplicación de tratamientos a bandas, entre otros), sistemas de pararrayos y pisos antiestáticos o conductivos o, en su caso, mantener la humedad relativa entre 60 y 70%.

7.3 En las áreas de trabajo cerradas donde la humedad relativa sea un factor de acumulación de electricidad estática, ésta debe mantenerse entre el 60 y 70%. La humedad relativa debe medirse y registrarse al menos cada doce meses. Esta disposición no aplica para aquellos casos en que por la naturaleza de las sustancias la humedad del aire represente un riesgo, en cuyo caso el control de la acumulación de la electricidad estática se debe realizar por otros medios.

7.4 En las áreas de trabajo donde exista la presencia de electricidad estática, se deben colocar materiales antiestáticos o conductivos, o dispositivos para drenar a tierra las corrientes que se hayan acumulado en el cuerpo del trabajador.

7.5 En las zonas en donde se manejen, almacenen o transporten sustancias inflamables o explosivas, deben conectarse a tierra las partes metálicas que no estén destinadas a conducir energía eléctrica, tales como cercas perimetrales, estructuras metálicas, tanques metálicos, cajas metálicas de equipos y maquinaria o tuberías (excepto las de gas).

7.6 Las zonas donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, deben estar protegidas con sistemas de pararrayos.

7.7 Deben estar protegidos por sistemas de pararrayos los locales y edificios que por la naturaleza del servicio que prestan y la densidad de rayos a tierra de la región donde se localicen, requieran de esta protección.

8. Pararrayos

8.1 Para seleccionar un sistema de pararrayos, ya sea con puntas convencionales o puntas de tecnologías alternativas, se deben considerar al menos los siguientes factores:

a) Arreglo general del centro de trabajo (planta, cortes y elevaciones);

b) Características fisicoquímicas de las sustancias inflamables o explosivas que se almacenen, manejen o transporten en el centro de trabajo;

c) Densidad del rayo a tierra de la región, y

d) El ángulo de protección del pararrayos.

8.2 La red de puesta a tierra de nuevos sistemas de pararrayos debe interconectarse con otras redes de puesta a tierra, tales como las de motores, subestaciones o sistema eléctrico en general, misma que debe permitir su desconexión cuando se realice la medición a que se refiere el Capítulo 9.

8.3 Queda prohibido utilizar pararrayos que estén fabricados o funcionen a base de materiales radiactivos.

9. Método de caída de tensión para la medición de la resistencia de la red de puesta a tierra

9.1 Instrumentos.

a) Medidor de resistencia a tierra para medir la resistencia de la red de puesta a tierra, con una frecuencia entre 90 y 200 Hertz, y

b) Ohmetro, multímetro o medidor de resistencia a tierra, para medir la continuidad de las conexiones a tierra.

9.2 Procedimiento para evaluar la resistencia de la red de puesta a tierra.

a) Ajustar a cero la aguja del instrumento de medición analógico o verificar que la fuente de poder del equipo digital tenga suficiente energía para realizar el conjunto de mediciones, y comprobar la ausencia de tensión eléctrica en el sistema antes de efectuar la medición. En cualquier caso, constatar que el equipo de medición tenga el registro vigente de calibración;

b) La aplicación de este método, consiste en hacer circular una corriente entre dos electrodos: uno llamado c_1 (que corresponde a la red de puesta a tierra) y un segundo electrodo auxiliar c_2, mismo que se introduce al terreno a una distancia mínima de 20 metros. Para realizar la primera medición se introduce en el terreno un tercer electrodo auxiliar denominado p_1, a un metro de distancia entre el electrodo bajo prueba c_1 y el electrodo auxiliar c_2. El segundo punto de medición se debe realizar desplazando el electrodo auxiliar p_1 de manera radial a 3 metros de la primera medición y en dirección al electrodo auxiliar c_2, los siguientes puntos de medición se desplazarán cada 3 metros hasta complementar 19 metros;

c) Con los valores registrados se debe elaborar una gráfica similar a la que se ilustra en la parte inferior de la figura 1;

d) El valor de la resistencia de la red de puesta a tierra, es el que se obtiene en la intersección del eje de resistencia con la parte paralela de la gráfica al eje de las distancias;

e) Si la curva no presenta un tramo paralelo, quiere decir que la distancia entre los electrodos c_1 y c_2 no es suficiente, por lo que el electrodo c_2 debe alejarse de la red de puesta a tierra, y

f) Los valores de la resistencia de la red de puesta a tierra que se obtengan en esta prueba, deben estar comprendidos entre 0 y 25 ohms para el sistema de pararrayos, y tener un valor no mayor a 10 ohms para la resistencia de la red de puesta a tierra, con objeto de drenar a tierra las corrientes generadas por las cargas eléctricas estáticas.

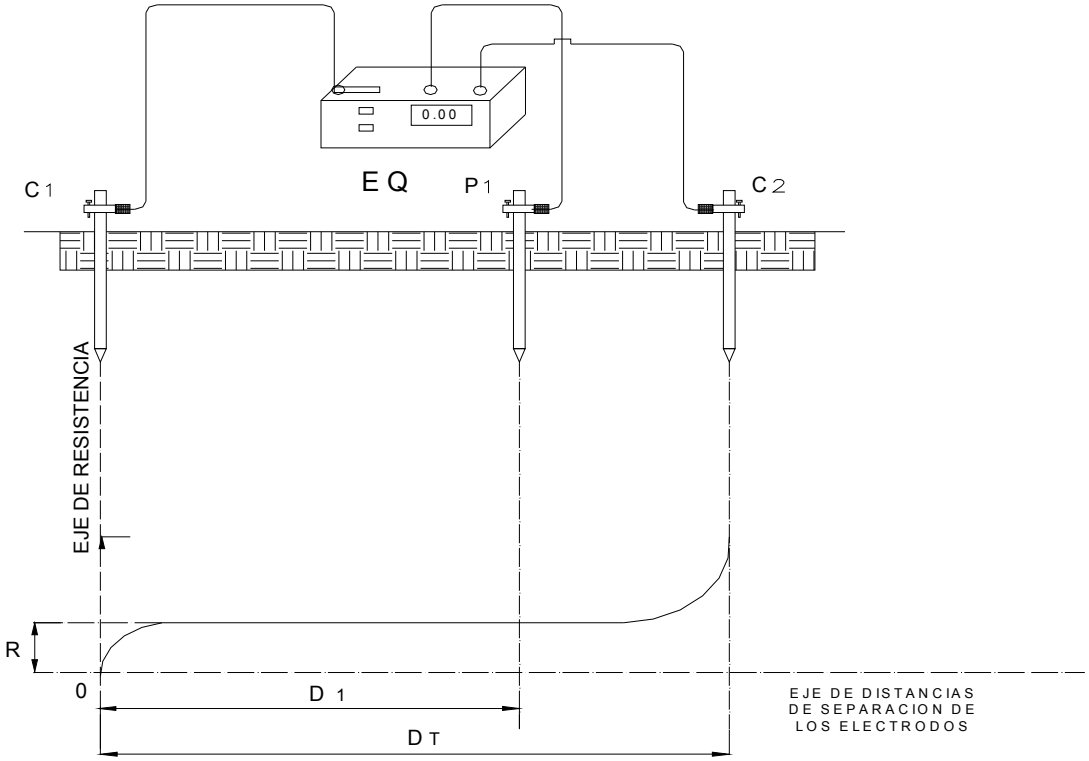

Figura 1

9.3 Registro de las mediciones.

9.3.1 Debe contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Datos del centro de trabajo:

1) Nombre o razón social del centro de trabajo;

2) Domicilio del centro de trabajo;

3) Fecha de realización de la medición, y

4) Nombre y firma de la persona que realizó la medición.

b) Datos de los instrumentos de medición:

1) Nombre genérico del instrumento utilizado;

2) Características del equipo de medición utilizado (modelo, número de serie, etc.), y

3) Fecha de emisión del certificado de calibración del instrumento utilizado.

c) Valores de las mediciones:

1) Valores de resistencia de la red de puesta a tierra, y

2) Valores de continuidad eléctrica de los puntos de conexión del sistema.

d) Características del pararrayos o sistema de pararrayos utilizado, con al menos lo siguiente:

1) Altura del pararrayos;

2) Ubicación, y

3) Angulo de protección.

10. Unidades de verificación y laboratorios de prueba

10.1. El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación o un laboratorio de pruebas, acreditado y aprobado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento con la presente Norma.

10.2. Las unidades de verificación y laboratorios de pruebas contratadas a petición de parte deben verificar el grado de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

10.3. La vigencia del dictamen de verificación y del informe de resultados cuando éstos sean favorables, será de dos años, siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.

10.4. Los laboratorios de pruebas sólo podrán evaluar lo establecido en el Capítulo 9 y en los apartados 5.7 y 7.3 de la presente Norma. Para determinar la humedad relativa se debe aplicar lo que corresponda de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene.

10.5. Las unidades de verificación deben entregar al patrón el dictamen de verificación favorable cuando se hayan cubierto los requerimientos de la presente Norma Oficial Mexicana.

11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

11.1 Generalidades

11.1.1 Este procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto para las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral, como para las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación o las evaluaciones que realicen los laboratorios de prueba.

11.1.2 La evaluación de la conformidad con la presente Norma podrá ser realizada, a petición de parte interesada, por las unidades de verificación y laboratorios de pruebas acreditados por la entidad de acreditación y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

11.1.3 Para obtener el directorio de las unidades de verificación y laboratorios de pruebas que están aprobados ante la dependencia, se puede consultar la página de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, vía Internet, en la dirección: www.stps.gob.mx.

11.1.4 El dictamen de verificación o el informe de resultados vigente, debe estar a disposición de la autoridad del trabajo cuando ésta lo solicite.

11.1.5 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad, que son aplicables mediante la constatación física, documental e interrogatorio (entrevista) a los trabajadores que estén expuestos a la electricidad estática, son:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Comentarios
5.2	Física.	El patrón cumple cuando demuestre que existen evidencias físicas, según aplique, de las medidas preventivas que haya utilizado para controlar la generación y acumulación de las cargas eléctricas estáticas, en función de: ➢ Procesos productivos; ➢ Procedimientos de trabajo; ➢ Medio ambiente laboral y sus instalaciones; ➢ Trabajador.	Para determinar las medidas preventivas tomar en consideración el Capítulo 7 de esta norma.
5.3	Física.	El patrón cumple cuando demuestra que para controlar la acumulación de cargas eléctricas estáticas en instalaciones o procesos que lo requieran, ha instalado: ➢ Conexiones de puesta a tierra; ➢ Red de puesta a tierra, o ➢ Dispositivos o equipos.	La determinación de los sistemas, dispositivos o equipos para controlar (capturar, disipar, drenar, neutralizar) la acumulación de cargas eléctricas estáticas, está en función de las condiciones de seguridad que se establezcan para los procesos y procedimientos del centro de trabajo. Ejemplos de dispositivos o equipos son: eliminadores de alta tensión eléctrica, barra estática electrónica, material conductivo en las bandas, cepillos conectados a tierra, aplicación de tratamientos a bandas, u otros.
5.4	Física.	El patrón cumple cuando demuestre que se han instalado sistemas de pararrayos, en las áreas o instalaciones donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8.	Para seleccionar el sistema de pararrayos considerar lo establecido por el Capítulo 8 de esta Norma. Se puede consultar la NMX-J-549-ANCE-2005, "Sistemas de protección contra tormentas eléctricas-especificaciones, materiales y métodos de medición".
5.5	Documental.	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta evidencias documentales de que se ha capacitado y adiestrado a los trabajadores que estén en riesgo de exposición con elementos susceptibles de ser cargados con electricidad estática, en: ➢ La aplicación de las medidas preventivas utilizadas para controlar la generación y acumulación de electricidad estática; ➢ La verificación de las condiciones de seguridad para el funcionamiento de los sistemas de puesta a tierra, y	Se consideran evidencias de cumplimiento: ➢ Los programas de capacitación. ➢ Las constancias de habilidades laborales. ➢ Los diplomas, reconocimientos de cursos o documentos equivalentes.

		➢ En su caso, en las condiciones de seguridad de los sistemas de pararrayos. ✓ Conserva por doce meses las evidencias documentales de que se proporcionó la capacitación y adiestramiento a los trabajadores.	
5.6	Documental o física o comprobación a través de entrevista.	El patrón cumple cuando acredita que ha informado a los trabajadores y a la Comisión de Seguridad e Higiene, acerca de los riesgos que se pueden presentar por el contacto con la electricidad estática y de las condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo que deben prevalecer en el área de trabajo o en su actividad a desarrollar, con cualquiera de los siguientes medios: ✓ Evidencias documentales; ✓ Señalamientos en el centro de trabajo, o ✓ Respuestas de al menos un trabajador y un integrante de la Comisión de Seguridad e Higiene, que se entrevisten al azar.	Se consideran evidencias de cumplimiento carteles, trípticos, folletos, guías u otros documentos o medios (visuales o audiovisuales) que contengan información acerca de los riesgos que se pueden presentar por la electricidad estática y la manera de prevenirlos.
5.7	Documental.	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta los registros de las mediciones de la resistencia de la red de puesta a tierra y de la continuidad de los puntos de conexión a tierra de los equipos que puedan generar o almacenar electricidad estática; ✓ Realiza las mediciones al menos cada doce meses o cuando en el inmueble se realicen modificaciones que afecten las condiciones de operación del sistema de puesta a tierra o del sistema de pararrayos, y ✓ Los valores de los registros se encuentren en los rangos establecidos en este apartado.	
7.1	Entrevista.	El patrón cumple cuando, al ser entrevistado, se constate que para establecer las condiciones de seguridad para controlar la generación y acumulación de electricidad estática, tomó en consideración lo establecido por el apartado 7.1.	
7.2	Física.	El patrón cumple cuando demuestre que ha instalado en el centro de trabajo algún tipo de control para evitar la generación o acumulación de electricidad estática.	Ejemplos de tipos de control de la generación o acumulación de electricidad estática son: sistemas de puesta a tierra, equipos (eliminadores de alta tensión eléctrica), dispositivos con conexión a tierra (barra estática electrónica, material conductivo en las bandas; cepillos conectados a tierra, o mediante la aplicación de tratamientos a bandas, entre

			otros), sistemas de pararrayos, y pisos antiestáticos o conductivos o, en su caso, se mantiene la humedad relativa entre 60 y 70%. Nota: Se pueden emplear otros mecanismos de control para evitar la generación o acumulación de electricidad estática.
7.3	Documental.	El patrón cumple cuando, si en su centro de trabajo la humedad relativa es un factor de acumulación de electricidad estática: ✓ Cuenta con los registros de medición en las áreas cerradas; ✓ Realiza las mediciones al menos cada doce meses, y ✓ La humedad relativa se mantiene entre el 60 y 70%. En caso de que por la naturaleza de las sustancias la humedad del aire represente un riesgo, el patrón cumple cuando presenta evidencia de que cuenta con otro medio de control.	
7.4	Física.	El patrón cumple cuando existen evidencias de que se colocan materiales antiestáticos o conductivos, o dispositivos para drenar a tierra la acumulación de las cargas eléctricas estáticas acumuladas en el cuerpo del trabajador.	
7.5	Física.	El patrón cumple cuando demuestra que las partes metálicas no destinadas a conducir energía eléctrica, en las zonas donde se manejen, almacenen o transporten sustancias inflamables o explosivas, están conectadas a tierra.	Ejemplos de partes metálicas no destinadas a conducir energía eléctrica, son: ➢ Cercas perimetrales; ➢ Estructuras metálicas; ➢ Tanques metálicos; ➢ Maquinaria; ➢ Tuberías (excepto las de gas), o ➢ Cualquier otra instalación, equipo o maquinaria que sea metálica y que no esté destinada a la conducción de la energía eléctrica.
7.6	Física.	El patrón cumple cuando demuestre que ha instalado sistemas de pararrayos en las zonas donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas.	Se puede consultar la NMX-J-549-ANCE-2005, “Sistemas de protección contra tormentas eléctricas-especificaciones, materiales y métodos de medición”.

7.7	Física.	El patrón cumple cuando demuestre que ha instalado sistemas de pararrayos en los locales y edificios que por la naturaleza del servicio que prestan y la densidad de rayos a tierra de la región donde se localicen, requieran de esta protección.	Se puede consultar la NMX-J-549-ANCE-2005, "Sistemas de protección contra tormentas eléctricas-especificaciones, materiales y métodos de medición".
8.2	Física.	El patrón cumple cuando demuestre que: ✓ Los nuevos sistemas de pararrayos están interconectados con otras redes de puesta a tierra del centro de trabajo, y ✓ Existen medios para su desconexión en la realización de las pruebas de medición.	Se puede presentar el plano de instalación del nuevo sistema de pararrayos, donde se muestre que está interconectado con los sistemas de puesta a tierra para motores o estática y sistema eléctrico en general.
8.3	Física o documental.	El patrón cumple cuando, en caso de haber instalado sistemas de pararrayos, demuestre que éstos no funcionan a base de materiales radiactivos.	
9	Documental.	El patrón cumple cuando presente evidencia documental de que utilizó el método de caída de tensión establecido en el Capítulo 9.	La evidencia documental incluye las mediciones de las resistencias y la gráfica para determinar la resistencia de la red de puesta a tierra. En caso de utilizar un método alterno debe presentar evidencia de que la STPS, se lo ha aprobado conforme al artículo 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
9.3	Documental.	El patrón cumple: Presenta el registro de las mediciones, y El registro contiene al menos la información establecida en el apartado 9.3.1.	

Nota: Las evidencias documentales pueden presentarse impresas o en archivo electrónico.

11.2 De la documentación.

11.2.1 Los dictámenes que emita la unidad de verificación e informes de los laboratorios de pruebas, aprobados, serán reconocidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

11.2.2 El dictamen de verificación que emita la unidad de verificación y el informe de resultados del laboratorio de pruebas deben incluir el cumplimiento con esta norma y estar de acuerdo a lo establecido por el Procedimiento para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2006.

12. Vigilancia

La vigilancia en el cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

13. Bibliografía

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, Apartado "A", fracción XV.

b) Ley Federal del Trabajo, artículos 512 y 527.

c) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, Título Segundo, Capítulo Cuarto, artículos 48, 50 y 51, Capítulo Sexto, artículo 57. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1997, México.

d) Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, México.

e) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, México.

f) Norma Mexicana NMX-J-549-ANCE-2005, "Sistemas de protección contra tormentas eléctricas-Especificaciones, materiales y métodos de medición".

g) Anteproyecto de Norma Mexicana, "Sistemas contra Descargas Atmosféricas con Dispositivos de Cebado PDC´s

h) Protección contra descargas atmosféricas-IEC 61024-1-2.

i) Recomendaciones prácticas de electricidad estática, NFPA 77, año 2000.

j) IEEE-Estándar 80-2000.

k) IEEE Estándar 81 -1989.

l) IEEE Estándar-1100 y 141. (Tierras para sistemas industriales).

14. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán, a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.

TERCERO.- A partir de la fecha en que entre en vigor la presente Norma quedará sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1999.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil ocho.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

GUIA DE REFERENCIA I

Ejemplo para medir la continuidad eléctrica de los conductores de un sistema de pararrayos

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de esta Norma, y no es de cumplimiento obligatorio.

Esta guía indica de manera ilustrativa los puntos que deben inspeccionarse y explica cómo medir la continuidad eléctrica de las conexiones.

I.1 Para medir la continuidad eléctrica en las conexiones.

a) Se hace el ajuste a cero del instrumento de medición, y

b) Se colocan las terminales del instrumento de medición de tal manera que en ambos extremos de la conexión se realice la evaluación (ver figura I.1). Si existe continuidad eléctrica, el instrumento de medición tendrá un movimiento hacia cero, en caso contrario (no continuidad) la aguja no tendrá movimiento o indicará infinito.

I.2 Para la revisión de las puntas del pararrayos se debe vigilar que éstas se encuentren afiladas.

I.3 Durante la revisión de las conexiones y cableado, se debe vigilar que estén libres de óxido, pintura y grasa, que sean de material conductor y no presenten daños mecánicos, y que mantengan la continuidad eléctrica.

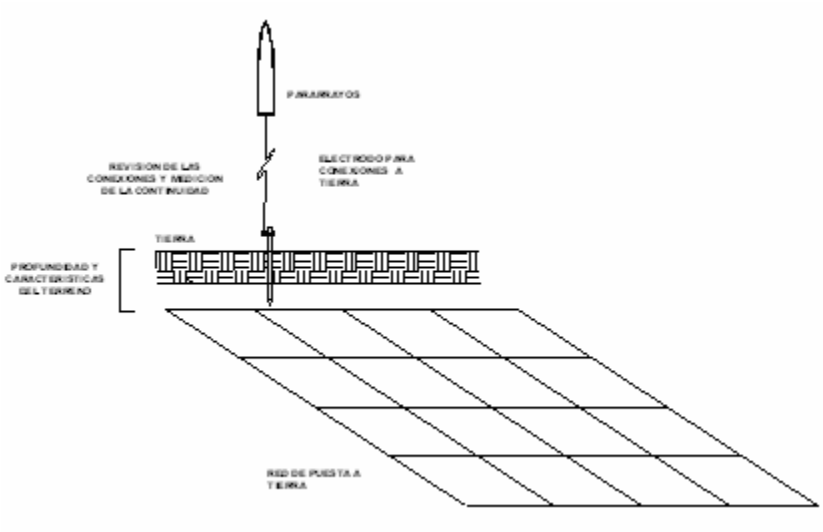

Figura I.1

GUIA DE REFERENCIA II

Ejemplos de instalaciones donde se presenta la acumulación o generación de electricidad estática o que pueden recibir una descarga atmosférica

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de esta Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

En esta guía, se mencionan algunos ejemplos que permiten al personal interesado orientarse acerca de las instalaciones, equipos o procesos de trasvase que pueden ser susceptibles de acumular o generar electricidad estática, o de recibir una descarga atmosférica:

a) La partes sueltas metálicas del equipo ligadas al armazón estructural del edificio;

b) Equipos como sopladores, bombas, vibradores, secadoras, motores, entre otros;

c) Las tuberías metálicas aéreas donde se transporten sustancias inflamables o explosivas, así como sus accesorios;

d) Las instalaciones habilitadas para pintar o barnizar por pulverización, así como los objetos metálicos que han de ser pintados o barnizados y las paredes metálicas de las cabinas, cubículos y recipientes, y el sistema de aspiración, y

e) Equipos utilizados en procesos de trasvase de sustancias inflamables y explosivas.

Para obtener mayor información de tipos, materiales y accesorios de puesta a tierra, se recomienda consultar la NOM-001-SEDE-2005.

NORMA Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción VII, 46, 47 fracción IV, 51 cuarto párrafo y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., y del 40 al 46 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 3, 5 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de junio de 2006, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 46 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Anteproyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana y que el citado Comité lo consideró correcto y acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación;

Que con objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Anteproyecto correspondiente fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la que dictaminó favorablemente en relación al mismo;

Que con fecha 26 de febrero de 2008, en cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen la organización y Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de lo previsto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-027-STPS-2006, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité;

Que habiendo recibido comentarios de dos promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, publicando esta dependencia las respuestas respectivas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008 en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que derivado de la incorporación de los comentarios presentados al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-027-STPS-2006, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, así como de la revisión final del propio proyecto, se realizaron diversas modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica en cuanto a las disposiciones que aplican en los centros de trabajo, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-STPS-2008, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

INDICE

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Obligaciones del patrón

6. Obligaciones de los trabajadores

7. Análisis de riesgos potenciales

8. Condiciones de seguridad e higiene durante las actividades de soldadura y corte

9. Requisitos del programa de actividades de soldadura y corte

10. Requisitos de los procedimientos de seguridad

11. Requisitos del procedimiento de rescate de un trabajador accidentado durante las actividades de soldadura y corte en: alturas, sótanos, subterráneos, espacios confinados o en recipientes donde existan polvos, gases o vapores inflamables o explosivos

12. Unidades de verificación

13. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

14. Vigilancia

15. Bibliografía

16. Concordancia con normas internacionales

Guía de referencia I. Identificación del riesgo según el proceso de soldadura utilizado

Guía de referencia II. Acciones concretas en las actividades de soldadura y corte

1. Objetivo

Establecer condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para prevenir riesgos de trabajo durante las actividades de soldadura y corte.

2. Campo de aplicación

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realicen actividades de soldadura y corte.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.

NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Actividades de soldadura y corte: son todos aquellos procesos y procedimientos que se desarrollan de manera permanente, provisional o en caso de mantenimiento a nivel de piso, altura, sótano, espacio confinado o en recipientes que contengan o hayan contenido residuos inflamables o explosivos para que el trabajador realice la unión, separación o perforación de metales.

4.2 Análisis de riesgo potencial: es la determinación de las condiciones inseguras en el equipo, materiales base, de aporte, gases combustibles que se emplean para soldar o cortar, áreas de trabajo, tiempo de exposición, equipo de protección personal y concentración de contaminantes, o la falta de capacitación del soldador que conducen a accidentes o enfermedades de trabajo durante la actividad de soldadura o corte, y que conlleven a causar daños a la salud y vida de trabajadores, a terceros o bien al centro de trabajo.

4.3 Area de trabajo: es el lugar específico en donde se llevan a cabo las actividades de soldadura o corte.

4.4 Atmósfera explosiva: es la concentración ambiental de las sustancias químicas peligrosas, que se encuentra entre los límites inferior y superior de inflamabilidad.

4.6 Atmósfera no respirable: es el medio ambiente laboral con deficiencia o exceso de oxígeno, esto es, con menos de 19.5% o más del 23.5% de oxígeno en la atmósfera del ambiente laboral.

4.7 Autoridad del trabajo; autoridad laboral: son las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.8 Autorización: es el acto mediante el cual el patrón, o una persona designada por éste, permite por escrito que un trabajador capacitado realice trabajos de soldadura y corte, en un área no designada específicamente para la realización de estas actividades.

4.9 Careta de protección: es el equipo de protección personal usado en las actividades de soldadura o corte, que sirve para proteger los ojos, la cara y el cuello del trabajador contra la radiación ultravioleta, infrarroja y visible, y de quemaduras por salpicaduras de cualquier material que sea expulsado al soldar o cortar.

4.10 Caseta de soldar: es un recinto destinado para realizar actividades de soldadura y corte, que permite proteger a terceros de quemaduras y radiación.

4.11 Cilindro: es un contenedor portátil cilíndrico que se usa para transportar y almacenar gases comprimidos utilizados en las actividades de soldadura y corte.

4.12 Corte: es la actividad por medio de la cual se separa un material metálico, al fundir un área específica por medio del calor del arco que se establece entre el electrodo y el material base, o por la reacción química del oxígeno y el gas combustible con el metal base.

4.13 Escoria: es un material sólido no metálico proveniente del revestimiento del electrodo o de algún material extraño, que queda atrapado en el metal de la soldadura o entre éste y el metal base, al momento de soldar o cortar por cualquier proceso de soldadura.

4.14 Espacio confinado: es un lugar lo suficientemente amplio, que tiene medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser ocupado por una persona en forma continua y en el cual se realizan trabajos específicos ocasionalmente, con ventilación natural deficiente, configurado de tal manera que una persona puede en su interior desempeñar una tarea asignada.

4.**15 Fuente de ignición:** es cualquier chispa, escoria, equipo o tubería caliente, o material con características tales que puedan, en combinación con cantidades adecuadas de comburente o combustible, ser factores de riesgo de incendio o explosión.

4.16 Gases combustibles: son gases que generalmente en combinación con el oxígeno, son usados para el proceso de soldadura o corte. Algunos de ellos son: el acetileno, el gas natural, el hidrógeno, el propano, el propadieno-metilacetileno estabilizado, y otros combustibles sintéticos e hidrocarburos.

4.17 Mampara: es un cancel o biombo portátil, que sirve para proteger de radiaciones, chispas o material incandescente a terceros, en las actividades de soldadura y corte.

4.18 Material base: es aquel material que va a ser soldado o cortado por cualquier proceso de soldadura o corte.

4.19 Material de consumo; pieza de consumo: son todos aquellos medios que se acoplan a los equipos de soldadura y corte y que sufren deterioro durante su uso, éstos pueden ser sopletes, mangueras, conectores, boquillas y unidades de alimentación de alambre, entre otras.

4.20 Material resistente al fuego: es todo aquel material que no es combustible y que sujeto a la acción del fuego, no arde ni genera humos o vapores tóxicos, ni falla mecánicamente por un periodo de al menos dos horas.

4.21 Radiación ultravioleta: es una forma de radiación electromagnética de longitud de onda más corta que la de la luz visible (desde 1 nm hasta 400 nm), producida por las actividades de soldadura y corte, cuyo poder de penetración por un tiempo prolongado ocasiona lesiones irreversibles a la retina y excita la producción de melanina protectora de las capas de la piel.

4.24 Soldadura: es la coalescencia localizada de metales, producida por el calentamiento de los materiales metálicos a una temperatura apropiada, con o sin aplicación de presión y con o sin empleo de material de aporte para la unión.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.

5.2 Contar con el análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 7 y adoptar las condiciones de seguridad e higiene correspondientes, de conformidad con lo que establece el Capítulo 8.

5.3 Informar a los trabajadores que realicen actividades de soldadura y corte sobre los riesgos a los que se exponen, a través de carteles, folletos, guías o de forma verbal; la información debe darse por lo menos dos veces al año y llevar un registro que contenga al menos, nombre y firma de los trabajadores que recibieron la información, así como la fecha, tema y nombre de la persona que la proporcionó.

5.4 Contar con el programa para las actividades de soldadura y corte de conformidad con lo que se establece en el apartado 9.1 de la presente Norma. Adicionalmente, debe incluir los procedimientos y controles específicos establecidos en el apartado 9.2, en caso de contar con áreas de trabajo, espacios confinados, procesos (provisionales o en caso de mantenimiento) o recipientes donde existan polvos, gases o vapores inflamables o explosivos que representen peligro para los trabajadores.

5.5 Contar con los procedimientos de seguridad para que sean aplicados por los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte de conformidad con lo que se establece en el Capítulo 10 de la presente Norma.

5.6 Capacitar y adiestrar al menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad, tomando como base los procedimientos de seguridad e higiene incluidos en el programa de soldadura y corte a que se refiere el Capítulo 9 de la presente Norma.

5.7 Establecer controles específicos para las actividades de soldadura y corte que se realicen en recipientes, espacios confinados o subterráneos y en donde existan polvos, gases o vapores inflamables o explosivos que representen peligro para los trabajadores, de conformidad con el apartado 9.2.

(Continúa en la página 77)

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
TOMO DCLXI OCTUBRE DE 2008

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Acuerdo por el que se faculta al Presidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para citar a las sesiones de Cámara en el recinto que se designe como alterno

29 Oct.- No. 22.- 2

Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2008 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

15 Oct.- No. 12.- 2

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo por el que se propone al Pleno, la Sede Temporal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

24 Oct.- No. 19.- 2

Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", al Doctor Miguel Luis León y Portilla

1 Oct.- No. 1.- 2

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación que se indican

28 Oct.- No. 21.- 2

Información relativa a la actualización de la conformación de la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación

28 Oct.- No. 21.- 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aclaración al Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964

30 Oct.- No. 23.- 6

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942 a 1964

(Edición Vespertina)
14 Oct.- No. 11.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la alta probabilidad de inundación atípica, en 8 municipios del Estado de Chihuahua

30 Oct.- No. 23.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la inminencia de inundaciones significativas a atípicas en 3 municipios del Estado de Coahuila

29 Oct.- No. 22.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundaciones atípicas del 26 al 28 de agosto de 2008, en 3 municipios del Estado de Aguascalientes

9 Oct.- No. 7.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundaciones atípicas del 25 al 27 de agosto de 2008, en 11 municipios del Estado de Zacatecas

17 Oct.- No. 14.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundaciones atípicas del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2008, en 3 municipios del Estado de Nayarit

20 Oct.- No. 15.- 6

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación atípica los días 25 y 26 de agosto de 2008, en 3 municipios del Estado de Aguascalientes

9 Oct.- No. 7.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación atípica del 2 al 5 de septiembre de 2008, en 2 municipios del Estado de San Luis Potosí

21 Oct.- No. 16.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación atípica el día 22 de agosto de 2008, en el Municipio de Villa de Arriaga del Estado de San Luis Potosí

21 Oct.- No. 16.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia e inundación atípica el día 30 de agosto de 2008, en 2 municipios del Estado de Chihuahua

23 Oct.- No. 18.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas en 8 municipios los días 14, 19, 23, 28 y 30 de agosto y 4 de septiembre de 2008, e inundación atípica el día 29 de agosto de 2008, en 2 municipios del Estado de Durango

20 Oct.- No. 15.- 5

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 29 y 30 de agosto de 2008, en 6 municipios del Estado de Chihuahua

22 Oct.- No. 17.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas e inundaciones los días 8, 10 y 11 de septiembre de 2008, en 8 municipios del Estado de Sonora
23 Oct.- No. 18.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias e inundaciones atípicas del día 9 al 12 de septiembre de 2008, provocadas por los remanentes del ciclón tropical Lowell, en los municipios de Ahome y El Fuerte del Estado de Sinaloa
22 Oct.- No. 17.- 5

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias atípicas el día 26 de agosto de 2008, generadas por la tormenta tropical Julio, en 2 municipios del Estado de Sonora
9 Oct.- No. 7.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias extremas, el día 25 de agosto de 2008, generadas por la tormenta tropical Julio en 3 municipios del Estado de Baja California Sur
20 Oct.- No. 15.- 4

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit
3 Oct.- No. 3.- 4

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de deslave el día 8 de septiembre de 2008, en el Municipio de Ixhuacán de los Reyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
3 Oct.- No. 3.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación atípica los días 4 y 5 de septiembre de 2008, en los municipios de Allende y Santiago del Estado de Nuevo León
16 Oct.- No. 13.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundaciones atípicas del 3 al 12 de septiembre de 2008, en 12 municipios del Estado de Chihuahua
22 Oct.- No. 17.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones atípicas los días 14, 19, 23, 25, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2008, en 13 municipios del Estado de Durango
14 Oct.- No. 10.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas e inundación atípica los días 9 y 12 de septiembre de 2008, en 3 municipios del Estado de Sinaloa
14 Oct.- No. 10.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones atípicas los días 8, 10 y 11 de septiembre de 2008, en 8 municipios del Estado de Sonora
20 Oct.- No. 15.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas los días 13 y 14 de septiembre de 2008, en 10 municipios del Estado de Nuevo León
22 Oct.- No. 17.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas el día 11 de octubre de 2008, en 4 municipios del Estado de Sonora
31 Oct.- No. 24.- 2

Declaratoria de Emergencia por la inminencia de impacto en las próximas 24 horas del huracán Norbert en 3 municipios del Estado de Baja California Sur
20 Oct.- No. 15.- 3

Declaratoria de Emergencia por la inminencia de impacto en las próximas 24 horasdel huracán Norbert, en 18 municipios del Estado de Sonora
22 Oct.- No. 17.- 4

Declaratoria de Emergencia por la inminencia de impacto en las próximas 24 horas del huracán Norbert, en 5 municipios del Estado de Sinaloa
23 Oct.- No. 18.- 2

Declaratoria de Emergencia por la inminencia de inundaciones significativas a atípicas, en 3 municipios del Estado de Coahuila
(Segunda Sección)
7 Oct.- No. 5.- 1

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de deslave derivado de la magnitud de las lluvias ocurridas en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
6 Oct.- No. 4.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de deslave ocurrido en el periodo del 14 al 28 de septiembre de 2008, en 4 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
15 Oct.- No. 12.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación atípica los días 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2008, en el Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas
30 Oct.- No. 23.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundaciones atípicas en presencia de lluvias severas en 7 municipios, durante el periodo del 21 al 29 de septiembre de 2008; y por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 24 y 26 de septiembre de 2008 en 1 municipio del Estado de Tabasco
2 Oct.- No. 2.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundaciones atípicas del 22 al 26 de septiembre de 2008, en 22 municipios y por lluvias atípicas el día 24 de septiembre de 2008, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
3 Oct.- No. 3.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundaciones atípicas, en el periodo del 17 al 22 de septiembre de 2008, en 5 municipios del Estado de Durango
(Segunda Sección)
7 Oct.- No. 5.- 1

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundaciones y lluvias atípicas del 22 de septiembre al 6 de octubre de 2008, en 9 municipios del Estado de Tabasco
15 Oct.- No. 12.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia atípica el día 23 de septiembre de 2008 en 4 municipios e inundación atípica los días 23 y 24 de septiembre de 2008, en 6 municipios del Estado de Oaxaca
14 Oct.- No. 10.- 5

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia atípica el día 25 de septiembre de 2008, en el Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
20 Oct.- No. 15.- 4

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia atípica el día 12 de octubre de 2008, en los municipios de Guazapares y Chinipas del Estado de Chihuahua
30 Oct.- No. 23.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia atípica en 1 municipio el día 20 de septiembre de 2008, y por la ocurrencia de inundación atípica del 19 al 22 de septiembre de 2008, en 7 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
(Segunda Sección)
7 Oct.- No. 5.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia atípica los días 24, 26 y 29 de septiembre de 2008, en 1 municipio; e inundación atípica del 23 al 29 de septiembre de 2008, en 2 municipios del Estado de Chiapas
14 Oct.- No. 10.- 4

Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación
13 Oct.- No. 9.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Restauración de un Pueblo para el Reino, para constituirse en asociación religiosa
13 Oct.- No. 9.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Vigilancia Cristiana, para constituirse en asociación religiosa
13 Oct.- No. 9.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas Franciscanas de la Divina Providencia, para constituirse en asociación religiosa
13 Oct.- No. 9.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monasterio Autónomo de Clarisas del Señor de la Misericordia en Tlapa Guerrero, para constituirse en asociación religiosa
13 Oct.- No. 9.- 10

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Jerécuaro, para constituirse en asociación religiosa
13 Oct.- No. 9.- 11

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Vida Internacional, para constituirse en asociación religiosa
14 Oct.- No. 10.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Primera Iglesia Bautista de Tulcingo, para constituirse en asociación religiosa
14 Oct.- No. 10.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia el Rebaño de Dios, Aposento Alto, para constituirse en asociación religiosa
14 Oct.- No. 10.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Misioneros de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa
14 Oct.- No. 10.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Resurrección de Vida en México, para constituirse en asociación religiosa
14 Oct.- No. 10.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Ofrenda de Paz, para constituirse en asociación religiosa
16 Oct.- No. 13.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Red de Iglesias Evangélicas Belén de Juda, para constituirse en asociación religiosa
16 Oct.- No. 13.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Pentecostés Independiente El Shaddai, para constituirse en asociación religiosa

16 Oct.- No. 13.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bíblica Piedra Angular, para constituirse en asociación religiosa

17 Oct.- No. 14.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Sociedad Católica de Jesús y de María, para constituirse en asociación religiosa

17 Oct.- No. 14.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano la Puerta del Pescado, para constituirse en asociación religiosa

17 Oct.- No. 14.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Cristianos Columna de Fuego, para constituirse en asociación religiosa

30 Oct.- No. 23.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bíblica Torre Fuerte de Jalisco, para constituirse en asociación religiosa

31 Oct.- No. 24.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Visión Familiar en Acción Yeshua Ministerios, para constituirse en asociación religiosa

31 Oct.- No. 24.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Educacional y de Salud Monte de los Olivos, para constituirse en asociación religiosa

31 Oct.- No. 24.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Sembrando la Semilla, para constituirse en asociación religiosa

31 Oct.- No. 24.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Gracia de Tapachula, para constituirse en asociación religiosa

31 Oct.- No. 24.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Bautista Eliacim (Dios levanta), para constituirse en asociación religiosa

31 Oct.- No. 24.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa

31 Oct.- No. 24.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna de la Iglesia Anglicana denominada Christ Church, para constituirse en asociación religiosa

30 Oct.- No. 23.- 4

Extracto de las solicitudes de registro de tres entidades internas de la Diócesis de Zacatecas, A.R., para constituirse en asociaciones religiosas

17 Oct.- No. 14.- 5

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de septiembre de 2008, Tomo DCLX

6 Oct.- No. 4.- 51

Vigésima Segunda Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

(Segunda Sección)
7 Oct.- No. 5.- 3

Vigésima Segunda Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)
8 Oct.- No. 6.- 1

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo mediante el cual se convoca al Concurso de Ascenso en la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2008

28 Oct.- No. 21.- 18

Acuerdo mediante el cual se convoca al Concurso de Ascenso en la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2008

28 Oct.- No. 21.- 6

Cancelación de la autorización definitiva número siete, expedida al señor Dominique Verut, Cónsul Honorario de la República de Lituania en la Ciudad de México, con circunscripción consular en todo el territorio nacional

17 Oct.- No. 14.- 7

Cancelación de la autorización definitiva número tres, expedida al señor Simon Cohen, Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

(Segunda Sección)
7 Oct.- No. 5.- 63

Cancelación del Exequátur número seis, expedido al señor Luigi Sibelli, Cónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila y Nuevo León

28 Oct.- No. 21.- 26

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de medidas de remedio comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho

8 Oct.- No. 6.- 2

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho

13 Oct.- No. 9.- 12

Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se adiciona el Capítulo de Compras del Sector Público al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago, Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, firmado en la Ciudad de México el veintiocho de agosto de dos mil siete

27 Oct.- No. 20.- 2

Fe de Errata al Decreto Promulgatorio del Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, adoptado en Seúl, el once de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, publicado el 5 de agosto de 2008

(Segunda Sección)
7 Oct.- No. 5.- 63

Oficio mediante el cual se comunica el nombramiento del señor Eugenio Santiago Clariond Reyes como Cónsul Honorario de la República Federativa de Brasil, en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

17 Oct.- No. 14.- 7

Oficio mediante el cual se comunica el nombramiento del señor Raúl Reynaud Bernard como Cónsul Honorario de la República Francesa, en la ciudad de Morelia, con circunscripción consular en el Estado de Michoacán

17 Oct.- No. 14.- 7

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial 138, mediante el cual con fecha 1 de noviembre de 2008, se crea el Hospital General Naval de Alta Especialidad

31 Oct.- No. 24.- 10

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejerce la facultad a que se refieren los artículos 20, 21, 22 bis, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

3 Oct.- No. 3.- 8

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1578 a la ciudadana Olga Laura von Ziegler Rousse para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción

20 Oct.- No. 15.- 9

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de infraestructura educativa básica y superior

24 Oct.- No. 19.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2008

30 Oct.- No. 23.- 14

Acuerdo por el que se delega en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, 99, 100 y 100 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

28 Oct.- No. 21.- 27

Circular CONSAR 15-21, Modificaciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

28 Oct.- No. 21.- 68

Circular CONSAR 45-5, Adición a las reglas para la recomposición de cartera de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

28 Oct.- No. 21.- 71

Circular CONSAR 56-6, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

10 Oct.- No. 8.- 3

Circular CONSAR 72-2, modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la asignación de cuentas individuales

2 Oct.- No. 2.- 3

Circular CONSAR 72-3, Modificaciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la asignación de cuentas individuales

10 Oct.- No. 8.- 5

Circular S-10.10 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos en que deberán presentar la información de la valuación, constitución e incremento de las Reservas Técnicas Especiales

24 Oct.- No. 19.- 5

Circular S-20.2.1.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de vida, la nueva estructura del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Individual y la forma y términos para su entrega

27 Oct.- No. 20.- 42

Circular S-20.2.1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de vida, la nueva estructura del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Grupo y la forma y términos para su entrega

27 Oct.- No. 20.- 58

Circular S-20.2.3.1.1 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de accidentes y enfermedades, la nueva estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades y la forma y términos para su entrega

28 Oct.- No. 21.- 29

Circular S-20.2.3.1.2 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de accidentes y enfermedades, la nueva estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Grupo de la Operación de Accidentes y Enfermedades y la forma y términos para su entrega

24 Oct.- No. 19.- 11

Circular S-20.2.3.2.1 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de accidentes y enfermedades, la nueva estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Gastos Médicos Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades y la forma y términos para su entrega

28 Oct.- No. 21.- 42

Circular S-20.2.3.2.2 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de accidentes y enfermedades, la nueva estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Gastos Médicos Grupo de la Operación de Accidentes y Enfermedades y la forma y términos para su entrega

28 Oct.- No. 21.- 55

Circular S-20.2.4 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, la nueva estructura del Sistema Estadístico del Seguro de Terremoto y Erupción Volcánica y la forma y términos para su entrega

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 24.- 1

Circular S-20.2.6 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica del Ramo de Diversos de la operación de daños, la nueva estructura del Sistema Estadístico del Subramo de Diversos Misceláneos, la forma y términos para su entrega

(Segunda Sección)

6 Oct.- No. 4.- 1

Circular S-22.5 mediante la cual se comunica a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la nueva estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social y la forma y términos para su entrega

(Segunda Sección)

29 Oct.- No. 22.- 1

Circular S-24.2 mediante la cual se comunica a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica del ramo de salud, la nueva estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Salud y la forma y términos para su entrega

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 24.- 70

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

9 Oct.- No. 7.- 4

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

20 Oct.- No. 15.- 7

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

9 Oct.- No. 7.- 6

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

27 Oct.- No. 20.- 40

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

9 Oct.- No. 7.- 9

Nota Aclaratoria a la Circular CONSAR 56-6, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 10 de octubre de 2008

17 Oct.- No. 14.- 8

Oficio Circular mediante el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

9 Oct.- No. 7.- 13

Oficio mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Primero Fianzas, S.A. de C.V., por aumento de su capital mínimo fijo, sin derecho a retiro

23 Oct.- No. 18.- 69

Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a la sociedad denominada Amedex, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo

13 Oct.- No. 9.- 46

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Almacenes Generales de Depósito del Yaqui, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a efecto de contemplar el más reciente aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado

14 Oct.- No. 10.- 12

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior denominada Banco Mercantil C.A.S.A.C.A., para establecer una oficina de representación en México, a efecto de contemplar el cambio de su denominación a la de Mercantil, C.A., Banco Universal

3 Oct.- No. 3.- 11

Oficio mediante el cual se otorga autorización a AIG United Guaranty México, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda

(Segunda Sección)

6 Oct.- No. 4.- 76

Relación de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

9 Oct.- No. 7.- 19

Resolución mediante la cual se autoriza a la entidad financiera del exterior denominada Natixis, para establecer una oficina de representación en México

14 Oct.- No. 10.- 10

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Banobras, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como arrendadora financiera

9 Oct.- No. 7.- 11

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Carson & Brasch Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para realizar las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

8 Oct.- No. 6.- 20

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para realizar las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

8 Oct.- No. 6.- 2

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Vector Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Actividad Auxiliar del Crédito, para realizar las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

8 Oct.- No. 6.- 21

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios

10 Oct.- No. 8.- 2

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

(Edición Vespertina)
14 Oct.- No. 11.- 9

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

23 Oct.- No. 18.- 4

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios

30 Oct.- No. 23.- 38

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2008

13 Oct.- No. 9.- 44

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

2 Oct.- No. 2.- 4

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y los municipios de Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega y Calkiní de dicha entidad federativa

7 Oct.- No. 5.- 2

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Oaxaca

7 Oct.- No. 5.- 10

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Querétaro

7 Oct.- No. 5.- 15

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán y los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro de dicha entidad federativa

9 Oct.- No. 7.- 20

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y los municipios de Mérida, Kanasín, Umán, Tizimín, Valladolid, Progreso, Hunucmá, Ticul y Motul de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
15 Oct.- No. 12.- 1

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Rioverde, Ciudad Fernández, Matehuala, Villa de la Paz, Cárdenas, Ciudad Valles, Ebano, Tamazunchale y Tamuín de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
15 Oct.- No. 12.- 9

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Almoloya de Juárez, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Chalco, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Juchitepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad y Xonacatlán de dicha entidad federativa

16 Oct.- No. 13.- 6

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan, Santa Ana Chiautempan, Huamantla, La Magdalena Tlaltelulco, San Pablo del Monte, Tlaxcala, Totolac, Zacatelco y Santa Cruz Tlaxcala de dicha entidad federativa

27 Oct.- No. 20.- 87

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Puebla y los municipios de Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atlixco, Chalchicomula de Sesma, Chignahuapan, Cuautlancingo, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Seco, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Xicotepec y Zacatlán de dicha entidad federativa

28 Oct.- No. 21.- 72

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Puebla y el Municipio de Puebla

28 Oct.- No. 21.- 82

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Oaxaca

8 Oct.- No. 6.- 22

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California

27 Oct.- No. 20.- 76

Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el extranjero, que requieran efectuar los servidores públicos inferiores jerárquicos inmediatos al Secretario de Desarrollo Social

10 Oct.- No. 8.- 6

Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009

31 Oct.- No. 24.- 11

Anexo de Ejecución que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, en las microrregiones y regiones 2006, y sus anexos 2 al 4, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de San Luis Potosí

(Segunda Sección)
15 Oct.- No. 12.- 17

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998 y su anexo, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, así como las áreas de observación de ballenas, las zonas sujetas a control y las zonas restringidas, y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, ha determinado la temporada para el aprovechamiento no extractivo de ballenas en predios de propiedad federal originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento

16 Oct.- No. 13.- 19

Decreto por el que se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre

14 Oct.- No. 10.- 14

Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas

17 Oct.- No. 14.-

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que modifica y amplía la vigencia hasta el 30 de noviembre de 2008, del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 28 de diciembre de 2007

31 Oct.- No. 24.- 15

Directiva sobre la determinación del precio límite superior del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, DIR-GLP-001-2008

24 Oct.- No. 19.- 25

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SESH-2008, Bodegas de distribución de gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad

20 Oct.- No. 15.- 10

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable en octubre de 2008, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 30 de septiembre de 2008

9 Oct.- No. 7.- 29

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar bienes textiles

24 Oct.- No. 19.- 66

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar leche en polvo, originaria de la República de Nicaragua, en el periodo de julio de 2008 a junio de 2012

10 Oct.- No. 8.- 7

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar productos para bebé

24 Oct.- No. 19.- 63

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar cebada y malta

(Segunda Sección)
21 Oct.- No. 16.- 1

Acuerdo por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA), para el ejercicio fiscal 2008

(Segunda Sección)
21 Oct.- No. 16.- 6

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2008

1 Oct.- No. 1.- 2

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2008

31 Oct.- No. 24.- 16

Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China

14 Oct.- No. 10.- 15

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad

3 Oct.- No. 3.- 13

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias

16 Oct.- No. 13.- 20

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra

(Segunda Sección)
21 Oct.- No. 16.- 5

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-N-099-SCFI-2008, Productos de oficina y escuelas-Cintas adhesivas sensitivas a la presión-Especificaciones técnicas, de calidad y métodos de prueba

20 Oct.- No. 15.- 30

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-N-100-SCFI-2008, Industrias de celulosa y papel-Determinación de la humedad en pacas de materia prima recuperada (cartón, cartoncillo, papel, archivo, viruta y afines), para la fabricación de papel-Método de prueba

20 Oct.- No. 15.- 31

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Aguascalientes, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

10 Oct.- No. 8.- 9

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Campeche, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

24 Oct.- No. 19.- 69

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Colima, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

13 Oct.- No. 9.- 47

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

13 Oct.- No. 9.- 52

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Chihuahua, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

13 Oct.- No. 9.- 57

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Hidalgo, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Edición Vespertina)
14 Oct.- No. 11.- 87

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de México, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

10 Oct.- No. 8.- 15

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Nayarit, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Edición Vespertina)
14 Oct.- No. 11.- 92

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Edición Vespertina)
14 Oct.- No. 11.- 98

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

24 Oct.- No. 19.- 74

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Edición Vespertina)
14 Oct.- No. 11.- 104

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

10 Oct.- No. 8.- 20

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

20 Oct.- No. 15.- 24

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
27 Oct.- No. 20.- 1

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

10 Oct.- No. 8.- 26

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
27 Oct.- No. 20.- 7

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)
7 Oct.- No. 5.- 64

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-J-031-1981, NMX-J-051-1979, NMX-J-074-1982, NMX-J-101-1983, NMX-J-104-1983, NMX-J-119-1981, NMX-J-122-1992, NMX-J-196/01-1984, NMX-J-196/02-1984, NMX-J-224-1982, NMX-J-236-1976, NMX-J-258-1976, NMX-J-280-1977, NMX-J-296-1987, NMX-J-324-1978, NMX-J-388-1979 y NMX-J-424-1981

8 Oct.- No. 6.- 49

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se indican

(Segunda Sección)
9 Oct.- No. 7.- 1

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-142-SCFI-2008, Que establece especificaciones y lineamientos para el desarrollo de actividades de aprovechamiento sustentable (buceo, nado y observación) con tiburón ballena *Rhincodon Typus,* relativas a su protección, manejo y la conservación de su hábitat

1 Oct.- No. 1.- 8

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-B-233-CANACERO-2008, NMX-B-500-CANACERO-2008 y NMX-B-501-CANACERO-2008

8 Oct.- No. 6.- 45

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-CH-389-3-IMNC-2008, NMX-CH-389-8-IMNC-2008, NMX-CH-1302-IMNC-2008, NMX-CH-5479-IMNC-2008, NMX-CH-7500-1-IMNC-2008, NMX-CH-7870-1-IMNC-2008, NMX-CH-10360-2-IMNC-2008, NMX-CH-11453-IMNC-2008, NMX-CH-14253-3-IMNC-2008, NMX-CH-16269-7-IMNC-2008 y NMX-CH-21747-IMNC-2008

8 Oct.- No. 6.- 46

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/3-3-NYCE-2008, NMX-I-007/5-2-NYCE-2008, NMX-I-151/02-NYCE-2008, NMX-I-153/01-NYCE-2008, NMX-I-182-NYCE-2008, NMX-I-183-NYCE-2008, NMX-I-185-NYCE-2008 y NMX-I-248-NYCE-2008

9 Oct.- No. 7.- 63

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-Y-094-SCFI-2008, NMX-Y-309-SCFI-2008, NMX-Y-310-SCFI-2008 y NMX-Y-337-SCFI-2008

13 Oct.- No. 9.- 63

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

24 Oct.- No. 19.- 25

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2008

(Segunda Sección)
9 Oct.- No. 7.- 55

Novena Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior
16 Oct.- No. 13.- 37

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia
6 Oct.- No. 4.- 3

Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sacos de tres capas de papel para cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia
9 Oct.- No. 7.- 31

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en Mexicali, Baja California, el 4 de diciembre de 2007 en el Amparo en Revisión 373/2007-I, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 292/2006-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California
17 Oct.- No. 14.- 31

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Dicha mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
29 Oct.- No. 22.- 3

Resolución que concluye el procedimiento antidumping y elimina las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dicha mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 31

Resolución que concluye el procedimiento de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de calzado y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 7

Resolución que concluye el procedimiento de examen de vigencia y de revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de carriolas originarias de la República Popular China y de la República de Taiwán, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 21

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 1

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de candados de latón y de bronce originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 16

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en la fracción arancelaria 9613.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 38

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 8501.52.04, 8501.53.04, 8504.10.01, 8504.10.99, 8504.33.01, 8508.11.01, 8508.19.99, 8509.40.01, 8509.40.02, 8515.90.01, 8516.31.01, 8516.60.01, 8516.72.01 y 8532.22.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 83

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dicha mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 115

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de herramientas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 8201.10.99, 8201.20.99, 8201.30.99, 8201.60.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.99, 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.01, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8205.40.99, 8205.59.02, 8205.59.04, 8205.59.06, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.01, 8205.70.02, 8205.70.99 y 8206.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 46

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, de la 5204 a la 5212, la 5309, 5310, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5506, de la 5508 a la 5516, 5803 y la 5911 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 55

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de juguetes y árboles de navidad originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.16, 9503.00.18, 9503.00.19, 9503.00.23, 9503.00.24, 9503.00.25, 9503.00.99, 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99 y 9505.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 63

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lápices, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en la fracción arancelaria 9609.10.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 75

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 91

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos químicos orgánicos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria 3808.50.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 102

Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de velas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dicha mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Quinta Sección)
14 Oct.- No. 10.- 122

Resolución que resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Akra Polyester, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado, clasificadas en la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Corea y de Taiwán, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)
30 Oct.- No. 23.- 1

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008

(Tercera Sección)
20 Oct.- No. 15.- 1

Título de Asignación Minera del lote Jaltipan.- Exp. Núm. 5/3/00053

10 Oct.- No. 8.- 66

Título de Asignación Minera del lote Picacho Blanco.- Exp. Núm. 100/00435

(Segunda Sección)
30 Oct.- No. 23.- 24

Título de Asignación Minera del lote Reducción Hidalgo.- Exp. Núm. 5/3/00053

10 Oct.- No. 8.- 31

Título de Asignación Minera del lote Reducción Mexicali.- Exp. Núm. 4/3/00167

9 Oct.- No. 7.- 36

Título de Asignación Minera del lote San Hilario-Santa Rita.- Exp. Núm. 4/3/00167

9 Oct.- No. 7.- 59

Título de Asignación Minera del lote Santo Domingo.- Exp. Núm. 4/3/00167

9 Oct.- No. 7.- 62

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara al Estado de Michoacán de Ocampo como libre de salmonelosis aviar y de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica

3 Oct.- No. 3.- 17

Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Ahualulco, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa de Arista y Zaragoza en el Estado de San Luis Potosí

31 Oct.- No. 24.- 23

Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Coss, General Bravo, General Treviño, General Zuazua, Los Herreras, Higueras, Lampazos de Naranjo, Melchor Ocampo, Parás, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria y Vallecillo en el Estado de Nuevo León

31 Oct.- No. 24.- 22

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Jiménez en el Estado de Michoacán

28 Oct.- No. 21.- 89

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa que afectó a los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, El Naranjo, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajas y Tanquián de Escobedo del Estado de San Luis Potosí

28 Oct.- No. 21.- 90

Lineamientos Específicos de Operación al ordenamiento del mercado para instrumentar los Esquemas de compras anticipadas de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2007-2008 del Estado de Sinaloa

31 Oct.- No. 24.- 24

Lineamientos Específicos de Operación del componente de apoyo al ordenamiento del mercado del Programa de Atención a Problemas Estructurales relativo a la agricultura por contrato de granos y oleaginosas elegibles

(Segunda Sección)
30 Oct.- No. 23.- 26

Lineamientos Específicos de Operación para la promoción comercial, de exportaciones, ferias y exposiciones, del Programa de Soporte

1 Oct.- No. 1.- 20

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aclaración a la Autorización para el uso de las llantas súper sencilla, modelo X-ONE de Michelin, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya, publicada el 5 de marzo de 2008

24 Oct.- No. 19.- 83

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCT4-1996, Requisitos que deben cumplir los extintores portátiles para combatir incendios en embarcaciones y artefactos navales, publicada el 2 de febrero de 1999

21 Oct.- No. 16.- 14

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Campeche, para la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa

2 Oct.- No. 2.- 10

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero, para la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa

2 Oct.- No. 2.- 17

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, para la construcción y modernización de carreteras en dicha entidad federativa

6 Oct.- No. 4.- 45

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Durango, el Municipio de Gómez Palacio de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

10 Oct.- No. 8.- 68

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Morelos, para la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa

21 Oct.- No. 16.- 8

Convenio General de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para la ejecución de las obras contenidas en el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, así como las que se integran en el Plan de Gobierno 2006-2012

21 Oct.- No. 16.- 3

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Chavero Reséndiz

1 Oct.- No. 1.- 32

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Marcela Cantú Alvarado

1 Oct.- No. 1.- 33

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Teodoro Rene España Reyes

1 Oct.- No. 1.- 34

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de ECM Comunicaciones, S.A. de C.V.

3 Oct.- No. 3.- 18

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de TVJAL, S.A. de C.V.

3 Oct.- No. 3.- 19

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Lázaro Cárdenas y San Quintín, Municipio de Ensenada, B.C., otorgado en favor de Jesús Ernesto Soto Vega

(Segunda Sección)

7 Oct.- No. 5.- 71

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Alfredo de Aquino Martínez

(Tercera Sección)
8 Oct.- No. 6.- 1

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Red Five Two, S.A. de C.V.

17 Oct.- No. 14.- 37

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de TV Tarecuato, S.A. de C.V.

29 Oct.- No. 22.- 12

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de El Jaguar T.V., S.A. de C.V.

29 Oct.- No. 22.- 13

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de César Raúl Fuentes Medina

31 Oct.- No. 24.- 30

Modificación a la Convocatoria para participar en el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes, publicada el 2 de septiembre de 2008

2 Oct.- No. 2.- 24

Primer Addendum al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Administración Costera Integral Sustentable de Guaymas, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación mediante la administración portuaria integral de las terminales, marinas e instalaciones portuarias de influencia preponderantemente estatal en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora

29 Oct.- No. 22.- 8

Primera Modificación a la Concesión otorgada en favor de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., respecto del uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la operación de instalaciones portuarias, de uso particular, en Chaparrito, Puerto de Guerrero Negro, Laguna de Ojo de Liebre, Baja California Sur, y en Morro Redondo, Puerto de Isla de Cedros, Bahía de San Sebastián Vizcaíno, Baja California

24 Oct.- No. 19.- 80

Primera Modificación y Segundo Addendum al Título de Concesión para la administración integral de los recintos portuarios localizados en el litoral del Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, otorgado en favor de Administración Costera Integral Sustentable de Guaymas, S.A. de C.V.

29 Oct.- No. 22.- 9

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT4-2008, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contraincendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias

22 Oct.- No. 17.- 6

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-038-SCT4-2008, Especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval

22 Oct.- No. 17.- 16

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

28 Oct.- No. 21.- 92

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos, tres inmuebles ubicados en los estados de México, Sinaloa y Tamaulipas

21 Oct.- No. 16.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importaciones, Productos y Servicios, S.A. de C.V.

2 Oct.- No. 2.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa AOC México, S.A. de C.V.

2 Oct.- No. 2.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Audipharma, S.A. de C.V.

2 Oct.- No. 2.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Key Química, S.A. de C.V.

2 Oct.- No. 2.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia del seis de junio de dos mil ocho, dictada en el expediente 1490/2007-I por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 1490/2007/I, promovido por la empresa Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

2 Oct.- No. 2.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2008, dictado por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 23518/08-17-09-3, promovido por la empresa Comercializadora Elisa, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Oct.- No. 6.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Stanley Adams, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Oct.- No. 6.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución contenida en la diversa 18/164/CFE/CI/AR-S/3811/2005, de veintinueve de diciembre de dos mil cinco, respecto de la sanción de inhabilitación que se impuso a Materiales Industriales de México, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Oct.- No. 6.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V.

10 Oct.- No. 8.- 78

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia dentro del expediente 4169/06-17-08-6, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/3264/2005, en contra de Asociación de Ingeniería y Comercio Euroamericano Euroam, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia

10 Oct.- No. 8.- 79

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Directivos Interblancos, S.C.

10 Oct.- No. 8.- 79

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa AOC México, S.A. de C.V.

10 Oct.- No. 8.- 80

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Global Romorake, S.A. de C.V.

16 Oct.- No. 13.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió la suspensión provisional a la empresa Alfonso Marhx, S.A. de C.V., en contra de la sanción de inhabilitación que le fue impuesta

20 Oct.- No. 15.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Centro Hospitalario de Aguascalientes, S.A. de C.V.

20 Oct.- No. 15.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida en el procedimiento administrativo de sanción en contra de Bombas de Vacío y Deshidratación, S.A. de C.V.

21 Oct.- No. 16.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida en el procedimiento administrativo de sanción en contra de Montacargas Orientales, S.A. de C.V.

21 Oct.- No. 16.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida en el procedimiento administrativo de sanción en contra de Plibrisa Construcciones, S.A. de C.V.

21 Oct.- No. 16.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Continental Mexicana de Productos, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1142/2008, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 19.- 2

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida en el procedimiento administrativo de sanción en contra de la empresa Papelería Tarasca, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 19.- 3

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sisttemex, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 19.- 3

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada por el C. Luis Ortega Piñera, dentro del juicio de nulidad número 28313/06-17-11-7, emitida por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 19.- 4

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Multiusuario para Micros y Minis, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)
24 Oct.- No. 19.- 5

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 3 de octubre de 2008, dictado por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 8375/08-17-10-1, promovido por la empresa Laps Limpieza y Vigilancia Privada, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
28 Oct.- No. 21.- 8

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Webidata, S.A. de C.V.

30 Oct.- No. 23.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Elena Patricia Ramírez Juárez y/o Distribuidora de Laboratorios de México (DILMEX)

30 Oct.- No. 23.- 45

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Industriales y Suministros de México, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)
24 Oct.- No. 19.- 1

Circular que se emite en alcance a la diversa número OIC/AR/00/637/6188/2006, por la que se comunicó a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V., en virtud de que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dejó sin efectos la resolución de fecha 8 de agosto de 2006, así como la diversa sancionadora de fecha 10 de abril de 2006

2 Oct.- No. 2.- 29

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

30 Oct.- No. 23.- 40

Procedimiento administrativo que regula la emisión de avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales

(Tercera Sección)
28 Oct.- No. 21.- 1

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aclaración al Acuerdo SO/I-08/18,R, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba la actualización de las Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) que se indican, publicado el 28 de marzo de 2008

(Tercera Sección)
29 Oct.- No. 22.- 5

Aclaración al Acuerdo SO/I-08/19,R, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba la actualización de las Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) que se indican, publicado el 26 de marzo de 2008

(Tercera Sección)
29 Oct.- No. 22.- 5

Acuerdo número 443 por el que se modifica el diverso número 426 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Educación Preescolar y Primaria para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes

9 Oct.- No. 7.- 66

Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato

21 Oct.- No. 16.- 18

Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades

21 Oct.- No. 16.- 29

Acuerdo número 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior en la modalidad escolarizada

(Tercera Sección)
29 Oct.- No. 22.- 1

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2007

3 Oct.- No. 3.- 20

Oficio número 167/08, mediante el cual se notifica al Director General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros, que queda a su cargo la coordinación de los actos procedentes, relativos a la implementación y atención de las acciones de control interno institucional

3 Oct.- No. 3.- 22

Oficio número 258/08, mediante el cual se ratifica al Director General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros, como enlace general y ventanilla única para atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación

3 Oct.- No. 3.- 22

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Jalisco

(Segunda Sección)
24 Oct.- No. 19.- 6

Acuerdo por el que se notifica como día inhábil el veinte de octubre de dos mil ocho en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

17 Oct.- No. 14.- 38

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

6 Oct.- No. 4.- 79

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

14 Oct.- No. 10.- 52

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

6 Oct.- No. 4.- 86

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

14 Oct.- No. 10.- 68

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur

6 Oct.- No. 4.- 94

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur

15 Oct.- No. 12.- 4

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche

7 Oct.- No. 5.- 21

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Campeche

15 Oct.- No. 12.- 24

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza

7 Oct.- No. 5.- 29

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza

17 Oct.- No. 14.- 38

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima

7 Oct.- No. 5.- 37

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

7 Oct.- No. 5.- 45

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

(Tercera Sección)
24 Oct.- No. 19.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
8 Oct.- No. 6.- 53

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
(Tercera Sección)
24 Oct.- No. 19.- 18

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango
8 Oct.- No. 6.- 60

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango
(Tercera Sección)
24 Oct.- No. 19.- 38

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato
9 Oct.- No. 7.- 70

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato
(Segunda Sección)
20 Oct.- No. 15.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero
9 Oct.- No. 7.- 77

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero
(Segunda Sección)
20 Oct.- No. 15.- 20

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo
9 Oct.- No. 7.- 84

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo
(Segunda Sección)
20 Oct.- No. 15.- 38

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco
(Segunda Sección)
10 Oct.- No. 8.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco
21 Oct.- No. 16.- 35

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
(Segunda Sección)
10 Oct.- No. 8.- 8

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
21 Oct.- No. 16.- 61

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana
(Segunda Sección)
10 Oct.- No. 8.- 15

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana
(Segunda Sección)
22 Oct.- No. 17.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos
13 Oct.- No. 9.- 65

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos
(Segunda Sección)
22 Oct.- No. 17.- 21

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit
(Segunda Sección)
10 Oct.- No. 8.- 22

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León
(Segunda Sección)
10 Oct.- No. 8.- 29

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León
(Segunda Sección)
22 Oct.- No. 17.- 33

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca
13 Oct.- No. 9.- 72

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca
23 Oct.- No. 18.- 70

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
13 Oct.- No. 9.- 79

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
23 Oct.- No. 18.- 89

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
(Segunda Sección)
23 Oct.- No. 18.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo
13 Oct.- No. 9.- 86

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí
14 Oct.- No. 10.- 88

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí
(Tercera Sección)
24 Oct.- No. 19.- 62

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa
14 Oct.- No. 10.- 96

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa
(Tercera Sección)
24 Oct.- No. 19.- 83

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora
14 Oct.- No. 10.- 103

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora
(Segunda Sección)
27 Oct.- No. 20.- 13

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco
15 Oct.- No. 12.- 41

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco
(Segunda Sección)
27 Oct.- No. 20.- 32

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas
15 Oct.- No. 12.- 49

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala
15 Oct.- No. 12.- 56

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala
(Segunda Sección)
28 Oct.- No. 21.- 12

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

15 Oct.- No. 12.- 63

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

(Segunda Sección)
28 Oct.- No. 21.- 39

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán

15 Oct.- No. 12.- 70

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán

29 Oct.- No. 22.- 14

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

17 Oct.- No. 14.- 57

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

29 Oct.- No. 22.- 34

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

(Segunda Sección)
24 Oct.- No. 19.- 40

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

30 Oct.- No. 23.- 47

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

30 Oct.- No. 23.- 64

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

31 Oct.- No. 24.- 31

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

31 Oct.- No. 24.- 40

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales

8 Oct.- No. 6.- 67

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA2-1993, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia, para quedar como PROY-NOM-002-SSA3-2007, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios de radioterapia

17 Oct.- No. 14.- 65

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, Para la práctica de hemodiálisis, para quedar como PROY-NOM-003-SSA3-2007, Para la práctica de la hemodiálisis

(Segunda Sección)
10 Oct.- No. 8.- 36

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-251-SSA1-2007, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios

(Segunda Sección)
10 Oct.- No. 8.- 45

Reglas Internas de Operación de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos

(Segunda Sección)
28 Oct.- No. 21.- 1

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número Dos de 6 de octubre de 2008 de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto (acta de clausura)

(Segunda Sección)
28 Oct.- No. 21.- 60

Acuerdo de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)
27 Oct.- No. 20.- 51

Comparecencia de 14 de agosto de 2008, de los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto

(Segunda Sección)
28 Oct.- No. 21.- 61

Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto celebrado por más de dos terceras partes de empresas y trabajadores de esta industria, el cual habrá de regir desde el primer minuto del día 11 de octubre de 2007 hasta las 24:00 horas del 10 de octubre de 2009

(Segunda Sección)
28 Oct.- No. 21.- 63

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur

13 Oct.- No. 9.- 93

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima

13 Oct.- No. 9.- 96

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas

(Segunda Sección)
14 Oct.- No. 10.- 1

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)
14 Oct.- No. 10.- 4

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Distrito Federal

15 Oct.- No. 12.- 78

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo

15 Oct.- No. 12.- 82

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco

16 Oct.- No. 13.- 70

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro

16 Oct.- No. 13.- 73

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí

21 Oct.- No. 16.- 97

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa

21 Oct.- No. 16.- 101

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán

21 Oct.- No. 16.- 105

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)
27 Oct.- No. 20.- 56

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)
27 Oct.- No. 20.- 60

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)
27 Oct.- No. 20.- 64

Convenio de revisión salarial de fecha 9 de octubre de 2008, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

(Segunda Sección)
28 Oct.- No. 21.- 62

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana

31 Oct.- No. 24.- 49

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-001-STPS-2007, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicado el 29 de abril de 2008

(Segunda Sección)
2 Oct.- No. 2.- 1

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, para quedar como PROY-NOM-026-STPS-2007, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicado el 25 de febrero de 2008

(Segunda Sección)
2 Oct.- No. 2.- 9

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, para quedar como PROY-NOM-005-STPS-2004, Manejo de sustancias químicas peligrosas-Condiciones y procedimientos de seguridad y salud en los centros de trabajo, publicado el 30 de junio de 2008

(Segunda Sección)
23 Oct.- No. 18.- 23

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-017-STPS-2007, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicado el 22 de mayo de 2008

(Segunda Sección)
27 Oct.- No. 20.- 68

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con Pedro Benítez Hernández, Municipio de Jantetelco, Mor.

(Tercera Sección)
24 Oct.- No. 19.- 110

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 166-75-67.09 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

2 Oct.- No. 2.- 35

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-52-06.00 hectáreas, Municipio de Montemorelos, N.L.

(Tercera Sección)
8 Oct.- No. 6.- 2

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-00 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

17 Oct.- No. 14.- 75

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-00 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

17 Oct.- No. 14.- 76

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-52 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

17 Oct.- No. 14.- 77

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-16 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

17 Oct.- No. 14.- 78

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-08-43 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

17 Oct.- No. 14.- 79

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-50 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

20 Oct.- No. 15.- 34

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-61 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

20 Oct.- No. 15.- 34

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-07-05 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

20 Oct.- No. 15.- 35

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-37 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

20 Oct.- No. 15.- 36

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-42 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

20 Oct.- No. 15.- 37

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-00 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

20 Oct.- No. 15.- 37

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-07-00 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

20 Oct.- No. 15.- 38

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-12 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

20 Oct.- No. 15.- 39

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-15-60 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

(Segunda Sección)

21 Oct.- No. 16.- 34

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-23-72 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

(Segunda Sección)

21 Oct.- No. 16.- 34

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-40 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

(Segunda Sección)

21 Oct.- No. 16.- 35

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-17 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 17.- 68

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-00 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 17.- 69

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-84 hectáreas, Municipio de Amacuzac, Mor.

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 17.- 70

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con Efraín Vázquez Carreón, Municipio de Jantetelco, Mor.

(Tercera Sección)

24 Oct.- No. 19.- 108

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con Javier Becerra Becerra, Municipio de Jantetelco, Mor.

(Tercera Sección)

24 Oct.- No. 19.- 109

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con Juan Estrada Rendón, Municipio de Jantetelco, Mor.

(Tercera Sección)

24 Oct.- No. 19.- 110

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con Camino a Cayehuacan, Municipio de Jantetelco, Mor.

(Tercera Sección)

24 Oct.- No. 19.- 111

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con Esteban Sandoval González, Municipio de Jantetelco, Mor.

(Tercera Sección)

24 Oct.- No. 19.- 112

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con José Guadalupe Benítez Santos, Municipio de Jantetelco, Mor.

27 Oct.- No. 20.- 95

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con Felipe de Jesús Rendón Benítez, Municipio de Jantetelco, Mor.

27 Oct.- No. 20.- 95

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con Jesús Osorio Hernández, Municipio de Jantetelco, Mor.

27 Oct.- No. 20.- 96

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con Macario Becerra Becerra, Municipio de Jantetelco, Mor.

27 Oct.- No. 20.- 97

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, colindando al Este con Julián Sandoval Valero, Municipio de Jantetelco, Mor.

27 Oct.- No. 20.- 98

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco, con una superficie aproximada de 04-44-00.00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Caliche, con una superficie aproximada de 01-09-20.00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Presa, con una superficie aproximada de 00-53-89.06 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Cuevitas, con una superficie aproximada de 20-00-00.00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bajío del Monte, con una superficie aproximada de 00-00-16.69 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bajío del Monte, con una superficie aproximada de 00-00-22.50 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bajío del Monte I, con una superficie aproximada de 16-69-52.00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Campo Santo, con una superficie aproximada de 00-00-05.36 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Claro II, con una superficie aproximada de 00-00-11.83 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sauz, con una superficie aproximada de 00-00-08.39 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Calera, con una superficie aproximada de 08-71-15.00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Otra Banda, con una superficie aproximada de 00-00-05.24 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pasta, con una superficie aproximada de 00-00-17.59 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Sandijuelas, con una superficie aproximada de 00-00-30.98 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Chuecos, con una superficie aproximada de 00-00-19.80 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

1 Oct.- No. 1.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Colorada, con una superficie aproximada de 46-00-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

2 Oct.- No. 2.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mogote, con una superficie aproximada de 00-00-24.78 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

2 Oct.- No. 2.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Táscate, con una superficie aproximada de 52-00-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

2 Oct.- No. 2.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Boquilla, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

2 Oct.- No. 2.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sabaneta, con una superficie aproximada de 00-00-86.59 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

2 Oct.- No. 2.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Ancones, con una superficie aproximada de 23-00-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

2 Oct.- No. 2.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Magueyes, con una superficie aproximada de 29-69-22.4 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

2 Oct.- No. 2.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nido del Cuervo, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

2 Oct.- No. 2.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 162-00-00 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

2 Oct.- No. 2.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Capómos, con una superficie aproximada de 01-42-14 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

(Tercera Sección)

8 Oct.- No. 6.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cañoncitos, con una superficie aproximada de 00-57-82 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

(Tercera Sección)

8 Oct.- No. 6.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Milpa del Tiro, con una superficie aproximada de 07-25-37 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

(Tercera Sección)

8 Oct.- No. 6.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Mangos, con una superficie aproximada de 02-49-85 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

(Tercera Sección)

8 Oct.- No. 6.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Capilla, con una superficie aproximada de 06-04-42 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

(Tercera Sección)

8 Oct.- No. 6.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 54-A, con una superficie aproximada de 25-00-00.000 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

(Tercera Sección)

8 Oct.- No. 6.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Franboyán, con una superficie aproximada de 00-09-29.83 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

10 Oct.- No. 8.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esmeralda, con una superficie aproximada de 00-96-58.58 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

10 Oct.- No. 8.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Almendros, con una superficie aproximada de 00-55-06.87 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

10 Oct.- No. 8.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rústico y/o El Triunfo, con una superficie aproximada de 4-71-69.21 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

10 Oct.- No. 8.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Camarón, con una superficie aproximada de 04-70-24.75 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

10 Oct.- No. 8.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Faisán, con una superficie aproximada de 04-83-41.45 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

10 Oct.- No. 8.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Suizo, con una superficie aproximada de 06-96-28.38 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

10 Oct.- No. 8.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huasteca, con una superficie aproximada de 06-01-66.97 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

10 Oct.- No. 8.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gardenias, con una superficie aproximada de 04-82-34.95 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

10 Oct.- No. 8.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diamante, con una superficie aproximada de 04-63-54.563 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab.

(Segunda Sección)

14 Oct.- No. 10.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los 3 Hermanos, con una superficie aproximada de 04-81-40.67 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab.

(Segunda Sección)

14 Oct.- No. 10.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 27-54-23.23 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab.

(Segunda Sección)

14 Oct.- No. 10.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diamante, con una superficie aproximada de 05-86-24.717 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab.

(Segunda Sección)

14 Oct.- No. 10.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Torito, con una superficie aproximada de 22-07-91.691 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

(Segunda Sección)

14 Oct.- No. 10.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Agustín, con una superficie aproximada de 23-07-34.58 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

(Segunda Sección)

14 Oct.- No. 10.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Jorge, con una superficie aproximada de 72-79-30.07 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

(Segunda Sección)

14 Oct.- No. 10.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Venadito, con una superficie aproximada de 16-19-25.285 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

15 Oct.- No. 12.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Andrés, con una superficie aproximada de 9-36-71.19 hectáreas, Municipio de Tacotalpa, Tab.

15 Oct.- No. 12.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Matorrales, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, Municipio de Progreso, Yuc.

15 Oct.- No. 12.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escondida, con una superficie aproximada de 39-52-79 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

16 Oct.- No. 13.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Tres Hermanos, con una superficie aproximada de 372-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

16 Oct.- No. 13.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Labor, con una superficie aproximada de 12-82-30 hectáreas, Municipio de Arizpe, Son.

16 Oct.- No. 13.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Nachuquis, con una superficie aproximada de 08-00-04 hectáreas, Municipio de Navojoa, Son.

16 Oct.- No. 13.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Aventadas, con una superficie aproximada de 923-39-35 hectáreas, Municipio de Trincheras, Son.

17 Oct.- No. 14.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salina de Lobos, con una superficie aproximada de 759-01-28 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

17 Oct.- No. 14.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote P.I. 45 Fracción Este, con una superficie aproximada de 97-90-35.171 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

17 Oct.- No. 14.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 66-E antes Fracc-B, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 17.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Cantón, con una superficie aproximada de 676-00-00.000 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

23 Oct.- No. 18.- 107

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Periquillo, con una superficie aproximada de 13-60-13 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

23 Oct.- No. 18.- 108

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Veranos, con una superficie aproximada de 49-00-00 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

23 Oct.- No. 18.- 109

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gaviota, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

(Segunda Sección)

23 Oct.- No. 18.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Hermanos, con una superficie aproximada de 13-25-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

(Segunda Sección)

23 Oct.- No. 18.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Asociación Agrícola El Común, con una superficie aproximada de 24-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

(Segunda Sección)

23 Oct.- No. 18.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

(Segunda Sección)

23 Oct.- No. 18.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cuadrilátero IX, con una superficie aproximada de 8-61-00 hectáreas, Municipio de Bacum, Son.

27 Oct.- No. 20.- 99

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Brazito, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Soyopa, Son.

27 Oct.- No. 20.- 99

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Saucito Fr. I, con una superficie aproximada de 473-43-28 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

27 Oct.- No. 20.- 100

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Poza, con una superficie aproximada de 1,036-50-00 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.

27 Oct.- No. 20.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pila, con una superficie aproximada de 3,900-00-00 hectáreas, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son.

27 Oct.- No. 20.- 102

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-74-37 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Apaseo el Alto, municipio del mismo nombre, Gto.

16 Oct.- No. 13.- 77

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-87-91.64 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tláhuac, Delegación Tláhuac, Distrito Federal

(Segunda Sección)
22 Oct.- No. 17.- 64

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 119-22-10 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Unión de Campesinos, Municipio de Coahuayana, Mich.

24 Oct.- No. 19.- 84

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-24-94 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Francisco de los Ranchos, Municipio de La Huacana, Mich.

24 Oct.- No. 19.- 86

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-07-04 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Ley Federal de Reforma Agraria, Municipio de La Huerta, Jal.

24 Oct.- No. 19.- 88

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California

(Segunda Sección)
8 Oct.- No. 6.- 63

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)
8 Oct.- No. 6.- 66

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato

13 Oct.- No. 9.- 100

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco

10 Oct.- No. 8.- 88

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo

13 Oct.- No. 9.- 103

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)
21 Oct.- No. 16.- 36

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla

(Segunda Sección)
14 Oct.- No. 10.- 13

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro Arteaga

(Segunda Sección)
14 Oct.- No. 10.- 16

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo

20 Oct.- No. 15.- 40

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa

10 Oct.- No. 8.- 92

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas

9 Oct.- No. 7.- 91

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

13 Oct.- No. 9.- 106

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Yucatán

9 Oct.- No. 7.- 95

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que celebran la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal

20 Oct.- No. 15.- 43

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el Estado de Jalisco

20 Oct.- No. 15.- 50

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y el Consejo de Participación Ciudadana de la Institución

(Tercera Sección)
7 Oct.- No. 5.- 1

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la realización de prácticas profesionales para los candidatos a ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal

13 Oct.- No. 9.- 110

Convenio de Colaboración en materia de intercambio de información, capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales federales y fomentar la participación ciudadana, que celebran la Procuraduría General de la República y el Instituto Federal Electoral

3 Oct.- No. 3.- 23

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se modifica la zona geográfica de Chihuahua para fines de distribución de gas natural y el Título de Permiso de Distribución G/013/DIS/1997 a favor de Ecogas México, S. de R.L. de C.V.

8 Oct.- No. 6.- 89

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-017-2008, por probables prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones IV, V, VI, VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la distribución y comercialización de boletos para participar en juegos con apuestas y sorteos

(Tercera Sección)
9 Oct.- No. 7.- 1

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-01-2008, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios proporcionados por asesores en bienes raíces, corredores, agentes, administradores y, en general, profesionales del ramo inmobiliario en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa

31 Oct.- No. 24.- 50

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-02-2008, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios de anestesiología en el territorio nacional

31 Oct.- No. 24.- 51

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el cual se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican

(Segunda Sección)
22 Oct.- No. 17.- 72

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Resolución mediante la cual se adiciona un último párrafo al numeral I del Anexo de las Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

(Edición Vespertina)
14 Oct.- No. 11.- 110

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transferencia, Administración, Devolución y Destino de las Empresas Aseguradas en los Procedimientos Penales Federales

(Tercera Sección)
9 Oct.- No. 7.- 2

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología

1 Oct.- No. 1.- 46

Manual de Organización del Centro Nacional de Metrología

3 Oct.- No. 3.- 53

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Chile Habanero de Yucatán

10 Oct.- No. 8.- 95

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

(Segunda Sección)
22 Oct.- No. 17.- 74

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tumbalá, Chiapas

2 Oct.- No. 2.- 41

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca

2 Oct.- No. 2.- 45

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo

2 Oct.- No. 2.- 50

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca

2 Oct.- No. 2.- 55

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Nacajuca, Tabasco

2 Oct.- No. 2.- 60

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca

3 Oct.- No. 3.- 28

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Miguel Coatlán, Oaxaca

3 Oct.- No. 3.- 33

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San José Lachiguiri, Oaxaca

3 Oct.- No. 3.- 38

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca

3 Oct.- No. 3.- 43

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz

3 Oct.- No. 3.- 48

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca

(Segunda Sección)
6 Oct.- No. 4.- 78

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Mérida, Yucatán

(Segunda Sección)
6 Oct.- No. 4.- 83

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huixtán, Chiapas

7 Oct.- No. 5.- 53

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Larráinzar, Chiapas

7 Oct.- No. 5.- 58

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Oxchuc, Chiapas

7 Oct.- No. 5.- 62

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado de Chiapas

7 Oct.- No. 5.- 67

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el organismo público desconcentrado de la Administración Pública Estatal denominado Banchiapas

7 Oct.- No. 5.- 72

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cuautempan, Puebla

8 Oct.- No. 6.- 89

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Pueblos Indios del Estado de Chiapas

(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 8.- 70

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Coxcatlán, Puebla

(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 8.- 75

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Huehuetla, Puebla

(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 8.- 80

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Zautla, Puebla

(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 8.- 85

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas

6 Oct.- No. 4.- 102

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guanajuato

6 Oct.- No. 4.- 111

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sonora

6 Oct.- No. 4.- 119

Convenio de Concertación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Acción y Gestión Social de Yucatán, Asociación Civil

9 Oct.- No. 7.- 98

Convenio de Concertación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Semillas para el Desarrollo, Asociación Civil

9 Oct.- No. 7.- 104

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Cifras en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

15 Oct.- No. 12.- 90

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, promovidas por los partidos políticos Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Verde Ecologista de México, respectivamente, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores y del Presidente de la República

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)
3 Oct.- No. 3.- 1

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 92/2008, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Jalisco
29 Oct.- No. 22.- 57

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 93/2008 y su acumulada 94/2008, promovidas por el Procurador General de la República y por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León
29 Oct.- No. 22.- 71

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 98/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos
30 Oct.- No. 23.- 77

Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 35/2007, promovida por el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades de la entidad
(Segunda Sección)
13 Oct.- No. 9.- 1

Voto particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, promovidas por los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Verde Ecologista de México, respectivamente, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores y del Presidente de la República
28 Oct.- No. 21.- 102

Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, respectivamente, en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal
20 Oct.- No. 15.- 61

Voto particular que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2005, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República
20 Oct.- No. 15.- 58

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración a la Convocatoria al noveno concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, con excepción de la Materia Penal, publicada el 22 de octubre de 2008
30 Oct.- No. 23.- 95

Acuerdo de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se modifican diversas disposiciones al Acuerdo de la propia Comisión, que establece el procedimiento de asignación, certificación y uso de la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE)
14 Oct.- No. 10.- 110

Acuerdo General 50/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona los puntos quinto del Acuerdo General 18/2007 y sexto del Acuerdo General 34/2007, ambos del propio Pleno; ordena el reparto de los asuntos que se encuentren en trámite en los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en materia de Trabajo del Primer Circuito; y fija nuevas reglas para el turno de asuntos en los Tribunales Colegiados en materia de Trabajo del Primer Circuito
3 Oct.- No. 3.- 81

Acuerdo General 52/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán
3 Oct.- No. 3.- 84

Acuerdo General 53/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán
3 Oct.- No. 3.- 88

Acuerdo General 54/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán
10 Oct.- No. 8.- 99

Acuerdo General 55/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa; Segundo Tribunal Unitario; Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Octavo Juzgados de Distrito; Oficina de Correspondencia Común de Tribunales Colegiados y Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito, todos del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero

10 Oct.- No. 8.- 103

Acuerdo General 56/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el diverso Acuerdo General 27/2008, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán

10 Oct.- No. 8.- 104

Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito

13 Oct.- No. 9.- 113

Acuerdo General 58/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el uso obligatorio del módulo denominado Sistema Biométrico de Registro de Asistencia de Procesados en Libertad Provisional (SIBAP), contenido en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes

30 Oct.- No. 23.- 93

Acuerdo General 61/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tribunal Colegiado Auxiliar en Materia Civil, con residencia en Morelia, Michoacán, al sistema de recepción de asuntos del Tribunal Colegiado mencionado, así como a la fecha de inicio de especialización de los Tribunales Colegiados del Decimoprimer Circuito, con residencia en el mismo estado y sede

20 Oct.- No. 15.- 70

Acuerdo General 62/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas y órganos auxiliares del Consejo, para realizar el informe de los asuntos a su cargo y la entrega-recepción de los recursos que tengan asignados al separarse de su empleo, cargo o comisión

22 Oct.- No. 17.- 28

Acuerdo General 64/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre y de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la entidad y sede indicadas

28 Oct.- No. 21.- 108

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman el Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; así como el diverso Acuerdo General que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial

3 Oct.- No. 3.- 79

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General 30/2008, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito

20 Oct.- No. 15.- 65

Convocatoria al noveno concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, con excepción de la Materia Penal

22 Oct.- No. 17.- 41

Convocatoria al segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal

22 Oct.- No. 17.- 37

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

15 Oct.- No. 12.- 92

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

15 Oct.- No. 12.- 91

Lista de Jueces de Distrito que en el decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa

22 Oct.- No. 17.- 44

Lista de Jueces de Distrito que en el decimosexto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa

22 Oct.- No. 17.- 46

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

22 Oct.- No. 17.- 48

Información relativa a los saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2008 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente

14 Oct.- No. 10.- 113

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/44/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego

14 Oct.- No. 10.- 114

Acuerdo G/JGA/45/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra

14 Oct.- No. 10.- 114

Acuerdo G/JGA/46/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Francisco Manuel Orozco González

14 Oct.- No. 10.- 115

Acuerdo G/JGA/47/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Sanjuana Flores Saavedra

14 Oct.- No. 10.- 116

Acuerdo G/JGA/48/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha

14 Oct.- No. 10.- 117

Acuerdo G/JGA/49/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez

14 Oct.- No. 10.- 117

Acuerdo G/JGA/50/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Roberto Bravo Pérez

14 Oct.- No. 10.- 118

Acuerdo G/JGA/51/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Carrillo Maynez

14 Oct.- No. 10.- 119

Acuerdo G/JGA/52/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Manuel Castellanos Tortolero

14 Oct.- No. 10.- 121

Acuerdo G/JGA/53/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rita Amparo Velasco de León

14 Oct.- No. 10.- 120

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 305/96, relativo al conflicto por límites suscitado entre los poblados de Asunción Tlacolulita, municipio del mismo nombre, y Santa María Ecatepec, municipio del mismo nombre, ambos del Distrito de Yautepec, Oax.

7 Oct.- No. 5.- 77

BANCO DE MEXICO

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2008, respectivamente

3 Oct.- No. 3.- 95

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2008, respectivamente

20 Oct.- No. 15.- 74

Circular 51/2008 que contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro al contratar préstamos o créditos para satisfacer necesidades de liquidez

30 Oct.- No. 23.- 97

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

13 Oct.- No. 9.- 125

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)
27 Oct.- No. 20.- 104

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)
27 Oct.- No. 20.- 104

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)
27 Oct.- No. 20.- 104

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2008
3 Oct.- No. 3.- 93

Indice nacional de precios al consumidor
(Quinta Sección)
23 Oct.- No. 18.- 2

Indice nacional de precios al consumidor
10 Oct.- No. 8.- 107

Indice nacional de precios al consumidor quincenal
24 Oct.- No. 19.- 91

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de septiembre de 2008
1 Oct.- No. 1.- 58

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de octubre de 2008
(Tercera Sección)
8 Oct.- No. 6.- 9

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de octubre de 2008
15 Oct.- No. 12.- 94

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de octubre de 2008
22 Oct.- No. 17.- 66

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de octubre de 2008
(Tercera Sección)
29 Oct.- No. 22.- 7

Tasas de interés interbancarias de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana
(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión
10 Oct.- No. 8.- 107

Valor de la unidad de inversión
24 Oct.- No. 19.- 91

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales
(Segunda Sección)
10 Oct.- No. 8.- 90

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral del Estado de Guerrero para sus propios fines, de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Segunda Sección)
20 Oct.- No. 15.- 64

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para sus propios fines, de conformidad con el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
30 Oct.- No. 23.- 98

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se fusionan las comisiones de capacitación electoral y educación cívica, y de organización electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral
(Segunda Sección)
20 Oct.- No. 15.- 74

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009

(Segunda Sección)
20 Oct.- No. 15.- 76

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designan Consejeros Electorales Propietarios en los Consejos Locales, se declara el total de vacantes en los Consejos Locales del Instituto, y se aprueba el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales en los términos de lo que establece el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

30 Oct.- No. 23.- 105

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2008-2009

30 Oct.- No. 23.- 114

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina mantener para las elecciones federales del 5 de julio de 2009, el ámbito territorial, las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional, tal y como se integraron en el Proceso Electoral Federal 2005-2006

(Segunda Sección)
20 Oct.- No. 15.- 61

Acuerdo del Consejo General por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva se modifica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Organo Máximo de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, mediante Acuerdo CG305/2008, en la parte relativa al artículo 56

(Segunda Sección)
20 Oct.- No. 15.- 71

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(Segunda Sección)
24 Oct.- No. 19.- 89

Nota Aclaratoria respecto del artículo 94 de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional

30 Oct.- No. 23.- 124

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por la coalición Por el Bien de Todos en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente JGE/QPBT/JL/BCS/756/2006

(Segunda Sección)
27 Oct.- No. 20.- 97

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo

(Segunda Sección)
17 Oct.- No. 14.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México

22 Oct.- No. 17.- 67

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional denominada Por un País Mejor

(Segunda Sección)
24 Oct.- No. 19.- 51

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata

(Segunda Sección)
29 Oct.- No. 22.- 33

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

(Viene de la página 36)

5.8 Autorizar por escrito a los trabajadores que realicen actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como: áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas, espacios confinados, alturas, sótanos, subterráneos, y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades.

5.9 Supervisar que las actividades de soldadura y corte en lugares peligrosos (alturas, espacios confinados, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas, otros) se realicen en condiciones de seguridad e higiene.

5.10 Contar con un procedimiento de rescate para alturas, sótanos, subterráneos, espacios confinados o en recipientes donde existan polvos, gases o vapores inflamables o explosivos de conformidad con el Capítulo 11.

5.11 Capacitar y adiestrar, al menos una vez por año, al personal asignado para realizar las actividades de rescate de trabajadores accidentados en alturas, subterráneos o espacios confinados con base en los procedimientos establecidos en el Capítulo 11.

5.12 Contar con materiales y equipo para realizar el rescate de los trabajadores accidentados en alturas, subterráneos o espacios confinados.

5.13 Capacitar, adiestrar y autorizar a los trabajadores para dar el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizada en las actividades de soldadura y corte del centro de trabajo.

5.14 Proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal considerado en el Capítulo 8, inciso c), y el que se determine con base en el análisis de riesgos potenciales, y capacitarlos sobre su uso, mantenimiento y reemplazo.

5.15 Someter a exámenes médicos específicos a los trabajadores que realicen actividades de soldadura y corte, según lo establezcan las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud. En caso de no existir normatividad de la Secretaría de Salud, el médico de la empresa determinará el contenido de los exámenes médicos que se realizarán con una periodicidad de al menos una vez cada doce meses, y la vigilancia a la salud que se deba aplicar, mismos que quedarán asentados en el expediente médico que, para tal efecto, se tenga del trabajador.

5.16 Contar con los procedimientos que permitan brindar la atención a un posible accidentado durante las actividades de soldadura y corte. Cuando asigne personal para proporcionar los primeros auxilios, debe capacitarlo y adiestrarlo en esta materia, al menos una vez por año.

5.17 Contar con un botiquín de primeros auxilios en el área donde se desarrollen actividades de soldadura y corte, en el que se deben incluir los materiales que se requieran de conformidad con el análisis de riesgos potenciales.

5.18 Vigilar que el personal externo contratado para realizar las actividades de soldadura y corte en el centro de trabajo, cumpla con lo establecido en el Capítulo 5 de la presente Norma.

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Participar en la capacitación proporcionada por el patrón.

6.2 Desarrollar sus actividades de acuerdo a los procedimientos contenidos en el programa específico de seguridad e higiene, y a las condiciones de seguridad e higiene establecidas en esta Norma.

6.3 Utilizar el equipo de protección personal de acuerdo a las instrucciones de uso y mantenimiento proporcionadas por el patrón.

6.4 Realizar las actividades de soldadura y corte sólo si cuenta con la capacitación y, en su caso, con la autorización correspondiente.

6.5 Someterse a los exámenes médicos específicos que el patrón indique para valorar su estado de salud al menos cada doce meses.

7. Análisis de riesgos potenciales

El análisis de riesgos potenciales debe contener al menos lo siguiente:

a) La identificación de los procesos y áreas de trabajo en donde se lleven a cabo las actividades de soldadura o corte;

b) La relación de los equipos, materiales base, materiales de aporte y gases combustibles que se emplean para soldar o cortar;

c) La determinación de las condiciones peligrosas, incluyendo las emergencias que se puedan presentar en el equipo o maquinaria que se utilice (ejemplo: fuga de gases comprimidos en el procedimiento de soldadura y corte);

d) La determinación de los agentes químicos y físicos que se produzcan y que generen contaminación en el medio ambiente laboral;

e) El tipo de riesgo al que se enfrentan los trabajadores (directo o indirecto) y el tiempo de exposición;

f) Un listado de los daños a la salud que incluya la relación causa efecto por la exposición a humos, vapores, radiaciones no ionizantes (infrarroja, ultravioleta y la luz brillante, entre otras), ruido, descargas eléctricas, cambios bruscos de temperatura, explosiones o atmósferas no respirables. Ver ejemplo en la guía de referencia I;

g) La identificación de las partes del cuerpo que requieren protección para evitar daños a la salud de los soldadores o cortadores;

h) Los medios de control para minimizar o eliminar el riesgo en:

1) El trabajador (equipo de protección personal que se requiere para controlar la exposición de los soldadores);

2) Las áreas de trabajo (ventilación natural o artificial, por ejemplo extractores de aire), la protección que se requiere para evitar daños a terceros, para controlar los conatos de incendio que puedan presentarse o para controlar la presencia de agentes químicos, entre otros, y

3) En caso de accidente, el listado del contenido mínimo del botiquín de primeros auxilios. En caso de requerirse, los equipos y materiales para aplicar los procedimientos de rescate en alturas, subterráneos o espacios confinados, de conformidad con el capítulo 11;

i) El equipo de soldadura y corte;

j) La identificación de áreas con atmósferas no respirables, y

k) La necesidad de aplicar procedimientos de rescate en alturas, subterráneos o espacios confinados, conforme al Capítulo 11.

8. Condiciones de seguridad e higiene durante las actividades de soldadura y corte

a) Contar con un extintor tipo ABC que sea de la capacidad acorde al análisis de riesgos potenciales, en un radio no mayor a 7 metros, en el área donde se desarrollen las actividades de soldadura y corte;

b) Contar con casetas de soldar o con mamparas para delimitar las áreas en donde se realicen actividades de soldadura o corte;

c) Utilizar, al menos, el siguiente equipo de protección personal conforme al proceso de soldadura o corte que se emplee: caretas o lentes con sombra de soldador, protección facial, capuchas (monjas), respirador para humos, peto (mandil), guantes para soldador, polainas, mangas y zapatos de seguridad;

d) Revisar que los equipos y elementos de seguridad acoplados a los cilindros que contengan gases combustibles estén en condiciones de funcionamiento. Los resultados de la revisión se deben registrar en una bitácora donde se precise el número de serie, lote, marca y modelo de los equipos y elementos de acoplamiento, así como el estado que presentan en lo que se refiere a su hermeticidad y limpieza (libre de grasa);

e) Prohibir la utilización de reguladores de presión reconstruidos;

f) Aplicar los procedimientos de seguridad que incluyan las medidas necesarias para impedir daños al personal expuesto y las acciones que se deben aplicar antes, durante y después en los equipos o áreas donde se realizarán las actividades de soldadura y corte;

g) Colocar señales, avisos, candados o etiquetas de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la NOM-004-STPS-1999 y en la NOM-026-STPS-1998, en las instalaciones eléctricas que proporcionen energía a los equipos de soldadura y corte, y restringir el paso a las áreas en las que se realizan las actividades de soldadura y corte, y

h) Contar con ventilación natural o artificial antes y durante las actividades de soldadura y corte en las áreas de trabajo.

9. Requisitos del programa de actividades de soldadura y corte

9.1 Se debe contar con un programa de actividades de soldadura y corte que al menos incluya:

a) Actividad de soldadura y corte (permanente o temporal);

b) Procedimiento de soldadura y corte;

c) Tipo de riesgo;

d) Procedimiento de seguridad;

e) Procedimiento de autorización y persona(s) que autoriza(n), según sea el caso;

f) Fecha de autorización;

g) Duración o periodo;

h) Area de trabajo, y

i) Nombre del personal que supervisará al trabajador que realizará las actividades de soldadura y corte conforme a los procedimientos establecidos.

9.2 Para todas aquellas áreas de trabajo, espacios confinados, subterráneos, procesos (provisionales o en caso de mantenimiento) o recipientes donde existan polvos, gases o vapores inflamables o explosivos que representen peligro para los trabajadores, el programa de actividades de soldadura y corte debe incluir además los siguientes procedimientos y controles específicos:

a) Procedimiento para detectar atmósferas explosivas, irritantes o no respirables, cuando aplique;

b) Controles específicos para evitar atmósferas explosivas o no respirables, y

c) Procedimiento de rescate.

10. Requisitos de los procedimientos de seguridad

Los procedimientos de seguridad deben incluir:

10.1 En las actividades de soldadura y corte con:

a) La descripción de las actividades a desarrollar;

b) Las instrucciones concretas sobre el trabajo. Para elaborar las instrucciones se puede tomar de referencia el contenido de la guía de referencia II;

c) El número de trabajadores que se requieren para realizar los trabajos;

d) La identificación de aquellas actividades de soldadura y corte que se realicen en áreas, contenedores, recipientes o espacios confinados donde existan polvos, líquidos, gases o vapores inflamables o explosivos que representen una condición de riesgo para los trabajadores, y

e) Para los casos donde existan trabajos en alturas, subterráneos, sótanos y espacios confinados, la indicación para aplicar los procedimientos de rescate conforme al Capítulo 11.

10.2 En el equipo y maquinaria, según aplique:

a) Indicaciones para verificar que:

1) Las conexiones de mangueras no presenten fugas, los conectores no presenten corrosión y estén acoplados herméticamente;

2) Las conexiones eléctricas mantengan la continuidad, no presenten daños mecánicos en sus aislamientos y se encuentren en condiciones de uso;

3) El equipo o maquinaria esté conectado al sistema de puesta a tierra general o a un sistema alterno que cumpla las especificaciones de la NOM-022-STPS-1999, y esté en condiciones de funcionamiento, y

4) El voltaje de la línea de alimentación corresponda al requerido por la máquina de soldar;

b) Que el equipo que utiliza gases combustibles no presente fugas;

c) Que se cuente con el instructivo para el almacenamiento, uso y transporte de cilindros con gases combustibles en el interior y exterior de las instalaciones del centro de trabajo;

d) Que se cuente con el instructivo para la revisión y reemplazo de piezas de consumo de los equipos utilizados en el proceso de soldadura y corte;

e) Que el mantenimiento correctivo del equipo lo realice personal capacitado y autorizado por el patrón;

f) Que se establezcan los procedimientos para el manejo y operación de cilindros, válvulas, reguladores, mangueras y sus conexiones, fuentes de alimentación eléctrica y operaciones o actividades de soldadura y corte en espacios confinados;

g) Que se seleccionen las herramientas y el equipo de protección personal según sea el proceso de soldadura y maquinaria a utilizar, y

h) Que se realicen revisiones mensuales al equipo de soldadura y corte para determinar su funcionalidad y mantenimiento que corresponda.

10.3 En las áreas o instalaciones, según aplique:

a) Que se coloquen señales, avisos de seguridad o barreras de protección como pantallas, casetas para soldar, candados, mamparas o cualquier otro dispositivo cuando se realizan actividades de soldadura y corte, con objeto de delimitar o restringir el área de trabajo, y

b) Que se verifique que el área de trabajo sea ventilada por medios naturales o artificiales y la inexistencia de materiales combustibles en un radio no menor a 10 metros.

10.4 En caso de fuga de gases combustibles, en el proceso de soldadura y corte, se debe cumplir con lo siguiente:

a) Contar y utilizar el equipo de protección personal recomendado en el análisis de riesgos para esta emergencia;

b) Contar con las instrucciones concretas para controlar la fuga y aplicar el procedimiento de seguridad para controlar los riesgos;

c) Tener disponibles el equipo y materiales que se deben emplear para controlar la fuga, y

d) Designar a un supervisor que vigile el contenedor dañado o averiado en la zona, hasta que se libere la presión del cilindro o se controle la situación, con el fin de asegurarse que no se produzca fuego o se salga de control; que notifique al proveedor de manera verbal y escrita sobre el estado actual, e identifique el recipiente dañado.

10.5 Las actividades de soldadura y corte en espacios confinados deben contener las indicaciones para que:

a) El supervisor evalúe el interior del espacio confinado antes de entrar, durante y al terminar la actividad de soldadura y corte, para verificar que el contenido de oxígeno en el aire esté en el rango de 19.5% y 23.5%;

b) Se evalúe la presencia de atmósferas explosivas a través de equipos de lectura directa;

c) Se determinen los tipos de sustancias químicas almacenadas y aplique el procedimiento de descontaminación del espacio confinado;

d) El trabajador cuente con la autorización por escrito del patrón antes de ingresar al área;

e) El trabajador coloque tarjetas de seguridad que indiquen el bloqueo de energía de alimentación, maquinaria y equipo que se relacione con el recipiente y espacio confinado donde se realizará la actividad de soldadura o corte;

f) Se proceda a ventilar y efectuar los monitoreos con equipos de lectura directa para corroborar los niveles de concentración de oxígeno en aire y la ausencia de una atmósfera explosiva, en caso de no alcanzar los niveles de oxígeno establecidos en el inciso a), se podrá utilizar el equipo de protección respiratoria con suministro de aire respirable;

g) Se utilicen equipos de extracción local para la eliminación de gases, vapores y humos peligrosos;

h) El responsable del mantenimiento compruebe que el sistema de ventilación artificial se encuentre en condiciones de funcionamiento y opere bajo un programa de mantenimiento;

i) Se coloquen fuera del espacio confinado los cilindros y las fuentes de poder;

j) Se controle el tiempo de permanencia continua del trabajador dentro de un espacio confinado a una hora de trabajo continuo como máximo, con descansos mínimos de 15 minutos fuera del espacio confinado;

k) Se eliminen o reduzcan al mínimo las atmósferas explosivas en los espacios confinados que hayan contenido líquidos inflamables u otro tipo de combustibles, antes de proceder a soldar o cortar;

l) El supervisor vigile que se apliquen los procedimientos de seguridad establecidos, desde el ingreso del trabajador hasta el término de la operación;

m) El soldador durante la operación utilice un arnés con una línea de vida. Las cuerdas de la línea de vida deben ser resistentes a las sustancias químicas presentes y con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área, y ser utilizada para rescatarlo en caso de ser necesario, y

n) Se realice una limpieza e inspección para detectar y controlar los posibles riesgos, después de toda jornada de trabajo.

10.6 El procedimiento de autorización para los trabajadores que realicen actividades de soldadura y corte en alturas, sótanos y espacios confinados, áreas controladas con presencia de sustancias químicas o explosivas y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades, debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser otorgada por escrito;

b) Incluir:

1) La descripción de la actividad, el nombre y firma del trabajador que realizará la actividad, el lugar en donde se realizará la actividad, además de la hora y fecha programadas para el inicio y terminación de la actividad;

2) El nombre y firma del responsable del área o persona que autoriza, el lugar donde se realizará la actividad, el nombre y puesto de quien vigilará esta actividad, el nombre y firma de enterado del responsable de mantenimiento, el tipo de inspección y la indicación para anexar a la autorización el procedimiento de seguridad para realizar la actividad;

3) La instrucción de entregar copias de la autorización a todos los que firman. La copia del trabajador se debe colocar en un lugar visible durante la realización del trabajo y la copia del responsable de la autorización la debe conservar el patrón, al menos, durante un año, y

4) La verificación de que el personal designado supervisó que se cuenta con ventilación permanente o con extracción de gases y humos, ya sea natural o artificial, antes y durante la realización de las actividades de soldadura y corte;

c) El listado de las posibles condiciones peligrosas y las medidas de protección requeridas, así como el equipo de protección personal a utilizar, y

d) La obligación de realizar el monitoreo para detectar atmósferas explosivas, irritantes, tóxicas o deficientes de oxígeno.

11. Requisitos del procedimiento de rescate de un trabajador accidentado durante las actividades de soldadura y corte en alturas, sótanos, subterráneos, espacios confinados o en recipientes donde existan polvos, gases o vapores inflamables o explosivos.

El procedimiento de rescate de un trabajador accidentado durante las actividades de soldadura y corte, debe contener al menos lo siguiente:

a) Listado del personal asignado;

b) Funciones y responsabilidades del personal asignado;

c) Instrucciones concretas de cómo realizar el rescate;

d) Equipos o aparatos necesarios para la ejecución del rescate;

e) Técnicas para aplicar la reanimación cardiopulmonar (RCP), y

f) Plan para la atención y traslado de las víctimas a lugares de atención médica, que indique:

1) La colocación en lugar visible de las instrucciones específicas de qué hacer en caso de accidente;

2) Las acciones inmediatas que incluyan la desconexión de la fuente de energía, la ventilación del área de trabajo por medios naturales o artificiales, las instrucciones para retirar al trabajador accidentado del peligro inmediato, la colocación de la víctima en un lugar seguro, la aplicación de los primeros auxilios o la instrucción para llamar a la persona idónea y pedir ayuda;

3) La forma en que se debe dar una respuesta secundaria, misma que describa la información que se debe proporcionar con relación al accidente, por ejemplo, si la víctima tuvo contacto con la energía eléctrica, si la causa fue por una descarga eléctrica o por una explosión de algún dispositivo eléctrico, o bien fue por deficiencia de oxígeno en espacios confinados u otros;

4) Los hospitales o unidades médicas más próximos para trasladar a la víctima para que reciba la atención médica, y

5) Los números telefónicos para llamar en caso de emergencia.

12. Unidades de verificación

12.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación, acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento con la presente Norma.

12.2 Las unidades de verificación contratadas a petición de parte deben verificar el grado de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

12.3 La vigencia del dictamen de verificación cuando éste sea favorable, será de dos años, siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.

12.4 Las unidades de verificación deben entregar al patrón el dictamen de verificación favorable cuando se hayan cubierto los requerimientos de la presente NOM.

13. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

13.1 Generalidades.

13.1.1 Este procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto para las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral, como para las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación.

13.1.2 La evaluación de la conformidad con la presente Norma podrá ser realizada, a petición de parte interesada, por las unidades de verificación acreditadas por la entidad de acreditación y aprobadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

13.1.3 Para obtener el directorio de las unidades de verificación que están aprobadas por la dependencia, se puede consultar la página de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, vía Internet, en la dirección: www.stps.gob.mx.

13.1.4 El dictamen de verificación debe estar a disposición de la autoridad del trabajo cuando ésta lo solicite.

13.2 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad, que son aplicables mediante la constatación física, documental e interrogatorio (entrevista) a los trabajadores que estén expuestos a los riesgos de soldadura y corte, son:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.2	Documental y física	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta el análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte; ✓ El análisis cumple con lo establecido en el Capítulo 7, y ✓ Al realizar un recorrido por el centro de trabajo, se constate que adopta las condiciones de seguridad e higiene establecidas en el Capítulo 8.	Para mayor precisión de los elementos que integran el análisis de riesgos potenciales, es conveniente revisar el Capítulo 7. Para verificar que se adoptan las condiciones de seguridad e higiene, es conveniente revisar el Capítulo 8.
5.3	Documental	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta el registro de la información proporcionada a los trabajadores, que incluya al menos: ○ Nombre y firma de los trabajadores que recibieron la información; ○ Fecha en que se proporcionó la información; ○ Tema informado, y ○ Persona que proporcionó la información. ✓ Presenta evidencia de que informó a los trabajadores sobre los riesgos a los que se exponen al menos dos veces al año.	
5.4	Documental	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta el programa para las actividades de soldadura y corte, y ✓ El programa incluye los procedimientos y controles específicos para las actividades de soldadura y corte, en caso de contar con áreas de trabajo, espacios confinados, procesos (provisionales o en caso de mantenimiento) o recipientes donde existan polvos, gases o vapores inflamables o explosivos que representen peligro para los trabajadores.	Para mayor precisión de los elementos que integran el programa de las actividades de soldadura y corte, es conveniente revisar el apartado 9.1. Para mayor precisión de los procedimientos y controles específicos, es conveniente revisar el apartado 9.2.
5.5	Documental	El patrón cumple cuando presenta los procedimientos de seguridad para desarrollar las actividades de soldadura y corte.	Para mayor precisión de los elementos que integran los procedimientos de seguridad para desarrollar las actividades de soldadura y corte, es conveniente revisar los apartados 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6.

5.6	Documental	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta evidencias documentales de que capacitó y adiestró a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad e higiene, o ✓ Presenta evidencia de que capacitó y adiestró, al menos una vez al año, a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor.	
5.7	Física	El patrón cumple cuando cuenta con controles específicos para las actividades de soldadura y corte en recipientes, espacios confinados o subterráneos donde existan polvos, gases o vapores inflamables o explosivos que representen peligro para los trabajadores, determinados de acuerdo al apartado 9.2.	Ejemplos de controles específicos son: ✓ Sistemas de extracción de contaminantes o de inyección de aire; ✓ Equipos autónomos o con línea de aire, y ✓ Detección de atmósferas no respirables, inflamables o explosivas.
5.8	Documental	El patrón cumple cuando presenta las autorizaciones que otorga por escrito, a los trabajadores que realicen actividades de soldadura y corte en áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas, espacios confinados, alturas, sótanos, subterráneos, y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades.	Para mayor precisión de los datos que debe contener la autorización, es conveniente revisar el subinciso 2), del inciso b), del apartado 10.6.
5.9	Física	El patrón cumple cuando, al realizar un recorrido por el centro de trabajo, en caso de observar que se realicen actividades de soldadura y corte en lugares peligrosos (alturas, espacios confinados, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas, otros), se constata que existe una persona encargada de supervisar esas actividades.	
5.10	Documental	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta el procedimiento de rescate de trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en alturas, sótanos, subterráneos, espacios confinados, recipientes donde existan polvos, gases, vapores inflamables o explosivos, y ✓ El procedimiento cuenta con los elementos establecidos en el Capítulo 11.	Para mayor precisión de los elementos del procedimiento de rescate, es conveniente revisar el Capítulo 11.

5.11	Documental	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta evidencia documental de que capacitó y adiestró al personal asignado para el rescate con base en el procedimiento de rescate de trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte, establecido en el Capítulo 11, y ✓ Presenta evidencia de que proporcionó la capacitación y adiestramiento al personal asignado para el rescate, al menos una vez al año.	Se consideran evidencias de cumplimiento los documentos tales como programas de capacitación, constancias, reconocimientos o diplomas de cursos recibidos por el personal en esta materia. También es válido considerar a los trabajadores que al momento de la inspección o verificación, según sea el caso, estén considerados en el proceso de capacitación.
5.12	Física	El patrón cumple cuando se constata que cuenta con materiales y equipo para realizar el rescate de los trabajadores accidentados en alturas, subterráneos o espacios confinados.	Ejemplos de materiales y equipo son cuerdas, camillas y equipo de aire autónomo.
5.13	Documental	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta evidencia documental de la capacitación y adiestramiento que se proporciona a los trabajadores que realizan el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo al equipo y maquinaria utilizada en las actividades de soldadura y corte, y ✓ Presenta evidencias de que autoriza a los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento.	Son válidos documentos tales como programas de capacitación, constancias, reconocimientos o diplomas de cursos recibidos por el personal en esta materia. También es válido considerar a los trabajadores que al momento de la inspección o verificación, según sea el caso, estén considerados en el proceso de capacitación.
5.14	Documental o física	El patrón cumple cuando: ✓ Proporciona el equipo de protección personal descrito en el inciso c) del Capítulo 8; ✓ Proporciona el equipo de protección personal adicional, determinado de acuerdo al análisis de riesgos potenciales; ✓ Presenta evidencias de que proporcionó a los trabajadores capacitación para el uso, mantenimiento y reemplazo del equipo de protección personal.	Son válidos documentos tales como programas de capacitación, constancias, reconocimientos o diplomas de cursos recibidos por el personal en esta materia. También es válido considerar a los trabajadores que al momento de la inspección o verificación, según sea el caso, estén considerados en el proceso de capacitación.
5.15	Documental	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta evidencias de que se han practicado los exámenes médicos específicos a los trabajadores que realicen actividades de soldadura y corte; ✓ Los exámenes médicos se practican al menos cada doce meses, y queden asentados en el expediente médico que para tal efecto se tenga del trabajador.	

5.16	Documental	El patrón cumple cuando: ✓ Presenta los procedimientos para brindar la atención a un posible accidentado durante las actividades de soldadura y corte; ✓ En caso de haber asignado personal para proporcionar los primeros auxilios, presente evidencias de que les brindó la capacitación y adiestramiento, al menos una vez al año, o cuando al entrevistar al menos a uno de ellos, se corrobore que ha sido capacitado para proporcionar los primeros auxilios.	Son válidos documentos tales como programas de capacitación, constancias, reconocimientos o diplomas de cursos recibidos por el personal en esta materia. También es válido considerar a los trabajadores que al momento de la inspección o verificación, según sea el caso, estén considerados en el proceso de capacitación
5.17	Física	El patrón cumple cuando cuenta con el botiquín de primeros auxilios en el área donde se desarrollen actividades de soldadura y corte, que incluya los materiales determinados en el análisis de riesgos potenciales.	También es válido que el botiquín se encuentre en las áreas destinadas para el servicio médico, siempre y cuando se encuentre disponible durante el desarrollo de las actividades de soldadura y corte.
5.18	Documental o física	El patrón cumple cuando vigila, en caso de que exista personal externo realizando actividades de soldadura y corte, que cumpla con lo establecido por la presente Norma.	

Nota: Las evidencias documentales pueden presentarse impresas o en archivo electrónico.

13.3 Dictámenes.

13.3.1 Los dictámenes que emitan las unidades de verificación aprobadas, serán reconocidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

13.3.2 Los dictámenes que emitan las unidades de verificación deben incluir el cumplimiento con esta Norma y estar de acuerdo a lo establecido por el Procedimiento para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2006.

14. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

15. Bibliografía

a) ANSI/ASC Z49.1-1988. Safety in Welding and Cutting American National Standard. Estados Unidos de América.

b) Criteria for Recomended Standard Welding Brazing and Termal Cutting. US Departament of Healt and Human Services. National Institute for Occupational Safety and Health. April 1988. Estados Unidos de América.

c) Tratado de Higiene y Seguridad del Trabajo. Ministerio del Trabajo de España. Instituto Nacional de Prevención.

d) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1997.

e) Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

f) Reglamento Federal sobre Metrología y Normalización.

g) Tecnología de los procesos de soldadura; P.T. Houldcroft; Ediciones CEAC.

h) Manual de soldadura con llama; J. González Vázquez; Ediciones CEAC.

i) Soldadura de arco metálico con protección de gas; Mássimo. Piredda-Carai; Editorial LIMUSA.

j) Soldadura; James A. Pender; Ediciones McGraw-Hill.

k) Soldadura; Ediciones Instituto Politécnico Nacional.

l) Procedimiento para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2006.

16. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2000, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades laborales proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la norma en vigor.

TERCERO. A partir de la fecha en que entre en vigor la presente Norma quedará sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2000, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2001.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil ocho.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

Guía de referencia I

Identificación del riesgo según el proceso de soldadura utilizado

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de esta Norma y no es de cumplimiento obligatorio. Se presenta con el fin de mostrar los diferentes riesgos que se pueden presentar durante el proceso de soldadura seleccionado.

	PROCESO DE SOLDADURA			
RIESGO	**PLASMA (PAW/PAC) ARCO CARBON**	**SMAW GTAW (TIG) GMAW (MIG) FCAW**	**SOLDADURA DE ARCO SUMERGIDO (SAW)**	**OXICOMBUSTIBLE**
Ergonómico	✓	✓	✓	✓
Choque eléctrico	✓	✓	✓	×
Luz intensa	✓	✓	(✓)	✓
Radiación no ionizante (infrarroja, ultravioleta, etc.)	✓	✓	(✓)	×
Gases y humos tóxicos	✓	✓	(✓)	✓
Calor, fuego y quemaduras	✓	✓	✓	✓
Ruido y vibraciones		×	×	×

Nota: ✓ = Indica que está presente el riesgo

(✓) = Indica que hay riesgo si no se usa “flux”

× = Indica que no hay riesgo.

Abreviatura	Concepto
PAW	(PAW) Plasma soldadura de arco
PAC	(PAC) Plasma de arco–carbón
SMAW	SMAW (SHIELDED METAL ARC WELDING) Soldadura de arco metálico protegido.
GTAW (TIG)	GTAW (GAS TUGNSTEN ARC WELDING) Soldadura de arco de tungsteno y gas.
GMAW (MIG)	GMAW (GAS METAL ARC WELDING) Soldadura de arco metálico y gas.
FCAW	FCAW (FLUX CORED ARC WELDING) Soldadura de arco cubierta de Flux.
(SAW)	SAW (SUBMERGED ARC WELDING) soldadura de arco sumergido

Guía de referencia II

Acciones concretas en las actividades de soldadura y corte

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de esta Norma y **no es de cumplimiento obligatorio**. Se presenta con el fin de proporcionar información relacionada con esta Norma.

Al realizar trabajos de soldadura y corte es necesario inspeccionar el área y equipo de trabajo para conseguir un ambiente de trabajo seguro.

Mantener en buenas condiciones los cables (sin uniones y de uso rudo), clavija de seguridad, porta-electrodo y zapatas, con que cuentan las máquinas de soldar.

Cuando se realizan trabajos de soldadura y corte, es importante inspeccionar que el área de trabajo esté libre de materiales combustibles (papel, cartón, aceites, químicos, etc.), y libre de atmósferas explosivas.

En caso de que el material combustible no pueda ser removido, es indispensable utilizar mantas de protección contra fuego para cubrir y aislar dichos productos.

Cada vez que se tengan que realizar trabajos de soldadura y corte, es necesario contar con un permiso en el cual se evalúen las condiciones del área, del equipo y su utilización, para lograr un ambiente de trabajo seguro.

Manejar los cilindros de gas (acetileno, oxígeno, argón, etc.) con extremo cuidado ya que son gases envasados a alta presión, lo cual significa que en caso de que los cilindros se dañen éstos pueden comportarse como un proyectil.

No exponer los equipos de oxiacetileno al contacto con grasas o aceites, ya que esto puede producir fuego y/o explosión.

Para la utilización de gas, es importante verificar que las conexiones (reguladores, mangueras y soplete) sean las adecuadas para el tipo de gas que se empleará y que estén en buenas condiciones.

Utilizar un arresta flamas (bloqueador de retroceso de llama) en ambos cilindros (oxígeno y acetileno) para impedir que la flama llegue a los tanques en caso que ésta sea absorbida por las mangueras, mismo que debe contar con lo siguiente:

a) Válvula (check) unidireccional;

b) Filtro cortallama;

c) Válvula de cierre automático termosensible, y

d) Válvula de cierre automático piezosensible. Se utiliza para cortar el suministro de gas si hay un retroceso o una sobrepresión en la manguera, con una presión de cierre igual a 0,7 Bar (10 PSI).

Las instrucciones concretas en las máquinas de soldar son las siguientes:

1.- Preparación de la soldadura de acuerdo al procedimiento específico de soldadura a realizar, algunos ejemplos son:

a) Limpiar las piezas que se van a soldar;

b) Sujetar las piezas con mordazas para evitar que se muevan;

c) Protegerse adecuadamente con guantes, ropa de trabajo y pantalla de protección, y

d) Introducir el electrodo en la pinza;

2.- Enganchar la pinza de masa a una de las dos piezas a soldar.

a) Conectar el equipo a un enchufe con toma de tierra asegurándose de que el electrodo no está en contacto con la masa;

b) Regular la intensidad del equipo;

c) Frotar el extremo del electrodo en el punto donde se va a soldar (acción de cebar). Este frotamiento ceba el equipo, es fácil identificar cuando ocurre porque aparecen chispas. A continuación, alejar el electrodo unos 4 o 5 mm para establecer el arco eléctrico. Posteriormente acercar el electrodo a 2 o 3 mm de la pieza y comenzar a soldar. La distancia entre el electrodo y la pieza que se va a soldar, es equivalente al diámetro del electrodo y debe mantenerse constante a lo largo del proceso. Continuar soldando manteniendo el electrodo inclinando 60^{o};

d) Avanzar a una velocidad regular, respetando la separación entre el electrodo y la pieza. Para conseguirlo es necesario acercar progresivamente el porta-electrodos hacia la pieza para compensar la pérdida de material derivada de la fusión del electrodo;

e) Adaptar la velocidad de avance para obtener un ancho de cordón igual a 1,5 veces el diámetro del electrodo, y

f) Dejar enfriar la soldadura en proceso natural. No utilizar agua pues podría cristalizarse.

- **Equipo de soldadura**

  En función del tipo de corriente del circuito que se emplea para soldar se puede decir que el equipo consta de partes diferentes. En equipos de corriente alterna, transformador y convertidor de frecuencia; en equipos de corriente continua, rectificador y convertidor.

- Elementos auxiliares

  Los principales son los electrodos, la pinza porta-electrodos y la pinza de tierra.

  El electrodo es una varilla con un alma de carbón, hierro o metal de base para soldeo y de un revestimiento que lo rodea. Forma uno de los polos del arco que engendra el calor de fusión y que en caso de ser metálico, suministra material de aporte.

  Existen diversos tipos pero los más utilizados son los electrodos de revestimiento grueso en los que la relación entre el diámetro exterior del revestimiento y el del alma es superior a 1:3. El revestimiento está compuesto por diversos productos como pueden ser óxidos de hierro o manganeso, ferromanganeso, rutilo, etc. Como aglutinantes se suelen utilizar silicatos alcalinos solubles.

  La pinza porta-electrodos sirve para fijar el electrodo al cable de conducción de la corriente.

  La pinza de tierra se utiliza para sujetar el cable de tierra a la pieza a soldar facilitando un buen contacto entre ambos.

- **Riesgos**

  Podemos mencionar las exposiciones a: radiaciones ultravioleta, a radiaciones luminosas, a humos y gases, a intoxicación por fosgeno y a ruido.

  Las exposiciones a radiaciones ultravioleta y luminosas son producidas por el arco eléctrico.

  La inhalación de humos y gases tóxicos producidos por el arco eléctrico es muy variable en función del tipo de revestimiento del electrodo o gas protector y de los materiales base y de aporte, y puede consistir en exposición a humos (óxidos de hierro, cromo, manganeso, cobre, etc.) y gases (óxidos de carbono, de nitrógeno, etc.).

  Finalmente, puede ocurrir intoxicación por fosgeno cuando se efectúan trabajos de soldadura en las proximidades de cubas de desengrase con productos clorados, o sobre piezas humedecidas con dichos productos.

- **Instrucciones concretas para la soldadura oxiacetilénica**

  Los gases en estado comprimido son en la actualidad prácticamente indispensables, para llevar a cabo la mayoría de los procesos de soldadura. Por su gran capacidad inflamable y calidad, el gas más utilizado es el acetileno que, combinado con el oxígeno, es la base de la soldadura oxiacetilénica y oxicorte.

  En las instalaciones no fijas de soldadura oxiacetilénica, tanto el oxígeno como el gas combustible (acetileno, hidrógeno, etc.) que alimentan el soplete, proceden de los cilindros que los contienen a alta presión. Es conveniente resaltar, que la flama de un soplete de acetileno-oxígeno puede llegar a alcanzar una temperatura por encima de los 3100^{o}C, aumentando de esta forma la peligrosidad de este tipo de soldadura.

  Además de los 2 cilindros móviles que contienen el combustible y el comburente, los elementos principales que intervienen en el proceso de soldadura oxiacetilénica son los reguladores de presión, el soplete, las válvulas antirretroceso y las mangueras.

- **Soplete**

  Es el elemento del sistema que efectúa la mezcla de gases. Pueden ser de alta presión en el que la presión de ambos gases es la misma, o de baja presión en el que el oxígeno (comburente) tiene una presión mayor que el acetileno (combustible).

  Las partes principales del soplete son dos conexiones con las mangueras, dos llaves de regulación, el inyector, la cámara de mezcla y la boquilla. Se recomienda seguir las siguientes instrucciones en su operación:

  1) El soplete debe manejarse con cuidado y en ningún caso se golpeará con él;

  2) En la operación de encendido (de un soplete tipo mezclador) seguir la siguiente secuencia de operación:

  a) Abrir lentamente la válvula del soplete correspondiente al oxígeno;

  b) Abrir la válvula del soplete correspondiente al acetileno alrededor de 3/4 de vuelta;

  c) Encender la mezcla con un encendedor de cazuela (chispa) o flama piloto;

  d) Aumentar la entrada del combustible hasta que la flama no despida humo;

  e) Acabar de abrir el oxígeno según necesidades, y

  f) Verificar que el regulador de presión tenga la presión adecuada.

  3) En la operación de apagado debe cerrarse primero la válvula del acetileno y después la del oxígeno;

  4) No colgar nunca el soplete en los cilindros, ni siquiera apagado;

  5) No depositar los sopletes conectados en los cilindros en recipientes cerrados;

  6) La reparación de los sopletes la deben hacer técnicos especializados;

  7) Limpiar periódicamente las toberas del soplete pues la suciedad acumulada facilita el retorno de la flama. Para limpiar las toberas se pueden utilizar limpiaboquillas, y

  8) Si el soplete tiene fugas se debe dejar de utilizar inmediatamente y proceder a su reparación.

  Hay que tener en cuenta que fugas de oxígeno en locales cerrados pueden ser muy peligrosas.

  Válvulas check; válvulas unidireccionales o antirretorno, son dispositivos de seguridad que se instalan en las entradas de gases al soplete y su función es bloquear eventuales reflujos de gases, evitando que los mismos se mezclen dentro de las mangueras creando condiciones propicias al retroceso de flama. Estas válvulas no son bloqueadoras de retroceso de flama.

- **Válvulas de antirretroceso de flama; bloqueador de retroceso de flama**

  Son dispositivos de seguridad instalados en el sistema de suministro del gas y que sólo permiten el paso de gas en un sentido, impidiendo por tanto, que la llama pueda retroceder. Están formadas por una envolvente, un cuerpo metálico, una válvula de retención y una válvula de seguridad contra sobrepresiones.

- **Retorno de flama**

  En caso de retorno de la flama se deben seguir los siguientes pasos:

  a) Cerrar la llave de paso del oxígeno interrumpiendo la alimentación a la flama interna;

  b) Cerrar la llave de paso del acetileno y después las llaves de alimentación de ambos cilindros;

  c) Evitar doblar las mangueras para interrumpir el paso del gas, y

  d) Efectuar las comprobaciones pertinentes para averiguar las causas y proceder a solucionarlas.

- **Mangueras**

  a) Mantener las mangueras en perfectas condiciones de uso y sólidamente fijadas a las tuercas de empalme;

  b) Evitar que las mangueras entren en contacto con superficies calientes, bordes afilados, ángulos vivos o caigan sobre ellas chispas, procurando que no formen bucles;

  c) Evitar que las mangueras atraviesen vías de circulación de vehículos o personas sin estar protegidas con apoyos de paso de suficiente resistencia a la compresión;

  d) Antes de iniciar el proceso de soldadura, comprobar que no existen pérdidas en las conexiones de las mangueras utilizando una solución jabonosa, por ejemplo, nunca utilizar una flama para efectuar la comprobación;

  e) No trabajar con las mangueras situadas sobre los hombros o entre las piernas;

  f) Evitar que las mangueras se dejen enrolladas sobre las ojivas de los cilindros, y

  g) Después de un retorno accidental de flama, desmontar las mangueras y comprobar que no han sufrido daños. En caso afirmativo, sustituir por unas nuevas desechando las deterioradas.

- **Normas de seguridad generales**

  a) Se recomienda que los trabajos de soldadura y corte, en locales donde se almacenen materiales inflamables, combustibles y donde exista riesgo de explosión, estén ventilados, además de establecer condiciones de seguridad;

  b) Antes de trabajar con recipientes que hayan contenido sustancias explosivas o inflamables, limpiarlos con agua caliente y desgasificarlos con vapor de agua. Además, de comprobar con la ayuda de un medidor de atmósferas peligrosas (explosímetro), la ausencia total de gases;

  c) Evitar que las chispas producidas por el soplete alcancen o caigan sobre los cilindros, mangueras o líquidos inflamables;

  d) No utilizar el oxígeno para limpiar o soplar piezas o tuberías, etc., o para ventilar una estancia, pues el exceso de oxígeno incrementa el riesgo de incendio;

  e) Mantener limpios de grasas, aceites o combustible de cualquier tipo, las válvulas y los reguladores de presión de los cilindros de oxígeno. Las grasas pueden inflamarse espontáneamente por acción del oxígeno;

  f) Si se incendia la válvula de un cilindro de acetileno, se tratará de cerrarla, y si no se consigue, se apagará con un extintor de bióxido de carbono o de polvo químico seco, y

  g) Después de un retroceso de flama o de un incendio de la válvula de un cilindro de acetileno, comprobar que el cilindro no se calienta solo.

- **Normas de seguridad específicas**

  Utilización de cilindros

  a) Mantener los cilindros perfectamente identificados en todo momento, en caso contrario deben sacarse de servicio y devolverse al proveedor;

  b) Todos los equipos, tuberías, mangueras y accesorios, serán los adecuados para la presión de gas a utilizar;

c) Situar las válvulas de los cilindros de oxígeno y acetileno de forma que sus bocas de salida apunten en direcciones opuestas;

d) Mantener libres de objetos que los curan total o parcialmente, los cilindros en servicio;

e) Mantener los cilindros a una distancia entre 5 y 10 m de la zona de trabajo;

f) Antes de usar el contenido de un cilindro comprobar que el manómetro marca "cero" con la válvula cerrada;

g) Si el volante de la válvula de un cilindro se bloquea e impide continuar con el giro, evitar forzarlo. Devolver el cilindro al proveedor marcando la deficiencia detectada;

h) Purgar la válvula del cilindro de oxígeno antes de colocar el regulador de presión, abriendo un cuarto de vuelta y cerrándola a la mayor brevedad;

i) Colocar el regulador de presión con la mariposa totalmente abierta; después de colocarlo comprobar que no existen fugas utilizando solución jabonosa, pero nunca con flama. Si se detectan fugas, proceder a su reparación inmediatamente;

j) Abrir la válvula del cilindro de oxígeno lentamente; en caso contrario el cuerpo del regulador de presión podría quemarse;

k) No consumir completamente los cilindros pues podría entrar aire y conservar siempre una ligera sobrepresión en su interior;

l) Cerrar las válvulas de los cilindros después de cada sesión de trabajo y purgar el regulador de presión, las mangueras y el soplete;

m) Sujetar la llave de cierre de la válvula del cilindro de acetileno a cada cilindro en servicio, para cerrarlo en caso de emergencia o término del proceso de soldadura y corte. Un buen sistema es atarla al regulador de presión;

n) El proveedor debe solucionar las averías en las válvulas de los cilindros, no trate de repararlas;

o) No sustituir los empaques de fibra por otros de goma o cuero, y

p) Si como consecuencia de estar sometido a bajas temperaturas el regulador de presión de algún cilindro presenta hielo, se debe utilizar agua proveniente de una manguera para descongelarlo.

- **Factores de riesgo**

a) Incendio, explosión;

b) Exposiciones a radiaciones en las bandas de ultravioleta, visible e infrarroja;

c) Salpicaduras de metal incandescente y contactos con los objetos calientes que se están soldando;

d) Proyecciones de partículas, y

e) Exposición a humos y gases de soldadura.

- **Para evitar accidentes**

a) Utilizar solamente soldadores entrenados en operaciones de soldadura, corte, calentamiento o enderezado;

b) Cerciorarse de que son personas conscientes de los riesgos, y que estén siempre preparadas para actuar en situaciones de emergencia;

c) Destinar áreas propias para soldadura, corte y procesos similares;

d) Definir procedimientos de autorización para trabajos en áreas que presenten riesgos de incendio (productos inflamables o transmisión de calor) y espacios cerrados o confinados;

e) Suministrar equipos de protección personal y supervisar su utilización, y

f) No rebasar las presiones de oxígeno establecidas en los procedimientos de seguridad para realizar las actividades de corte con soldadura autógena (demasiada presión de oxígeno puede hacer saltar chispa oxígeno a doble distancia de la normal).

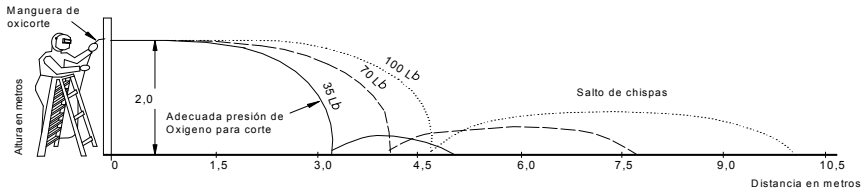

Para mayor precisión del contenido de los elementos a que se refieren los incisos del a) al h), es conveniente revisar este apartado de la norma.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en el Estado de Chiapas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. JESUS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ, DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C. JOSE FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PUEBLOS INDIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Apartado "B" del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicada el 3 de febrero de 1921, en su artículo 13 párrafo 3 señala que el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y económica, de las comunidades indígenas. También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, a los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de mujeres y niños.

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 4, fracción VI, que los recursos para atender a la población indígena se señalan en el Anexo 6, en los términos del artículo 2 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose en ese apartado el recurso asignado para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentran los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS" establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "LA EJECUTORA".

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se consideran los siguientes apoyos para la adquisición de:

1. Materiales para la construcción de vivienda.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, en su calidad de Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la Escritura Pública 82393 de fecha 7 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGAF/017-10/08 de fecha 11 de enero de 2008, por el que la Coordinación General de Administración y Finanzas de "LA COMISION", le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2008, mismo que se publicó el 13 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Libramiento Sur Poniente No. 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, código postal 29066 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas. En el año 2000 se modifica la denominación "Secretaría para la Atención de los Pueblos Indígenas" a la de "Secretaría de Pueblos Indios" cuyas siglas a la letra dicen "SEPI" con fundamento en el decreto 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 001 tomo II, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 8 de diciembre del año 2000.

II.2 Según lo establece el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene como objetivo, entre otros, proponer y ejecutar las políticas estatales para los pueblos indios, con la participación de éstos, promoviendo el desarrollo humano; conducir y normar la aplicación de la política pública de los pueblos indios, así como establecer e impulsar la política transversal que permita fortalecer la coordinación institucional con los tres niveles de gobierno en programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo de los pueblos indios; participar en la formulación y revisión de los anteproyectos de iniciativas de ley en materia de pueblos indios y promover la protección del patrimonio natural de los pueblos indios.

II.3 Que se acredita la personalidad del C. José Fernando López Hernández, quien está facultado para suscribir el presente Convenio con base en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en virtud del nombramiento que le fue conferido como "Secretario" de la "SEPI" por el Gobernador del Estado con fecha 8 de diciembre del año 2006.

II.4 Que como instancia del gobierno estatal, actuará como "LA EJECUTORA", misma que ha presentado ante "LA COMISION" una solicitud de atención al grupo de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA".

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC-85010103X9.

II.6 Que tiene su domicilio legal en "Quinta la Primavera" sin número, Barrio la Merced, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, código postal 29240, teléfono 01 967 67 80123. Mismo que se señala para todos los efectos legales de este Acuerdo de Coordinación.

III. Declaración de "LAS PARTES":

UNICA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 6, 9, 10, 11, 20, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y demás relativos, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus atribuciones "LAS PARTES" realicen actividades tendientes al cumplimiento de "LOS LINEAMIENTOS", con la finalidad de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

En lo particular se pretende cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtenga un espacio físico propio en donde asentarse definitivamente.
- Apoyar a la población indígena desplazada que regresa a su localidad de origen, para que restablezca sus condiciones de habitabilidad.
- Facilitar la reinserción en actividades económicas de los indígenas desplazados.

SEGUNDA: SOLICITUD DE APOYO Y PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.- Mediante Oficio No. DE/SDP/PAID/07/2008 de fecha 21 de julio de 2008, "LA EJECUTORA" presentó a "LA COMISION" la solicitud de apoyo, en la que se identifican claramente los antecedentes de los grupos de personas y las circunstancias que los define como población objetivo. La solicitud de apoyo se acompaña de las propuesta(s) integral(es) de atención, la(s) cual(es) fue(ron) previamente consultada(s) y acordada(s) con los beneficiarios identificándose el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo, monto solicitado, capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos y recursos humanos, materiales y financieros, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", dictaminándose por la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de "LA COMISION" la viabilidad y pertinencia de la propuesta para su atención, documento que se agrega al cuerpo del presente como "Anexo número 1".

TERCERA: BENEFICIARIOS.- "LAS PARTES" convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias de los grupos de desplazados en el Estado de Chiapas, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención que se agregan al presente instrumento como "Anexo número 2".

CUARTA: APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados en el Estado de Chiapas, las cantidades siguientes:

a) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de $872,000.00 (ochocientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), misma que será depositada en una cuenta bancaria que para tal efecto se apertura o a la firma del presente Acuerdo, bajo estas premisas "LA EJECUTORA" deberá presentar los documentos idóneos (facturas, notas de remisión, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes que se tramitarán y que respaldan la erogación comprometida, en un plazo no máximo a 30 días naturales a partir de la firma del presente Acuerdo. Acto seguido, "LA EJECUTORA" informará a "LA COMISION" para que ésta en su caso, apruebe y proceda a transferir los recursos federales.

b) "LA COMISION" aportará la cantidad de $6,376,500.00 (seis millones trescientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para financiar 109 proyectos, así como su seguimiento, supervisión y evaluación de los mismos, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente cláusula.

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por "LA EJECUTORA" a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como "anexo número 3", en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que "LA EJECUTORA" haya informado a "LA COMISION" acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así, "LA COMISION" suspenderá el(los) apoyo(s), cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con las propuestas integrales de atención, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por "LA COMISION".

La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de "LA EJECUTORA" de concluir las acciones o metas en los términos pactados, en el caso de economías, éstas deberán reintegrarse a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

QUINTA: MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos financieros aportados por "LAS PARTES" de ser el caso y de acuerdo al presente Acuerdo serán depositados a una Cuenta Nueva aperturada para tal fin, en la institución bancaria "BBVA Bancomer, S.A." a nombre de la "LA EJECUTORA". Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

"LA COMISION" hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los programas mensuales que como expectativa de gasto presente "LA EJECUTORA" a "LA COMISION" previa revisión documental y visto bueno de "LAS PARTES".

"LA EJECUTORA" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera correspondiente de "LA EJECUTORA" y su comprobación, según lo señalado en la cláusula cuarta.

SEXTA: TIPOS DE APOYO.- "LAS PARTES" llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas al apoyo para la adquisición de materiales para la construcción de vivienda, destinadas a la atención de población indígena desplazada en el Estado de Chiapas. En el entendido que estos apoyos no podrán ser destinados para otro fin.

SEPTIMA: OBLIGACIONES.- "LA EJECUTORA", para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se obliga a lo siguiente:

1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de "LA COMISION" y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de acuerdo a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de "LOS LINEAMIENTOS" en el Estado de Chiapas, destinados a las familias del grupo de desplazados a que se hace referencia en la cláusula segunda de este instrumento.

2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de materiales para la construcción de viviendas.

3.- Destinar recursos humanos, económicos y materiales para la asesoría a los grupos de desplazados (ver anexo No. 2) en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda, que se requieran en el Estado de Chiapas.

4.- Resguardar la documentación original (facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos, teniéndolos disponibles para la revisión de "LA COMISION", así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

5.- Para cada una de las obras terminadas por "LA EJECUTORA", se elaborará un acta entrega-recepción en la que deberán participar las instancias involucradas y el grupo beneficiario.

6.- "LA EJECUTORA" integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá de manera impresa y en medios electrónicos a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

OCTAVA: TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

1.- El ejercicio de los recursos federales sean utilizados para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.

2.- Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

3.- El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de los "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.

4.- Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de "LAS PARTES" lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

NOVENA: SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, "LA COMISION" de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

DECIMA: DEVOLUCION DE RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "LA EJECUTORA" a "LA COMISION", a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 5 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de la suscripción de este Acuerdo, para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DECIMA PRIMERA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, que se integrará con los representantes que cada una de "LAS PARTES" designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en el entendido que dicha Comisión se constituirá dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por el C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado en el Estado de Chiapas de "LA COMISION", en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto "LA EJECUTORA" designa al Lic. Emilio Osorio Ortiz, como responsable de control y seguimiento y, por parte de la "COMISION" al Lic. Miguel Cruz Ovando.

DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.- "LA COMISION" a través de su Delegación en el Estado de Chiapas, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, podrá destinar hasta en un 5% de los recursos del proyecto para realizar las tareas de análisis, dictamen, seguimiento, supervisión y evaluación, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

DECIMA TERCERA: RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA CUARTA: LEYENDAS.- "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran "LAS PARTES" para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA: SUPREMACIA DE "LOS LINEAMIENTOS".- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LOS LINEAMIENTOS".

DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2008.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

Si alguna de "LAS PARTES" no aceptara las modificaciones propuestas al presente Acuerdo, lo hará del conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación para que "LAS PARTES" resuelvan.

DECIMA NOVENA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.- "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este Acuerdo, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES". En caso de subsistir ésta, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiere corresponderles.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, a los diecinueve días de agosto de dos mil ocho, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Caridad Aguilar Muñoz**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Secretario de Pueblos Indios, **José Fernando López Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 278051)

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Chilón, Chanal, Tenejapa, Larráinzar, Oxchuc, Zinacantán, Huixtán, Ocotepec, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Marqués de Comillas, Salto de Agua, Maravilla Tenejapa, Huitiupán, San Juan Cancuc, Sitalá, Santiago el Pinar, Jitotol, Pantepec, Tumbalá, Las Margaritas, Chamula, Teopisca y El Bosque del Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. JESUS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION"; Y LOS MUNICIPIOS DE CHILON, CHANAL, TENEJAPA, LARRAINZAR, OXCHUC, ZINACANTAN, HUIXTAN, OCOTEPEC, SAN ANDRES DURAZNAL, SABANILLA, MARQUES DE COMILLAS, SALTO DE AGUA, MARAVILLA TENEJAPA, HUITIUPAN, SAN JUAN CANCUC, SITALA, SANTIAGO EL PINAR, JITOTOL, PANTEPEC, TUMBALA, LAS MARGARITAS, CHAMULA, TEOPISCA Y EL BOSQUE TODOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES: ANTONIO MORENO LOPEZ, JOSE LUIS ENTZIN SANCHEZ, PEDRO MEZA RAMIREZ, ALFONSO DIAZ PEREZ, JAIME SANTIZ GOMEZ, ANTONIO CONDE VAZQUEZ, IGNACIO ALVAREZ PEREZ, MARTIN RAMIREZ PEREZ, LORENZO DIAZ DIAZ, CLAUDIO RAQUEL VERA MORALES, JAVIER REYES OLAN, MANUEL SANCHEZ GUZMAN, MIGUEL GOMEZ JIMENEZ, SALVADOR TRINIDAD SANTIAGO ROBLEDO, CIRO VAZQUEZ CRUZ, VICTOR PEREZ HERNANDEZ, DOMINGO GOMEZ GOMEZ, MANUEL GONZALEZ DIAZ, ENRIQUE HERNANDEZ VAZQUEZ, MERCEDES GUADALUPE SOLIS SANCHEZ, RAFAEL GUILLEN DOMINGUEZ, DOMINGO LOPEZ GONZALEZ, LUIS ALBERTO VALDEZ DIAZ Y JUAN MANUEL CORTES RODAS, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA", QUIENES EN ESTE ACTO SE ENCUENTRAN ASISTIDOS DE SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS; MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; FUNGIENDO EN ESTE ACTO COMO TESTIGO DE HONOR, JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO; SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 23 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a las Reglas de Operación que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI. Con fecha 28 de diciembre del año 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".

IX. "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:

a) Proyecto de Organización Productiva

b) Acompañamiento

c) Promotoras indígenas

d) Capacitación

e) Operación, seguimiento y evaluación

f) Publicación de convenios

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el Lic. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado Estatal en Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 82393, Libro 2395 de fecha 7 de agosto de 2007.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, colonia Colinas del Sur, en la ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "LA EJECUTORA" que:

II.1. En términos de los dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.

II.2. De conformidad con lo establecido por el artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los municipios de Chilón, Chanal, Tenejapa, Larráinzar, Oxchuc, Zinacantán, Huixtán, Ocotepec, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Marqués de Comillas, Salto de Agua, Maravilla Tenejapa, Huitiupán, San Juan Cancuc, Sitalá, Santiago el Pinar, Jitotol, Pantepec, Tumbalá, Las Margaritas, San Juan Chamula, Teopisca, y El Bosque, forman parte integrante de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.

II.3. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa, en términos del artículo 58, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

II.4. Cuentan con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, y obligarse en la forma y condiciones que se determinan de acuerdo a lo establecido en los artículos 62, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2 y 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.5 Sus presidentes municipales celebran el presente Convenio, con las facultades constitucionales y legales para su suscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 62, fracción V, de la Constitución Local; y 3, 20, 38 fracción LII, 41, 42 fracción V, y 46, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.6 Los funcionarios municipales que intervienen en la celebración del presente instrumento, se encuentran plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 20, 36, 38 fracción LII, 41, 42 fracción V, y 46, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.7 Para efectos del presente instrumento señalan como su domicilio el ubicado en los palacios municipales de los Municipios de Chilón, Chanal, Tenejapa, Larráinzar, Oxchuc, Zinacantán, Huixtán, Ocotepec, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Marqués de Comillas, Salto de Agua, Maravilla Tenejapa, Huitiupán, San Juan Cancuc, Sitalá, Santiago el Pinar, Jitotol, Pantepec, Tumbalá, Las Margaritas, San Juan Chamula, Teopisca y El Bosque, Chiapas.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2, Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; 1, 3, 13, 58 y 62, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, 11 y 36 fracción VII de la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 11, 20, 38 fracción LII, 41, 42 fracción V y 46, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos de autogestión para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los anexos de ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de $9'200,000.00 (nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el ejercicio fiscal 2008 y a la legislación federal aplicable en la materia, de acuerdo con el desglose siguiente:

AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES	INVERSION
1.- Chanal	$300,000.00
2.- Huixtán	$450,000.00
3.- Larráinzar	$400,000.00
4.- San Juan Cancuc	$350,000.00
5.- Santiago el Pinar	$350,000.00
6.- Tenejapa	$450,000.00
7.- Zinacantán	$450,000.00
8.- Oxchuc	$350,000.00
9.- San Juan Chamula	$400,000.00
10.-Teopisca	$350,000.00
11.- Ocotepec	$350,000.00
12.- Pantepec	$350,000.00
13.- Huitiupán	$350,000.00
14.- San Andrés Duraznal	$450,000.00
15.- El Bosque	$400,000.00
16.- Jitotol	$350,000.00
17.- Tumbalá	$450,000.00
18.- Salto de Agua	$400,000.00
19.- Sabanilla	$350,000.00
20.- Sitalá	$350,000.00
21.- Chilón	$450,000.00
32.- Marqués de Comillas	$300,000.00
32.- Maravilla Tenejapa	$400,000.00
24.- Margaritas	$400,000.00
Totales	**$9'200,000.00**

Los recursos se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”.

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- “LA EJECUTORA” deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en “EL PROGRAMA” puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- “LA COMISION”.- Se compromete a:

a) Dar a conocer a “LA EJECUTORA” las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2008 de “EL PROGRAMA”.

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente “LA EJECUTORA”.

c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por “LA EJECUTORA”, que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de “EL PROGRAMA” el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los anexos de ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”.

f) Apoyar a “LA EJECUTORA” con un Sistema Integral de Mujeres para “EL PROGRAMA” y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA. “LA EJECUTORA”.- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de “EL PROGRAMA”, asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque “LA COMISION” por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de “EL PROGRAMA”.

f) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

g) Avisar a “LA COMISION”, de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que “LA COMISION” pueda prever las acciones que correspondan.

h) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento como Anexo 1.

i) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los proyectos).

j) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

k) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los anexos de ejecución que se suscriban.

l) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlos a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

m) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, en "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias de "EL PROGRAMA" y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

SEPTIMA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

OCTAVA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos, "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal. Para efectos de lo anterior deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que deberán ser formalizados por escrito y formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2008.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado al margen de la primera foja, y al calce de la última los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Caridad Aguilar Muñoz**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal de Chilón, **Antonio Moreno López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chanal, **José Luis Entzin Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tenejapa, **Pedro Meza Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Larráinzar, **Alfonso Díaz Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oxchuc, **Jaime Santíz Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zinacantán, **Antonio Conde Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huixtán, **Ignacio Alvarez Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ocotepec, **Martín Ramírez Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Duraznal, **Lorenzo Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Marqués de Comillas, **Javier Reyes Olan**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salto de Agua, **Manuel Sánchez Guzmán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Maravilla Tenejapa, **Miguel Gómez Jiménes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huitiupán, **Salvador Trinidad Santiago Robledo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Cancuc, **Cirio Vázquez Cruz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sitalá, **Víctor Pérez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago el Pinar, **Domingo Gómez Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jitotol, **Manuel González Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pantepec, **Enrique Hernández Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tumbalá, **Mercedes Guadalupe Solís Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Las Margaritas, **Rafael Guillén Domínguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chamula, **Domingo López González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Teopisca, **Luis Alberto Valdéz Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Bosque, **Juan Manuel Cortés Rodas**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador del Estado, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.

(R.- 278054)

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR PATRICIA GUARNEROS MARCUE, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA CECILIA LORIA MARIN, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. Con fecha 11 de diciembre de 2007, la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 23 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI. Con fecha 28 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo."

VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con la instancia ejecutora para la ejecución de "EL PROGRAMA".

IX. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:

a) Proyecto de Organización Productiva

b) Acompañamiento

c) Promotoras indígenas

d) Capacitación

e) Operación, seguimiento y evaluación

f) Publicación de convenios

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION"

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que Patricia Guarneros Marcué, Delegada Estatal en Quintana Roo cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante escritura pública número 63,692 de fecha 22 de septiembre de 2003.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 202, colonia Centro, código postal 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II. De "LA EJECUTORA"

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del Estado y representación en cada uno de los municipios, creado de conformidad a lo establecido en el artículo 2o. de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer.

II.2. Que tiene por objeto implementar las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer que promueve el Desarrollo Integral de la Mujer, para lograr una mayor participación de éstas en la vida económica, política, cultural y social del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer.

II.3. Que la licenciada Cecilia Loría Marín, en su carácter de Directora General, tiene las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento número 1726 de fecha 11 de abril del año 2008, emitido a su favor por el licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, constituyéndola así como representante legal del Instituto.

II.4. Que para efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la avenida Alvaro Obregón número 256, colonia centro, código postal 77000, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, domicilio que señala para los efectos y alcances del presente Convenio.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 17 fracción V, 23, 24, 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 2o., fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; 29 fracción I, 64 fracción I de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentarán "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de $550,000.00 (son: quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el ejercicio fiscal 2008 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con los anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”.

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- “LA EJECUTORA” deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en “EL PROGRAMA” puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES. DE LA COMISION.- “LA COMISION”.- Se compromete a:

a) Dar a conocer a “LA EJECUTORA” las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2008 de “EL PROGRAMA”.

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente “LA EJECUTORA”.

c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por “LA EJECUTORA”, que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de “EL PROGRAMA” el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”.

f) Apoyar a “LA EJECUTORA” con un Sistema Integral de Mujeres para “EL PROGRAMA” y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- “LA EJECUTORA”.- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de “EL PROGRAMA”, asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque “LA COMISION” por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de “EL PROGRAMA”.

f) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

g) Avisar a “LA COMISION”, de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que “LA COMISION” pueda prever las acciones que correspondan.

h) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

i) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

j) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los anexos de Ejecución que se suscriban.

k) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlos a la Delegación de la "LA COMISION", en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

l) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

SEPTIMA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

OCTAVA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso, mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole, vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2008.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los seis días del mes de agosto de dos mil ocho.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Quintana Roo, **Patricia Guarneros Marcué**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: la Directora General, **Cecilia Loría Marín**.- Rúbrica.

(R.- 278056)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia extrema el día 11 de octubre de 2008, en los municipios de Comondú, Loreto y La Paz del Estado de Baja California Sur 2

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de octubre de 2008, Tomo DCLXI 37

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y los municipios de Anáhuac, Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Linares, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago de dicha entidad federativa 3

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Fidel Serrato Valdez como corredor público número 6 en la plaza del Estado de Guerrero 11

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-B-013-CANACERO-2008, NMX-B-228-CANACERO-2008, NMX-B-236-CANACERO-2008 y NMX-B-254-CANACERO-2008 11

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-CH-463-IMNC-2008 y NMX-CH-7863-IMNC-2008 13

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-089-CANACERO-2008 14

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-258-1970 14

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Ahualulco, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa de Arista y Zaragoza en el Estado de San Luis Potosí, publicado el 31 de octubre de 2008 15

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Luis Abelardo González Galindo 16

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Camp., otorgado en favor de Carlos Eduardo Juaristi Castellanos 17

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en General Cepeda, Municipio de General Cepeda, Coah., otorgado en favor de Carlos Eduardo Juaristi Castellanos 18

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Matehuala, Municipio de Matehuala, S.L.P., otorgado en favor de Carlos Eduardo Juaristi Castellanos 19

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable Atlizintla, S.A. de C.V. 20

Aclaración a los numerales 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada el 1 de abril de 2008 21

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad 22

Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene 33

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en el Estado de Chiapas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y dicha entidad federativa 93

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Chilón, Chanal, Tenejapa, Larráinzar, Oxchuc, Zinacantán, Huixtán, Ocotepec, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Marqués de Comillas, Salto de Agua, Maravilla Tenejapa, Huitiupán, San Juan Cancuc, Sitalá, Santiago el Pinar, Jitotol, Pantepec, Tumbalá, Las Margaritas, Chamula, Teopisca y El Bosque del Estado de Chiapas 99

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Quintanarroense de la Mujer 105

SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, promovidas por los partidos políticos Convergencia, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco 1

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 76/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, y de la Oficina de Correspondencia Común de los juzgados de Distrito en la entidad y sede indicadas 59

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 61

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 61

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2008 62

AVISOS

Judiciales y generales 87

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero 1

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-137-SSA1-2005, Etiquetado de dispositivos médicos, publicado el 25 de abril de 2008 10

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Segunda Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico 69

Segunda Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación 86

Segunda Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico 91

Sexagésima Tercera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos 92

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

071108-16.00

Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, promovidas por los partidos políticos Convergencia, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2008 Y SUS ACUMULADAS 90/2008 Y 91/2008.

PROMOVENTES: PARTIDOS POLITICOS CONVERGENCIA, DEL TRABAJO Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA.

MINISTRO PONENTE: JOSE RAMON COSSIO DIAZ.

SECRETARIA: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día seis de octubre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos de la presente acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, y;

RESULTANDO QUE:

PRIMERO.- Presentación de las demandas, normas impugnadas y autoridades. Por escritos presentados el quince de julio, primero y cuatro de agosto de dos mil ocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Maldonado Venegas quien se ostento como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Convergencia; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Ricardo Cantú Garza quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; y Alberto Begné Guerra quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Alternativa Socialdemócrata, respectivamente, promovieron acciones de inconstitucionalidad en las que solicitaron la invalidez de las siguientes

Normas generales:

Los promoventes señalaron en forma coincidente que impugnan el Decreto número 22228/LVIII/08, promulgado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual fueron modificados o adicionados, el primer y segundo párrafos de la fracción V, segundo y tercer párrafo de la fracción XII del artículo 12, tercer párrafo así como las fracciones II, IV y VII del artículo 13, el primer párrafo del artículo 18, la fracción II del artículo 20 y la fracción X del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto aludido, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de cinco de julio de dos mil ocho.

Señalaron como **Organos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas:**

a) Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, el cual se integra por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco correspondiente a la Quincuagésima Octava Legislatura y los ciento veinticinco municipios que integran la citada Entidad.

b) Gobernador del Estado de Jalisco.

c) Secretario de Gobierno del Estado de Jalisco.

d) Director del Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Conceptos de invalidez. Los tres partidos políticos promoventes en sus conceptos de invalidez, coincidentemente manifestaron, en síntesis, lo siguiente:

PRIMER CONCEPTO.- Duración del cargo de Consejeros Electorales y Consejero Presidente y su posibilidad de "reelección"; facultad del Congreso Local para establecer discrecionalmente el procedimiento de "reelección" de Consejeros y, facultad del Congreso Local para designar al Consejero Presidente.

Impugnación de los artículos 12, fracción V, párrafos primero y segundo, 35, fracción X y tercero transitorio en su último párrafo.

Los párrafos primero y segundo de la fracción V del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco contravienen el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, concretamente los principios de imparcialidad, certeza, objetividad e independencia que deben regir la materia electoral, así mismo, atentan contra la autonomía e independencia del órgano electoral local.

Concretamente lo violatorio de la Constitución Federal es:

a) *El establecimiento del periodo de tres años, con oportunidad de reelección por un periodo igual, del encargo de los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente.*

b) *El mandamiento de que el procedimiento de ratificación de los consejeros del órgano electoral local se establezca a discrecionalidad del Congreso Local.*

En relación al periodo de duración del cargo, se atenta contra la autonomía e independencia del órgano electoral local y en consecuencia se contravienen los principios de imparcialidad, certeza, objetividad e independencia señalados, en virtud de que el periodo de gestión de los consejeros electorales en tan solo tres años posibilita que la función electoral en el Estado se subyugue al ánimo imperante de los partidos políticos en el Congreso, pues establece la coincidencia entre el periodo de renovación de la legislatura local y la eventual reelección de los consejeros electorales.

Al respecto, ya la Corte ha determinado que el cargo de consejeros electorales participa de los principios que revisten a las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, dentro de las cuales se encuentran los de estabilidad en el cargo y la independencia de las autoridades electorales locales. Esto tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de rubro: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTICULO 111, FRACCION III, INCISO D), DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUE PREVE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACION QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRAN UNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESION, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMIA E IMPARCIALIDAD".

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado diversos parámetros que se deben atender para que en las legislaciones locales sea efectivo el respeto a dichos principios. Uno de dichos parámetros es que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial. Señalan como apoyo la tesis de rubro: "ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARAMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACION".

En efecto, una de las formas en que se materializa el respeto a la autonomía de los órganos electorales, es el hecho de que el establecimiento del cargo de los Consejeros Electorales, sea tal que permita asegurar que éstos no condicionarán su actividad a la posibilidad de que sean o no reelectos por el Poder Legislativo, situación que no es posible con el periodo establecido en la Constitución Local dado que de forma constante, los Consejeros deberán de calificar la elección que permita integrar la legislatura a la que le corresponderá decidir sobre la permanencia o remoción de su encargo.

Lo anterior no permite tener la certeza sobre la actuación de los Consejeros Electorales, en tanto que pudiera condicionar el ejercicio de su encargo a la necesidad de ser reelectos, atentando contra los principios de objetividad, legalidad e imparcialidad en perjuicio de los partidos políticos que no cuenten con representación ante el órgano legislativo estatal.

La reforma constitucional a nivel federal de mil novecientos noventa y seis —punto de inicio de nuestro actual sistema electoral—, consideró indispensable que los órganos electorales encargados de la renovación de los cargos públicos se encontraran revestidos de ciertas características, dentro de las cuales cobran especial relevancia la autonomía y la profesionalización de dichas instituciones.

En relación con la profesionalización de los órganos electorales, un aspecto toral de la reforma federal aludida fue revertir la llamada "ciudadanización", entendida ésta como la conformación de los órganos de la administración pública con ciudadanos, los cuales, muchas de las veces, no tienen un amplio conocimiento en torno al área o sector en el cual se ven involucrados. La propuesta reconoce la importancia de la participación de los ciudadanos en la conformación de los órganos electorales, pero en una forma responsable.

Sin embargo, contrario al ánimo de dicha reforma, el periodo de gestión de tres años de los consejeros electorales establecido en la normatividad local, contraviene la profesionalización del órgano electoral del Estado de Jalisco, en tanto que posibilita a que, en un periodo muy corto de tiempo, se deba de analizar la posibilidad de reestructurar el organismo electoral, sujetando dicha renovación a la situación política imperante, en donde la actuación cabal, legal y honesta de un consejero electoral pueda pasar a segundo término en el proceso de reelección del cargo.

En cuanto a la facultad de que sea la legislatura en turno la que establezca discrecionalmente el proceso de ratificación de los Consejeros Electorales, no permite tener la certeza sobre las condiciones que propicien la integración del máximo órgano electoral local y presupone una afectación directa a la actuación imparcial y autónoma que por disposición de la Constitución Federal debe regir en los órganos electorales locales, porque al no existir bases previamente establecidas para la ratificación de los Consejeros Electorales, se posibilita que el procedimiento sea manipulado por la legislatura en turno a efecto de asegurar que los nuevos integrantes del órgano superior del organismo electoral local coincidan con las pretensiones de los partidos políticos ahí representados y por tanto no se tenga la certeza de que el actuar de dichos consejeros se ceñirá a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

No obstante que el párrafo segundo de la fracción V del artículo 12 impugnado no menciona expresamente la palabra ratificación, es innegable que el texto constitucional implica esta figura, al conceder la posibilidad de participar nuevamente en un proceso de designación.

Por otra parte, la redacción de ambos párrafos es confusa pues parece suponer dos procesos diferentes, uno determinado por la ley en el que serán designados los consejeros y otro que establecerá el Congreso para la ratificación, sin embargo en este último involucra a los demás aspirantes.

También es carente de fundamentación y motivación lo que señala el Artículo Tercero Transitorio en su último párrafo, toda vez que los legisladores pretenden liquidar a los Consejeros Electorales que no quieran participar en el nuevo proceso de ratificación y que por esa determinación los mismos reciban por concepto de indemnización la totalidad de los sueldos que hubieren devengado de haber terminado el periodo para el que fueron electos, sin haberlo trabajado.

Lo anterior sería una contravención al ánimo de la reforma federal constitucional, en donde una de las principales intenciones fue la reducción del gasto público tanto en los partidos políticos como en el sostenimiento de los órganos electorales, ánimo totalmente contrario al que priva en la normativa local del Estado de Jalisco, amen de su inconstitucionalidad, por violentar los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Finalmente el Partido Socialdemócrata señala que los artículos 12, fracción V, párrafo primero y 35, fracción X contravienen el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal porque otorgan al Congreso Local la facultad de nombrar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, involucrándose así en las decisiones de organización administrativa que corresponden a la institución electoral local, lo que genera una intromisión en la autonomía funcional del órgano autónomo, lo que no sucedía con la regulación anterior, en la que la designación del Presidente del órgano electoral se realizaba de manera interna entre los propios consejeros electorales.

SEGUNDO CONCEPTO. Creación de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y designación de su Titular por el Congreso Local.

Impugnación de los artículos 12, fracción XII y 35, fracción X.

El segundo párrafo de la fracción XII del artículo 12 y la fracción X del artículo 35 de la Constitución Local, contravienen lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, porque atentan contra la autonomía e independencia del órgano electoral local, en virtud de que la creación de un órgano especial, nombrado por los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado de Jalisco para fiscalizar las finanzas del órgano electoral, constituye materialmente una forma de presión y control sobre el órgano electoral local.

Ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la tesis de jurisprudencia 20/2007, de rubro "ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERISTICAS", que dentro de las garantías que lleva implícito la creación de los órganos constitucionales autónomos se encuentra la de independencia en su estructura orgánica. Sin embargo, en el caso dicha garantía se ve afectada, máxime cuando a la fecha dicha función se realiza por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo ordenado expresamente por la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Local. Por lo tanto, no hay razonamiento lógico que justifique la creación de dicho organismo ante la clara duplicidad de funciones.

TERCER CONCEPTO. Formas de mantener o perder la acreditación de los partidos políticos nacionales para participar en la contienda electoral local. Derecho a recibir financiamiento público equitativo.

Impugnación del artículo 13, tercer párrafo y las fracciones II y IV.

El tercer párrafo y la fracción II del artículo 13 de la Constitución Local contravienen lo previsto en la fracción I del artículo 41 y el inciso g) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Federal, en tanto que regulan cuestiones de competencia exclusiva del ámbito federal y pretenden, a consecuencia de la denominada "pérdida de acreditación", eliminar el beneficio consagrado a favor de los partidos políticos nacionales de participar en la contienda política local y de contar con financiamiento público en las entidades federativas.

Lo anterior porque de acuerdo con la normativa local, los partidos políticos nacionales que no obtengan cuando menos el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación válida en las elecciones locales de diputados por el principio de mayoría relativa, perderán su acreditación ante el órgano electoral local y no tendrá acceso a las prerrogativas estatales establecidas a favor de los partidos políticos.

El propio artículo 41 de la Constitución Federal establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, por lo tanto el señalamiento de la pérdida de la acreditación ante el órgano electoral en base a reglas establecidas en la legislación local, es inconstitucional porque afecta una garantía consagrada en su beneficio por la Constitución Federal.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral emitió la tesis S3EL037/99 de rubro "PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. SU ACTUACION ESTA SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTUAN EN EL AMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES", en la que señaló que una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales es la prevista en el artículo 41 de la Constitución Federal, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales.

Por otro lado, el inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal establece la obligación de las legislaciones locales de garantizar que los partidos políticos reciban financiamiento para sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto. Sin embargo la reforma electoral impugnada imposibilita a los partidos políticos nacionales a acceder a las prerrogativas estatales dentro de las cuales y entre otras, se incluye el acceso al financiamiento público estatal así como a los medios de radio y televisión en el tiempo que les sea asignados a los partidos políticos para las contiendas electorales locales, de conformidad con las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral a propuesta de la autoridad electoral.

Por tanto, es un contrasentido que la Constitución Federal garantice que los partidos políticos nacionales puedan participar en las elecciones locales y las normativas de las entidades no prevean los requisitos mínimos indispensables para que dicha garantía sea viable. De igual manera constituye una incongruencia el que la Constitución Federal ordene que las constituciones y leyes locales deban garantizar que los partidos políticos reciban financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto y la normatividad del Estado de Jalisco niegue ese derecho.

Asimismo, el decreto de reforma es violatorio del artículo 116 de la Constitución Federal, porque toda elección de las legislaturas locales debe ser en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas, mientras éstas no contravengan disposiciones de la Ley Suprema.

Adicionalmente y en relación con este tema, el Partido Político Alternativa Socialdemócrata, agregó los siguientes argumentos de invalidez e impugnó el artículo **"13, fracción II, tercer párrafo" (sic)**[1] **y 13, fracción IV.**

[1] En el primer párrafo de la página 35 de la demanda del Partido Político Alternativa Socialdemócrata, el partido promovente así señaló expresamente el artículo impugnado.

"El artículo 13, fracción II, tercer párrafo" de la Constitución Local viola los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal toda vez que atenta contra el derecho con que cuentan los partidos políticos nacionales de recibir financiamiento público en forma equitativa.

El artículo 116, fracción IV, inciso g) constitucional establece que todas las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que todos los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

La equidad en cuestión de financiamiento público se tutela por la fórmula para distribución de los recursos, es decir, treinta por ciento (30%) en forma igualitaria a todos los partidos y setenta por ciento (70%) de forma proporcional al número de votos obtenidos en la elección anterior. Así, se toma un valor objetivo —la cantidad de votos obtenidos en la elección inmediata anterior—, para asegurar que los partidos con mayor fuerza electoral cuenten con un financiamiento mayor que aquéllos que obtuvieron menor cantidad de votos, lo que permite establecer una distribución equitativa del financiamiento público.

Sin embargo, parece que el legislador confunde el término "de forma equitativa" con "de forma excluyente", puesto que lo que propone en dicha reforma es evitar que algunos partidos políticos puedan acceder a un financiamiento mínimo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y el cumplimiento de las acciones que les son inherentes.

De igual manera, la fracción IV del artículo 13 impugnado viola el artículo 41, fracción I, así como el inciso g) de la fracción IV del artículo 16 de la Constitución Federal, porque también atenta contra el derecho de los partidos políticos nacionales de recibir financiamiento público en forma equitativa, porque:

1. Implica un beneficio desmedido a favor de los institutos políticos más grandes en perjuicio de los partidos minoritarios o de reciente registro o acreditación, y;

2. Sobrepasa los límites establecidos en la Constitución Federal, en tanto que determina un incremento en el costo de los partidos políticos en el Estado de Jalisco de alrededor de quinientos por ciento (500%) y establece que los porcentajes que se destinarán para el financiamiento para la obtención del voto de los partidos políticos corresponderá: a) en año electoral que se realicen elecciones de Gobernador, diputados y munícipes, el sesenta por ciento (60%) del monto que corresponda a los partidos políticos por concepto de financiamiento ordinario para ese mismo año; b) en elecciones intermedias, se asignará para tal efecto el cuarenta por ciento (40%).

Lo anterior es una clara contravención al ánimo de la reforma federal constitucional en donde los parámetros son 50-30 y en la cual, una de las principales intenciones fue la reducción del gasto público en el sostenimiento de los partidos políticos, ánimo contrario al que priva en la norma local del Estado de Jalisco.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en la reforma a la fracción II del artículo 13 de la Constitución Local, los partidos políticos sin representación en el Congreso o los de reciente registro o acreditación no tendrían acceso al financiamiento público, ya que la representación ante el órgano electoral constituye un requisito sine qua non para que un instituto político pueda acceder a las prerrogativas estatales, dentro de las cuales, se encuentra el financiamiento público en el Estado.

CUARTO CONCEPTO. Aumento del porcentaje necesario para la asignación de Diputados de representación proporcional.

Impugnación de los artículos 18, primer párrafo y 20, fracción II.

El primer párrafo del artículo 18 y la fracción II del artículo 20 de la Constitución Local contravienen la esencia del principio de representación proporcional, toda vez que este sistema tiene como fin último garantizar la máxima representación posible de todas las fuerzas políticas en la conformación de los órganos legislativos, estableciendo un mecanismo que permite que un partido, aún sin obtener la mayoría relativa en un distrito electoral, pueda acceder a un escaño en el Congreso del Estado.

Sin embargo, las normas impugnadas contravienen el ánimo del sistema de representación proporcional aludido porque:

a) Se reduce el número de diputados por el principio de representación proporcional que integran el Congreso local, lo cual impacta negativamente en la posibilidad de que los partidos nuevos o de reciente creación así como los minoritarios puedan acceder al poder legislativo.

b) Se modifica el umbral que se deberá de considerar para la asignación de diputados de representación proporcional, toda vez que se establece como parámetro para que un partido político pueda participar en la asignación de diputados de representación proporcional, que obtenga cuando menos el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación total emitida, en tanto que el texto anterior de la Constitución Local establecía como requisito el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación válida, entendida por ésta la cantidad resultante de restar a la votación total emitida los votos nulos y de candidatos no registrados.

Así se modifica a la alza el porcentaje de votación requerido para acceder a dichos cargos en perjuicio de los partidos políticos minoritarios, pues la votación total emitida siempre será mayor a la votación válida y por ende el porcentaje que se solicita, en números reales, implicará el obtener una mayor cantidad de votos y, en ese sentido, reducir las posibilidades de que las expresiones minoritarias tengan voz en el recinto legislativo.

Además, en la Constitución Local no se pueden establecer normas que de manera irracional impidan el libre ejercicio del derecho de los partidos políticos y por ende de los ciudadanos de participar en la vida política de la entidad, pues con ello se afectaría el núcleo del derecho a ser electo que implica la oportunidad de participar en la vida política sin restricciones irracionales, absurdas, ilógicas o discriminatorias.

En este sentido las normas en cuestión implican una restricción a la postulación de candidatos contraria a una actitud incluyente o de un proceso de apertura democrática.

Al respecto citan la tesis aislada de rubro: "MATERIA ELECTORAL. PARA EL ANALISIS DE LAS LEYES RELATIVAS ES PERTINENTE ACUDIR A LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEMOCRATICOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

En la especie, las normas impugnadas pretenden limitar un derecho fundamental, lo que carece de sustento jurídico, pues en un Estado de derecho la tendencia en los ordenamientos jurídicos y la interpretación jurídica, apunta a lograr la mayor libertad en el ejercicio de los derechos fundamentales de los gobernados.

QUINTO CONCEPTO. Procedimiento de integración del nuevo Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y situación de los actuales Consejeros.

Impugnación del artículo tercero transitorio.

El artículo tercero transitorio del decreto impugnado contraviene los artículos 14, primer y segundo párrafos y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, concretamente los principios de irretroactividad de las normas y el otorgamiento de la garantía de audiencia y defensa en perjuicio de los actuales consejeros electorales del instituto electoral local y, en consecuencia, atenta contra el principio de independencia que debe regir en materia electoral, así como la autonomía e independencia del órgano electoral local.

La infracción a la garantía de irretroactividad de la ley prevista en el artículo 14 constitucional, se actualiza en perjuicio de los consejeros electorales que actualmente están en funciones, pues se estarían modificando situaciones jurídicas concretas en menoscabo de los hechos, derechos y obligaciones previstos y surgidos en la normatividad jurídica anterior respecto de los integrantes del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Se da la afectación de un derecho o situación anterior, cuando la sola entrada en vigor de la ley, modifica la situación jurídica del interesado, de tal forma que no goza ya del derecho adquirido; considerar lo contrario supondría la conculcación de los principios rectores de la materia electoral, pues no se tendría certeza en la integración de las autoridades encargadas de realizar la función estatal de organizar y calificar las elecciones locales, puesto que se estaría irrumpiendo anticipadamente con el plazo de cinco años legalmente previsto para el desempeño de las funciones de los consejeros electorales sin causa justificada, lo cual implica un ataque directo a los principios que deben regir la materia.

Dicho criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SUP-JRC-105/2008 y su acumulado SUP-JRC-107/2007, relativo al proceso escalonado de renovación de los consejeros electorales integrantes del Instituto Electoral del Distrito Federal, caso análogo a este. Además, ya ha sido criterio de la Suprema Corte que tratándose de nombramientos o designaciones por un periodo determinado, no es dable que este no se concluya partiendo de una reforma a la ley.

En relación a la vulneración a la garantía de audiencia y defensa consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, la afectación que provoca el artículo tercero transitorio impugnado a los integrantes del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es inmediata y tajante, dejándolos en estado de indefensión, ya que se pretende removerlos de su actual cargo.

La citada violación implica también una afectación directa a los principios de certeza e independencia que deben regir en la materia electoral, así como la estabilidad, autonomía e independencia del órgano electoral local, previstos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal porque ya el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, pues en ambos casos y dada la alta función que les fue encomendada, deben emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, por lo que resulta evidente que los conceptos de autonomía e independencia en torno a los Poderes Judiciales Locales son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones.

Citan en apoyo a sus argumentaciones la tesis de jurisprudencia de rubro: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTICULO 111, FRACCION III, INCISO D), DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUE PREVE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACION QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRAN UNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESION, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMIA E IMPARCIALIDAD".

Además, la Suprema Corte ya ha precisado los parámetros para asegurar el respeto de los principios de estabilidad en el cargo y la independencia de las autoridades jurisdiccionales electorales que igualmente aplican a las autoridades administrativas en la materia y entre ellos se encuentra el relativo a que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada. Lo anterior se sustenta en la tesis de rubro: "ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARAMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACION".

Así, no se debe permitir que el ejercicio de la función electoral se vea coaccionado mediante la posibilidad de la remoción discrecional de los consejeros electorales. Sin embargo, en el presente caso nos encontramos ante la presencia de la remoción injustificada de los integrantes del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, pues ni del texto de la ley electoral local, ni de la exposición de motivos e incluso ni de los propios transitorios se desprende alguna causa suficientemente fundada y motivada que amerite la remoción de dichos consejeros.

SEXTO CONCEPTO.- Financiamiento público asignado para el ejercicio fiscal dos mil ocho.

Impugnación del artículo cuarto transitorio.

El artículo cuarto transitorio del decreto impugnado contraviene lo señalado en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, concretamente el principio de irretroactividad de las normas en perjuicio de los derechos adquiridos por los promoventes, en relación al financiamiento público que les fue asignado para el ejercicio fiscal dos mil ocho.

El artículo cuarto transitorio impugnado, implica una afectación directa en contra de los derechos adquiridos por los diversos partidos políticos, en virtud de que el anterior Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante el acuerdo plenario identificado con el número ACU-001/2008 denominado "Acuerdo del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco por el que se actualiza el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil ocho, en términos del artículo 132, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco", determinó las cantidades específicas que por concepto de financiamiento público corresponderían a cada uno de los partidos políticos para el año dos mil ocho.

Para ello el organismo implementó el procedimiento descrito en el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de materializar una situación jurídica abstracta en un derecho real para los partidos políticos promoventes, estableciendo de manera concreta el importe del financiamiento público que le correspondería a cada uno.

Sin embargo, de acuerdo a las nuevas reglas establecidas en la fracción II del artículo 13 de la Constitución Local, no recibirán ninguna cantidad por conducto de financiamiento los partidos políticos que no hubieren alcanzado el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación válida en el proceso electoral de dos mil seis, dando una interpretación y aplicación retroactiva de la norma.

Los criterios más recientes emitidos por las autoridades jurisdiccionales federales respecto a la garantía consagrada en el artículo 14 constitucional, son la resolución correspondiente al SUP-JRC-105-2008 y su acumulada SUP-JRC-107-2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la acción de inconstitucionalidad 80/2008 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, el artículo impugnado contraviene el artículo 14 constitucional porque no se otorga la posibilidad de ser vencido y escuchado ante las autoridades correspondientes.

Por su parte, el PARTIDO POLITICO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA, adicionó un argumento de invalidez más:

A) Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

Impugnación del artículo 13, fracción VII, tercer párrafo.

El artículo 13 fracción VII, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco violenta el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, toda vez que atenta contra el derecho con que cuentan los partidos políticos nacionales de poder participar en las elecciones de Gobernador y munícipes del Estado de Jalisco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número S3ELJ 23/2004 de rubro: "NULIDAD DE ELECCION. CAUSA ABSTRACTA", ha establecido que dentro de los principios que deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas y periódicas, tal y como se consagra en el artículo 41 constitucional, propias de un régimen democrático, está el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación en términos de equidad. Sin embargo, la reforma impugnada prevé que:

1. El tiempo será distribuido de la siguiente manera: el treinta por ciento (30%) de forma igualitaria entre todos los partidos y el setenta por ciento (70%) con base en un factor objetivo y determinado, es decir, su porcentaje de votación.

2. Sólo los partidos políticos con representación en el Congreso podrán acceder al setenta por ciento (70%).

La equidad en la distribución de tiempos está tutelada por la primera parte de la fórmula, en donde se establecen factores claros que permiten una distribución equitativa de la prerrogativa. Sin embargo, al adicionar un segundo candado se rompe con la armonía de la fórmula planteada, aspecto que constituye un claro embate contra el principio de equidad respecto del acceso a los medios de comunicación en los procesos electorales.

En el caso, actualmente en el Estado de Jalisco convergen ocho fuerzas políticas de las cuales seis de ellas se encuentran representadas ante el órgano legislativo local, entonces, aplicando la fórmula anterior de manera ejemplificativa, si la bolsa total de tiempo a repartir entre todos los partidos políticos fuera de cien (100) minutos, a cualquiera de los dos institutos políticos sin representación en el Congreso del Estado le corresponderían tan solo tres punto setenta y cinco (3.75) minutos.

La equidad, tratándose de medios de comunicación y no obstante la modificación a la fracción g) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia en la tesis de jurisprudencia 33/2004 de rubro: "PARTIDOS POLITICOS. EL ARTICULO 63 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE REGULA SU ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTATAL CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE TUTELA EL ARTICULO 116, FRACCION IV, INCISO G), DE LA CONSTITUCION FEDERAL".

TERCERO.- Artículos constitucionales que los promoventes señalan como violados. Los artículos 14; 16; 41, fracciones I y II, y 116, fracción IV, incisos b), c), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Admisión y trámite. Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil ocho, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia correspondiente al primer período de vacaciones de dos mil ocho, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Convergencia bajo el número 88/2008 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Asimismo, ordenó dar vista únicamente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas, para que rindieran sus informes[2]. También solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Procurador General de la República sus opiniones.

[2] En el auto se señaló que no era necesario requerir informes al Secretario General de Gobierno, al Director del Periódico Oficial y a los Municipios del Estado de Jalisco, porque en términos del artículo 64 de la Ley Reglamentaria de la materia, sólo deben rendir informe los órganos legislativos y ejecutivo que hubieren emitido y promulgado las normas generales, siendo el Poder Legislativo estatal el órgano deliberante en el cual se discute y aprueba el contenido de tales normas; y si bien derivan del proceso de reformas a la Constitución Local, lo cierto es que la intervención de los Municipios es únicamente para validarlas con su voto, el cual no tiene por efecto modificarlas o revocarlas, por lo que es innecesario solicitarles informe respecto de un acto que no trasciende al contenido de las propias normas, sino en su caso, a su validez.

Por diverso proveído de cuatro de agosto de dos mil ocho, el Ministro Presidente de la Corte ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo bajo el número 90/2008 y, dada la conexidad de esta con la diversa acción 88/2008, ordenó acumularlas y turnar el expediente al Ministro José Ramón Cossío Díaz.

El Ministro instructor mediante proveído de cinco de agosto siguiente, admitió a trámite la demanda y ordenó dar vista únicamente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, y solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Procurador General de la República sus opiniones.

Finalmente, mediante diverso proveído de cinco de agosto de dos mil ocho, el Ministro Presidente de la Corte ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Alternativa Socialdemócrata bajo el número 91/2008 y, dada la conexidad de esta con las diversas acciones 88/2008 y 90/2008, ordenó acumularlas y turnar el expediente al Ministro José Ramón Cossío Díaz. El Ministro instructor por auto de seis de agosto, admitió a trámite la demanda y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco y solicitó sus opiniones a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Procurador General de la República.

QUINTO.- Informes de las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada al rendir sus informes manifestaron, en síntesis:

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

Que participó en la sanción, promulgación y publicación del Decreto impugnado, de conformidad con los artículos 31, 32 y 50, fracción I de la Constitución Política del Estado ya que dentro de sus facultades se encuentra la de promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes que emita el Congreso Local.

Poder Legislativo del Estado de Jalisco[3]**:**

A) En relación al primer concepto de invalidez, en el que se impugnan el primer y segundo párrafo de la fracción V del artículo 12 de la Constitución Local, señala que:

1. El periodo establecido por el Constituyente del Estado de Jalisco, le permite a los integrantes del Consejo General del Estado el tiempo suficiente para preparar a conciencia el período electoral correspondiente, desarrollar el mismo en todas sus etapas hasta que sus resoluciones sean definitivas, con lo que se cumple con el establecimiento de un período razonable para el ejercicio del cargo.

2. Se les permite a los Consejeros Electorales, aspirar a un segundo periodo de ejercicio del cargo, propiciando la profesionalización en el ejercicio de esta función pública.

3. Se impide que durante el ejercicio del período del cargo, los Consejeros puedan ser removidos de su encargo.

4. Se establece a nivel constitucional que la remuneración que estos perciban, no podrá ser disminuida ni condicionada durante su encargo, con lo que se garantiza que no existan presiones o coacciones de carácter económico en contra de estos funcionarios.

Con lo anterior se cumplen los principios y parámetros necesarios para que el Instituto electoral en Pleno y los Consejeros Electorales de manera individual, puedan ejercer sus funciones con autonomía plena, tanto técnica como financiera y sin ligas de carácter político con los partidos o actores político electorales.

Que además, los partidos promoventes plantean una situación frívola, pues no toman en cuenta que en la realidad del sistema político electoral del Estado, de cualquier manera o en cualquier circunstancia, la reelección o el nombramiento de los Consejeros Electorales recaerá en un Poder Legislativo constituido a través de un proceso electoral, mismo que será organizado por los Consejeros sujetos a reelección lo que no es anómalo, sino producto de nuestro sistema de representación popular, en el que el Poder Legislativo como depositario de la soberanía y representante popular tiene, entre otras facultades, la de elegir y en su caso reelegir a los mismos consejeros y ese hecho en sí mismo no los vincula a una relación de subordinación, sino de coordinación al ser los titulares de un organismo público autónomo.

---

[3] Conviene precisar que por auto de 04 de agosto de 2008, el Ministro Instructor tuvo por no presentado el informe solicitado al Poder Legislativo del Estado de Jalisco en la acción 88/2008 toda vez que fue depositado en la Oficina de Correos de la localidad correspondiente, fuera del plazo legal de 6 días naturales. Este auto fue recurrido mediante el recurso de reclamación 36/2008-CA, el cual en sesión de 01 de septiembre de 2008, el Tribunal Pleno por unanimidad de 10 votos resolvió desecharlo por improcedente —Estuvo ausente el Ministro Juan Silva Meza—. Sin embargo, los informes del Congreso Local relativos a las acciones acumuladas 90/2008 y 91/2008 sí se tuvieron por presentados al haberse rendido oportunamente y los argumentos sintetizados son los que hicieron valer.

No es cierto que el Poder Legislativo tenga una facultad discrecional relativa al proceso de ratificación de los Consejeros Electorales, pues en el artículo 12 impugnado se establece el número de consejeros electorales, la figura del Presidente del Consejo, el término de su nombramiento la inamovilidad durante el desempeño de su encargo, su autonomía, la certeza en cuanto a la percepción que recibirán por el ejercicio de sus funciones y la posibilidad de reelección al término de su primer período, con lo que se garantiza de forma clara e indubitable que no existe discrecionalidad del Poder Legislativo, pues sujeta dicho procedimiento a las disposiciones constitucionales y legales previamente establecidas.

En relación a que el artículo 12, fracción V impugnado no contempla expresamente la ratificación de los Consejeros Electorales, siendo que el texto constitucional si contempla esta figura, ello es incorrecto pues tal figura jurídica no está contemplada en la redacción de la Constitución Local, ya que lo único que prevé es la posibilidad de ser reelectos por un segundo período.

B) El segundo concepto de invalidez en el que se impugnan los artículos 12, fracción XII y 35, fracción X es infundado e inoperante porque el hecho de que se incluya en la Constitución Local la figura de una contraloría interna con autonomía técnica y de gestión, para que realice la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del órgano electoral del Estado, no contraviene el principio de independencia que debe regir en la materia electoral, pues no debe considerarse como sinónimo, la independencia en dicha materia, con la discrecionalidad en el uso de los recursos destinados para el funcionamiento de los órganos electorales, ya que es esto, lo que se pretende regular con dicha figura, sin que con ello se vulnere su independencia toda vez que la contraloría forma parte del órgano electoral del Estado.

La creación de la contraloría interna nada tiene que ver con la toma de decisiones que en materia electoral se puedan generar, ya que esto es la función del órgano electoral del Estado y no de la contraloría interna.

La creación de la contraloría interna no constituye por sí sola una presión ni control sobre el órgano electoral local, ya que este órgano además de tener una función distinta, se incluye precisamente a la Constitución Local en observancia a lo previsto por la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal y a los principios que en dicho numeral se tutelan. En efecto, con la creación de la contraloría interna se impide que por cualquier motivo las decisiones del órgano electoral local lleguen a estar sujetas a la voluntad de un órgano distinto e independiente del que mediante la reforma efectuada se pretende proteger de influencias o presiones externas al mismo.

Además, el hecho de que la designación del titular de la contraloría interna se efectúe por el Congreso del Estado de Jalisco, en nada vulnera los principios antes aludidos, principalmente el de independencia, ya que la toma de decisiones recae en el órgano electoral y esto es independientemente del funcionamiento de la contraloría interna o de la designación de su titular, quien obtiene su nombramiento por las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso Local y bajo el procedimiento previsto en la Ley, lo que evidencia que dicha asignación no pueda quedar a voluntad de una persona, fracción o interés particular, sino que dicho cargo será ocupado por quien resulte electo, lo que garantiza que sean los representantes de la sociedad.

Adicionalmente, el artículo 12, fracción XII de la Constitución Local prevé la posibilidad de que al término de los tres años, que fueron señalados como primer periodo, por una sola ocasión quien haya sido titular de esa contraloría participe en el procedimiento que determine el Congreso del Estado para la designación del nuevo contralor interno, esto es por un periodo más, lo que garantiza la transparencia y objetividad de la elección del titular del órgano fiscalizador así como de su independencia y autonomía, con lo que se cumple con los principios que ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: "FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO".

C) El tercer concepto de invalidez en el que se impugna el tercer párrafo y la fracción II del artículo 13 de la Constitución Local es infundado, pues la Constitución del Estado de Jalisco de ninguna manera considera la "pérdida de la acreditación" como consecuencia de la no obtención del porcentaje establecido, en ningún momento impide que un partido político nacional conserve su estatus de partido político nacional acreditado, ni le impide participar en las contiendas electorales locales. La única restricción que puede aplicarse a estos, es la negativa a acceder a las prerrogativas y financiamiento público.

Pero aún respecto de la pérdida del derecho de los partidos políticos nacionales a obtener financiamiento público de la entidad federativa, es infundado el concepto, pues ya el propio Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones y ha sostenido la validez de este tipo de disposiciones en las tesis de rubros: "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, EL ARTICULO 64, FRACCION III, DE LA LEY ELECTORAL DE ESE ESTADO, EN CUANTO ESTABLECE EL REQUISITO DE UN MINIMO DE 3% DE LA VOTACION DE DIPUTADOS POR MAYORIA PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENGAN UN

REPRESENTANTE EN EL CONSEJO GENERAL DE AQUEL, NO TRANSGREDE EL ARTICULO 41, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" y "PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. EL ARTICULO 30, PARRAFO PRIMERO, DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL".

Finalmente, estas normas impugnadas más que ocasionar un perjuicio a los partidos políticos promoventes, les causa un beneficio, porque al restar los votos nulos o los votos emitidos a favor de candidatos no registrados de la votación total, se genera automáticamente, que los votos validos emitidos a su favor representen un porcentaje mayor con las nuevas disposiciones.

De manera ejemplificativa señala que con las disposiciones anteriores a la reforma, si la votación total fuera de cien votos, los promoventes recibirían tres votos y si los votos nulos fueran cincuenta, sus porcentajes serían de tres por ciento.

En cambio con la redacción actual, si la votación fuera de cien votos, los promoventes recibirían tres votos y si los votos nulos fueran cincuenta, mismos que no se consideran, sus porcentajes pasarían de tres a seis por ciento.

D) El cuarto concepto de invalidez en el que se impugnan el primer párrafo del artículo 18 y la fracción II del artículo 20 de la Constitución Local, también es infundado por lo siguiente.

El principio de representación proporcional se respeta a cabalidad al establecer la existencia de veinte diputados de mayoría relativa y diecinueve diputados de representación proporcional, siendo el Estado de Jalisco, una de las entidades que cuenta con el mayor número de diputados por ese principio, llevando el porcentaje de integración de la representación proporcional en el Poder Legislativo local a un porcentaje incluso mayor al establecido para la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el artículo 52 de la Constitución Federal y respetando el principio establecido en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal establece la obligación para los Estados de integrar sus legislaturas con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; sin embargo, no prevé reglas específicas sobre la forma en que deben hacerlo, por lo que para que cumplan con dicho dispositivo fundamental es suficiente con que adopten ambos principios dentro de su sistema electoral local, de lo que se deriva que el establecimiento de los porcentajes de votación requeridos es facultad de dichos Estados.

El Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado expresamente confirmando la validez de las disposiciones que en este tenor adopten las entidades federativas en las tesis de rubros: "REPRESENTACION PROPORCIONAL. LOS ARTICULOS 154, 156 Y 157 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, AL IMPONER UNA BARRERA LEGAL DEL 3% PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENGAN DERECHO A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO, SON CONSTITUCIONALES", "REPRESENTACION PROPORCIONAL. LOS ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA QUE PREVEN EL REQUISITO DE UN MINIMO DEL 2.5% DE LA VOTACION ESTATAL PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS CONFORME A ESE PRINCIPIO, SON CONSTITUCIONALES", "REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL ARTICULO 20, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, AL IMPONER UNA BARRERA LEGAL DE 3.5% PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENGAN DERECHO A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO, ES CONSTITUCIONAL" y "REPRESENTACION PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES".

En otro aspecto, en lo relativo a la reducción del número de diputados de representación proporcional, la reforma es cierta pero válida y no violenta la Constitución Federal, pues respeta el principio obligatorio de establecer la representación proporcional, llevándola incluso, a uno de los porcentajes más altos en México al tener veinte diputados de mayoría relativa y veinte diputados de representación proporcional, con lo que se asegura a los partidos minoritarios pero con una representatividad real y razonable al tener la posibilidad de acceder a una curul en el Congreso del Estado de Jalisco.

Por lo que se refiere a la modificación en el umbral que se deberá de considerar para la asignación de diputados de representación proporcional, toda vez que establece como parámetro para que un partido político pueda participar de la asignación de diputados de representación proporcional, que obtenga cuando menos el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación válida, entendida por ésta la cantidad resultante de

restar a la votación total emitida los votos nulos y de candidatos no registrados, debe considerarse válida la reforma, pues la misma busca reconocer la voluntad ciudadana que se expresa en la votación, cuando al anular su voto expresa su rechazo a permitir que partidos políticos que no le presentan accedan al ejercicio de un cargo público.

En ese sentido el partido político para acceder al Poder Legislativo del Estado de Jalisco debe convencer al ciudadano de votar por el y no aprovecharse de un voto nulo o emitido por un candidato no registrado para estar en posibilidad de obtener una curul. No entenderlo así equivale a desconocer la manifiesta voluntad del ciudadano de no apoyar a los partidos políticos que no le representan.

Además, esta disposición no perjudica discrecionalmente a un partido político, pues al ser una disposición aplicable de manera general cumple con el principio de equidad en la materia electoral.

Por lo anterior, el legislador local al establecer en las reformas de los artículos 13, fracción II; 18, primer párrafo, 20, fracción II; y 35 de la Constitución Local, la disminución de veinte a diecinueve diputados de representación proporcional, así como ajustar la base para que le sean designados diputados por el principio de representación proporcional, no transgrede el principio de representación proporcional, ya que la Legislatura Estatal al reformar los artículos citados de la Constitución del Estado y establecer los citados porcentajes, no se alejó significativamente de los porcentajes establecidos en el artículo 54 de la Constitución Federal.

E) En relación al quinto y sexto conceptos de invalidez en los que se impugnan los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto de reformas, porque resultan violatorios del principio de irretroactividad de las normas y el otorgamiento de la garantía de audiencia y defensa en perjuicio de los actuales consejeros electorales del Instituto electoral local, lo que atenta contra el principio de independencia que debe regir la materia electoral, así como contra la autonomía e independencia del órgano electoral, señala lo siguiente:

Que las manifestaciones vertidas para fundar el argumento, son relativas a la infracción de la garantía de irretroactividad de la Ley, así como de la garantía de audiencia y defensa en perjuicio de los actuales Consejeros Electorales locales, en virtud de que en base a estas, se estarían modificando situaciones jurídicas concretas, en menoscabo de los hechos, derechos y obligaciones previstos y surgidos en la normatividad jurídica anterior, respecto de los integrantes del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, que se afectarían de inmediato con la entrada en vigor de la nueva normativa.

De lo anterior se advierte que el actor pretende por esta vía controvertir los actos de aplicación que surjan con motivo de la reforma impugnada, lo cual evidentemente resulta improcedente ya que a través de este medio de control únicamente se pueden combatir normas generales, pero no los actos de aplicación; además de que la impugnación es respecto de un artículo transitorio que ya cumplió su objeto, por lo que necesariamente debe sobreseerse la acción.

Cita en apoyo las tesis de rubros: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE CONTRA NORMAS GENERALES Y NO CONTRA SUS ACTOS DE APLICACION EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES" y "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIO EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIO, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 19, FRACCION V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Con estas reformas de ninguna manera se afectan los principios de certeza e independencia que deben regir en materia electoral, dado que las decisiones que con plena imparcialidad y en estricto apego a derecho a la norma aplicable deba emitir el órgano electoral del Estado, no deberán ser vinculantes con la reforma impugnada.

Finalmente, el artículo tercero transitorio del Decreto 22228/LVIII/08, no ocasiona agravio alguno a los promoventes y no constituye violación alguna al marco jurídico electoral al prever la creación del órgano encargado de organizar las elecciones en el Estado de Jalisco y toda vez que se trata de una institución nueva cuya existencia es necesaria para la aplicación de esta normatividad, se hace necesaria la existencia de una norma de carácter transitorio que prevea la forma y los momentos para la integración de este órgano, norma transitoria que respeta los derechos adquiridos de los Consejeros Electorales en funciones, mismos que pueden optar entre participar en el proceso para integrar el nuevo organismo o en su caso ser indemnizados.

Por todo lo anterior, considera que las acciones de inconstitucionalidad son infundadas.

SEXTO.- Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, opinó en síntesis, lo siguiente:

1.- Impugnación al artículo 12, fracción V, párrafos primero y segundo.

Lo dispuesto por el artículo 12, fracción V, primer párrafo de la Constitución Local, en el sentido de que los consejeros electorales durarán en su encargo el periodo de tres años, riñe con los principios de profesionalismo, permanencia e independencia que deben regir al órgano encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, lo que resulta violatorio del artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal.

La función electoral sin duda debe corresponder a un grado de profesionalización y especialidad para el efecto de encarar la responsabilidad constitucionalmente encomendada, por lo que, mientras más oportunidad se tenga de ejercer un cargo por tiempo razonable y en condiciones de libertad, más calificado será el personal para desempeñar el cargo. Una designación breve torna poco factible que los funcionarios designados alcancen un grado de profesionalización que les permita desempeñar la función encomendada con eficiencia y eficacia.

Sin embargo, el plazo previsto en la norma bajo análisis no es tan corto como para sostener que no logra establecer las bases para cumplir con los principios de profesionalismo o permanencia y, con ellos, el de independencia.

Ahora, por lo que se refiere a la independencia de los integrantes de las instituciones electorales, ello implica toda desvinculación respecto de cualquier órgano del Estado y de toda persona física o moral, por lo que sus actos deben obedecer sólo al mandato de las normas rectoras de su función, es decir, la sujeción al principio de legalidad electoral.

La independencia significa la existencia de funcionarios que no guarden subordinación o dependencia en ningún sentido, ni mucho menos relación de jerarquía con los funcionarios de los poderes públicos, lo cual no se lograría sí, como lo establece el artículo impugnado, los consejeros electorales duraran en su encargo sólo tres años, ya que su renovación en un periodo tan corto, los colocaría en una posición de incertidumbre respecto a la continuidad en el cargo, máxime si los periodos para los que fueron designados coinciden con el plazo de duración de algunos de los poderes, ya sea Ejecutivo o Legislativo, pues esto podría llegar a generar que se vean influenciados por intereses de tipo partidista o de otra índole.

Por lo tanto, la inconstitucionalidad de la norma deviene de que se establece la misma duración en el encargo de los consejeros electorales que la prevista para los integrantes del Congreso del Estado lo que podría exponer, eventualmente, a los mencionados funcionarios electorales a vaivenes de tipo político, con lo que el funcionamiento del órgano podría ser influenciado por intereses de tipo partidista. Un criterio similar sostuvo la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 3/2005.

Por otro lado, el segundo párrafo de la fracción V del artículo 12 impugnado no es inconstitucional porque no transgrede el principio de certeza.

Este principio de certeza en materia electoral consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral, conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas en su actuación, es decir, se trata que todos los actos de los órganos electorales sean verificables, reales e inequívocos, confiables, derivados de un actuar claro y transparente de los mismos. Esto lo sostuvo la Suprema Corte al resolver las acciones de inconstitucionalidad 23/2000 y 18/2001 y sus acumuladas.

En este sentido, el segundo párrafo de la fracción V del artículo 12 impugnado prevé que los Consejeros Electorales que pretendan la ratificación se deben sujetar al procedimiento que determine el Congreso del Estado para la elección de los nuevos consejeros, en igualdad de condiciones, procedimiento que será conforme a los supuestos que se establecerán en la normativa electoral que al efecto emita el Congreso Local —artículo 12, fracción III—, razón por la cual, tanto los Consejeros electorales que pretendan la ratificación, como los participantes nuevos a integrar ese órgano administrativo electoral, conocerán previamente las reglas por las cuales deberán contender en el procedimiento de selección.

En cuanto al argumento del Partido Alternativa Socialdemócrata en el que impugna los artículos 12, fracción V, párrafo primero y 35, fracción X porque otorgan al Congreso Local la facultad de nombrar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, se estima que no son inconstitucionales ya que se justifican si se tiene en cuenta que en al ámbito federal, la propia Constitución Federal prevé en su artículo 41, párrafo segundo, base V, que el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, al igual que los demás Consejeros que integren el Consejo General, serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. En este sentido, la previsión local, tiene correlato con lo previsto en la Constitución Federal para el ámbito federal.

2.- Impugnación de los artículos 12, fracción XII y 35, fracción X.

Es infundada esta impugnación, pues se justifica si se tiene en cuenta que en el ámbito federal, la propia Constitución Federal en su artículo 41, párrafo segundo, base V, prevé para el Instituto Federal Electoral, la existencia de un contralor interno nombrado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. En este sentido, el propio Constituyente previó que al interior de la autoridad administrativa electoral federal se creara un organismo revisor y fiscalizador del ejercicio y manejo de los recursos públicos adscritos a la función de organización de las elecciones federales y que su titular fuera nombrado por la Cámara de Diputados.

En este sentido, la institución de un Contralor Interno en el Instituto Electoral del Estado de Jalisco y su nombramiento por parte de una autoridad legislativa, tiene exacto correlato en lo que el poder revisor permanente de la Constitución Federal estableció en el artículo 41 respecto del Instituto Federal Electoral.

3.- Impugnación al artículo 13, párrafo tercero y fracción II.

Es infundado el concepto de invalidez relativo a que el umbral del tres punto cinco por ciento (3.5%) de votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa como requisito para que los partidos políticos nacionales mantengan su acreditación en el Estado y, en consecuencia, reciban financiamiento público y prerrogativas estatales, porque el hecho de que la Constitución Local prevea este requisito, no vulnera el principio de equidad, el cual es un límite previsto por la propia Constitución Federal para la distribución del financiamiento público.

4.- Impugnación a los artículos 13, fracción VII, párrafo tercero.

Es infundado el concepto de invalidez ya que la norma impugnada se ajusta exactamente a las bases que para la repartición de tiempos en radio y televisión entre los partidos políticos, en el ámbito estatal, prevé la propia Constitución Federal en sus artículos 41, fracción III, apartado B y 116, fracción IV, inciso i).

5.- Impugnación al artículo 13, fracción IV.

En relación a esta impugnación consistente en que se viola el derecho constitucional de los partidos políticos nacionales de recibir financiamiento público en forma equitativa porque se otorga un beneficio desmedido a favor de los partidos políticos con mayor presencia electoral y se sobrepasan los límites previstos en el artículo 41, base II, inciso f) de la Constitución Federal, estima que es innecesario manifestar su opinión, porque ya la Suprema Corte se ha pronunciado al respecto el resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2000 y sus acumuladas 2/2001, 5/2001 y 6/2001 de las que surgió la tesis de rubro "PARTIDOS POLITICOS. AL PREVER EL ARTICULO 13, PARRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN QUE LA LEY GARANTIZARA QUE AQUELLOS RECIBAN EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PROPORCIONAL, SIN SEÑALAR LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y LOS MONTOS DE SU DISTRIBUCION, NO VIOLA LOS ARTICULOS 41, FRACCION I, Y 116, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION FEDERAL".

6.- Impugnación a los artículos 18, primer párrafo y 20, fracción II.

En relación al tema de la disminución del número de diputados electos por el principio de representación proporcional, ya han emitido opinión en la diversa acción de inconstitucionalidad 37/2001, en la que en términos generales, opinaron que la disposición normativa que implique la disminución del número de diputados a elegir por el principio de representación proporcional no implica, por sí misma, vulneración a lo previsto por la Constitución Federal, pues en todo caso, los partidos políticos tienen los mismos derechos para participar en las elecciones locales y lo único que hace la legislación estatal, es adoptar las bases generales impuestas por la Constitución Federal, ajustándolas a la situación particular de su régimen interior.

En cuanto a la nueva distribución entre diputados electos por el principio de mayoría relativa y aquellos electos por representación proporcional, es innecesario emitir opinión toda vez que la Suprema Corte ya se ha pronunciado sobre el tema, concretamente en la tesis de rubro "MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION FEDERAL".

En lo relativo a la inconstitucionalidad de la modificación de la votación tomada como base para acceder al reparto de diputados de representación proporcional, es infundado el concepto porque la facultad de reglamentar este principio corresponde a las legislaturas estatales, las que conforme al artículo 116 constitucional, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que se prevea alguna disposición adicional al respecto. Por lo tanto, la reglamentación específica sobre porcentajes de votación requerida, es responsabilidad directa de dichas legislaturas, pues en este aspecto la Constitución Federal no establece lineamientos específicos.

Así, la circunstancia de que las disposiciones impugnadas establezcan un porcentaje mayor al que fija el artículo 54, fracción II de la Constitución Federal, no las hace inconstitucionales porque la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es facultad de las legislaturas locales.

7.- Impugnación al artículo tercero transitorio del Decreto 22228/LVIII/08.

El artículo transitorio impugnado prevé que los actuales Consejeros Electorales deberán dejar de manera anticipada su encargo, a pesar de haber sido nombrados para un período de cinco años. Esto es violatorio del artículo 14 de la Constitución Federal porque al ordenar la norma transitoria en perjuicio de los Consejeros electorales, el nombramiento de nuevos funcionarios para integrar el Consejo, se estarían modificando situaciones jurídicas concretas, en menoscabo de los hechos, derechos y obligaciones previstos y surgidos en la normativa constitucional local anterior, respecto de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, que se afectarían de inmediato con la entrada en vigor de la nueva Constitución Local.

8.- Impugnación al artículo cuarto transitorio del Decreto 22228/LVIII/08.

Es inconstitucional el artículo cuarto transitorio por contravenir el principio de retroactividad al modificar el financiamiento público que habrán de recibir los partidos políticos en los meses de julio a diciembre de dos mil ocho.

Los partidos políticos ya habían adquirido un derecho o una situación jurídica concreta al habérseles otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, el correspondiente financiamiento para el año dos mil ocho pues en el acuerdo ACU-001/2008 y sus anexos, se establecieron las cantidades que a cada partido político le correspondían por financiamiento público ordinario para el ejercicio de dos mil ocho, con lo cual, se generó un derecho o una situación jurídica concreta que no puede ser menoscabada con la modificación de la normativa constitucional local vigente.

SEPTIMO.- Opinión del Procurador General de la República.

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las acciones; los partidos políticos promoventes tienen legitimación para promoverlas y lo hicieron oportunamente.

2.- Respecto del artículo 12, fracción V, párrafos primero y segundo de la Constitución del Estado de Jalisco impugnado señala lo siguiente:

a) El inciso b) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal impone a toda autoridad electoral, la obligación de actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza. Por su parte, el inciso c) de la citada fracción dispone que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones a nivel local, deban gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De un análisis de los periodos de duración del cargo tanto de la actual Legislatura como de los consejeros que tendrá que nombrar, se concluye que a la actual Legislatura le corresponde integrar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que ejercerá su mandato a partir de su integración en los meses de julio y agosto de dos mil ocho, hasta el treinta y uno de julio de dos mil once, con excepción de tres consejeros que sólo durarán en el encargo dos años, es decir concluirán su mandato el treinta y uno de julio de dos mil diez.

En este contexto, será a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quienes fungirán durante el periodo de dos mil ocho a dos mil once, incluyendo a los que sólo durarán dos años en su encargo, a quienes les corresponderá calificar las elecciones que se realizarán el cinco de julio de dos mil nueve, para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura la cual ejercerá sus funciones del primero de febrero de dos mil diez al primero de febrero de dos mil trece. En este sentido será la Quincuagésima Novena Legislatura a quien le corresponderá determinar la integración de la siguiente administración del Consejo Electoral: a saber, la reelección o designación de nuevos consejeros, los cuales deberán fungir para los periodos de dos mil diez a dos mil trece y de dos mil once a dos mil catorce.

Si bien a los integrantes de la nueva composición del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, les corresponderá calificar las elecciones que se celebrarán el cinco de julio de dos mil nueve, para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura, y que a dicho Congreso local le incumbirá determinar la integración de las siguientes administraciones del consejo electoral aludido -dos mil diez a dos mil trece y dos mil once a dos mil catorce-, también lo es que la voluntad de los aspirantes y de los

consejeros que pretendan ser reelectos para integrar el consejo electoral estatal no se subordinará al Poder Legislativo local, dado que los consejeros que califiquen las elecciones a diputados se encontrarán a la medianía de su periodo de gestión, por lo que la norma combatida de ninguna manera alienta o favorece la sumisión de la autoridad electoral del estado frente al Poder Legislativo Local.

Así entonces, son infundados los argumentos de invalidez de los partidos accionantes, pues la norma combatida da certeza a la actuación de los consejeros electorales, en tanto que no condiciona el ejercicio de su encargo frente a la Legislatura Estatal, respetando de manera puntual los principios rectores que en materia electoral deben de observar cabalmente las autoridades que intervienen en la preparación, desarrollo y calificación de los comicios de la entidad; así como también deja incólumes los postulados fundamentales de autonomía en el funcionamiento de la autoridad electoral e independencia de sus decisiones.

No resulta aplicable lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 3/2005, toda vez que en aquélla el artículo impugnado establecía que los consejeros electorales durarían en su encargo el periodo que comprendía el proceso electoral, cuestión que no se actualiza en la especie, pues los consejeros electorales que califiquen las elecciones a diputados que se llevarán a cabo el cinco de julio de dos mil nueve en el Estado de Jalisco, se encontrarán a la medianía de su periodo de gestión.

Consecuentemente, la norma combatida en el presente medio de control constitucional no origina o propicia que la voluntad de los integrantes del Consejo General Electoral de la entidad se subyugue o subordine frente al Congreso estatal, por tanto, el artículo 12, fracción V, párrafos primero y segundo de la Constitución del Estado de Jalisco no riñe con los principios de permanencia, autonomía e independencia que deben regir al órgano encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, toda vez que no alienta o favorece la sumisión de la autoridad electoral del estado frente al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por otra parte, en relación con el argumento de los accionantes en el sentido de que el periodo de tres años previsto para ejercer los cargos de consejeros electorales contraviene la profesionalización del órgano electoral del Estado, también es infundado porque la profesionalización y especialidad es algo que adquirirán con el desempeño de sus atribuciones así como con la constante actualización, particularidad que sin duda desarrollarán durante el periodo de tres años, para el que originalmente son designados, ello sin dejar de lado la posibilidad que tienen de contender, por una reelección, siempre y cuando cumplan con el perfil profesional que exige la Ley de la materia, sumado a la experiencia que hayan desarrollado en sus tres años de gestión.

Finalmente, en relación al argumento de los partidos políticos accionantes en el sentido de que se otorga a la Legislatura local la facultad de establecer discrecionalmente el proceso de ratificación de los consejeros electorales, situación que genera incertidumbre sobre las condiciones que propicien su integración, porque se carece de bases previamente establecidas para ello, también deviene infundado, puesto que la norma impugnada no faculta a la Legislatura local para que de manera discrecional determine el proceso de ratificación y designación de los consejeros electorales para la integración del Consejo General Electoral de la entidad, ya que lejos de generar incertidumbre más bien crea certeza, toda vez que no deja margen para que la Legislatura actúe arbitrariamente.

3.- Que el artículo 13, párrafo tercero y fracción II de la Constitución del Estado de Jalisco, no transgrede los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, porque ya la Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/99 y su acumulada 3/99, estimó que no era inconstitucional el artículo que establecía que los partidos políticos que no hubieran alcanzado el 2% de la votación para diputados por el principio de representación proporcional no tenían derecho al financiamiento público anual para actividades permanentes.

La resolución aludida precisó que ello no transgredía el principio de equidad en materia electoral, porque las disposiciones impugnadas eran de carácter general y se dirigían a todos aquellos partidos que se ubicaran en la misma situación, de tal manera que no existía un trato diferenciado entre partidos que se encontraran en igualdad de circunstancias.

Además, atendiendo al interés público y a la finalidad que persiguen los partidos políticos, si dentro del ámbito local aquéllos que fueron beneficiados con el financiamiento público no logran una representatividad significativa para el logro de sus fines, no se justifica el acceso a dicho financiamiento.

El tres punto cinco por ciento (3.5%) requerido de la votación en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, es un elemento objetivo al que el Congreso del Estado de Jalisco acude para determinar el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos en el estado para tener

derecho al financiamiento público. Así, partiendo de la facultad que tiene para legislar respecto del régimen interior del estado, se considera que la determinación de ese porcentaje no transgrede precepto constitucional alguno, toda vez que constituye para el órgano legislativo, el elemento indicativo de la representatividad de los partidos que justifica el otorgamiento de dicho financiamiento.

4.- Respecto del artículo 12, fracción XII, segundo párrafo y el diverso 35, fracción X de la Constitución del Estado de Jalisco no existe duplicidad de funciones entre las realizadas por el Organo de Fiscalización Superior y la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado, puesto que las mismas son distintas, ajenas e independientes.

La Auditoría Superior del Congreso del estado tiene la facultad de vigilar el cumplimiento y debida recaudación de los ingresos y su posterior aplicación al gasto público, a través de la revisión de la cuenta pública conforme a los planes y programas autorizados, así como inspeccionar y vigilar el debido resguardo y custodia de los fondos públicos. En tanto que la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la entidad, tiene como responsabilidad el análisis y evaluación de las actividades institucionales y del desarrollo administrativo así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos directivos y ejecutivos del mismo, esto es, funge como un órgano interno de control de la gestión de la autoridad administrativa electoral.

En consecuencia, cada autoridad cumple con su cometido sin que exista duplicidad en sus respectivas funciones fiscalizadoras, aunado a que una y otra, encuentran sustento en la Ley Fundamental y en la Constitución Local, por lo que no se transgrede el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el hecho de que el Constituyente del Estado de Jalisco haya determinado en el numeral 35, fracción X de la Constitución Local que entre otras facultades del Congreso Estatal se encuentra la de designar al titular de la contraloría interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, tampoco vulnera los principios de autonomía e independencia funcional, toda vez que las funciones realizadas por el Organo de Fiscalización Superior y la Contraloría General del Instituto Electoral estatal, son distintas, ajenas e independientes.

En atención a lo anterior, es infundado el argumento de los accionantes porque compete a la Legislatura estatal en ejercicio de su autonomía, determinar la conformación, competencia y actuación de la autoridad electoral de la entidad, así como los órganos que lo conforman -entre ellos la contraloría interna- y designar a su titular.

5.- Los artículos 18, primer párrafo y 20, fracción II de la Constitución Local impugnados, no son inconstitucionales porque conforme al párrafo tercero de la fracción II del numeral 116 de la Constitución Federal, corresponde a la Legislatura del Estado Jalisco establecer las bases, entre ellas, el porcentaje de tres punto cinco (3.5%) que deben cumplir los partidos políticos que intervengan en los comicios de la entidad, para tener derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

Las reglas establecidas en los artículos 52 y 54 de la Norma Suprema relativas al principio de representación proporcional, por ser bases generales, deben ser observadas por las legislaturas de los estados; sin embargo, considerando la autonomía de las entidades federativas, éstas válidamente pueden estatuir en su legislación local -observando siempre tales bases generales- las reglas referentes al derecho de los partidos políticos para la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, esto es, los congresos locales pueden incluir en sus leyes el requisito de un porcentaje mínimo de la votación total emitida para la asignación de diputados bajo dicho sistema, tomando en cuenta sus propias necesidades y circunstancias políticas, evitando siempre que los partidos dominantes alcancen un grado de sobrerrepresentación.

En efecto, la Constitución Federal no obliga a las legislaturas de los estados a determinar un mínimo de porcentaje de la votación total emitida que sirva como tope para que los partidos políticos tengan suficiente representatividad y, por ende, poder acceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, ni obliga a que dicho porcentaje sea tomado de la votación válida, como lo afirman los accionantes.

Así las cosas, el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación válida que la Legislatura del Estado de Jalisco estableció como porcentaje mínimo para que los partidos políticos que lo alcancen tengan derecho a que se les asignen diputados de representación proporcional, por sí mismo, no vulnera la Constitución Federal, ya que la asignación de un porcentaje mínimo tiene como propósito que todas aquellas corrientes identificadas con un partido determinado, aún minoritarias en su integración pero con una representatividad

importante, puedan ser representadas en el seno legislativo. Sirve de apoyo la tesis de rubro: "MATERIA ELECTORAL. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVE EL PORCENTAJE DE VOTACION MINIMA REQUERIDA PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDAN OBTENER DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ES CONSTITUCIONAL".

Lo anterior así lo ha sostenido la Suprema Corte, por ejemplo al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2005, en la que además precisó que el hecho de que la Legislatura del Estado de Quintana Roo hubiera aumentado el porcentaje mínimo de la votación para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional no violentaba la Ley Fundamental, puesto que no debía analizarse de manera aislada la norma que preveía dicho porcentaje, sino que se debería tomar en cuenta el sistema integral que la Legislatura establecía en la regulación del aludido principio.

En lo relativo a que la reforma al artículo 18 de la Constitución Local contraviene el sistema de representación proporcional, porque reduce de veinte a diecinueve el número de diputados electos según el principio de representación proporcional, también es infundado porque si bien el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal establece que los estados -a través de sus legislaturas- están facultados para establecer las bases sobre las cuales serán elegidos los diputados integrantes de los congresos locales, tomando en cuenta el principio de representación proporcional, también lo es que dicha norma constitucional no prevé las reglas específicas que deban considerarse para regular dicho principio, sino que deja tal atribución a favor de las legislaturas estatales, a través de sus leyes.

En el caso, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Jalisco, en uso de su autonomía, determinó antes de la reforma impugnada, integrarse por cuarenta diputados, veinte de ellos electos por el principio de mayoría relativa y los restantes veinte electos según el sistema de representación proporcional, esto es, el Congreso Local estaba conformado con el 50% de cada uno de los citados principios. Sin embargo, con motivo de la reforma se determinó que resultaba conveniente reducir sólo un diputado en el Congreso.

En este sentido la reforma al artículo 18 no impide la posibilidad de que partidos nuevos o de reciente creación, así como los minoritarios puedan acceder al Congreso del Estado de Jalisco, puesto que todos aquellos que participen en los comicios estatales podrán, de alcanzar el mínimo de representación, tener derecho a que se les asignen diputados por ambos principios -mayoría relativa y representación proporcional-.

6.- Los argumentos de invalidez sobre la impugnación de los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto 22228/LVIII/08 son fundados.

El artículo tercero transitorio vulnera el principio de irretroactividad en perjuicio tanto del consejero presidente como de los demás consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco en funciones, a la entrada en vigor de dicho precepto de la Constitución Local, puesto que dicho numeral abrevia el periodo para el que fueron originalmente electos, de cinco a tres años, además de que ya no les permite ser reelectos para un periodo más de cinco años.

Lo anterior es así porque la hipótesis normativa contenida en el artículo combatido de manera por demás terminante suspende a los consejeros que integran el Instituto Electoral del Estado de Jalisco -incluido su presidente-, por lo que se está en presencia de la aplicación hacia el pasado de la norma, al retrotraer sus efectos a hechos acontecidos con antelación a la emisión de la ley, puesto que fue a través del acuerdo legislativo 956/05 de treinta y uno de mayo de dos mil cinco, que el Congreso del Estado de Jalisco designó a los actuales Consejeros Electorales por un periodo de cinco años que transcurriría del dos mil cinco al dos mil diez.

En tal orden de ideas, el artículo tercero transitorio violenta el principio de irretroactividad, porque los actuales consejeros electorales se rigen por el texto legal vigente al momento del inicio de sus funciones y no por el numeral impugnado -publicado el cinco de julio de dos mil ocho-, que entró en vigor posteriormente a que tales servidores públicos ingresaran a laborar en el referido Instituto, por lo que les genera perjuicio al afectar situaciones jurídicas acaecidas en el pasado y por tanto, se debe declarar la inconstitucionalidad del artículo tercero transitorio impugnado.

Por otro lado, también es fundado el argumento de los accionantes en el sentido de que el artículo cuarto transitorio impugnado transgrede el principio de irretroactividad de la ley, puesto que los priva de obtener el financiamiento a que tienen derecho por virtud del acuerdo ACU-001/2008, que actualizó el monto del financiamiento público correspondiente a los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral para el dos mil ocho, trastocando los derechos adquiridos por los partidos accionantes.

Lo anterior es así toda vez que la hipótesis normativa contenida en el artículo cuarto transitorio del decreto impugnado, expresamente señala que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco deberá elaborar, conforme a las bases que establece la Constitución Estatal, el cálculo del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para los meses de julio a diciembre de dos mil ocho, situación que conculca el postulado fundamental de irretroactividad de la ley, estatuido en el numeral 14 de la Constitución Federal, porque dicho transitorio está privando a los partidos políticos accionantes de recibir el monto del financiamiento que legalmente les corresponde recibir, mismo que fue determinado previamente a la reforma impugnada.

Así, se está en presencia de la aplicación hacia el pasado de la norma transitoria, al retrotraer sus efectos a hechos acontecidos con antelación a la emisión de las reformas a la Constitución Local, puesto que fue a través del acuerdo legislativo ACU-001/2008, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco de nueve de febrero de dos mil ocho, que el Instituto Electoral del Estado actualizó el monto del financiamiento público correspondiente a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo electoral para el dos mil ocho.

7.- Los argumentos de invalidez vertidos respecto de los artículos 12, fracción V, primer párrafo y 35, fracción X de la Constitución Local impugnados son infundados.

Con la reforma a los numerales combatidos no se vulneran los principios de autonomía e independencia funcional del Instituto Estatal Electoral, consagrados en el inciso c) de la fracción IV del numeral 116 de la Norma Suprema, puesto que es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, precisamente en ejercicio de su autonomía determinar la conformación, competencia y actuación de la autoridad electoral de la entidad y designar a su titular.

8.- Resulta infundado que el artículo 13, fracción VII, tercer párrafo de la Constitución del Estado de Jalisco transgreda la Constitución Federal, al prever que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuya entre los mismos en un treinta por ciento (30%) de forma igualitaria y el restante setenta por ciento (70%) de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior y que a los partidos políticos sin representación en el Congreso se les asigne para radio y televisión sólo la parte proporcional del treinta por ciento aludido. Es infundado porque contrario a lo señalado, en todo caso está dando cumplimiento a lo dispuesto por el Máximo Ordenamiento en la base III apartado A del artículo 41, que determina la forma de distribución del tiempo a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, conforme a lo siguiente:

El setenta por ciento a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento en forma igualitaria para todos los partidos, incluidos aquellos que no tienen representación en el Congreso de la Unión.

Por tanto, si el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Federal dispone que para fines electorales en las entidades federativas, la distribución de los tiempos entre los partidos políticos -con registro nacional y local- se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de la propia base III, resulta que la previsión contenida en el numeral 13, fracción VII, párrafo tercero de la Constitución del Estado de Jalisco no transgrede precepto alguno de la Norma Suprema.

9.- El artículo 13, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Local, impugnado no es violatorio de la Constitución Federal, porque si bien el artículo 41, base II de esta última, contempla diversos porcentajes para la distribución del financiamiento de los partidos políticos en actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, lo cierto es que se trata de disposiciones que solo rigen a nivel federal y no así para las legislaturas estatales, las cuales por lo que hace a la materia del financiamiento, solo se encuentran obligadas por lo dispuesto en el numeral 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, en el sentido de respetar el derecho de los partidos políticos de recibir en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes y a contar durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendentes a la obtención del voto.

Así, la facultad que tiene el Congreso del Estado de Jalisco para determinar los porcentajes a que tienen derecho los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto en año en que se lleven a cabo elecciones intermedias -cuarenta por ciento- así como cuando se elija gobernador, diputados y munícipes -sesenta por ciento- no transgrede la Constitución Federal, puesto que el numeral 41, base II, inciso b), no lo obliga a legislar en el mismo sentido que el Constituyente Permanente, puesto que compete a la Legislatura estatal, en ejercicio de su autonomía, determinar tales porcentajes, ello aunado a que se está en presencia de recursos locales y no federales, por tanto, los partidos políticos que contiendan en las elecciones del estado con independencia de que cuenten con registro nacional, deben sujetarse a las disposiciones locales.

Por su parte, los partidos políticos nacionales contendientes en procesos electorales locales, deben sujetarse a lo dispuesto por la normatividad de la materia aplicable que al efecto expida el Congreso del Estado, tal y como lo hizo al emitir el artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución Local el cual no atenta contra el derecho de los partidos políticos de recibir financiamiento público en forma equitativa, puesto que no existe trato diferenciado entre los partidos, pues todos están sujetos a la misma reglamentación y, en respeto al principio de equidad, el que guarde una situación distinta frente a otro en función de la votación última obtenida, obtendrá un trato distinto y proporcional a esa situación.

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto de once de septiembre de dos mil ocho se cerró la instrucción en este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[4], toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad. Las demandas de acción de inconstitucionalidad fueron presentadas oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[5], dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando para el cómputo cuando se trate de materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto número 22228/LVIII/08 por el que se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, entre los que se encuentran los impugnados, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el sábado cinco de julio de dos mil ocho[6].

Tomando en cuenta esta fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el domingo seis de julio, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales vencería el lunes cuatro de agosto de dos mil ocho.

En el caso, las demandas se presentaron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de julio, primero y cuatro de agosto de dos mil ocho respectivamente, esto es, dentro del plazo legal correspondiente, por lo que fueron presentadas oportunamente[7].

TERCERO.- Legitimación de quien promueve las acciones. Los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su ley reglamentaria[8], disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

---

[4] "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (…). II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (…) f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro. (…)".
"Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (…)".

[5] "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

[6] Fojas ciento sesenta del expediente.

[7] Ello se desprende del sello fechador marcado al reverso de cada una de las siguientes fojas del expediente: 158 demanda del Partido Convergencia; 914 demanda del Partido del Trabajo y, 1062 demanda del Partido Alternativa Socialdemócrata.

[8] El primer artículo constitucional ya fue transcrito en el capítulo de la competencia en este documento.
"Artículo 62. […].
[…].
En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

a) El partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.

b) El partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).

c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

d) Las normas deben ser de naturaleza electoral.

En el caso del **Partido Político Convergencia,** es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, según copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, visible a foja cincuenta y tres del expediente; asimismo, en diversa copia certificada también expedida por el citado funcionario, consta que Luis Maldonado Venegas, es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político referido (foja cincuenta y cuatro del expediente).

El artículo 17, numerales 1 y 3, inciso a) de los Estatutos del Partido Convergencia[9], establecen que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con facultades para representar al partido ante los poderes federales, estatales y municipales (fojas ciento treinta del expediente).

Por su parte el **Partido del Trabajo**, es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, según copia certificada expedida por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, visible a foja novecientos noventa y siete del expediente; asimismo, en diversa copia certificada también expedida por el citado funcionario, consta que Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Ricardo Cantú Garza son miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del propio partido político (foja novecientos setenta y ocho del expediente).

Los artículos 43 y 44, incisos a) y c) de los Estatutos del Partido del Trabajo[10], establecen que la Comisión Coordinadora Nacional cuenta con facultades para representar al partido ante todo tipo de asuntos de carácter judicial, incluso está legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes. Además que basta la mayoría de votos de sus seis integrantes para que los actos de la Comisión tengan plena validez (fojas novecientos cincuenta y uno del expediente).

Finalmente, respecto del **Partido Político Alternativa Socialdemócrata,** el ciudadano Alberto Begné Guerra se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional, según consta en la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, visible a foja mil sesenta y tres del expediente; asimismo, de la propia constancia se advierte que el citado partido político nacional cuenta con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Los artículos 80 y 82 de los Estatutos del Partido Alternativa Socialdemócrata[11], establecen que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con facultades para representar al partido en todo acto que se realice a nombre de éste (fojas mil ciento cincuenta y ocho del expediente).

De lo anterior se concluye que las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata, fueron hechas valer por partes legitimadas para ello, toda vez que se trata de partidos políticos con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, y las demandas presentadas en su representación fueron suscritas por quienes cuentan con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dichos partidos políticos nacionales. Asimismo, no cabe duda que las normas impugnadas son de naturaleza electoral.

---

[9] "Artículo 17. Del Presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional.
1. El Presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría de votos de los delegados presentes en la Asamblea Nacional.
3. El presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea, de la Convención y de la Comisión Política Nacional con los deberes y atribuciones siguientes:
a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes federales, estatales y municipales, así como con organizaciones sociales y políticas".

[10] "Artículo 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integra con seis miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.
Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:
a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente.
[…].
c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes".

[11] "Artículo 80. El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:
a) Presidencia; […].
Artículo 82. Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:
[…] b) representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan".

CUARTO.- Causas de improcedencia. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada, no hicieron valer causas de improcedencia o de sobreseimiento. Sin embargo, este Alto Tribunal advierte que por lo que respecta al artículo cuarto transitorio del Decreto 22228/LVIII/08 por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria consistente en que cesaron los efectos de la norma impugnada y por tanto, procede sobreseer en el juicio, de conformidad con el numeral 20, fracción II, en relación con los diversos numerales 59 y 65 del citado ordenamiento legal[12].

Los artículos citados prevén que en las acciones de inconstitucionalidad se podrán aplicar las causas de improcedencia a que alude el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, referidas a las controversias constitucionales, con excepción del supuesto contenido en la fracción II del artículo 19 y que por tanto, estos juicios devendrán improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma general materia de la acción por lo que en tales casos deberá decretarse el sobreseimiento en el asunto.

En el caso, los partidos políticos promoventes impugnaron el artículo cuarto transitorio del Decreto número 22228/LVIII/08 por el que se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por considerarlo violatorio del artículo 14 de la Constitución Federal, concretamente del principio de irretroactividad de las normas en perjuicio de los derechos adquiridos por los partidos promoventes, en relación al financiamiento público que les fue asignado para el ejercicio fiscal dos mil ocho, pues según señalan, este artículo transitorio implica una afectación directa en contra de los derechos adquiridos por los diversos partidos políticos, en virtud de que el anterior Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante el acuerdo plenario identificado con el número ACU-001/2008, determinó las cantidades específicas que por concepto de financiamiento público corresponderían a cada uno de los partidos políticos para el año dos mil ocho. Dicho precepto transitorio impugnado prevé:

> **"CUARTO.** El Instituto Electoral deberá elaborar, conforme a las bases que establece esta Constitución, el cálculo de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para los meses de julio a diciembre de 2008. Para estos efectos, se tomará como base el total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre de 2007".

Como se advierte, en dicho precepto transitorio se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá elaborar el cálculo de financiamiento público que correspondería a los partidos políticos para los meses de julio a diciembre de dos mil ocho, conforme a las nuevas bases que establece la Constitución Local y tomando como base el total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco hasta diciembre de dos mil siete.

Es importante destacar que por su propia y especial naturaleza, las disposiciones transitorias tienen como fin establecer los lineamientos provisionales o de "tránsito" que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera tal que sea congruente con la realidad.

Ahora bien, en autos obran las siguientes constancias:

a) Oficio número 0432/08, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, a través del cual informa a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que mediante el acuerdo número ACU-037/2008, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE

---

[12] "Artículo 19.- Las controversias constitucionales son improcedentes:
(…).
V.- Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;
(…)".
"Artículo 20.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
(…).
II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (…)".
"Artículo 59.- En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II".
"Artículo 65.- En las acciones de inconstitucionalidad, el Ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.
(…)".

EGRESOS DEL ORGANISMO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL OCHO", aprobado por el Consejo General del citado Instituto Electoral Local el doce de agosto de dos mil ocho, se llevó a cabo lo ordenado por el artículo cuarto transitorio del Decreto 22228/LVIII/08, determinándose el cálculo del financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos para los meses de julio a diciembre de dos mil ocho[13].

b) Copia certificada del aludido acuerdo número ACU-037/2008[14], el cual consta de cuatro puntos que son del tenor siguiente:

> **"**… Por lo antes razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV; y 13, primer párrafo y fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo cuarto transitorio del decreto 22228/LVIII/08; así como 31, fracciones I y III; 90, párrafos 1 y 2; 114; 116; y 134, fracciones XXI y XXXVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de
>
> **ACUERDO:**
>
> **PRIMERO.** Se aprueba la ampliación del presupuesto de egresos del organismo electoral del año dos mil ocho, en los términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo. **SEGUNDO.** Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.
>
> **TERCERO.** Se instruye al Consejero Presidente de este instituto realizar las gestiones relativas a la ampliación presupuestal aprobada conforme a derecho corresponda.
>
> **CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo y su ANEXO en el portal oficial de Internet de este instituto electoral."

De todo lo anterior, es evidente que ha cesado en sus efectos el artículo cuarto transitorio combatido, toda vez que se han agotado a cabalidad los supuestos normativos que preveía.

Así entonces, si como quedó de manifiesto, una disposición transitoria es aquella dirigida a una cuestión específica que coadyuvara a la eficacia de la norma materia de la reforma y que por tanto implica un supuesto precisamente provisional o de "tránsito" que no necesariamente debe prolongarse en el tiempo y en la especie, el artículo cuarto transitorio impugnado, ya cumplió su objeto y su fin se encuentra culminado, al haberse ejecutado el supuesto que preveía, dado que el cálculo del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para los meses de julio a diciembre de dos mil ocho ya se encuentra determinado, es claro que se extinguieron los efectos de la norma transitoria cuya invalidez se solicitaba y por ende, carece totalmente de objeto el pronunciamiento de fondo respecto de él, ya que por una parte, por la propia y especial naturaleza que reviste a estas acciones, dicho transitorio, ya perdió su eficacia jurídica y por otra, las sentencias que en este tipo especial de procedimiento se pronuncian, no tienen efectos retroactivos salvo en materia penal, lo que no se actualiza en la presente acción de inconstitucionalidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 8/2008, de rubro: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIO EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIO, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 19, FRACCION V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" [15].

Por lo tanto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de la materia, procede sobreseer en el juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, en relación con los diversos numerales 59 y 65 del citado ordenamiento legal, respecto de la impugnación al artículo cuarto transitorio del Decreto número 22228/LVIII/08.

Enseguida analizaremos temáticamente los conceptos de invalidez planteados.

---

[13] Fojas 1579 del tomo II de autos.
[14] Fojas 1583 y siguientes del tomo II de autos.
[15] Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, febrero de 2008, página 111, el texto de la tesis es el siguiente: "La finalidad de los preceptos transitorios consiste en establecer los lineamientos provisionales o de 'tránsito' que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad imperante. En tal virtud, si a través de una acción de inconstitucionalidad se impugna un artículo transitorio que ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues han cesado sus efectos, por lo que procede sobreseer en el juicio, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley citada".

QUINTO.- Análisis de los conceptos de invalidez primero y segundo.

Temas: Duración del cargo de Consejeros Electorales y Consejero Presidente y su posibilidad de "reelección"; facultad del Congreso Local para establecer discrecionalmente el procedimiento de "reelección" de Consejeros y, facultad del Congreso Local para designar al Consejero Presidente. Creación de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y designación de su Titular por el Congreso Local.

Artículos impugnados: 12, fracción V, párrafos primero y segundo y fracción XII y 35, fracción X.

En este considerando analizaremos de manera conjunta los dos primeros conceptos de invalidez planteados por los partidos políticos promoventes, en atención a su estrecha vinculación.

En primer término analizaremos los argumentos de invalidez relacionados con la duración del cargo de los Consejeros Electorales y Consejero Presidente y la posibilidad de su "reelección", así como la facultad del Congreso Local para establecer discrecionalmente el citado procedimiento de "reelección, para posteriormente y de manera conjunta analizar lo relativo a la creación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Local y la designación de su titular, así como del Consejero Presidente del citado Instituto por parte del Congreso Local.

Los conceptos de invalidez planteados por los partidos políticos promoventes son, en síntesis, los siguientes:

a) Que los párrafos primero y segundo de la fracción V del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco contravienen los principios de imparcialidad, certeza, objetividad e independencia que deben regir la materia electoral y atentan contra la autonomía e independencia del órgano electoral local.

Se atenta contra la autonomía e independencia del órgano electoral local, en virtud de que el periodo de tres años de gestión de los consejeros electorales y su eventual reelección posibilita que la función electoral en el Estado se subyugue al ánimo imperante de los partidos políticos en el Congreso, pues coincide con el periodo de renovación de la legislatura local, lo que no permitiría tener la certeza sobre la actuación de los Consejeros Electorales, en tanto que pudiera condicionar el ejercicio de su encargo a la necesidad de ser reelectos, atentando contra los principios de objetividad, legalidad e imparcialidad en perjuicio de los partidos políticos que no cuenten con representación ante el órgano legislativo estatal.

b) El periodo de gestión de tres años de los consejeros electorales establecido en la normatividad local, contraviene la profesionalización del órgano electoral del Estado de Jalisco, en tanto que posibilita a que, en un periodo muy corto de tiempo se tenga que renovar al organismo electoral, sujetando dicha renovación a la situación política imperante, en donde la actuación cabal, legal y honesta de un consejero electoral pueda pasar a segundo término en el proceso de reelección del cargo.

c) La facultad de la Legislatura Local en turno para que establezca discrecionalmente el proceso de ratificación de los Consejeros Electorales, presupone una afectación directa a la actuación imparcial y autónoma que por disposición de la Constitución Federal debe regir en los órganos electorales locales, porque al no existir bases previamente establecidas para la ratificación de los Consejeros Electorales, se posibilita que el procedimiento sea manipulado por la legislatura en turno a efecto de asegurar que los nuevos integrantes del órgano superior del organismo electoral local coincidan con las pretensiones de los partidos políticos ahí representados y por tanto no se tenga la certeza de que el actuar de dichos consejeros se ceñirá a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

Además, la redacción de las normas es confusa pues parece suponer dos procesos diferentes, uno determinado por la ley en el que serán designados los consejeros y otro que establecerá el Congreso para la ratificación, sin embargo en este último involucra a los demás aspirantes.

d) Unicamente el Partido Político Alternativa Socialdemócrata señala que los artículos 12, fracción V, párrafo primero y 35, fracción X contravienen el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal porque otorgan al Congreso Local la facultad de nombrar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, involucrándose así en las decisiones de organización administrativa que corresponden a la institución electoral local, lo que genera una intromisión en la autonomía funcional del órgano autónomo, situación que no acontecía con la regulación anterior, ya que la designación del Presidente del órgano electoral se realizaba de manera interna entre los propios consejeros electorales.

e) Que el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 12 y la fracción X del artículo 35 de la Constitución Local, contravienen lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, porque atentan contra la autonomía e independencia del órgano electoral local, en virtud de que la creación de un órgano especial, nombrado por los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado

de Jalisco para fiscalizar las finanzas del órgano electoral, constituye materialmente una forma de presión y control sobre el órgano electoral local. Además, con esto se genera una duplicidad de funciones pues actualmente dicha función se realiza por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo ordenado expresamente por la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Local. Por lo tanto, no hay razonamiento lógico que justifique la creación de dicho organismo ante la clara duplicidad de funciones.

Para resolver los argumentos de invalidez planteados conviene tener presente que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal[16] establece el imperativo para que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garanticen, esencialmente, que:

a) Las elecciones de los gobernadores, los integrantes de las legislaturas y de los ayuntamientos locales, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda, salvo los Estados en que no coincida en la misma fecha.

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia electoral, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

d) Las autoridades electorales administrativas puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de procesos locales.

e) Los partidos políticos se constituyan por ciudadanos y tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

f) Las autoridades electorales sólo puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

---

[16] "Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…).
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;
e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;
f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;
j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;
k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;
l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;
m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y
n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.
V. (…)".

g) Los partidos políticos reciban equitativamente financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales; así como que se establezca el procedimiento de liquidación en caso de pérdida del registro.

h) Se fijen criterios para establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como lo relativo a montos máximos sobre aportaciones de simpatizantes, procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos de los partidos y establecimiento de sanciones por el incumplimiento en su caso.

i) El acceso de los partidos políticos a la radio y televisión.

j) Se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para casos de incumplimiento.

k) Se instituyan bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de finanzas de los partidos políticos.

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación, para que todos los actos y resoluciones electorales cumplan con el principio de legalidad y se establezcan las reglas para los casos de recuentos totales o parciales de votación.

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos y los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

n) Se tipifiquen los delitos y faltas en materia electoral, así como las sanciones correspondientes.

Estas son las garantías que tanto las Constituciones como las leyes locales deben cumplir en materia electoral.

Entre todas estas garantías, las que resultan relevantes para contestar el concepto de invalidez que aquí analizamos son las previstas en los incisos b) y c) de la citada fracción IV del artículo 116 constitucional, referentes a que:

1.- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad (inciso b).

2.- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia electoral, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones (inciso c).

Ya en diversos precedentes anteriores hemos señalado que los aludidos principios rectores en materia electoral, son y consisten en lo siguiente[17]:

El **principio de legalidad** en materia electoral significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo[18].

El **principio de imparcialidad** en materia electoral consiste en que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista[19].

El **principio de objetividad** obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma[20].

El **principio de certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta[21].

---

[17] Por ejemplo en la acción de inconstitucionalidad 19/2005 resuelta por unanimidad de 10 votos en sesión de 22 de agosto de 2005.

[18] Acción de inconstitucionalidad 5/99, fallada en sesión del once de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

[19] Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

[20] Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

[21] Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, falladas en sesión de siete de abril de dos mil uno. Este criterio se encuentra reflejado en la tesis de jurisprudencia número P./J. 60/2001 de rubro: *"MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION ELECTORAL".*

Por su parte, los conceptos de **autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales,** implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural[22] .

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia P./J. 144/2005 de rubro: "FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO"[23].

De igual manera, también ya en diversos precedentes[24] hemos señalado que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador es que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable. Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 90/2007 de rubro: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTICULO 111, FRACCION III, INCISO D), DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUE PREVE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACION QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRAN UNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESION, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMIA E IMPARCIALIDAD"[25].

Así entonces, las Entidades Federativas libremente pueden establecer tanto en sus Constituciones como en sus legislaciones electorales, el contenido de las normas que rijan dicha materia, siempre y cuando garanticen y observen lo previsto por la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

Para el caso, como ya lo dijimos, resultan trascendentes los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 constitucionales, relativos a que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; así como que las autoridades administrativas y judiciales en materia electoral gocen de autonomía e independencia en sus decisiones.

Ahora bien, los artículos 12, fracción V y 35, fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen:

> **"Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:**
>
> **(…).**
>
> **V. El Consejero Presidente durará en su cargo tres años. Los consejeros electorales se renovarán de manera escalonada y durarán en su cargo tres años. Uno y otros serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios y previa consulta a la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley.**
>
> **Una vez concluido el periodo para el que fueron electos tanto el Consejero Presidente como los consejeros electorales con derecho a voz y voto, podrán participar por una sola ocasión en el procedimiento que determine el Congreso del Estado para la elección de los nuevos consejeros, en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.**
>
> De darse la falta absoluta del Consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será electo para concluir el periodo de la vacante, por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Congreso.

---

[22] Acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada en sesión del diecisiete de marzo de dos mil cinco.

[23] Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.

[24] Por ejemplo al resolver la acción de inconstitucionalidad 138/2007, en sesión de 30 de abril de 2007, por mayoría de 8 votos.

[25] Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 740.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, que implique subordinación, ya sea directa o indirecta, hacia persona alguna o entidad pública o privada, que pueda lesionar el desempeño de su cargo, conforme a los principios rectores de la función electoral que establece esta Constitución, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Instituto, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia, no remunerados.

No podrán ser designados como Consejero Presidente ni como consejeros electorales del Instituto Electoral, quienes hayan ocupado cargos públicos de elección popular o dirigencia de algún partido político, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que deban ser electos por el Congreso.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral con derecho a voz y voto, no podrán ocupar cargos públicos sino transcurridos dos años después de haberse separado del cargo, ni cargo de elección popular en el siguiente proceso electoral local;

VI. (…)".

"Artículo 35.- Son **facultades del Congreso:**

(…).

X. Designar a los ciudadanos que desempeñen los cargos de Consejero Presidente, consejeros electorales y al titular de la Contraloría Interna, en la forma y términos que establezcan la presente Constitución y la ley de la materia;

(…)".

No hay que perder de vista que los partidos políticos promoventes, únicamente impugnan los párrafos primero y segundo de la fracción V del artículo 12 transcrito, que refieren lo siguiente:

a) El Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco durará en su cargo tres años.

b) Los consejeros electorales se renovarán de manera escalonada y durarán en su cargo tres años.

c) Tanto el Consejero Presidente como los demás consejeros, serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Congreso Local, a propuesta de los grupos parlamentarios y previa consulta a la sociedad.

d) Una vez concluido el periodo para el que fueron electos tanto el Consejero Presidente como los consejeros electorales con derecho a voz y voto, podrán participar por una sola ocasión en el procedimiento que determine el Congreso del Estado para la elección de los nuevos consejeros, en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Asímismo, impugnan la totalidad de la fracción X del artículo 35 de la Constitución Local, en la que se faculta al Congreso Local para designar al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al titular de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución y la ley de la materia.

Para tener el panorama completo respecto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conviene referir lo que la Constitución Local prevé al respecto:

1.- La organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley (artículo 12, fracción III).

2.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño (artículo 12, fracción IV).

3.- El Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y estará conformado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto. Se integrará también por los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz (artículo 12, fracción IV).

4.- La ley determinará las reglas para la organización, funcionamiento y jerarquía de los órganos del citado Instituto (artículo 12, fracción IV).

5.- La remoción del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del Instituto Electoral, será facultad exclusiva del Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados que lo integran, en los términos y bajo las condiciones que fije la ley (artículo 12, fracción VI).

6.- El Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por mayoría de votos de los consejeros electorales del Instituto Electoral, a propuesta de su Presidente (artículo 12, fracción VII).

7.- Los consejeros electorales del Instituto Electoral que representen al Poder Legislativo serán propuestos, de entre los diputados, por los grupos parlamentarios del Congreso del Estado. Habrá un consejero diputado por cada grupo parlamentario, con su respectivo suplente (artículo 12, fracción VII).

8.- La ley de la materia establecerá los requisitos que deberán reunir los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral (artículo 12, fracción VII).

9.- El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Así mismo, tendrá a su cargo la realización de los procesos de plebiscito y referéndum y la declaración de que los ciudadanos que pretendan iniciar un proceso legislativo, representen cuando menos el número exigido por esta Constitución y las leyes para ejercer ese derecho (artículo 12, fracción VIII).

Todo lo anterior es el marco que la Constitución Local prevé respecto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora analizaremos los argumentos de invalidez que hacen valer los partidos políticos promoventes.

Señalan los partidos políticos que los párrafos primero y segundo de la fracción V del artículo 12 de la Constitución Local violan los principios rectores en materia electoral previstos en el artículo 116 de la Constitución Federal, así como la autonomía en el funcionamiento y la independencia en la toma decisiones del Instituto Electoral local; sin embargo, en nuestra opinión los argumentos de invalidez planteados son infundados por lo siguiente.

El hecho de que la Constitución Local prevea un periodo de tres años para la duración del cargo tanto del Consejero Presidente como de los consejeros electorales y la eventual posibilidad de que al término puedan ser “reelectos”, no viola lo previsto por la Constitución Federal porque no es cierto, como lo afirman los partidos políticos promoventes, que el tiempo en el que tengan que realizarse dichos actos coincida con el periodo de renovación de la legislatura local.

Para demostrar lo anterior, es necesario precisar lo siguiente: el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Jalisco a través del Acuerdo Legislativo 956/05, designó a los consejeros electorales que integrarían el Instituto Electoral del Estado de Jalisco para el periodo del primero de junio de dos mil cinco al treinta y uno de mayo de dos mil diez[26]. Esta designación tuvo como fundamento el anterior artículo 12, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Local que establecía que los consejeros electorales durarían en su cargo cinco años[27].

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, precisa que el Congreso Local se renovará cada tres años, conforme al procedimiento legal previsto[28], y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado precisa el ejercicio de las funciones de los diputados en el Congreso Local

---

[26] Así consta en la documental que obra a fojas 1179 del tomo I de autos, suscrita por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

[27] “Artículo 12.- (…).

V (…).

Los consejeros electorales del Instituto Electoral durarán en su cargo cinco años, podrán ser reelectos para un período inmediato conforme al procedimiento que determine la ley y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, que implique subordinación, ya sea directa o indirecta, hacia alguna persona o entidad, pública o privada, que pueda lesionar el desempeño de su cargo, conforme a los principios rectores de la función electoral que establece esta Constitución”.

[28] “Artículo 17. El Congreso del Estado se integrará con representantes populares electos y se renovará cada tres años, conforme al procedimiento que establezca la Ley Electoral”.

durante un periodo constitucional constituye una legislatura y que el año legislativo se computa del primero de febrero al treinta y uno de enero del siguiente año[29]. En el caso, la Quincuagésima Séptima Legislatura —legislatura que nombró a los actuales consejeros electorales en funciones— fungió del primero de febrero de dos mil cuatro al treinta y uno de enero de dos mil siete, mientras que la actual Quincuagésima Octava Legislatura funge desde el primero de febrero de dos mil siete hasta el treinta y uno de enero de dos mil diez.

De la relación de fechas, se advierte que cuando culmine el periodo constitucional de la actual Quincuagésima Octava Legislatura —treinta y uno de enero de dos mil diez—, los actuales Consejeros Electorales aún seguirán en funciones, pues como lo precisamos, su periodo terminará hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diez.

En ese entendido, será la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Jalisco a la que le corresponderá designar la nueva integración del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cuatro meses después de haber entrado en funciones, ya que la siguiente integración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de acuerdo con la normatividad prevista, tendrá que iniciar sus funciones el primero de junio de dos mil diez, contemplándose una duración del cargo de tres años, pero sin perder de vista que la Constitución Local en su artículo 12, fracción V impugnado, prevé que la renovación del citado órgano administrativo electoral, deberá llevarse a cabo de manera escalonada.

De la anterior relación de fechas podemos concluir válidamente que, el momento de la designación de la nueva integración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el que podrán participar —en igualdad de circunstancias que los nuevos candidatos— los anteriores integrantes a efecto de que puedan ser "reelectos", no coincide con el periodo de renovación de la Legislatura Local lo que garantiza que el órgano electoral no se vea influido por intereses de tipo partidista como lo aducen los partidos políticos promoventes, además sin olvidar que dicha renovación del órgano administrativo electoral, deberá llevarse a cabo de manera escalonada.

Además, el plazo de tres años para la duración del cargo, previsto en la norma impugnada, no transgrede la profesionalización del órgano electoral, ya que en nuestra opinión es un plazo razonable en el que los funcionarios que lo integran pueden ejercer en forma continúa y reiterada su función pudiendo en ese tiempo conocer y cultivar con un cierto grado de especialidad dicha materia.

Así, las características de profesionalización, renovación escalonada y no coincidencia del periodo de la renovación del órgano electoral con la del Congreso Local, si bien coadyuvan para lograr un adecuado desarrollo de todas las funciones que legalmente corresponden a ese órgano, lo cierto es que su cumplimiento se traducirá en la observancia del principio de independencia y autonomía establecido para las autoridades electorales por la Constitución Federal.

Lo anterior es así, porque en la medida en que los integrantes de los órganos electorales tengan una cierta permanencia en su nombramiento, podrán desarrollar sus funciones en forma profesional y principalmente llevarán a cabo su tarea con independencia, sin encontrase sujetos a vaivenes de tipo político, independencia que se consolida con una ingeniería institucional adecuada, entre cuyos elementos es importante la previsión de la renovación escalonada de los integrantes de dichos órganos, a fin de que los periodos para los cuales son designados, no sean coincidentes con el plazo de duración de algunos de los poderes locales, lo cual de alguna forma garantiza que el nombramiento de sus miembros y el funcionamiento del órgano no sea vea influenciado por intereses de tipo partidista[30].

Debe tenerse en cuenta que la experiencia y la profesionalización son cosas distintas, pues mientras la experiencia se identifica con la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo, sin necesidad de haber pasado por un proceso de escalafón, la profesionalización se refiere a un tipo de práctica en la que la especialización se va generando en función de un proceso que lleva a la persona de un puesto inferior jerárquicamente a otro de superior jerarquía, hasta lograr un determinado estatus.

---

[29] "Artículo 12. El ejercicio de las funciones de los diputados en el Congreso del Estado durante un período constitucional constituye una Legislatura.
El año legislativo se computa del 1 de febrero al 31 de enero del siguiente año".

[30] Sirven de apoyo a lo anterior, las consideraciones formuladas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 3/2005, fallada el 17 de marzo de 2005, en concreto las plasmadas en la tesis P./J. 34/2005 que de dicho precedente derivó, de rubro: "CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO. EL ARTICULO 88, PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, AL PREVER QUE AQUELLOS SOLO DURARAN EN EL CARGO EL PERIODO QUE COMPRENDA EL PROCESO ELECTORAL, VIOLA EL ARTICULO 116, FRACCION IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCION FEDERAL".

Además de lo anterior, conviene tener claro que la profesionalización no es un principio ni así lo prevé el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, en el que se señalan expresamente los principios que en materia electoral deben garantizar las Constituciones y leyes locales. Por lo tanto, el establecimiento de tres años para la duración del cargo, con la posibilidad de ratificación, no transgrede de ninguna manera, la independencia ni autonomía del órgano ni su funcionamiento, principios que sí están expresamente reconocidos como tales en el artículo constitucional mencionado.

No debe perderse de vista, por otro lado, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su papel de Tribunal Constitucional no puede proveer otro tipo de criterios que no sean estrictamente jurídicos para atender los planteamientos de los actores. La conveniencia política o las razones de orden sociológico o cultural que giran en torno a la constitución de los organismos electorales son situaciones que no pueden ser resueltas desde la interpretación constitucional.

Así, el problema del clientelismo político, las alianzas y las lealtades o deslealtades que puedan originarse entre los grupos de poder que integran la Legislatura Local, siendo un problema real, no puede ser resuelto en la sede constitucional. Aunque todo ello esté en el "mundo de lo posible", la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo debe vigilar la regularidad constitucional determinando, caso por caso, cuáles son las competencias específicas de los poderes públicos y órganos del Estado. Por lo tanto, como ya señalamos, este Tribunal Pleno no encuentra daño o lesión alguna a los principios y valores constitucionales en el diseño legislativo analizado.

Igualmente resulta infundado el argumento relativo a que el Congreso Local tiene facultades para establecer "discrecionalmente" el procedimiento de reelección del Presidente Consejero y de los Consejeros Electorales, pues la fracción V del artículo 12 de la Constitución Local establece las condiciones necesarias para que el Congreso Local ejerza la facultad que en este sentido tiene encomendada. Así, este precepto establece que para la renovación de los citados funcionarios electorales locales, se necesita lo siguiente:

a) El voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Congreso del Estado.

b) Una propuesta de los grupos parlamentarios.

c) Una consulta previa a la sociedad.

d) Todo lo anterior de conformidad con lo que establezca la ley.

De igual forma, el artículo 35, fracción X de la Constitución Local establece que la facultad del Congreso Local para designar a los ciudadanos que desempeñen los cargos de Consejero Presidente y de Consejeros Electorales, entre otros, debe realizarse en la forma y términos que establezcan la propia Constitución Local y la ley de la materia.

En principio conviene precisar que si bien es cierto, estos preceptos no establecen un procedimiento pormenorizado mediante el cual el Congreso Local deba ejercer esta facultad que tiene asignada, también lo es que ningún precepto de la Constitución Federal prevé como obligación de las legislaturas locales, que establezcan los procedimientos precisos y pormenorizados para la elección, designación o renovación de los integrantes de los Institutos Electorales Locales. Así entonces, la falta de regulación expresa del procedimiento específico a seguir para el ejercicio de este tipo de facultad, no puede de ningún modo, generar la inconstitucionalidad de la facultad bajo el argumento de que se trata de una facultad para establecer "procedimientos discrecionales". Más bien, lo que debe tenerse presente es que la regulación de dichos procedimientos es una cuestión que está delegada a las legislaturas locales.

Ahora bien, como ya lo señalamos, la propia Constitución Local en sus artículos 12, fracción V y 35 fracción X, establece los requisitos necesarios para que el Congreso Local ejerza la facultad que en este sentido tiene encomendada y remite expresamente a lo que disponga la ley.

En el caso, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de cinco de agosto de dos mil ocho, no prevé procedimiento alguno para que el Congreso Local despliegue la facultad que en este sentido tiene encomendada. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad de cinco de julio de dos mil ocho, establece en su Título Noveno, denominado "Procedimientos Especiales",

concretamente en su Capítulo I en sus artículos 210 y 212[31] que los procedimientos especiales contemplados en dicho título corresponden a facultades del Congreso Local que requieren un trámite distinto al procedimiento legislativo ordinario, y que cualquier procedimiento relativo al Congreso Local establecido en otro ordenamiento legal se regulará conforme a esa ley, salvo todo lo no previsto lo que se regulará por el Título Noveno citado y por el procedimiento legislativo ordinario.

Asimismo, dicho ordenamiento legal, en el citado Título contiene el Capítulo V, denominado "Elección o Ratificación de Servidores Públicos de la competencia del Congreso del Estado", en el que en sus artículos 219 y 220[32] establece que para la elección o en su caso ratificación del Presidente y Consejeros del Consejo Electoral del Estado[33] —entre otros funcionarios—, se estará a lo previsto por la Constitución Local y la legislación aplicable, y que para la elección, o en su caso ratificación de dichos servidores públicos, se observará lo siguiente:

a) La comisión competente, con base en el análisis de los expedientes o dictámenes técnicos recibidos, elaborará el dictamen relativo al proyecto en el que se propone a las personas para ocupar dichos cargos (fracción I del artículo 220, numeral 1).

b) La Asamblea, la Mesa Directiva y la comisión o comisiones responsables están obligadas a desahogar la agenda del proceso legislativo a los tiempos establecidos por la Constitución Local y la legislación aplicables, para la elección o ratificación y, en su caso, evitar la ratificación tácita (fracción II del artículo 220, numeral 1).

c) En caso de que no se alcance la votación requerida para efectuar la elección o ratificación de los servidores públicos, la comisión competente deberá actuar conforme a lo establecido por la Constitución Local y las leyes aplicables (numeral 2 del artículo 220).

En este sentido, es claro que tanto la fracción V del artículo 12 como la fracción X del artículo 35 de la Constitución Local establecen que dicho procedimiento se llevará a cabo en la forma y términos que establezcan la propia Constitución Local y las leyes, y en el caso, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, existe el procedimiento especial para la elección o ratificación de servidores públicos de la competencia del Congreso Local, entre los que se encuentran el Presidente Consejero y los Consejeros del Consejo Electoral del Estado, por lo que resulta claro que el procedimiento de nombramiento y posible "reelección" de los citados funcionarios electorales no será fijado de manera "discrecional" por el Congreso Local, sino que este órgano local tendrá que atender a lo que para ello prevea la normativa constitucional y legal local.

---

[31] Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco:
TITULO NOVENO
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
CAPITULO I
Disposiciones Generales
"Artículo 210.
1. Los procedimientos especiales contemplados en este título corresponden a facultades del Congreso del Estado que requieren un trámite distinto al procedimiento legislativo ordinario.
…"
"Artículo 212.
1. Cualquier procedimiento relativo al Congreso del Estado establecido en otro ordenamiento legal se regula conforme a esa ley, y en todo lo no previsto, por este título y por el procedimiento legislativo ordinario".

[32] TITULO NOVENO.
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
CAPITULO V
Elección o Ratificación de Servidores Públicos de la competencia del Congreso del Estado
"Artículo 219.
1. Para la elección o en su caso ratificación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco; de los Consejeros del Consejo General del Poder Judicial; del Procurador General de Justicia; del Procurador de Desarrollo Urbano; del Presidente y Consejeros del Consejo Electoral del Estado; y del Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se está a lo que establecen la Constitución Política del Estado y la legislación aplicable".
"Artículo 220.
1. Para la elección, o en su caso ratificación, de los servidores públicos mencionados en el artículo que antecede se observa lo siguiente:
I. La comisión competente, con base en el análisis de los expedientes o dictámenes técnicos recibidos, elabora el dictamen relativo al proyecto en el que se propone a las personas para ocupar dichos cargos; y
II. La Asamblea, la Mesa Directiva y la comisión o comisiones responsables están obligadas a desahogar la agenda del proceso legislativo a los tiempos establecidos por la Constitución Política del Estado y la legislación aplicable; para la elección o ratificación y, en su caso, evitar la ratificación tácita.
2. En caso de que no se alcance la votación requerida para efectuar la elección, o en su caso ratificación, de los servidores públicos, la comisión competente debe actuar conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables".

[33] No debe perderse de vista que si bien este precepto se refiere al "Presidente y Consejeros del Consejo Electoral del Estado", lo cierto es que el 10 de mayo de 2005 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos 20905 y 20906 mediante los cuales se reformaron la Constitución Local y la Ley Electoral de la Entidad, dando lugar a la creación del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, debiendo destacar que en el artículo segundo transitorio del último de los decretos citados se señaló: "SEGUNDO. En todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco".

Así entonces, existe un procedimiento legal previamente establecido para el ejercicio de esta facultad por parte del Congreso Local y por tanto no es cierto que sea discrecional como lo aducen los partidos políticos promoventes, por lo que deviene infundado este argumento de invalidez.

Además, en este sentido la redacción de las normas no es confusa como lo señalan los partidos políticos promoventes, pues en el procedimiento de integración del nuevo Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya sea en la modalidad de designación de nuevos funcionarios o en la de posible "reelección" de los anteriores, el Congreso Local igualmente tendrá que observar el procedimiento legalmente previsto para ello, independientemente de que se trate de una nueva designación o de la posible "reelección" de Consejeros anteriores.

También resulta infundado el argumento del Partido Político Alternativa Socialdemócrata, relativo a que la facultad del Congreso Local para nombrar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, es violatoria de la autonomía del citado instituto porque se involucra en decisiones de organización administrativa que corresponden a la institución electoral local, pues como ya lo precisamos, conforme al artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal es obligación de las Legislaturas Locales garantizar que la integración y actuación de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, autonomía, certeza e independencia. Sin embargo, al no existir disposición constitucional que imponga a las indicadas Legislaturas algún lineamiento específico en cuanto a la forma en que deberán elegirse los Presidentes de los Institutos Electorales Locales, esta materia es responsabilidad directa de dichas Legislaturas.

Así entonces en el caso, es responsabilidad directa del órgano reformador de la Constitución Política del Estado de Jalisco, determinar la forma en la que se designará al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, situación que en el caso del Estado de Jalisco se reguló tanto en la parte final del párrafo primero de la fracción V del artículo 12 así como en la fracción X del artículo 35 —normas impugnadas— en las que se indica que el Presidente Consejero será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios y previa consulta a la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley.

Este tipo de procedimiento para la designación del Consejero Presidente diseñado en la Constitución Local, en el que las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso Local eligen al citado funcionario, pero a propuesta de los grupos parlamentarios y previa consulta a la sociedad en términos de la ley, en nuestra opinión no transgrede lo previsto por la Constitución Federal pues atendiendo a la importancia de la función que realizan este tipo de autoridades, este nuevo sistema de designación se genera como un tipo de intervención o de colaboración de: a) los grupos parlamentarios en cuanto pueden proponer; b) la sociedad, en tanto será consultada y c) el Congreso Local que será quien por el voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes elegirá finalmente tomando en cuenta las propuestas y consultas previas.

Además de lo anterior, este tipo de sistema de designación es acorde con el sistema que en el ámbito federal está previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, para la designación del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral y los demás consejeros de dicho Instituto, sistema federal que si bien no es aplicable ni obligatorio para las Entidades Federativas en atención a la plena libertad y autonomía que para este tipo de decisiones tienen las Legislaturas locales, al tener correlato con lo previsto por la Constitución Federal para el ámbito federal, no puede ser transgresor de nuestra Norma Suprema.

En este sentido, conviene señalar que la reforma a la Constitución Local tuvo como finalidad adecuar ciertas cuestiones de la materia electoral a la reforma de noviembre de dos mil siete a la Constitución Federal. Así, en cuanto a este punto conviene transcribir lo que en la exposición de motivos de la reforma a la Constitución del Estado de Jalisco se precisó[34]:

> "... EXPOSICION DE MOTIVOS.
>
> ANTECEDENTES.
>
> I. En fecha 13 de Noviembre de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos: 6o., 41, 5 (sic), 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto cuya vigencia inicia el día 14 de noviembre de 2007.

[34] Esta documental se encuentra a fojas 379 del Tomo I de autos.

Es trascendente para el Estado de Jalisco, el estudio y comprensión total de las implicaciones de tal reforma constitucional, pues viene a modificar plenamente el sistema y la función electoral en nuestro país y en consecuencia en nuestro Estado.

Debe señalarse que por disposición constitucional, los Estados como el nuestro, deben adaptar sus sistemas electorales locales, a éstas nuevas reglas contenidas en la Carta Magna y por ende obligatorias en todo el territorio de nuestro país.

… a. En cuanto a la integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Existen propuestas que no eran obligatorias a los Estados, como la relativa a la integración del Instituto, misma que si bien no es obligatorio reformar, se considera adecuado aprovechar este momento e implementar un sistema similar al Federal, en el cual el Congreso del Estado determina la elección del Presidente del Instituto y adiciona un sistema escalonado de elección de los Consejeros Electorales, mismo que se proponen en siete incluyendo el Consejero Presidente; además, se adopta la figura de la Unidad de Fiscalización y la Contraloría del Instituto, cuyos titulares serán electos de igual forma por el Congreso del Estado de Jalisco.

(…)".

Así entonces, de la exposición de motivos de la reforma a la Constitución Local se advierte que la modificación a ciertas instituciones y en específico lo relativo a la integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, si bien no eran cuestiones obligatorias para ser reformadas por las Entidades Federativas, lo cierto es que la intención del órgano reformador de la Constitución Local fue justamente adecuar estas instituciones a la regulación prevista por la Constitución Federal, de lo que se desprende que este tipo de adecuación no puede ser contraria a la misma, máxime que en efecto se trata de una adaptación acorde con el sistema que en el ámbito federal está previsto.

Estos mismos razonamientos resultan aplicables para las impugnaciones de los artículos 12, fracción XII y 35, fracción X de la Constitución Local, relativas a la creación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la designación de su titular, pues estas reformas igualmente responden a la intención del órgano reformador de la Constitución Local de adaptar su sistema a lo previsto por la Constitución Federal en estos tópicos. Estos artículos impugnados son del tenor:

"Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

(…).

XII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá solicitar la colaboración del Instituto Federal Electoral a fin de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal en los actos de fiscalización que realice a las finanzas de los partidos políticos, en términos del penúltimo y antepenúltimo párrafos de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con una Contraloría Interna con autonomía técnica y de gestión, para que realice la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos. El Contralor Interno será designado por las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la ley, en la que se establecerán los requisitos que deberá reunir. Durará en su cargo tres años, y una vez concluido el periodo para el que fue designado, podrá participar por una sola ocasión en el procedimiento que determine el Congreso del Estado para la designación del nuevo Contralor Interno, en igualdad de condiciones a los demás aspirantes. La remoción de este funcionario será facultad del Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, en los términos y condiciones que fije la ley.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un Organo Técnico de Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, con autonomía técnica y de gestión.

La ley establecerá el procedimiento para su designación, los requisitos que deberá reunir el titular, así como la integración y funcionamiento de dicho Organo Técnico;

(…)".

"Artículo 35. Son facultades del Congreso:

(…).

X. Designar a los ciudadanos que desempeñen los cargos de Consejero Presidente, consejeros electorales y al titular de la Contraloría Interna, en la forma y términos que establezcan la presente Constitución y la ley de la materia;

(…)".

De lo anterior se advierte que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contará con una Contraloría Interna con autonomía técnica y de gestión para que realice la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos y que su titular será designado por las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la ley.

En este sentido, resultan infundados los argumentos de invalidez planteados por los partidos políticos promoventes porque si se tiene en cuenta que en el ámbito federal, la propia Constitución Federal en su artículo 41, párrafo segundo, base V, prevé para el Instituto Federal Electoral, la existencia de un contralor interno nombrado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley y que al interior de la autoridad administrativa electoral federal existiría un organismo revisor y fiscalizador del ejercicio y manejo de los recursos públicos adscritos a la función de organización de las elecciones federales y que su titular fuera nombrado por la Cámara de Diputados, entonces podemos concluir que esta adaptación de la Constitución Local al sistema federal, lejos de ser contraria a la Constitución Federal, más bien tiene exacto correlato con lo previsto por ella.

Por todo lo anterior, resultan infundados los conceptos de invalidez planteados por lo partidos políticos promoventes, ya que tal y como lo hemos precisado, los artículos 12, fracción V párrafos primero y segundo, fracción XII y 35, fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco, no transgreden lo previsto por el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal y por tanto lo consecuente es reconocer su validez.

SEXTO.- Análisis del tercer concepto de invalidez.

Tema: Formas de mantener o perder la acreditación de los partidos políticos nacionales para participar en la contienda electoral local. Derecho a recibir financiamiento público equitativo.

Artículo Impugnado: 13, tercer párrafo (sic) y las fracciones II y IV.

Señalan los partidos promoventes que el tercer párrafo (sic) y la fracción II del artículo 13 de la Constitución Local contravienen lo previsto en la fracción I del artículo 41 y el inciso g) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Federal, en tanto que regulan cuestiones de competencia exclusiva del ámbito federal y pretenden, a consecuencia de la denominada "pérdida de acreditación", eliminar el beneficio consagrado a favor de los partidos políticos nacionales de participar en la contienda política local y de contar con financiamiento público en las entidades federativas.

Lo anterior porque de acuerdo con la normativa local, los partidos políticos nacionales que no obtengan cuando menos el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación válida en las elecciones locales de diputados por el principio de mayoría relativa, perderán su acreditación ante el órgano electoral local y no tendrán acceso a las prerrogativas estatales establecidas a favor de los partidos políticos.

El propio artículo 41 de la Constitución Federal establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, por lo tanto el señalamiento de la pérdida de la acreditación ante el órgano electoral en base a reglas establecidas en la legislación local, es inconstitucional porque afecta una garantía consagrada en su beneficio por la Constitución Federal.

El inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal establece la obligación de las legislaciones locales de garantizar que los partidos políticos reciban financiamiento para sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto. Sin embargo, la reforma electoral impugnada imposibilita a los partidos políticos nacionales a acceder a las prerrogativas estatales dentro de las cuales y entre otras, se incluye el acceso al financiamiento público estatal así como a los medios de radio y televisión en el tiempo que les sea asignados a los partidos políticos para las contiendas electorales locales, de conformidad con las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral a propuesta de la autoridad electoral.

En el mismo sentido, agrega el Partido Político Alternativa Socialdemócrata que “el artículo 13, fracción II, tercer párrafo” (sic) de la Constitución Local viola los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal toda vez que atenta contra el derecho con que cuentan los partidos políticos nacionales de recibir financiamiento público en forma equitativa.

La equidad en cuestión de financiamiento público se tutela por la fórmula para distribución de los recursos, es decir, treinta por ciento (30%) en forma igualitaria a todos los partidos y setenta por ciento (70%) de forma proporcional al número de votos obtenidos en la elección anterior. Así, se toma un valor objetivo —la cantidad de votos obtenidos en la elección inmediata anterior—, para asegurar que los partidos con mayor fuerza electoral cuenten con un financiamiento mayor que aquéllos que obtuvieron menor cantidad de votos, lo que permite establecer una distribución equitativa del financiamiento público. Sin embargo, parece que el legislador confunde el término “de forma equitativa” con “de forma excluyente”, puesto que lo que propone con la reforma es evitar que algunos partidos políticos puedan acceder a un financiamiento mínimo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y el cumplimiento de las acciones que les son inherentes.

De igual manera, agrega que la fracción IV del artículo 13 impugnado viola el artículo 41, fracción I, así como el inciso g) de la fracción IV del artículo 16 de la Constitución Federal, porque también atenta contra el derecho de los partidos políticos nacionales de recibir financiamiento público en forma equitativa, porque implica un beneficio desmedido a favor de los institutos políticos más grandes en perjuicio de los partidos minoritarios o de reciente registro o acreditación; y sobrepasa los límites establecidos en la Constitución Federal, en tanto que determina un incremento en el costo de los partidos políticos en el Estado de Jalisco de alrededor de quinientos por ciento (500%) y establece que los porcentajes que se destinarán para el financiamiento para la obtención del voto de los partidos políticos corresponderá: a) en año electoral que se realicen elecciones de Gobernador, diputados y munícipes, el sesenta por ciento (60%) del monto que corresponda a los partidos políticos por concepto de financiamiento ordinario para ese mismo año; b) en elecciones intermedias, se asignará para tal efecto el cuarenta por ciento (40%).

Lo anterior es una clara contravención al ánimo de la reforma federal constitucional en donde los parámetros son 70-30 y en la cual, una de las principales intenciones fue la reducción del gasto público en el sostenimiento de los partidos políticos, ánimo contrario al que priva en la norma local del Estado de Jalisco.

A efecto de responder los argumentos de invalidez planteados conviene tener presente la redacción del artículo 13 impugnado y sus fracciones II y IV:

> **“Artículo 13.** Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.
>
> Para el ejercicio de sus derechos político-electorales, sólo los ciudadanos jaliscienses podrán organizarse y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos, en los términos previstos por esta Constitución y la ley de la materia. Por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.
>
> Sólo los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2.°, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> **La ley determinará, en el ámbito estatal, el procedimiento para la constitución y reconocimiento de los partidos políticos, la forma de acreditación de los partidos políticos nacionales, el registro de los partidos políticos estatales, los supuestos de pérdida de registro y acreditación, así como sus derechos, obligaciones, prerrogativas y las formas especificas de su intervención en los procesos electorales, los procedimientos para liquidar sus obligaciones, destino y adjudicación de bienes y remanentes a favor del Estado o Instituto Electoral en los casos de pérdida de registro o acreditación, conforme a las siguientes bases:**
>
> I. (…).
>
> **II. Para que un partido político estatal mantenga su registro, o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos, el tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados, en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa;**

III. (…).

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos equivaldrá al cuarenta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

V (…) a VIII. (…)".

De lo anterior advertimos que si bien es cierto, los partidos políticos promoventes —específicamente los partidos Convergencia y del Trabajo—, señalaron expresamente como impugnado el "tercer párrafo" del artículo 13 de la Constitución Local, lo cierto es que del análisis de los argumentos de invalidez que hacen valer, realmente se están refiriendo al párrafo cuarto del citado precepto constitucional local, pues el tercer párrafo se refiere al derecho de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, cuestión que nada tiene que ver con los argumentos de invalidez planteados. En este sentido es claro que se trata de un error en la referencia del párrafo impugnado, error que debe corregirse ya que de los conceptos de invalidez se advierte claramente que la impugnación se refiere al párrafo cuarto del artículo 13 de la Constitución Local, máxime sí tomamos en cuenta que en la transcripción que hacen los promoventes en sus demandas respecto del párrafo impugnado, es justo el cuarto párrafo aludido[35].

De igual manera, también debe considerarse como un error en la referencia de lo impugnado lo señalado por el Partido Político Alternativa Socialdemócrata cuando precisa que impugna el "artículo 13, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco"[36], pues la fracción II del citado precepto consta de un solo párrafo, error que igualmente debe corregirse ya que de los conceptos de invalidez se advierte claramente que la impugnación se hace en los términos señalados en el párrafo precedente.

Ahora, ya en otras ocasiones hemos señalado[37] que la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas y que ante el papel que están llamados a cumplir en la reproducción del

[35] Página 21 de la demanda del Partido Convergencia y página 28 de la demanda del Partido del Trabajo.

[36] Primer renglón de la página 35 de la demanda del Partido Político Alternativa Socialdemócrata.

[37] Esta y gran parte de las afirmaciones que se citan en este considerando se sostuvieron en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 170/2007, fallada el 10 de abril de 2008.

Estado constitucional democrático de derecho,[38] se hace necesario conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de proporcionar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieran en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana[39].

Así, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en favor de los partidos políticos para que estén en aptitud de cumplir con sus funciones y fines constitucionales.

En el mismo sentido, la segunda parte de la fracción I del artículo 41 constitucional invocado[40] establece una disposición que confiere una facultad al legislador ordinario para que determine "las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En cuanto a esto último hemos sostenido que esta disposición constitucional establece, a través de una norma competencial, una potestad y, correlativamente, una sujeción[41].

Con respecto a la potestad, se trata de una potestad legislativa, es decir, una potestad para producir normas jurídicas, cuyo ejercicio es inexcusable toda vez que la intervención del legislador ordinario está prevista expresamente en la Constitución a través de una remisión y, en esa medida postulada por ésta y, si bien tiene libertad de configuración legislativa, no puede ejercerla más que dentro de los límites que la propia Constitución impone. En este sentido, los sujetos normativos de la potestad legislativa son tanto el legislador ordinario federal como el legislador ordinario estatal o local. La materia o alcance de la potestad legislativa radica, por un lado, en determinar las normas y requisitos de los partidos políticos para su registro legal y, por otro, en determinar o establecer en la ley las "formas específicas" de la intervención de los partidos políticos tanto nacionales como estatales o locales en el proceso electoral.

Así, mediante el ejercicio de la referida potestad normativa por el legislador ordinario, los partidos políticos (tanto nacionales como locales) están sujetos a las "formas específicas" de su intervención en el proceso electoral. El ejercicio de la referida potestad legislativa entraña modificar la situación jurídica de los partidos políticos. Esa sujeción tiene efectos que se traducen en el otorgamiento de derechos y prerrogativas electorales, así como en el establecimiento de obligaciones.

En cuanto a la parte relativa al *registro legal* de los partidos políticos, ya hemos dicho que la importancia de reconocer en la Constitución dicha figura es el efecto constitutivo que se genera, ya que el legislador ordinario establece, por regla general, un procedimiento legal para que los solicitantes que pretendan constituirse como partido político para participar en las elecciones obtengan su registro ante la autoridad administrativa electoral, ya sea federal o local, según sea el caso. El referido registro tiene así efectos constitutivos, toda vez que los derechos, prerrogativas y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen del acto de la autoridad consistente en otorgar el registro legal correspondiente. Así, quienes se constituyan como partidos políticos, al obtener el registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica (como personas morales de derecho público) con el carácter de entidades de interés público, que les permite gozar de los derechos, garantías, financiamiento público y prerrogativas electorales y correlativamente estar sujetos, a la vez, a las obligaciones establecidas en la ley[42].

Así, los partidos políticos que se constituyan y registren conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las leyes electorales de las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, según el caso, disfrutan de una **garantía de permanencia** en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, particularmente los necesarios para obtener su registro. De ahí que, por ejemplo, se establezca en las leyes electorales que los partidos políticos están obligados a mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su constitución o registro, o que deban mantener en funcionamiento a sus órganos de gobierno, de conformidad con sus estatutos y que, precisamente, una causa de la pérdida de registro es haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro. Por lo tanto, el incumplimiento de tales requisitos trae aparejada, mediante el procedimiento legal respectivo de pérdida de registro, la pérdida del mismo y, por consiguiente, de los derechos y prerrogativas que les confiere la ley.

---

[38] En la exposición de motivos del decreto de mil novecientos setenta y siete por medio del cual se constitucionalizaron los partidos políticos se expresó lo siguiente: "Elevar a la jerarquía del texto constitucional la normación de los partidos políticos asegura su presencia como factores determinantes en el ejercicio de la soberanía popular y en la existencia del gobierno representativo, y contribuye a garantizar su pleno y libre desarrollo" (énfasis añadido).

[39] Tal como se expresó en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial que sirvió de base para la adición del artículo 41 constitucional en mil novecientos setenta y siete.

[40] "Artículo 41. (…).

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

(…)".

[41] A tiene la potestad de producir ciertos efectos jurídicos sobre B, si y cuando si, mediante el acto normativo x, B está sujeto a A.

[42] Esto se sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 170/2007, fallada el 10 de abril de 2008. Asimismo, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 13/2005 se afirmó que, es a partir de su registro legal que los partidos políticos adquieren su calidad de entidades de interés público y cuando pueden hacer posible las finalidades plasmadas en el artículo 41 constitucional.

Por su parte, en lo concerniente a los requisitos para la creación de los partidos políticos, ya hemos sostenido que si bien, en principio, existe una *delegación* al legislador, esa *delegación* está sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas[43].

Así entonces, sí corresponde al legislador ordinario, tanto federal como local, establecer las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos (que tiene que ver con su constitución, ya que, como se explicó el registro de los partidos políticos tiene un carácter constitutivo), esto es, las normas relativas a las puertas de entrada de los partidos políticos, consecuentemente se sigue, en forma natural, que también le compete regular la conservación y pérdida del registro legal (las puertas de salida), siempre que se ajuste a los parámetros constitucionales.

En este sentido, también ya en diversos precedentes[44] hemos precisado que los partidos políticos nacionales se encuentran sometidos tanto al régimen federal como al estatal, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, es decir, la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso en el que participe.

En efecto, el propio artículo 41, fracción I de la Constitución Federal prevé que los partidos políticos nacionales podrán participar tanto en las elecciones federales como en las locales, sin embargo, en el caso de las últimas, señala expresamente el precepto constitucional que, "la ley determinará (…) las formas específicas de su intervención en el proceso electoral", es decir, la intervención de los institutos políticos nacionales está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos electorales —los locales— establezcan los legisladores locales.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal[45] establece el imperativo para que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garanticen esencialmente que:

---

[43] Esto se sostuvo al resolverse la acción de inconstitucionalidad 6/2004 y su acumulada 9/2004 resueltas en sesión de dieciséis de marzo de dos mil cuatro.

[44] Por ejemplo la acción de inconstitucionalidad 16/2002, fallada en sesión de siete de octubre de dos mil dos; y la acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006, falladas en sesión de 07 de diciembre de 2006 —considerando octavo—.

[45] "Artículo 116.- (…).

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse".

a) Las elecciones de los gobernadores, los integrantes de las legislaturas y de los ayuntamientos locales, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda, salvo los Estados en que no coincida en la misma fecha.

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia electoral, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

d) Las autoridades electorales administrativas puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de procesos locales.

e) Los partidos políticos se constituyan por ciudadanos y tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

f) Las autoridades electorales sólo puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

g) Los partidos políticos reciban equitativamente financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales; así como que se establezca el procedimiento de liquidación en caso de pérdida del registro.

h) Se fijen criterios para establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como lo relativo a montos máximos sobre aportaciones de simpatizantes, procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos de los partidos y establecimiento de sanciones por el incumplimiento en su caso.

i) El acceso de los partidos políticos a la radio y televisión.

j) Se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para casos de incumplimiento.

k) Se instituyan bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de finanzas de los partidos políticos.

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación, para que todos los actos y resoluciones electorales cumplan con el principio de legalidad y se establezcan las reglas para los casos de recuentos totales o parciales de votación.

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos y los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

n) Se tipifiquen los delitos y faltas en materia electoral, así como las sanciones correspondientes.

De conformidad con lo anterior y de una interpretación sistemática de los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV de la Constitución Federal, los Estados tienen plena libertad para establecer las formas específicas para la intervención en los procesos electorales locales, de los partidos políticos nacionales. Es decir, los Estados tienen la libertad de establecer cuales serán las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades propias y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad plena está condicionada a que se respeten los principios establecidos en la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Establecido lo anterior, es decir, que compete al legislador ordinario configurar las normas y requisitos relativos a la acreditación de los partidos políticos nacionales para que contiendan en las elecciones locales, así como la pérdida de dicha acreditación y los requisitos para que dichos partidos mantengan sus prerrogativas estatales, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de los derechos y finalidades de los partidos políticos, lo que ahora procede es analizar si la norma general impugnada, esto es, el artículo 13, cuarto párrafo y sus fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco son o no constitucionales, en particular si el legislador local se ajustó a criterios de razonabilidad.

Para ello conviene, en principio analizar, comparar y contrastar el texto de lo dispuesto en el artículo 13, cuarto párrafo y fracción II, de la Constitución Local antes y después de la reforma:

ANTES DE LA REFORMA	**VIGENTE**
Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.	Artículo 13.- (…).
La Ley Electoral determinará en el ámbito estatal el procedimiento para su constitución y reconocimiento, así como sus derechos, obligaciones, prerrogativas y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, conforme a las siguientes bases: I. (…).	(Cuarto párrafo) La ley determinará, en el ámbito estatal, el procedimiento para la constitución y reconocimiento de los partidos políticos, **la forma de acreditación de los partidos políticos nacionales,** el registro de los partidos políticos estatales, **los supuestos de pérdida de** registro y **acreditación, así como sus** derechos, obligaciones, **prerrogativas, y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales,** los procedimientos para liquidar sus obligaciones, destino y adjudicación de bienes y remanentes a favor del Estado o Instituto Electoral en los casos de pérdida de registro o acreditación, conforme a las siguientes bases: (…)
II. Para que un partido político estatal mantenga su registro y prerrogativas deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa;	II. Para que un partido político estatal mantenga su registro, **o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos, el tres punto cinco por ciento de la votación,** sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados, en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa;

Como se advierte, en la norma general impugnada en el nuevo párrafo cuarto se especificó, entre otras cosas, que la ley determinará, en el ámbito estatal, la forma de acreditación de los partidos políticos nacionales y los supuestos de pérdida de dicha acreditación, así como sus prerrogativas y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales locales.

Conviene hacer notar que en la anterior redacción del artículo 13 de la Constitución Local no existía un párrafo cuarto y era el párrafo segundo el que establecía que la ley electoral determinaría en el ámbito estatal el procedimiento para la constitución y reconocimiento, de los derechos, obligaciones, prerrogativas de los partidos políticos (en general) y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales locales, sin hacer distinción en la calidad de los partidos políticos es decir, sí se trataba de nacionales o locales.

Sin embargo, actualmente y con motivo de la reforma en la fracción II se agregó expresamente a los partidos políticos nacionales en las condiciones para la conservación de las prerrogativas estatales aumentándose la condición del porcentaje previsto para ello de un tres por ciento a un tres punto cinco por ciento de la votación, tanto para partidos locales como nacionales.

En nuestra opinión, las normas generales impugnadas no son irrazonables, en virtud de las siguientes consideraciones.

Si lo que el Organo reformador de la Constitución Federal pretende es consolidar un sistema pluralista de partidos y unas elecciones competitivas en el marco de una democracia constitucional, entonces es preciso que los partidos políticos, como entidades de interés público, sean órganos realmente funcionales para alcanzar los fines constitucionales que tienen conferidos.

En efecto, los partidos políticos deben contar con un mínimo de representatividad que les permita ser no sólo viables sino también entidades de interés público funcionales. De lo contrario, no podrían alcanzar los fines que tienen asignados constitucionalmente, a saber: i) promover la participación del pueblo en la vida democrática del país; ii) contribuir a la integración de la representación nacional y, iii) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Sería indeseable para la consolidación o desarrollo de un sistema de partidos plural y competitivo que un partido político que no alcanzó un mínimo de fuerza electoral siguiera gozando de derechos, prerrogativas y de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como del acceso a la radio y la televisión.

El pretender que partidos políticos con escasa representatividad o insuficiente fuerza electoral, medida con un criterio objetivo en función de los resultados obtenidos en una elección, conserven su registro legal haría disfuncional el sistema de partidos, toda vez que entrañaría mantener el registro, con las inherentes prerrogativas y derechos electorales, de una entidad que ha dejado de ser funcional para alcanzar los fines constitucionales que tiene encomendados.

En tal virtud, las normas generales impugnadas no son irrazonables, toda vez que tienden a la realización de un objetivo constitucional relevante, como lo es que los partidos políticos tanto de registro local como los nacionales con acreditación estatal sean entidades de interés público funcionales para alcanzar sus fines constitucionalmente trazados.

Asimismo, el porcentaje exigido por la fracción II del artículo 13 impugnado para que un partido político estatal mantenga su registro y uno nacional mantenga sus prerrogativas estatales (3.5% tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar los votos nulos y los de candidatos no registrados en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa), que equivale a un aumento de punto cinco porcentual en relación con lo que se establecía en la norma anterior, no es un porcentaje inequitativo si se tiene en cuenta que dicho porcentaje se dirige tanto a los partidos políticos locales registrados como a los partidos políticos nacionales acreditados, es decir, a todos aquellos partidos que se ubiquen en la misma situación, de tal manera que no existe un trato diferenciado entre partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Así, el porcentaje de tres punto cinco por ciento requerido de la votación, es un elemento objetivo que el Constituyente local determinó como el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos tanto locales como nacionales en el Estado para tener derecho a las prerrogativas estatales, entre las que se encuentran el derecho al financiamiento público y el acceso a los medios de radio y televisión.

Entonces, la determinación de ese porcentaje no transgrede precepto constitucional alguno, pues constituye para el Constituyente local el elemento indicativo de la representatividad en el Estado de los partidos políticos tanto nacionales como locales que justifica el otorgamiento de las prerrogativas locales.

En efecto, a través de estos preceptos el Constituyente local estableció las modalidades y formas en que los partidos políticos nacionales deberán participar en las elecciones locales, sin contravenir en nuestra opinión, los principios rectores establecidos en la fracción IV, del artículo 116 constitucional, ni lo previsto por la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal.

En este orden de ideas, los argumentos de invalidez que los partidos políticos promoventes hacen valer son infundados ya que el párrafo cuarto y la fracción II del artículo 13 de la Constitución Local impugnados, al establecer las modalidades de la participación de los partidos políticos nacionales y locales en las elecciones locales, de ningún modo transgreden el marco jurídico electoral, pues como ya dijimos, las entidades federativas cuentan con facultades para prever dichas modalidades conforme a criterios de razonabilidad, lo cual en el caso sí se acreditó y por lo tanto resulta infundado que el Constituyente local se haya extralimitado en sus competencias regulando cuestiones de “competencia federal” como lo aducen los partidos promoventes.

Sirve de apoyo a todo lo anterior, la tesis de jurisprudencia número P./J. 45/2002, de rubro: "PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. SU INTERVENCION EN PROCESOS ESTATALES Y MUNICIPALES ESTA SUJETA A LA NORMATIVIDAD LOCAL"[46] y por analogía, la tesis de jurisprudencia P./J. 52/99, de rubro: "DISTRITO FEDERAL. SU ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTA FACULTADA PARA LEGISLAR SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION, EN ELECCIONES LOCALES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO NACIONAL"[47].

Por consiguiente se reconoce la validez del artículo 13, párrafo cuarto y fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por lo que se refiere a la fracción IV del artículo 13 de la Constitución del Estado de Jalisco, estimamos que tampoco transgrede la Constitución Federal por las siguientes consideraciones.

La fracción IV del artículo 13 de la Constitución del Estado de Jalisco dispone que "la ley establecerá" las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines, es decir, en consonancia con todo lo que hemos dicho, compete al legislador ordinario local determinar las condiciones, formas, mecanismos, etc… para que los partidos políticos nacionales puedan gozar de las prerrogativas locales, entre las que se encuentra el derecho al financiamiento público, ello igualmente bajo criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio y finalidades de los partidos políticos.

En efecto, por lo que respecta a las entidades federativas, en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal[48], se instituye la obligación para que las Constituciones locales y las leyes locales en materia electoral garanticen que los partidos políticos reciban equitativamente financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto en años electorales. Sin embargo, no existe obligación por parte de las legislaturas locales de adoptar bases o porcentajes específicos respecto al financiamiento público local, puesto que a ese respecto la Constitución Federal no establece lineamientos específicos.

Ahora bien, ¿es constitucional y razonable la regulación que sobre este aspecto emitió el órgano reformador de la Constitución Local? En nuestra opinión sí.

---

[46] Esta tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XVI, de octubre de 2002, en la página 680, y es del tenor siguiente: "PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. SU INTERVENCION EN PROCESOS ESTATALES Y MUNICIPALES ESTA SUJETA A LA NORMATIVIDAD LOCAL. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en relación con dichos entes, que "la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral."; por otra parte, en términos del inciso i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, se faculta a las Legislaturas Locales para que tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral así como las sanciones que por ellos deban imponerse. Del análisis sistemático de los citados numerales se concluye que es facultad de las Legislaturas Locales regular lo relativo a los delitos y faltas en materia electoral por incumplimiento a la normatividad respectiva, por lo que a las autoridades electorales estatales les corresponde sancionar a los actores políticos que intervengan en los procesos de la entidad federativa de que se trate, entre ellos, a los partidos políticos nacionales, por las infracciones que cometan a la normatividad electoral, inclusive con la suspensión o cancelación de su inscripción local. Lo anterior no significa que con ese tipo de sanción se impida a los partidos políticos nacionales participar en las elecciones estatales o municipales, pues una cosa es el derecho constitucional que tienen de participar en ese tipo de procesos derivado de lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Norma Fundamental y, otra la obligación que tienen de cumplir con la normatividad que regula su intervención en los procesos locales, es decir, el derecho de participar en procesos electorales municipales y estatales deriva de su sola calidad como partidos nacionales; sin embargo, su intervención está sujeta a las disposiciones legales que rijan esos procesos electorales, entre ellas, la de cumplir con las reglas que para la participación en esos procesos el legislador local establece. Además, la facultad de las autoridades electorales estatales, tratándose de partidos políticos nacionales es la de que en su momento puedan suspender o cancelar únicamente la inscripción que le hubieran otorgado y no así su registro, por virtud de que éste es expedido por autoridad federal, y es a ésta a quien en todo caso le corresponde determinar sobre la cancelación, suspensión o permanencia del registro de los partidos nacionales".

[47] Esta tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo X, de agosto de 1999, en la página 562, y es del tenor siguiente: "DISTRITO FEDERAL. SU ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTA FACULTADA PARA LEGISLAR SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION, EN ELECCIONES LOCALES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO NACIONAL. El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Federal establece, por un lado, que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo pueden participar los partidos políticos con registro nacional y, por otro, que la Asamblea Legislativa de dicha entidad está facultada para expedir las disposiciones que rijan esas elecciones. A su vez, el diverso artículo 41 de la Carta Magna dispone, en relación con esos partidos, que "la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". El análisis relacionado de los dispositivos mencionados permite concluir que la referida asamblea está facultada para regular tanto la participación de los partidos políticos con registro nacional en las elecciones locales del Distrito Federal, como aquellos aspectos vinculados con su actividad permanente que deban ser objeto de fiscalización o revisión. De ahí que si el Código Electoral del Distrito Federal regula cuestiones relativas a la concesión de ciertas prerrogativas a dichos partidos políticos, a su régimen financiero y control de los recursos que eventualmente reciban, a las atribuciones legales de las autoridades electorales para ese efecto, al establecimiento de un régimen de responsabilidades para el caso de faltas administrativas en general o en el caso de que se violenten los topes de gastos de campaña, al establecimiento de frentes como mecanismos de participación con que cuentan las asociaciones políticas en la entidad y las obligaciones a que se encuentran sujetos los órganos de los partidos políticos, no contraviene los dispositivos constitucionales mencionados, pues si bien esos aspectos denotan el carácter permanente de los partidos políticos, ello no significa que su regulación sea exclusiva de los órganos federales."

[48] "Artículo 116.- (…).

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: (…).

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

(…)".

La fracción IV del artículo 13 de la Constitución Local consta de tres incisos en los que se precisan los tipos de financiamiento a que tendrán acceso todos los partidos políticos, sin distinguir si se trata de partidos nacionales o locales, sin embargo claramente se refiere a ambos tipos de institutos políticos ya que precisa que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro (locales) o acreditación (nacionales) después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año electoral y las de actividades específicas. Es decir, esta fracción prevé que todos los partidos políticos, independientemente de que sean nacionales o locales, tendrán derecho al financiamiento público estatal siempre y cuando mantengan su registro o acreditación, por lo tanto, la norma es equitativa ya que trata igual tanto a los partidos nacionales como a los locales.

Ahora, el órgano reformador de la Constitución Local en los incisos de esta fracción IV del artículo 13, dispuso las bases conforme a las cuales se otorgaría dicho financiamiento y son:

a) Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. Se fijará anualmente y será el resultado de multiplicar el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana.

Este financiamiento se repartirá de la siguiente manera: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria entre todos los partidos políticos y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto en año electoral. Este financiamiento equivaldrá al sesenta por ciento (60%) del financiamiento público por actividades ordinarias que corresponda a cada partido en ese año, cuando se trate de elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos. Y cuando se trate sólo de elecciones de diputados locales y ayuntamientos equivaldrá al cuarenta por ciento (40%) del financiamiento por actividades ordinarias.

Este tipo de financiamiento se otorgará independientemente del correspondiente a las actividades ordinarias permanentes.

c) Financiamiento público por actividades específicas. Equivaldrá al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias y se distribuirá de la siguiente manera: un treinta por ciento (30%) de forma igualitaria entre todos los partidos políticos y, el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

De igual manera, este tipo de financiamiento se otorgará independientemente del correspondiente a las actividades ordinarias permanentes.

Así entonces, el órgano reformador de la Constitución Local determinó las bases y directrices conforme a las cuales los partidos políticos, tanto locales como nacionales, tendrían derecho a recibir financiamiento público local, bases que como ya lo hemos dicho, el legislador ordinario local puede establecer respetando los principios rectores en materia electoral previstos en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal y bajo criterios de razonabilidad.

Ahora bien, esta regulación sobre las bases específicas para que los partidos políticos reciban financiamiento público local es razonable y constitucional, ya que el órgano reformador de la Constitución Local estableció las mismas en forma muy parecida a las previstas para el ámbito federal, el cual, si bien no es obligatorio para el ámbito local dada la autonomía de las entidades federativas en la regulación de este tema, lo cierto es que al ser bastante coincidente no resulta transgresor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, en el ámbito federal el artículo 41, fracción II de la Constitución Federal dispone que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, señalando para cada una lo siguiente:

a) Actividades ordinarias permanentes, un monto fijado anualmente que resulta de multiplicar el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento (65%) del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Financiamiento que se repartirá en un treinta por ciento (30%) de manera igualitaria entre todos los partidos políticos y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) Actividades tendientes a la obtención del voto en año electoral. Este financiamiento equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público por actividades ordinarias que corresponda a cada partido en ese año, cuando se trate de elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales. Y cuando se trate sólo de elecciones de Diputados Federales equivaldrá al treinta por ciento (30%) del financiamiento por actividades ordinarias.

c) Actividades específicas. Equivaldrá al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias y se distribuirá de la siguiente manera: un treinta por ciento (30%) de forma igualitaria entre todos los partidos políticos y, el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

Como se observa, respecto del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, el órgano reformador de la Constitución Local siguió exactamente el mismo esquema previsto en la Constitución Federal, por lo que lejos de contrariarla, más bien la respeta. Y por lo que se refiere al financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en año electoral, el esquema es muy parecido aunque lo que cambian son los porcentajes asignados, pues mientras en el ámbito federal se trata de un 50% y 30% dependiendo de los funcionarios públicos a elegirse, el órgano reformador local determinó unos porcentajes de 60% y 40%, lo cual evidentemente no genera la inconstitucionalidad de estas previsiones, pues el legislador local determinó en atención a su autonomía en esta materia y a las condiciones y necesidades específicas de la entidad, que dichos porcentajes serían los idóneos, los que resultan razonables, ya que no generan una inequidad en la repartición de recursos públicos.

Además, recordemos que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal no establece un porcentaje específico, por lo que a falta de disposición constitucional expresa, puede tomarse como parámetro el que establece la Constitución Federal en su artículo 41, fracción II. Por tanto, las Legislaturas Estatales, dentro de la libertad de que gozan, habrán de ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas para determinar los porcentajes que estimen idóneos, correspondientes al financiamiento público local a que tengan derecho los partidos políticos de manera equitativa, pero sin alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Constitución Federal, las cuales como hemos dicho, pueden servir de referente a las legislaturas locales[49].

Así entonces, resultan del todo infundados los argumentos de los partidos políticos en el sentido de que con esta reforma se pretende evitar que algunos partidos políticos accedan al financiamiento mínimo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y el cumplimiento de las acciones que les son inherentes, pues como hemos visto, la Constitución Local garantiza que todos los partidos políticos tengan acceso al financimiento público en condiciones de equidad. Por tanto, la fracción IV del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco no es inconstitucional.

Por todo lo anterior, al haber resultado infundados los conceptos de invalidez analizados en el presente considerando, lo procedente es reconocer la validez del artículo 13, párrafo cuarto y las fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- Análisis del cuarto concepto de invalidez.

Tema: Aumento del porcentaje necesario para la asignación de Diputados de representación proporcional.

Artículos Impugnados: 18, párrafo primero y 20, fracción II.

Los partidos políticos promoventes señalan que el primer párrafo del artículo 18 y la fracción II del artículo 20 de la Constitución Local contravienen la esencia del principio de representación proporcional, porque:

a) Se reduce el número de diputados por el principio de representación proporcional que integran el Congreso local, lo cual impacta negativamente en la posibilidad de que los partidos nuevos o de reciente creación así como los minoritarios puedan acceder al poder legislativo.

b) Se modifica el umbral que se deberá de considerar para la asignación de diputados de representación proporcional, toda vez que se establece como parámetro para que un partido político pueda participar en la asignación de diputados de representación proporcional, que obtenga cuando menos el tres punto cinco por

[49] Sirve de apoyo por analogía y con la adecuación al tema que aquí se trata —financiamiento público equitativo—, la tesis de jurisprudencia P./J. 74/2003 de rubro: "MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION FEDERAL", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, de diciembre de 2003, en la página 535.

ciento (3.5%) de la votación total emitida, en tanto que el texto anterior de la Constitución Local establecía como requisito el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación válida, entendida por ésta la cantidad resultante de restar a la votación total emitida los votos nulos y de candidatos no registrados.

Señalan que con esto se modifica a la alza el porcentaje de votación requerido para acceder a dichos cargos en perjuicio de los partidos políticos minoritarios, pues la votación total emitida siempre será mayor a la votación válida y por ende el porcentaje que se solicita, en números reales, implicará el obtener una mayor cantidad de votos y, en ese sentido, reducir las posibilidades de que las expresiones minoritarias tengan voz en el recinto legislativo.

Precisan que las normas en cuestión implican una restricción a la postulación de candidatos contraria a una actitud incluyente o de un proceso de apertura democrática, ya que pretenden limitar un derecho fundamental, lo que carece de sustento jurídico, pues en un Estado de derecho la tendencia en los ordenamientos jurídicos y la interpretación jurídica, apunta a lograr la mayor libertad en el ejercicio de los derechos fundamentales de los gobernados.

Bien, en el marco general en el que la Constitución Federal regula el sistema electoral mexicano se prevén los principios rectores para cada uno de los niveles de gobierno; así, los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal prevén en el ámbito federal los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La representación proporcional —que es la que en el caso nos ocupa— es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. La representación proporcional pura es muy difícil de encontrar, pues la mayor parte de los sistemas que utilizan este tipo de representación, lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría. La introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Por otra parte, el sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y de esta forma facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados que permita reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión.

Por lo que respecta a las entidades federativas, en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal[50], se instituye la obligación para integrar sus legislaturas con diputados electos por ambos principios (mayoría relativa y proporcionalidad), en tanto que la fracción IV establece los principios que en materia electoral regirán en los Estados, entre los que se encuentran, entre otros, las reglas aplicables a las elecciones locales, a las autoridades electorales locales, a los partidos políticos en materia de financiamiento, uso de medios de comunicación social, así como límites y revisión de los recursos a los partidos políticos y las relativas a las sanciones y faltas en materia electoral.

De lo anterior se sigue que, de conformidad con los principios rectores fundamentales, las legislaturas de los Estados deben introducir el principio de representación proporcional en su sistema electoral local. Sin embargo, pese a todo lo antes considerado, no existe obligación por parte de las legislaturas locales de adoptar tanto para los Estados como para los Municipios, reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios.

En efecto, la obligación estatuida en los dispositivos fundamentales se reduce a establecer dentro del ámbito local, el aludido principio de representación proporcional, pero no existe disposición constitucional que imponga reglas específicas para ello, de tal manera que, para que las legislaturas cumplan y se ajusten al dispositivo Fundamental, es suficiente con que adopten dicho principio dentro de su sistema electoral local.

Así las cosas, la facultad de reglamentar dicho principio corresponde a las legislaturas estatales, las que conforme al texto expreso del artículo 116 constitucional, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que se prevea alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida es responsabilidad directa de dichas legislaturas, puesto que a ese respecto la Constitución Federal no establece lineamientos.

---

[50] "Artículo 116.- (…).
II. (…).
(Párrafo tercero) Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
(…)".

En el caso concreto se impugna la reducción del número de diputados por el principio de representación proporcional que integran el Congreso local y la modificación del umbral que se deberá considerar para la asignación de dichos diputados, en diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de conformidad con el siguiente cuadro:

Antes de la reforma	Después de la reforma
Artículo 18.- El Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa **y veinte electos según el principio de representación proporcional.**	**Artículo 18.-** El Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa **y diecinueve electos según el principio de representación proporcional.** (…).
Artículo 20.- La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases: (…). II. Todo partido político que alcance cuando menos **el tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados,** tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional;	**Artículo 20.-** La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases: (…). II. Todo partido político que alcance cuando menos **el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida,** tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional; **(…).**

Del análisis comparativo del texto vigente con el anterior, se aprecia que los anteriores artículos 18, párrafo primero y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecían que el Congreso Local se integraba por **veinte diputados electos por el principio de representación proporcional** y como requisito para que los partidos políticos pudieran participar en la asignación de dichos diputados, el haber obtenido por lo menos el **tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación sin considerar los votos nulos y los de candidatos no registrados**, eliminándose con la reforma un diputado asignado bajo dicha fórmula ya que **ahora serán diecinueve, manteniéndose como porcentaje de asignación el tres punto cinco por ciento pero ahora de la votación total emitida,** circunstancia que —a nuestro juicio— de ninguna manera por sí sola se opone a la Norma Fundamental, en la medida que, como se asentó con anterioridad, ésta no fija lineamiento alguno para reglamentar tales cuestiones, sino que por el contrario, establece expresamente que deberá regirse conforme a la legislación estatal correspondiente.

Ahora bien, en lo relativo a la reducción del número de diputados por el principio de representación proporcional que integran el Congreso local, cabe señalar que la reducción de un diputado (de veinte a diecinueve) no puede, como lo precisan los partidos políticos promoventes, impactar negativamente en la posibilidad de que los partidos nuevos o de reciente creación así como los minoritarios accedan al poder legislativo, pues todos los partidos políticos, aún los nuevos o de reciente creación tienen oportunidad en igualdad de circunstancias respecto de otros partidos, de participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Además, suponiendo que eventualmente ello pueda trascender y afectar a algún partido político en lo particular, eso es una cuestión que por sí misma no significa contravención a los principios fundamentales pues, en todo caso, todo partido tiene los mismos derechos para participar en las elecciones estatales y sus posibilidades de acceder a una diputación en el Congreso local ya dependerán del porcentaje de representación respecto del electorado. Por lo tanto, es infundado este argumento de invalidez propuesto.

Por otro lado, como los señalamos, si bien es cierto que la Constitución Federal establece en el artículo 54, el dos por ciento como barrera legal para que los partidos políticos tengan acceso a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, este dispositivo es aplicable únicamente al ámbito federal ya que se refiere expresamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en tanto que en el artículo 116 que es el que rige para el ámbito estatal no se establece un porcentaje al cual deban ceñirse las entidades federativas.

Lo anterior no implica, sin embargo, que ante la falta de una disposición expresa y tajante, haya una libertad absoluta e irrestricta de los Estados para el establecimiento de barreras legales, sino que debe atenderse al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y la finalidad del mismo, es decir, debe tomarse en cuenta la necesidad de que organizaciones políticas con una representación minoritaria pero suficiente para ser escuchadas puedan participar en la vida política. Cada entidad debe valorar de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es un porcentaje adecuado, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que en atención a su porcentaje de votación reflejen una verdadera representatividad; cuestión que en cada caso concreto, corresponderá determinar a esta Suprema Corte en control de constitucionalidad, **mediante un juicio de razonabilidad**, si el establecimiento de un porcentaje determinado, es constitucional o no.

Asimismo, debe señalarse que si bien el aumento del porcentaje requerido para tener derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional, eventualmente pueden trascender y afectar a algún partido político en lo particular, es una cuestión que por sí misma, no significa contravención a los principios fundamentales pues, en todo caso, todo partido tiene los mismos derechos para participar en las elecciones estatales y lo único que hace la legislación local, es adoptar las bases generales impuestas por la Constitución Federal, ajustándolas a la situación particular de su régimen interior, en el que gozan de autonomía.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las tesis de jurisprudencia P./J. 71/98[51] y P./J. 52/2001[52], del tenor siguiente:

> **"MATERIA ELECTORAL. EL ARTICULO 229, FRACCION II, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PREVE LA ASIGNACION DE UN DIPUTADO AL PARTIDO POLITICO QUE CUENTE, CUANDO MENOS, CON UN PORCENTAJE MINIMO DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.** De conformidad con esta disposición, a todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el **2.5% del total de la votación estatal emitida,** se les asignará una diputación por el principio de representación proporcional. En primer lugar, esta disposición es acorde con la base general derivada del artículo 54, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone como requisito para la asignación de diputados por dicho principio, la obtención de un porcentaje mínimo de la votación estatal para la asignación de diputados. En segundo lugar, analizadas cada una de las tres fracciones del artículo 229 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, no de manera particularizada e independientemente unas de otras sino adminiculadas entre sí, que en su conjunto reglamentan la asignación de diputados por dicho principio, permite apreciar que no se limita la asignación de diputados por el principio de representación proporcional al hecho único de tener un porcentaje mínimo de la votación en términos de su fracción II, sino que introduce otros métodos paralelos para llevar a cabo asignaciones por este principio, lo que denota que, en su contexto normativo, la fracción II, como regla específica de un sistema general, únicamente abarca un concepto concreto para lograr la representación proporcional y que es precisamente el permitir que los partidos minoritarios que alcanzan cierto porcentaje de representatividad puedan tener acceso a las diputaciones, de tal forma que, así, inmerso el numeral en ese contexto normativo, prevé un supuesto a través del cual se llega a ponderar también el pluralismo como valor del sistema político, al margen de los demás mecanismos establecidos con el mismo fin, pero sustentados en bases distintas".

> **"MATERIA ELECTORAL. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVE EL PORCENTAJE DE VOTACION MINIMA REQUERIDA PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDAN OBTENER DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ES CONSTITUCIONAL.** Si se toma en consideración que la facultad de reglamentar el referido principio corresponde a las Legislaturas Estatales, las que, conforme al texto expreso del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo deben considerar en su sistema electoral los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que se prevea alguna disposición adicional al

[51] Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, noviembre de 1998, página 190.
[52] Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, abril de 2001, página 750.

> respecto, y que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputados por el principio últimamente citado, es responsabilidad directa de dichas legislaturas puesto que, a este respecto, la Carta Magna no establece lineamiento alguno, sino que, por el contrario, en el mencionado precepto constitucional se señala expresamente que: "... Las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. ...", es inconcuso que el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, al prever que las diputaciones por el principio de representación proporcional se otorgarán a todo partido político que obtenga **por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida**, no transgrede la Constitución Federal. Ello es así, porque ésta no fija lineamiento alguno para reglamentar tales cuestiones, sino que, por el contrario, dispone expresamente que deberán regirse conforme a la legislación estatal correspondiente. Además, aun cuando el porcentaje requerido para poder tener derecho a obtener diputaciones, eventualmente puede trascender y afectar a algún partido político en lo particular, es una cuestión que por sí misma, no implica contravención a los principios fundamentales pues, en todo caso, todo partido tiene los mismos derechos para participar en las elecciones estatales, y la legislación local únicamente adopta las bases impuestas por la Ley Fundamental, ajustándolas a la situación particular de su régimen interior, en el que gozan de soberanía".

A mayor abundamiento, cabe señalar que este Alto Tribunal no encuentra en la modificación legislativa a los artículos 18, párrafo primero y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, una desnaturalización del principio constitucional de representación proporcional, puesto que el Congreso del Estado de Jalisco se compone por 39 diputados, 20 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa y 19 diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional. Es decir, se trata de un cincuenta y uno punto veintiocho por ciento (51.28%) de diputados de mayoría relativa y de un cuarenta y ocho punto setenta y uno por ciento (48.71%) de representación proporcional. Se contempla también en la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Local[53], la prohibición de que un partido cuente con un número de diputados por ambos principios que exceda el sesenta por ciento (60%) de representación en el Congreso del Estado.

En otros términos, cada diputado que integra el Congreso del Estado de Jalisco tiene un equivalente al dos punto cincuenta y seis por ciento (2.56%) del total de integrantes. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que dicho porcentaje es congruente, ya que es igual al que representa un diputado en la conformación total de la legislatura.

En tales circunstancias, los artículos impugnados de la Constitución del Estado de Jalisco, tienen claros visos democráticos al atender de manera prolija este principio constitucional, pues la posibilidad de obtener diputados por el principio de representación proporcional es sumamente alta, pues contrario a lo que aducen los partidos políticos promoventes, el porcentaje exigido para la asignación de este tipo de diputados (3.5%) no cambió con la reforma, razón por la cual no es posible desprender un atentado contra el mismo, ni contra el principio del pluralismo político.

Si bien precisan los partidos promoventes que lo que se modificó fue el umbral que se deberá de considerar para la asignación de diputados de representación proporcional, toda vez que se establece como parámetro para que un partido político pueda participar en la asignación de diputados de representación proporcional, que obtenga cuando menos el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación total emitida, en tanto que el texto anterior de la Constitución Local establecía como requisito el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación válida, entendida por ésta la cantidad resultante de restar a la votación total emitida los votos nulos y de candidatos no registrados, lo cierto es que esta afirmación es infundada ya que la fracción III del propio artículo 20 de la Constitución Local[54] prevé que para efectos de la asignación de diputados por el

---

[53] "Artículo 20.- (…).
IV. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que exceda el sesenta por ciento de representación en el Congreso del Estado, y
(…)".

[54] "Artículo 20.- La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:
(…).
III. A los partidos políticos que cumplan con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría que hubieren obtenido sus candidatos, les podrán ser asignados diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación. Para tal efecto, de la votación total se restarán los votos nulos, los de candidatos no registrados y los de aquellos partidos que no hubieren alcanzado el tres punto cinco por ciento de la votación, en términos de la fracción anterior; en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente. La ley desarrollará los procedimientos y fórmulas para estos efectos;
(…)".

principio de representación proporcional, se tomará en cuenta la votación total a la cual se restarán los votos nulos, los de candidatos no registrados y los de aquéllos partidos que no hubiesen alcanzado el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación, es decir, la base de la fórmula de asignación no cambió respecto de la prevista anteriormente.

En este tenor y de acuerdo con la línea argumentativa que hemos desarrollado, cabe concluir que a nuestro juicio, las modificaciones a los preceptos impugnados no impiden a ningún partido minoritario el acceso a la conformación de la legislatura local.

En estos mismos términos se ha pronunciado este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad número 13/2005, promovida por el Partido del Trabajo, también del Estado de Jalisco, en sesión de fecha veintidós de agosto de dos mil cinco. De esta resolución derivaron las tesis de jurisprudencia P./J. 140/2005[55] y P./J. 141/2005[56] que resultan ilustrativas en el presente caso:

> **"REPRESENTACION PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES.** El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación para los Estados de integrar sus legislaturas con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; sin embargo, no prevé reglas específicas sobre la forma en que deben hacerlo, por lo que para que cumplan con dicho dispositivo fundamental es suficiente con que adopten ambos principios dentro de su sistema electoral local, de lo que deriva que el establecimiento de los porcentajes de votación requeridos es facultad de dichos Estados. Lo anterior no implica que, ante la falta de una disposición expresa, haya una libertad absoluta e irrestricta de los Estados para establecer barreras legales, sino que debe atenderse al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y a su finalidad; es decir, debe tomarse en cuenta, razonablemente, la necesidad de que organizaciones políticas con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, puedan participar en la vida política; por tanto, cada entidad debe valorar, de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es el porcentaje adecuado, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad".

> **"REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL ARTICULO 20, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, AL IMPONER UNA BARRERA LEGAL DE 3.5% PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENGAN DERECHO A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO, ES CONSTITUCIONAL.** El citado precepto, al establecer que todo partido político que alcance cuando menos el 3.5% de la votación tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, no transgrede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien su artículo 54, fracción II, prevé que los partidos políticos que alcancen el 2% de votación tendrán derecho a que le sean atribuidos diputados por el principio de representación proporcional, dicho dispositivo es únicamente aplicable al ámbito federal; adicionalmente, el artículo 20 de la Constitución del Estado de Jalisco no desnaturaliza el principio constitucional de representación proporcional, puesto que del análisis de la conformación del Congreso, prevista en los artículos 18 y 20, fracción IV, de la propia Constitución Local, se advierte que la Cámara de Diputados se compone de un 50% de diputados de mayoría relativa y del mismo porcentaje de representación proporcional, prohibiendo además que un partido obtenga más del 60% de representantes por ambos principios; por lo que, considerada como un sistema, la legislación de Jalisco atiende de manera adecuada dicho principio constitucional. En este tenor, y en atención a las circunstancias particulares de la legislación electoral del Estado de Jalisco, resulta razonable el aumento en el porcentaje establecido como barrera legal para que los partidos políticos tengan acceso a diputados por el principio de representación proporcional".

---

[55] Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, noviembre de 2005, página 156.

[56] Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, noviembre de 2005, página 156.
En el mismo sentido y aplicando este criterio en sesión de 07 de diciembre de 2006 se resolvió la diversa acción de inconstitucionalidad 34/2006 promovida por el Partido del Trabajo, de la que derivó la tesis de jurisprudencia P./J. 11/2007, de rubro "REPRESENTACION PROPORCIONAL. LOS ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA QUE PREVEN EL REQUISITO DE UN MINIMO DEL 2.5% DE LA VOTACION ESTATAL PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS CONFORME A ESE PRINCIPIO, SON CONSTITUCIONALES", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, mayo de 2007, página 1526.

Por todo lo anterior, resultan infundados los argumentos de invalidez planteados por los partidos políticos promoventes y por consiguiente lo procedente es reconocer la validez de los artículos 18, párrafo primero y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

OCTAVO.- Análisis del quinto concepto de invalidez.

Tema: Procedimiento de integración del nuevo Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y situación de los actuales Consejeros.

Artículo Impugnado: Tercero Transitorio de la Reforma.

Los partidos políticos promoventes impugnan el artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la Constitución Local y señalan que se contravienen los artículos 14, primer y segundo párrafos, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, concretamente los principios de irretroactividad de las normas y el otorgamiento de la garantía de audiencia y defensa en perjuicio de los actuales consejeros electorales del instituto electoral local y, en consecuencia, atenta contra el principio de independencia que debe regir en materia electoral, así como la autonomía e independencia del órgano electoral local.

La infracción a la garantía de irretroactividad de la ley prevista en el artículo 14 constitucional, se actualiza en perjuicio de los consejeros electorales que actualmente están en funciones, pues se estarían modificando situaciones jurídicas concretas en menoscabo de los hechos, derechos y obligaciones previstos y surgidos en la normatividad jurídica anterior respecto de los integrantes del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco. La afectación que provoca el artículo tercero transitorio impugnado a los integrantes del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es inmediata y tajante, dejándolos en estado de indefensión, ya que se pretende removerlos de su actual cargo.

La citada violación implica también una afectación directa a los principios de certeza e independencia que deben regir en la materia electoral, así como la estabilidad, autonomía e independencia del órgano electoral local, previstos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal porque las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, pues en ambos casos deben emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable.

Finalmente, el Partido Político Alternativa Socialdemócrata señaló que el Artículo Tercero Transitorio en su último párrafo, carece de fundamentación y motivación toda vez que los legisladores pretenden liquidar a los Consejeros Electorales que no quieran participar en el nuevo proceso de ratificación, pues si así lo deciden, tendrá derecho a recibir por concepto de indemnización la totalidad de los sueldos que hubieren devengado de haber terminado el periodo para el que fueron electos, sin haberlo trabajado.

A efecto de contestar los planteamientos de invalidez conviene tener presente que el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal[57] prevé que a ninguna ley se le puede dar un efecto retroactivo en perjuicio de personal alguna, lo que de suyo, más que referirse a leyes, hace alusión a los actos de aplicación de las mismas.

Sobre este tema, ya en diversos precedentes hemos considerado que la irretroactividad que prohíbe el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, como a las autoridades que las aplican a un caso determinado[58].

Así, se ha desarrollado la Teoría de los derechos adquiridos y la Teoría de los componentes de la norma.

En la teoría de los derechos adquiridos, se distingue entre dos conceptos, a saber, el de derecho adquirido que lo define como aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, a su dominio o a su haber jurídico y, el de expectativa de derecho, el cual ha sido definido como la pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde a algo que en el mundo fáctico no se ha materializado. Por consiguiente, se sostiene que si una ley o acto concreto de aplicación no afecta derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no se viola la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal.

---

[57] "Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. (…)".

[58] Sobre este tema se consultó el precedente de la acción de inconstitucionalidad 80/2008, resuelto por el Tribunal Pleno en sesión de 09 de julio de 2008.

En efecto, esta teoría que se apoya en la distinción fundamental entre derechos adquiridos y las meras expectativas de derecho, establece que no se pueden afectar o modificar derechos adquiridos durante la vigencia de una ley anterior, ya que aquellos se regirán siempre por la ley a cuyo amparo nacieron y entraron a formar parte del patrimonio de las personas, aun cuando esa ley hubiese dejado de tener vigencia al haber sido substituida por otra diferente; en cambio, una nueva ley podrá afectar simples expectativas o esperanzas de gozar de un derecho que aún no ha nacido en el momento en que entró en vigor, sin que se considere retroactiva en perjuicio del gobernado.

Conforme a lo anterior, una ley es retroactiva cuando trata de modificar o destruir los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ley anterior, toda vez que éstos ya entraron en el patrimonio o en la esfera jurídica del gobernado, y no cuando se aplica a meras expectativas de derecho.

Por tanto, la irretroactividad de las leyes constituye una garantía de seguridad jurídica a favor de los gobernados y un límite para el legislador de respetar y cumplir todos aquellos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias, cuyo acatamiento sea jurídicamente necesario para que un acto de autoridad produzca válidamente la afectación particular, en la esfera jurídica del gobernado, que esté destinado a realizar.

Consecuentemente, la ley no debe afectar situaciones jurídicas consumadas o constituidas con anterioridad (de las que derivan derechos y obligaciones), ni las consecuencias que de estas últimas se sigan produciendo en los casos en que el desconocimiento o afectación de esas consecuencias impliquen necesariamente la afectación de la propia situación jurídica o del hecho adquisitivo del derecho, puesto que únicamente podría afectar las consecuencias aún no producidas (*facta pendentia)* cuando con ello no se destruya o afecte en perjuicio del interesado la situación jurídica consumada generadora de su derecho.

Por su parte, en cuanto a la Teoría de los Componentes de la Norma, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha partido de la idea de que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, en el que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, que los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y de cumplir con éstas. Sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo, por lo que para que se pueda analizar la retroactividad o irretroactividad de las normas es necesario analizar las siguientes hipótesis que pueden llegar a generarse a través del tiempo:

a) Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia en ella regulados, no se pueden variar, suprimir o modificar ese supuesto o la consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad de las normas, toda vez que ambos nacieron a la vida jurídica con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley.

b) Cuando la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si el supuesto y algunas de las consecuencias se realizan bajo la vigencia de una ley, quedando pendientes algunas de las consecuencias jurídicas al momento de entrar en vigor una nueva disposición jurídica, dicha ley no podría modificar el supuesto ni las consecuencias ya realizadas.

c) Cuando la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, no se producen durante su vigencia, pero cuya realización no depende de los supuestos previstos en esa ley, sino únicamente estaban diferidas en el tiempo, por el establecimiento de un plazo o término específico, en este caso la nueva disposición tampoco podría suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, toda vez que estas últimas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley.

d) Cuando para la ejecución o realización de las consecuencias previstas en la disposición anterior, pendientes de producirse, es necesario que los supuestos señalados en la misma, se realicen después de que entró en vigor la nueva norma, tales consecuencias deberán ejecutarse conforme a lo establecido en ésta, en atención a que antes de la vigencia de dicha ley no se actualizaron ni ejecutaron ninguno de los componentes de la ley anterior (supuestos y consecuencias acontecen bajo la vigencia de la nueva disposición).

Este criterio se encuentra contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 87/97, de rubro "IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACION CONFORME A LA TEORIA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA"[59].

[59] Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VI, noviembre de 1997, página 7.

Ahora bien, en el presente caso, el artículo tercero transitorio del Decreto número 22228/LVIII/08 por el que se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al que se refiere el presente concepto de invalidez, dispone:

> **"TERCERO.** Para los efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 12 de la Constitución local, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado procederá a integrar el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, conforme a las siguientes bases:
>
> a) Elegirá al Consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 31 de julio de 2011;
>
> b) Elegirá a tres consejeros electorales, que concluirán su mandato el 31 de julio de 2011, y
>
> c) Elegirá a tres consejeros electorales que concluirán su mandato el 31 de julio de 2010.
>
> Los consejeros electorales y el Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Jalisco en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, podrán participar en el procedimiento para la integración del nuevo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, y en su caso, continuarán en sus cargos hasta en tanto el Congreso del Estado de cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.
>
> Los consejeros en funciones que opten por no participar en el proceso de integración del nuevo organismo, o que participando, no sean electos mediante el procedimiento que realice el Poder Legislativo, percibirán por concepto de indemnización la cantidad equivalente a los sueldos que hubieren devengado de haber terminado el periodo para el que fueron electos".

Por su parte, el artículo 12, fracción V al que se refiere la disposición transitoria dispone:

> **"Artículo 12.** La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:
>
> (…).
>
> V. El Consejero Presidente durará en su cargo tres años. Los consejeros electorales se renovarán de manera escalonada y durarán en su cargo tres años. Uno y otros serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios y previa consulta a la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley.
>
> Una vez concluido el periodo para el que fueron electos tanto el Consejero Presidente como los consejeros electorales con derecho a voz y voto, podrán participar por una sola ocasión en el procedimiento que determine el Congreso del Estado para la elección de los nuevos consejeros, en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.
>
> De darse la falta absoluta del Consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será electo para concluir el periodo de la vacante, por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Congreso.
>
> El Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, que implique subordinación, ya sea directa o indirecta, hacia persona alguna o entidad pública o privada, que pueda lesionar el desempeño de su cargo, conforme a los principios rectores de la función electoral que establece esta Constitución, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Instituto, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia, no remunerados.
>
> No podrán ser designados como Consejero Presidente ni como consejeros electorales del Instituto Electoral, quienes hayan ocupado cargos públicos de elección popular o dirigencia de algún partido político, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que deban ser electos por el Congreso.

> El Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral con derecho a voz y voto, no podrán ocupar cargos públicos sino transcurridos dos años después de haberse separado del cargo, ni cargo de elección popular en el siguiente proceso electoral local;
>
> VI. (…)".

De los preceptos anteriores se advierte, para lo que al caso interesa, que los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y su Presidente, durarán en su encargo tres años y que serán renovados en forma escalonada.

Por otra parte, la disposición transitoria impugnada prevé que en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto, el Congreso Local deberá integrar un nuevo Consejo General del Instituto citado, precisando que los consejeros actuales en funciones continuarán en sus cargos hasta que el Congreso Local dé cumplimiento a lo ordenado en la disposición transitoria y que podrán participar en el procedimiento de integración del nuevo Consejo en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes. Además, prevé que los consejeros en funciones que decidan no participar en el proceso de integración del nuevo organismo, o que participando, no sean electos, percibirán por concepto de indemnización la cantidad equivalente a los sueldos que hubieren devengado de haber terminado el periodo para el que fueron electos.

En este tenor, el artículo primero transitorio[60] del Decreto de reformas a la Constitución Local señaló que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. Dicha publicación ocurrió el cinco de julio de dos mil ocho, por lo que el decreto entró en vigor el seis siguiente y el plazo de treinta días naturales para que el Congreso Local cumpliera con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio comenzó a correr el siete de julio del presente año.

Conviene señalar que hasta el momento de la resolución de este caso, no obra en el expediente constancia o documental alguna con la que se acredite que el Congreso Local haya llevado a cabo lo establecido por el artículo tercero transitorio impugnado, lo que permite concluir que este dispositivo transitorio no ha cesado en sus efectos, máxime si se toma en cuenta que el propio Poder Legislativo Local, en respuesta al requerimiento solicitado, informó mediante oficio de veintinueve de agosto del presente año lo siguiente[61]:

> "… Es oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a la fecha, no ha sido legalmente integrado en los términos previstos por el artículo Tercero transitorio de dicho Decreto, en virtud de existir suspensiones otorgadas por la Autoridad Federal, en los procedimientos planteados por los actuales Consejeros Electorales, mediante los que acudieron ante un Juez de Distrito a solicitar el Amparo y Protección de la Justicia Federal, motivo por el cual este Congreso actualmente se encuentra imposibilitado jurídicamente para continuar con dicha integración".

Precisado lo anterior, consideramos que el concepto de invalidez que se analiza es fundado, por virtud de que los Consejeros actualmente en funciones fueron nombrados por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus atribuciones mediante el Acuerdo Legislativo número 956/05 de treinta y uno de mayo de dos mil cinco, por un período de cinco años, comprendido del primero de junio de dos mil cinco al treinta y uno de mayo de dos mil diez[62].

Tomando en cuenta lo anterior y relacionado con que el decreto impugnado entró en vigor el seis de julio de dos mil ocho, resulta indudable que al prever la disposición transitoria una obligación a cargo del Congreso Local referente a un hecho acaecido en mayo de dos mil cinco, obra sobre el pasado al pretender modificar la duración del nombramiento de los Consejeros Electorales que hasta la fecha están en funciones, en el caso, disminuyendo el período de ejercicio en el cargo para el que originalmente fueron designados.

---

[60] "PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco".

[61] Este oficio consta a fojas 1564 a 1566 del Tomo II de autos.

[62] El 09 de junio de 2005 se publicó en el periódico oficial de la Entidad el "Acuerdo del Pleno del Instituto Electoral del Estado por el que aprueba la elección del Presidente del Instituto electoral del Estado de Jalisco, en términos del artículo 139 de la ley Electoral de la entidad", en el que en el Antecedente II, se precisa lo siguiente: "II. Con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2005 dos mil cinco, el Congreso del Estado de Jalisco designó a los ciudadanos Rosa del Carmen Alvarez López, Victo Hugo Bernal Hernández, Sergio Castañeda Carillo, José Luis Castellanos González, José Tomas Figueroa Padilla, Armando Ibarra Nava y Carlos Martínez Maguey, como Consejeros Electorales para ocupar dicho cargo a partir del día 1 uno de junio de 2005 dos mil cinco y hasta el día treinta y uno de mayo de 2010 dos mil diez". Este acuerdo obra a fojas 1181 del tomo principal del expediente.
Igualmente conviene precisar que a fojas 1180 de autos, obra el oficio OF-DPL-1646LVII, de 31 de mayo de 2005, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado en el que informa al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, que en sesión de 31 de mayo de 2005, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo Legislativo número 956/05, mediante el cual designó, para el periodo comprendido del 1o. de junio de 2005 al 31 de mayo de 2010, como Consejeros electorales a los funcionarios anteriormente citados.

Así, es evidente que en el caso se vulnera lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues a través del artículo tercero transitorio impugnado, se retrotraen los efectos de la reforma, al acto de designación acaecido el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, lo que en sí mismo lo torna retroactivo y por ende, inconstitucional.

Ciertamente, el anterior artículo 12, fracción V de la Constitución Local, vigente hasta el cinco de julio de dos mil ocho, conforme al cual se otorgó el nombramiento a los actuales Consejeros en funciones, disponía que los consejeros electorales del Instituto Electoral durarían en su cargo cinco años[63], por lo que sí tal y como lo hemos precisado, estos funcionarios —que actualmente siguen en funciones—, fueron nombrados el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, es evidente que hasta la fecha no han transcurrido los cinco años para los que fueron designados, pues su periodo de funciones concluiría el treinta y uno de mayo de 2010.

Así entonces, es evidente que el artículo tercero transitorio impugnado, afecta el periodo de duración del nombramiento de los Consejeros designados el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, al retrotraer los efectos hacia el pasado y prever que el Congreso Local lleve a cabo una nueva designación de los Consejeros.

En efecto, es elemental regla que las normas jurídicas, en tanto preceptos ordenadores de la conducta de los sujetos a los cuales se dirigen, son de aplicación a eventos que sucedan bajo su vigencia.

El principio de irretroactividad de las leyes está así vinculado, en un primer plano, con la seguridad de que las normas futuras no modificarán situaciones jurídicas surgidas bajo el amparo de una norma vigente en un momento determinado, es decir, con la incolumidad de las ventajas, beneficios o situaciones concebidas bajo un régimen previo a aquél que innove respecto a un determinado supuesto o trate un caso similar de modo distinto.

En un segundo plano, la irretroactividad de la ley no es más que una técnica conforme a la cual el Derecho se afirma como un instrumento de ordenación de la vida en sociedad. Por lo que, si las normas fuesen de aplicación temporal irrestricta en cuanto a los sucesos que ordenan, el Derecho, en tanto medio institucionalizado a través del cual son impuestos modelos de conducta conforme a pautas de comportamiento, perdería buena parte de su hálito formal, institucional y coactivo, ya que ninguna situación, decisión o estado jurídico se consolidaría.

Consecuentemente y con fundamento en lo hasta aquí expuesto, procede declarar la invalidez del artículo tercero transitorio del Decreto 22228/LVIII/08 por el que se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

NOVENO.- Análisis del tema: *Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.*

Artículo Impugnado: 13, fracción VII, párrafo tercero.

Señala el Partido Político Alternativa Socialdemócrata que el artículo 13 fracción VII, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco violenta el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, toda vez que atenta contra el derecho con que cuentan los partidos políticos nacionales de poder participar en las elecciones de Gobernador y munícipes del Estado de Jalisco.

Señala que el artículo 41 constitucional, prevé el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación en términos de equidad. Sin embargo, la reforma impugnada establece que:

1. El tiempo será distribuido de la siguiente manera: el treinta por ciento (30%) de forma igualitaria entre todos los partidos y el setenta por ciento (70%) con base en un factor objetivo y determinado, es decir, su porcentaje de votación.

2. Sólo los partidos políticos con representación en el Congreso podrán acceder al setenta por ciento (70%).

La equidad en la distribución de tiempos está tutelada por la primera parte de la fórmula, en donde se establecen factores claros que permiten una distribución equitativa de la prerrogativa. Sin embargo, al adicionar un segundo candado se rompe con la armonía de la fórmula planteada, aspecto que constituye un claro embate contra el principio de equidad respecto del acceso a los medios de comunicación en los procesos electorales.

---

[63] El anterior artículo 12, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Local establecía:
"Artículo 12. (…).
V. (…).
Los consejeros electorales del Instituto Electoral durarán en su cargo cinco años, podrán ser reelectos para un período inmediato conforme al procedimiento que determine la ley y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, que implique subordinación, ya sea directa o indirecta, hacia alguna persona o entidad, pública o privada, que pueda lesionar el desempeño de su cargo, conforme a los principios rectores de la función electoral que establece esta Constitución.
(…)".

En el caso, actualmente en el Estado de Jalisco convergen ocho fuerzas políticas de las cuales seis de ellas se encuentran representadas ante el órgano legislativo local, entonces, aplicando la fórmula anterior de manera ejemplificativa, si la bolsa total de tiempo a repartir entre todos los partidos políticos fuera de cien (100) minutos, a cualquiera de los dos institutos políticos sin representación en el Congreso del Estado le corresponderían tan solo tres punto setenta y cinco (3.75) minutos.

Para contestar este concepto de invalidez, en primer lugar conviene tener presente que la Constitución Federal en el artículo 116[64], fracción IV, inciso i) prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la propia Constitución Federal.

Por su parte, el apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional en su inciso c)[65] prevé que la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de la misma Base III del artículo 41 constitucional y conforme a la legislación aplicable. Es decir, hay una remisión expresa para que en las entidades federativas se apliquen las reglas que para distribución de tiempos en radio y televisión prevé el artículo 41, Base III, Apartado A, en específico en sus incisos e) y f), que prevén:

> **"Artículo 41.- (…).**
>
> **Apartado A. (…).**
>
> **III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
>
> Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la determinación del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:
>
> (…).
>
> **e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
>
> **f)** A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y
>
> (…)".

Ahora bien, sobre este tema al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62, 63, 64 y 65, todas de 2008[66], señalamos que del análisis de los elementos previstos en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal se advierten los siguientes elementos:

a) Carácter: es una norma de obligación, ya que califica deónticamente determinada acción como obligatoria, es decir, la regla se emite para que algo deba ser hecho.

b) Contenido: la acción que debe ser realizada es distribuir el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos conforme al siguiente criterio: el treinta por ciento (30%) en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo con los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.

---

64 "Artículo 116.- (…).
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
(…).
i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución;
(…)".

65 Artículo 41.- (…).
III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
(…).
Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: (…) c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.
(…)".

66 Estas acciones se fallaron en sesión pública de 08 de julio de 2008 y en lo relativo a este tema la votación fue por unanimidad de 11 votos.

c) Condición de aplicación: tratándose del tiempo establecido como derecho de los partidos políticos (al uso de manera permanente de los medios de comunicación social), el mismo se distribuirá conforme al criterio señalado en el inciso anterior.

d) Autoridad normativa: Poder Constituyente Permanente.

e) Sujetos normativos: como órgano aplicador, la autoridad administrativa electoral federal y, como titulares del derecho correspondiente, los partidos políticos nacionales.

También dijimos que del análisis de los componentes de la norma general legal impugnada se advertía lo siguiente:

a) Carácter: es una norma de obligación, ya que califica deónticamente determinada acción como obligatoria, es decir, la regla se emite para que algo deba ser hecho.

b) Contenido: la acción que debe ser realizada es distribuir el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos conforme al siguiente criterio: el treinta por ciento (30%) en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

c) Condición de aplicación: Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al criterio indicado en el inciso anterior.

d) Autoridad normativa: Congreso de la Unión.

e) Sujetos normativos: como órgano aplicador, la autoridad administrativa electoral federal y, como titulares del derecho correspondiente, los partidos políticos nacionales.

Ahora bien, retomando estos argumentos y dada la remisión expresa a la que hemos aludido, el concepto de invalidez aquí analizado resulta infundado porque lo previsto por el artículo 13, fracción VII, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco no viola lo establecido por el artículo 41 constitucional ni el principio de equidad en materia electoral, ya que el texto constitucional local impugnado es una reiteración literal de las directrices constitucionales aplicables, como se puede advertir de la comparación de ambos textos:

Constitución Federal	**Constitución Política del Estado de Jalisco.**
Artículo 41.- (…). **Apartado A. (…).** **III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la determinación del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: (…).	**Artículo 13.- (…).** **VII.** Los partidos políticos tendrán derecho al uso de tiempos oficiales en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Jalisco, en los términos dispuestos por el inciso i) fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes de la materia.
e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior; **f)** A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y (…).	El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior. A cada partido político sin representación en el Congreso se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior. (…).

En efecto, los criterios de distribución de tiempos en radio y televisión previstos por el artículo 13, fracción VII son prácticamente una reiteración de los previstos por la Constitución Federal en el artículo 41, Base III, Apartado A, incisos e) y f), por lo que no son inconstitucionales dichas directrices, pues lejos de apartarse de la Constitución Federal, más bien son totalmente acordes con ella.

Así entonces, es infundado este concepto de invalidez y lo procedente es reconocer la validez del artículo 13, fracción VII, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

DECIMO.- Efectos. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[67], la presente resolución surtirá sus efectos a partir de su notificación a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008 promovidas por los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata, respecto del artículo cuarto transitorio del Decreto 22228/LVIII/08, por el que se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en términos del considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO.- En términos de los considerandos quinto, sexto, séptimo y noveno de la presente sentencia, se reconoce la validez de los artículos 12, fracción V, párrafos primero y segundo, y fracción XII; 13, párrafo cuarto y fracciones II, IV y VII párrafo tercero; 18, párrafo primero; 20, fracción II; y 35, fracción X, del Decreto número 22228/LVIII/08, por el que se modificaron y reformaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de cinco de julio de dos mil ocho.

CUARTO.- Se declara la invalidez del artículo tercero transitorio del Decreto número 22228/LVIII/08, por el que se modificaron y reformaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de cinco de julio de dos mil ocho, en términos de lo previsto por el considerando octavo de la presente sentencia.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los artículos 12, fracción V, párrafos primero y segundo, y fracción XII, de la Constitución Política

---

[67] “Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.
“Artículo 41.- Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
II. Los preceptos que la fundamenten;
III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación”.

del Estado de Jalisco, el que fue aprobado por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros Góngora Pimentel, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García de Villegas votaron en contra, y el señor Ministro Góngora Pimentel reservó su derecho para formular voto particular; y 20, fracción II, de la propia Constitución, que fue aprobado por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Silva Meza votó en contra.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

No asistieron los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón, por estar disfrutando de vacaciones por haber integrado las Comisiones de Receso del Segundo Período de Sesiones de dos mil siete y del Primer Período de Sesiones del año en curso, respectivamente; y la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por estar desempeñando una comisión de carácter oficial.- Doy fe.

El Ministro Presidente: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de seis de octubre actual dictada en la acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, promovidas por Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en el Quinto Resolutivo en la resolución de mérito.- México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil ocho.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 76/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, y de la Oficina de Correspondencia Común de los juzgados de Distrito en la entidad y sede indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 76/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN CULIACAN, Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA ENTIDAD Y SEDE INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, y de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, todos con residencia en Culiacán.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, todos con residencia en Culiacán.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales y oficina de correspondencia común en cita será el ubicado en carretera a Navolato número 10321 Pte. (Km. 9.5), colonia Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, Culiacán, Sinaloa.

TERCERO.- Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa y la Oficina de Correspondencia Común, todos con residencia en Culiacán, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el diez de noviembre de dos mil ocho; y los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en la entidad y sede referidos, comenzarán a funcionar en su nuevo domicilio el veinticuatro de noviembre del presente año.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales y oficina de correspondencia común en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, así como la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, todos con residencia en Culiacán, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 76/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con Residencia en Culiacán, y de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en la Entidad y Sede Indicadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintinueve de octubre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $12.9500 M.N. (DOCE PESOS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de noviembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7150 y 8.8100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2008.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a julio de 2008, como precio de referencia.

México, D.F., a 27 de octubre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO ($) JULIO 2008	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	001004	CHARRAS, TOSTADAS, PAQUETE DE 350 GR	41.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	001024	MILPA REAL, TORTILLA, DE MAIZ, PAQUETE DE 500 GR	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	002019	MINSA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADA, PAQUETE DE 1 KG	6.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	003006	OVARB, POZOLERO, PRECOCIDO, SIN CABEZA, BOLSA DE 1 KG	15.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	006011	BUTTER KRUST, BLANCO, PAQUETE DE 680 GR	28.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	007006	BIMBO, PASTELILLO, MANTECADAS, PAQUETE DE 250 GR	59.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	008012	PANZANI, SERPENTINI, PAQUETE DE 500 GR	39.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	009012	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 500 GR	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	011008	MARINELA, OTRAS, POLVORONES, CAJA DE 900 GR	27.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	012013	AUNT JEMIMA, HARINA P/HOT CAKES, ORIGINAL, CAJA DE 800 GR	36.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	013016	KELLOG'S, CEREAL DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 530 GR	71.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	014006	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	22.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	015011	BACHOCO, ALAS, ADOBADAS, A GRANEL	42.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	016034	A GRANEL	26.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	021035	MILANESA, A GRANEL	80.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	023035	COSTILLA, A GRANEL	87.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	025006	SIRLOIN, A GRANEL	81.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	032001	PEÑARANDA, PEPERONI, SABOR NATURAL, PAQUETE DE 100 GR	239.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	032017	OBERTAL, PATE, DE PAVO TUBO DE 200 GR	119.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	032069	ZWANCITO, PATE, DE HIGADO DE CERDO, PAQUETE DE 850 GR	10.59	KG	CAMBIO DE MARCA
01	033006	CECINA, DE RES, A GRANEL	89.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	041012	CALMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	32.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	042005	CABO DE PEÑAS, CALAMARES, SALSA TIPO AMERICANO, LATA DE 111	148.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	042012	BRUNSWICK, CAMARONES, PEQUEÑO, LATA DE 195 GR	161.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	043004	ALPURA, SABORIZADA, ULTRAPASTEURIZADA, CHOCOLATE, ENVASE DE 1 L	16.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	043014	ALPURA, PASTEURIZADA, CLASICA, ENVASE DE 1 LT	10.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	044006	FORTI LECHE, ENTERA, C/GRASA VEGETAL, BOLSA DE 500 GR	65.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	044018	NIDO KINDER, ENTERA, PROTECCION, LATA DE 800 GR	101.88	KG	CAMBIO DE MARCA
01	045016	ENFAMIL, MATERNIZADA, PREMIUM, 0-6 MESES, LATA DE 400 GR	295.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	047006	DANONE, C/FRUTAS, ACTIVIA, ENVASE DE 250 GR	28.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	047028	ALPURA, BEBIBLE, DE FRESA, ENVASE DE 250 GR	21.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01	047035	ALPURA, C/FRUTAS, DESLACTOSADO, ENVASE DE 150 GR	26.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	048006	LALA, OAXACA, PAQUETE DE 400 GR	103.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01	049024	CHIPILO, SEMIESPESA, ENVASE DE 510 GR	28.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	050009	LALA, CHIHUAHUA, PAQUETE DE 400 GR	109.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	055006	VEGGETARIAN, BLANCO, PAQUETE CON 12 PIEZAS	18.75	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	056028	LA GLORIA, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	31.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	056029	IBERIA, MARGARINA, SIN SAL, PAQUETE DE 1 KG	34.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	057058	GALA, ROYAL, A GRANEL	49.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	059040	VALENCIA, A GRANEL	6.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	060063	HASS, A GRANEL	42.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	062038	MARADOL, A GRANEL	11.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	064054	MELOCOTON, A GRANEL	45.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	073059	SALADATTE, A GRANEL	15.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	073062	SALADATTE, A GRANEL	13.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	075042	BLANCA, A GRANEL	7.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	077042	TOMATE VERDE, A GRANEL	11.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	080038	ZANAHORIA, A GRANEL	6.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089021	MORELOS, PINTO, BOLSA DE 1 KG	21.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089023	SAN LAZARO, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	11.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	091006	SAN LAZARO, HABA, PELADA, BOLSA DE 500 GR	33.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	091012	LA MERCED, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	17.70	KG	CAMBIO DE MARCA

01	092005	ADES, JUGO, DE GUANABANA Y SOYA, ENVASE DE 946 ML	17.44	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	092015	FLORIDAS NATURAL, JUGO, DE TORONJA, ENVASE DE 2.84 LT	18.49	LT	CAMBIO DE MARCA
01	093006	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, NACHOS, LATA DE 380 GR	24.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	094006	LA COSTEÑA, FRIJOLES, NEGROS REFRITOS, LATA DE 560 GR	14.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	095015	HUNT'S, PURE DE TOMATE, LATA DE 227 GR	19.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	095060	LA COSTEÑA, SOPA, DE VERDURAS CON POLLO, LATA DE 560 GR	30.71	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096016	SANTA MONICA, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA, TROZOS, LATA DE 800 G	28.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	097006	NESTUM, CEREAL, DE AVENA, FASE 1, LATA DE 300 GR	74.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	098011	GREAT VALUE, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	10.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	099006	GREAT VALUE, SIN CAFEINA, FRASCO DE 100 GR	276.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	100006	GARAT, SIN CAFEINA, MOLIDO, PAQ DE 454 GR	110.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	101014	MANZANITA SOL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	9.58	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	101056	FANTA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	9.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	102012	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT	4.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	102067	AGUA FIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT	4.07	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	103012	Mc CORMICK, MAYONESA, CON JUGO DE LIMON, FCO DE 190 GR	50.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	104018	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, FCO DE 450 GR	97.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	104023	KNORR, CONCENTRADO DE POLLO, FCO DE 450 GR	94.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	105011	DOÑA MARIA, MOLE, FCO DE 235 GR	82.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	106010	GREAT VALUE, CACAHUATE ENCHILADO, BOLSA DE 210 GR	51.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	106029	SABRITAS, PAPAS FRITAS, CON SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 38 GR	136.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	107006	CLIGHT, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 9 GR	400.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	108013	MORELIA PRESIDENCIAL, EN POLVO, TRADICIONAL, BOLSA DE 400 GR	35.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	109081	RICOLINO, GOMITAS, PANDITAS, BOLSA DE 125 GR	81.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	110007	GELAFRUT, DE AGUA, SABOR FRUTAS ROJAS, BOLSA DE 120 GR	53.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	111005	MUSLITOS DE POLLO, BBQ, A GRANEL	98.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	113002	ROSTIZADO, POR PZA	58.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	113008	ROSTIZADO, POR PZA	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	116013	HEINEKEN, CLARA, PAQUETE CON 6 LATAS DE 330 ML	31.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116014	BUDWEISER, CLARA, PAQUETE CON 6 BOTELLAS DE 355 ML	30.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	117007	JARANA, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	73.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	118006	GOTLAND, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	169.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	119012	ANTILLANO, ESPECIAL, ORO, BOTELLA DE 1 LT	66.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	120016	TERRY CENTENARIO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	248.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	121010	CASILLERO DEL DIABLO, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	182.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	122007	BENSON & HEDGES, CON FILTRO, LARGOS, CAJETILLA CON 20 PIEZAS	25.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	134043	ARISTOS, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	135042	NEW WAVE, PLAYERA, 100% ALGODON	22.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	136022	CHEROKEE, CALCETINES, 50% ALGODON - 50% POLIAMIDA, CON 2 PIEZAS	52.90	PAQ	NUEVOS MODELOS
01	139030	YALE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140028	REGENT STREET, PIJAMA, 70% ALG - 30% POL, 3 PIEZAS	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140046	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 100% ALGODON	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	142025	CALVIN KLEIN, BRASIER, 42% POLIAMIDA - 30% POLIESTER - 28%	475.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146028	LA MODE, BATA, PARA BAÑO, 100% ALGODON	237.48	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148024	CHEROKEE, FALDA, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	149024	CHEROKEE, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	151008	GEORGE, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	74.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	153023	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	153057	CHEROKEE, TRUSA, 100% ALGODON	21.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	154022	CHEROKEE, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	18.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	154023	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	38.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	155022	DUREX, TOBILLERA, 65% ACRILICO - 34% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	29.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156008	BABY CREYSI, CONJUNTO, MULTIPRENDA, 75% ALGODON - 25% POLIES	38.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156022	BASILITA, CONJUNTO, MULTIPRENDA, 100% ALGODON, CON 3 PIEZAS	118.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
01	156023	BABY CREYSI, CONJUNTO, MULTIPRENDA, 75% ALGODON - 25% POLIES	42.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156057	BE THE BEST, MAMELUCO, 100% POLIESTER	164.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157022	BE THE BEST, CAMISETA, 100% ALGODON	26.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157023	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	41.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	159006	CHEROKEE, GORRA, 100% ALGODON	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160020	ARRULLOS, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	76.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	163058	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165009	AUTHENTIQUE, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	327.45	PAR	NUEVOS MODELOS
01	172010	SWC, RELOJ, P/DAMA, VARIOS MODELOS	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	172013	CITIZEN, RELOJ, P/DAMA, EXTENSIBLE DOS TONOS, M 563038	899.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	172017	JOYAS, BROQUELES DE 14 K, MOD BOLITA MEDIANA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184066	CRUZ AZUL, CEMENTO, BULTO DE 50 KG	94.00	BULTO	CAMBIO DE MARCA
01	207003	WHIRLPOOL, 5 QUEMADORES, HORNO C/PARRILLA, NEGRA, M WB 3075	5350.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	214002	LG, 13", 2 PTAS, CHAROLA PARA HIELO, MOD GM T471QC	5900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	215014	EASY, 11 KG, AUTOMATICA, 4 CICLOS, MOD EA1124PEWWBCO	4400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	218004	LASKO, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD 37265	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	219020	OSTER, VAPOR, SUELA ANTIADHERENTE, MOD 5003-13	239.00	PZA	NUEVO MODELO
01	222011	COMPAQ, ESCR, AMD ATHLON LE 1620, 1 GB, 250 GB, 17", SR5315	8804.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	226010	GE, FOCO, AHORRADORES, TRIPLE BIAX 15, DE 15W=60W	33.60	PAQ	NUEVO MODELO
01	227005	MONARCA, CERILLOS, PAQ C/10 CAJAS DE 35 LUCES C/U	6.88	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	227016	MONARCA, CERILLOS, PAQ C/5 CAJAS DE 150 LUCES C/U	14.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	228015	RAY O VAC, AA ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS	41.60	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	229017	ARAMO, VELADORA, VIRGEN DE GUADALUPE	13.46	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	229019	VELADORA, SAN JUDAS TADEO, LATA DE 185 GR	30.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	230017	CEPIMEX, ESCOBA, RECTA, ITALIA DE PVC	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	232013	VASCONIA, 7 PZAS, UTILITY	228.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	233015	POP IT!, REFRACTARIO, RECTANGULAR, ALTO DE 1.8 LT, MOD VE 02	48.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	236015	HOME PAD, PROTECTOR P/COLCHON, 20% ALG - 80% POL, MOD MATISS	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01	237020	CHEROKEE, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD AQUA	268.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	241005	VIVA, EN POLVO, PERLAS ACTIVAS C/BLANQUEADOR, BOLSA DE 850 G	20.88	KG	CAMBIO DE MARCA
01	241011	ACE, EN POLVO, ACTIBLU, BOLSA DE 1 KG	20.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	241028	MAESTRO LIMPIO, EN POLVO, FLORAL, BOLSA DE 950 GR	15.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	241035	MAS COLOR, LIQUIDO, ENVASE DE 1 LT	22.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	242012	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, COLOR PLUS, PRIMAVERAL, ENV DE 2.8 LT	13.39	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	242030	FABULOSO, LIMPIADOR, MULTIUSOS, ENVASE DE 10 LT	9.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	243006	CLOROX, BLANQUEADOR, ENVASE DE 3.8 LT	10.26	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	244006	1 2 3, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 350 GR	20.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	245006	GLADE, LIQUIDO, ABSORBE OLORES, VARIOS AROMAS DE 150 GR	186.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	246012	BAYGON, EN AEROSOL, VERDE, CUCARACHAS, ENVASE DE 400 ML	99.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	259011	PROTEVIT, POLVO, LATA CON 400 GR, LAB BRISTOL-MYERS SQUIBB	127.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	260020	YAZMIN, GRAGEAS, CAJA CON 21, LAB SCHERING PLOUG	162.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	262007	BREMAGAN FLU, SOLUCION, FRASCO CON 120 ML, LAB B I PROMECO	70.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01	265008	TABCIN, CAPSULAS, CAJA CON 12 DE 500 MG, LAB BAYER	19.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	266015	BD ULTRA-FINE, JERINGAS, P/INSULINA, PAQ C/10 PZAS DE 8 MM	22.54	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	282004	ADIDAS, LOCION, EAU DE TOILETE, ICE DIVE, FCO DE 100 ML	1915.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	283039	DOVE, JABON DE TOCADOR, HIDRATANTE, BARRA DE 135 GR	82.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	284014	ARM & HAMMER, PASTA DENTAL, CONTROL DE SARRO, C/FLOUR, DE 12	226.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	286013	ST YVES, CREMA PARA PIEL, SECA, VIT E, ENVASE DE 532 ML	89.85	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	287012	BIC, NAVAJAS, SHAVER, PIEL SENSIBLE, PAQ C/8 PZAS	22.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	288017	MAX FACTOR, MAQUILLAJE, LASTING PERFORMANCE, MAKE-UP DE 35	129.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	288021	COVER GIRL, MAQUILLAJE, LIQUIDO, ADVANCE RADIANCE DE 30 ML	144.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	290015	REVLON, DELINEADOR DE OJOS, LIQUIDO, INDELEBLE, DE 2.5 ML	108.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	291018	PETALO, JUMBO, PAQ C/4 PZAS	6.93	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	292001	KLEEN BEBE, CHICO, SUAVELASTIC, R. N., DE 3 A 6 KG, C/14 PZA	37.59	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	292013	BIO BABY, MEDIANO, PREMIUM, T3, 7-10 KG, PAQ C/44 PZAS	128.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	293022	SABA, EXTRA LARGAS, BUENAS NOCHES C/ALAS, PAQ DE 12 PZA	27.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	294009	GREAT VALUE, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 250 HOJAS	12.95	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	295011	WHITE CLOUD, PAÑUELOS DESECHABLES, ULTRA, CAJA C/90 PZAS	11.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311030	GM, CHEVY, C3, PAQ B, STD, 3 PTAS, MOD 2009	92000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311051	TOYOTA, COROLLA, CE, MT, STD, 5 VEL, 4 P, MOD 2009	183000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	345001	NORMA, CUADERNO, POOH, PROFESIONAL, C/ESPIRAL, RAYADO, C/80	66.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	346004	BEROL, LAPICES, TRIANGULAR, PAQ C/10 PZAS	28.40	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	350016	XX LAGER, CERVEZA, 0	20.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	350019	COVER, P/HOMBRES	230.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	352009	JUEGOS INFANTILES, GIRA CARRUSEL	11.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	359019	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, COMPLICES	168.68	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	360009	PEDIGREE, ALIMENTO SECO P/PERRO, POLLO Y CARNE, BOLSA DE 2 K	29.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	378028	TACOS, BEEF, PAPAS Y REFRESCO DE LATA	69.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	007004	WONDER, PASTELILLO, TWINKY CHOCOLATE, BOLSA DE 76 GR	57.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	013001	EL PURITANO, HOJUELAS DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 400 GR	29.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	013004	KELLOG'S, ZUCARITAS, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 510 GR	53.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	041006	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	45.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	090003	AURRERA MP, CHILE PASILLA, BOLSA DE 100 GR	96.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	102001	PEÑAFIEL, NATURAL, AGUAFIEL, BOTELLA DE 1500 ML	3.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02	135021	WEEKEND, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	82.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
02	138005	SUPER LINE, TRAJE, 55% POLIESTER - 45% LANA	2499.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
02	139003	BOCHI, 100% POLIESTER	409.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	139006	PACO RABANNE, 55% POLIESTER - 45% LANA	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	140002	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	143016	FOREVA, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	42.90	PZA	NUEVOS MODELOS
02	144006	FASHION, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
02	145013	EDOARDOS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	369.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	146010	CITY & CO ACTIVE, CONJUNTO, 100% ALGODON	99.90	JGO	NUEVOS MODELOS
02	147024	LIZ MINELLI, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	149002	DIOCESSI, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	149005	HALSTON, 100% ALGODON	166.50	PZA	NUEVOS MODELOS
02	150003	CHARLES, 100% ALGODON	84.50	PZA	NUEVOS MODELOS
02	151001	KID ZONE, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	151008	NON STOP, CAMISA, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	152005	GET IT GIRLS, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	156005	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 100% ALGODON	32.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	157001	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	38.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	157008	WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON	88.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	163022	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	698.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	164022	3 HERMANOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	165029	DA VINCI, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	270.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	165030	MAURI VALERO, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	165031	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	548.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	165035	ULJAV, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	167007	EL OSO, GRASA, 2 EN 1, LATA DE 90 GR	181.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	168002	3 HERMANOS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	59.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	171006	HILDA, BOLSA, 100% NYLON	107.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	171007	POLO CLUB, CINTURON, MOD 850	132.90	PZA	NUEVOS MODELOS
02	194009	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	195005	LAVADO, MUEBLES DE PLIANA 3 PIEZAS	460.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	205003	TEKA, TARJA DE ACERO, 63X56, MOD PM3040	937.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	219003	OSTER, VAPOR, MOD 620	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	221008	PANASONIC, 21", PANTALLA PLANA, MOD 12622	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	223004	LG, MICROCOMPONENTE, MOD XC62 - 466082	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

02	239003	SOLA, MANOS, 100% ALGODON, MOD AMERICA	29.90	PZA	NUEVOS MODELOS
02	242003	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	11.61	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	262001	HISTIACIL, JARABE, ADULTO, FCO DE 150ML, LAB SANOFI	71.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	265002	XL-3, TABLETAS, CAJA DE 20 DE 300ML C/U, LAB SELDER	26.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02	282003	HICKOK, COLONIA, P/HOMBRE, FCO DE 120 ML	84.31	FCO	CAMBIO DE MARCA
02	289003	GOODY, CEPILLO P/CABELLO, GELOUS, CUADRADO	75.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	292001	QUERUBIN, GRANDE, BOLSA DE 40 PZAS	66.27	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02	349001	DESPUES DE LAS 3 PM, FUNCION NORMAL	49.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
02	350002	CANTA TORRE DE CERVEZA	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	350003	LIMONADA ELECTRICA, COPA	44.00	COPA	CAMBIO DE MODALIDAD
02	358002	MATTEL, MUÑECA, BARBIE MARIPOSA ALAS, MOD L8585	296.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	358005	BANDIDO, MONTABLE, CAMIONETA, SIN MOD	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	359001	UNIVERSAL, CD, EXITOS DE ENRIQUE IGLESIAS	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	364003	WILSON, PELOTA DE TENIS, PAQ DE 3 PZAS	42.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	382001	CONTABILIDAD, PERSONA FISICA, MENSUALIDAD	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03	014004	LA MERCED, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	18.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	041003	TUNY, ATUN ALETA AMARILLA, EN ACEITE, LATA CON 170 GR	58.53	KG	CAMBIO DE MARCA
03	051001	LA ESMERALDA, MOZARELLA PIZZERO, PAQ C/ 1200 KG	77.92	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	054004	LALA, MANTEQUILLA, REDUCIDA EN GRASA, UNTABLE, ENVASE 227 GR	87.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	056004	LA TORRE, ACEITE VEGETAL, COMESTIBLE, FCO DE 1 LT	25.50	LT	CAMBIO DE MARCA
03	056012	IBERIA, MARGARINA, BARRA DE 500 GR	45.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	100001	HIPERMART, CAFE TOSTADO Y MOLIDO, PAQ C/250 GR	107.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	153001	FRUIT OF THE LOOM, TRUSAS, PAQ C/3 PZAS	64.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	153007	STAR TREE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	16.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	171001	SAMSONITE, MALETAS, SET DE 3 PZAS	2890.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	172007	CADENA DE PLATA, LUNETA, ONDULADA C/FLECOS	468.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	210002	SIMCO, 7 PZAS. (M Y 6 S), MOD ORION	5199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	214002	ACROS, 16 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD AT6501H	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	221003	MITSUI, PLANA, 28"	3294.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	223001	DAEWOO, MICROCOMPONENTE, MOD TR 751A6	1047.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	223004	PANASONIC, MODULAR, CD MP3 CASETERA, MOD SC AK450LM-K 5000	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	224004	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD 364	719.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	230001	INFIMIDEAL, ESCOBA ABANICO, DE VINIL 100%	27.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	236008	MAGITEL, TELA MULTIUSOS, PAQ DE 5 PIEZAS	12.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	284006	COLGATE, PASTA DEN, TOTAL 12, C MINT, PAQ 4 P DE 150 ML 600	186.68	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
03	287001	SCHICK, RASTRILLOS, PAQ C/3 PIEZAS PARA MUJER	26.72	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	001026	NARANJO COLIMA, TOSTADAS, DESHIDRATADAS, ONDULADAS, PAQ DE 200	62.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04	003005	SORIANA, POZOLERO, LATA DE 822 GR	13.87	KG	CAMBIO DE MARCA
04	012002	SORIANA, HARINA DE TRIGO, BOLSA DE 2 KG 2000	10.95	KG	CAMBIO DE MARCA
04	013009	QUAKER, CEREAL DE AVENA, MULTIBRAN, C/PASAS, CAJA DE 600 GR	63.17	KG	CAMBIO DE MARCA
04	026005	LABIO DE RES, A GRANEL	55.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	042005	ROLAND, FILETES DE ANCHOAS, EN ACEITE DE OLIVA, LATA DE 56 G	277.68	KG	CAMBIO DE MARCA
04	053005	CAPERUCITA, AMERICANO, PAQ DE 180 GR, C/10 REBANADAS	100.42	KG	CAMBIO DE MARCA
04	056004	KARTAMUS, ACEITE VEGETAL, BOTELLA 1 LT	25.30	LT	CAMBIO DE MARCA
04	068006	BOSC, A GRANEL	36.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	122007	DELICADOS, SIN FILTRO, OVALADOS, CAJETILLA CON 18 PZAS	13.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	163003	SCORE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 2111	380.00	PZA	NUEVO MODELO
04	163019	CARRERA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA. MOD 1893	255.00	PAR	NUEVOS MODELOS
04	215008	WHIRLPOOL, 14 KG, AUT, MOD 591043	6793.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	219004	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD HOME, W200	167.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	220007	HAMILTON BEACH, 2 VEL, PLUS, BASE METAL, VASO DE VIDRIO	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	221001	SONY, LCD, 32", MOD KDL-32FA400, SINT ALTA DEFINICION	13995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	222005	DELL, ESCRITORIO, 19, INSPIRON 531 DT	10497.99	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
04	223002	SONY, MINICOMPONENTE, MOD. MHC-GTX88	7495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	224003	PHILCO, REPRODUCTOR DE DVD, MOD. PH-505, CD-R/RW	445.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	225001	SONY, MOD. CFD-G770CPK, CD, MP3, AM/FM	1995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	228001	EVEREADY, GOLD, AA, CAJA C/16 PZAS, MOD 689 100A	61.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
04	229004	GREAT VALUE, VELADORA, EN PAPEL, DE 137 GR	6.60	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	230003	VIELDA, ESCOBA, DOBLE, DE PLASTICO, TIPO CEPILLO, 14"	47.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	235004	SELTHER, EDREDON, MATRIMONIAL, PLUMA DE GANSO	999.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	266001	ZUUM, ALGODON, FITNESS, PLISADO, 1000 GR, BOLSA DE 200 GR	180.23	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	285005	OLD SPICE, BARRA EN GEL, ENVASE DE 80 GR, ICEROC	28.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	287008	GILLETTE, RASTRILLO, MATCH 3, TURBO	41.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	293007	NATURELA, C/ MANZANILLA, ULTRAFINA, PAQ C/20 PZAS	37.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	311009	FORD, FIESTA, FIRST AA, A/AC, STD DE 5 VEL. MOD. 2008	126800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	312008	KRIPTONE, RADADA 24, P/MONTAÑA	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	336003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2795.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	336005	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1303.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	337001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	559.58	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	337005	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	3633.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	338003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1638.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	338004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1150.42	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	341002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	8000.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	363003	CASIO, TECLADO, ELECTRONICO, MOD CTK 49777	2175.00	PZA	NUEVO MODELO
05	001006	EXQUISITAS, TORTILLA, PAQ. 800 GR	14.38	KG	CAMBIO DE MARCA
05	008001	AURRERA, ESPAGUETI, PAQ DE 200 GR	9.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	028002	CERDO, MANITAS, EMPAQUETADAS, A GRANEL	25.05	KG	CAMBIO DE MARCA
05	033007	EL BLANQUILLO, CARNE SECA, DESHEBRADA A MANO, BOLSA DE 25 GR	380.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	043003	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	11.50	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
05	043019	LALA, PASTEURIZADA, PREMIUM, ENVASE DE 500 ML	13.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	045009	CORINA, CONDENSADA, LATA DE 378 GR	28.04	KG	CAMBIO DE MODALIDAD

05	047009	YOPLI, CON FRUTAS, DE SABORES, ENVASE DE 150 GR	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	061003	ATAULFO, A GRANEL	10.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	071008	ESMERALDA, A GRANEL	8.95	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	105003	LA COSTEÑA, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA DE 1050 ML	7.52	LT	CAMBIO DE MARCA
05	115002	SAN RAFAEL, HAWAIANA, POR PZA, DE APROX. 277 GR	22.08	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	134009	MANCHESTER, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	134032	NEW ARMY, CAMISA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	135046	HOCKEY, CAMISETA, 100% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	136008	CLASS, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	25.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	136023	BELUSHY, CALCETINES, PAQ. C/2, 75% ALGODON-20% POLIAMIDA-5% EL	23.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	137005	RUTA 999, 100% ALGODON	315.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	137008	X-B JEANS, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	137016	BEST, 100% ALGODON, REPELENTE MANCHAS	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	137021	AVENTURERO, 100% ALGODON	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	138008	GUISSEPPI, 100% POLIESTER	1195.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	138021	LUCIANI, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	139003	BERMAN, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	315.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	139008	SENSA FLEX, 100% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141002	RIBERC, 100% POLIESTER	235.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141004	EDUARDOS, 100% ALGODON	339.00	PZA	NUEVO MODELO
05	141007	IRE, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	195.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141022	FEMININE, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142044	MABEL, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% NYLON	39.99	PZA	NUEVO MODELO
05	143042	CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA-13% ELASTANO	48.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
05	144020	LOGIC, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144021	JOCELYN, 75% ALGODON - 25% LINO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146007	LORELL, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	249.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146008	WALT DISNEY, PIJAMA, 100% POLIESTER	439.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	146009	MARCCAIN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	345.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146011	STACY ADAMS, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	395.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146043	BODY SILVETTE, FAJA, COMPLETA, 76% POLIAMIDA - 24% ELASTANO	178.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	147004	EMANUELLE, 92% POLIESTER -8% ELASTANO	584.00	PZA	NUEVO MODELO
05	147010	ANNY A, 100% POLIESTER	600.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147030	NUESTRA MODA, 65% POLIESTER - 35% RAYON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147036	RIMINI, 100% POLIESTER	995.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147044	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	278.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	148001	LEVI'S, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148003	BANANA LIMON, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	145.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	148020	LOGIC, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148021	STEPHANIE, 97% ALGODON-3% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	149001	OCEAN ATLANTIC, 100% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	149008	HALSTON, 100% ALGODON	225.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	149019	RUVINNI, 100% ALGODON	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	149023	KING VER, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151001	NAUTICA BAY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151003	OFF CORSS, PLAYERA, 100% ALGODON	234.00	PZA	NUEVO MODELO
05	151007	PICADILLY, PLAYERA, 100% POLIESTER	115.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151016	NO PROBLEM, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151022	BLACK POINT, PLAYERA, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151023	DURE HINTAGE, PLAYERA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152001	NION STOP, 95% ALGODON - 5% ELASTENO	268.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152004	GO FUN, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152007	MARBEL, VESTIDO, 100% POLIESTER	269.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152016	PRIYA, VESTIDO, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152019	THAT GIRL, VESTIDO, 100% ALGODON	226.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152020	BUBLY, VESTIDO, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152024	CRANBERRY, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	153002	RINBROS, CAMISETA, 3 PZAS, 100% ALGODON	125.00	PAQ	NUEVO MODELO
05	153003	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ. C/3	99.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
05	153016	HANES BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ. C/2	49.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
05	153020	HOCKEY, CAMISETA, 100% ALGODON	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	153024	V & P, BOXER, CORTO, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	59.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	154022	CARMEN, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	154023	BRATZ, CORPIÑO, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	155021	CHAVOS, CALCETINES, 3 PARES, 75% ACRILAN - 20% POLIAMIDA-5% SPA	25.99	PAQ	NUEVO MODELO
05	155023	POLO COLOR, CALCETINES, 3 PARES, 78% ALGODON-20% POLIESTER-2% E	24.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	156001	BABY MAGY, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	154.50	PZA	NUEVO MODELO
05	156016	NEW ARMY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	150.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
05	157024	TEJEDOR, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	164006	THINGS CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	394.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	164050	VIA CATINI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	364.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164066	SWIFTT, ZAPATOS, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165061	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	348.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166030	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	166038	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	166043	FISHER-PRICE, ZAPATOS, CORTE SINTETICA-SUELA SINTETICA	228.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168041	GLOBORSA, ZAPATOS, CORTE TELA-SUELA SINTETICA	168.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	171007	HABER DOVEK, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD. 00451	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	194009	ASEO GENERAL, 2 DIAS POR SEMANA, PAGO MENSUAL	1600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	210005	OPORTO, 9 PZAS (MESA, 6 SILLAS Y VITRINA), MADERA DE PINO	19900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	211002	MASTER, MATRIMONIAL, CON RESORTES, MOD. FLORAL	988.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

05	213005	MALTA, 5 PZAS., K.S., COLOR NOGAL, MOD. MALTA	7999.00	JGO	NUEVO MODELO
05	215008	MABE, 14 KG, AUT., MOD. LMA1483PBSI	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	221003	SONY, 32", LCD, HDTV, MOD. KDL-32ML130	11489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	221004	SAMSUNG, 21", PLANA, MOD. CL21Z43	1917.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	222002	INTER CELERON, ESCR, 512 MB, DD 80 GB, 1.6 GHZ, MOD. EST	4427.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	222007	SONY VAIO, LAPTOP, INTELC540,120GB, PANTALLA 15.4,VGNNR210FH	10148.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
05	222010	BLUE LIGHT, ESCR., PANT. 17, MOD. SKY711-A	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	223001	LG, MINICOMPONENTE, 3 CD, MP3, MOD. D502PMPO	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	224006	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD, DVPNS508P	670.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	231005	CRISA, PLATO TRINCHE, MOD. TEMPO	11.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	235001	ODIN, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 70% POLI - 30% ALG.	188.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	236016	SCOTCH BRITE, TELA ESPONJA MULTIUSOS, CHICA, MOD. 810867	26.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	241005	VIVA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	241015	ACE, EN POLVO, ACTI BLU, BOLSA DE 500 GR	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	268002	CORONA, DE PORCELANA	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	272005	BLANQUEAMIENTO DENTAL, CON LASER	1400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	279001	DAMA, CORTE A TIJERA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	284006	PLAX, ENJUAGUE BUCAL, C/FLUORURO, ENVASE DE 250 ML	102.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	290008	PERMALASH, PESTAÑAS POSTIZAS, 100% CABELLO NAT., MOD.210831	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	293003	NATURELLA, FLUJO ABUNDANTE CON ALAS, PAQ. C/14 PZAS	20.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05	294005	LIS, PARA MESA, BOLSA C/250 HOJAS SENCILLAS	14.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
05	295008	SCOTTIS. PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/180 PZAS	18.50	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	315004	PENNZOIL, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 950 ML	41.40	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
05	317001	MIGHTY, BALATAS, DELANTERAS, 2 PARES, PARA TSURU	140.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	321006	APLICACION DE PINTURA, POLVERA DELANTERA TSURU, INC. M.	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2468.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	342005	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2597.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	344003	EL PRINCIPE CASPIAN, CRONICA, C.S. LEWIS, EDIT. DESTINO	114.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	351005	CONTR. BASICO DIGITAL 163 CANALES, PAQ. FAMILIAR, INC. LOC	362.00	SDO/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05	384008	BAJA DE PLACA VEHICULAR, COSTO	153.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	006005	WONDER, INTEGRAL, PAQ DE 475 GR	40.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	007002	CHANTILLY, PASTEL, VARIOS SABORES, CHICO, PZA	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	010002	DE TRIGO, PAQ C/10 PZAS	12.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	013008	NESTLE, MAIZ INFLADO, NESQUICK, CAJA DE 380 GR	68.29	KG	CAMBIO DE MARCA
06	019002	LOMO, DE CERDO, A GRANEL	70.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	023001	CHULETA, PUNTA DE LOMO, S/HUESO, DE RES	85.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	043001	HERSHEY'S, SABORIZADA, DE CHOCOLATE, ENVASE DE 236 ML	25.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	045007	GREAT VALUE, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	29.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	046004	AZTECA, FRESCO, A GRANEL	67.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06	054001	DARI GOLD, C/SAL, CAJA DE 453 GR	85.10	KG	CAMBIO DE MARCA
06	056002	NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	29.76	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	056007	LA GLORIA, ACEITE VEGETAL, ENVASE DE 1 LT	32.50	LT	CAMBIO DE MARCA
06	064001	DRISCOLL'S, FRESA, CANASTILLA DE 454 GR	55.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	064005	TAMARINDO, A GRANEL	21.65	KG	CAMBIO DE MARCA
06	081004	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	14.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	084002	BAKERS AND CHEFS, CONGELADO, BOLSA DE 2000 GR	27.70	KG	CAMBIO DE MARCA
06	088004	VERDE FRESCO, A GRANEL	27.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	090002	CHILE ANCHO, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	091001	VERDE VALLE, ALUBIA, CHICA, BOLSA DE 500 GR	27.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	095007	KNORR, CALDILLO DE TOMATE, ROJO, ENVASE DE 250 ML	18.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	096006	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 300 GR	36.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	098003	SORIANA MP, REFINADA, BOLSA DE 2000 GR	10.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	101001	FANTA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	103003	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 260 GR	62.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	111001	SOPA, ARROZ A LA MEXICANA, A GRANEL	31.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	115004	TOOGINO'S, DE PEPPERONI, MEDIANA	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	116006	MODELO, CLARA, ESPECIAL,PAQ C/6 LATAS DE 340 MLC/U (2040 ML)	23.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	116007	CORONA,CLARA, EXTRA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130 ML)	21.78	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	120002	ST-REMY, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	116.41	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	134004	LUCASINI, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	245.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	134012	ROCHAS, CAMISA, 100% ALGODON	350.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	136012	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	137009	CHEROKEE, 100% ALGODON	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	138010	BRUNO MAGNANI, 100% LANA	1590.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	139004	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	151.13	PZA	NUEVOS MODELOS
06	139011	YALE, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	140001	GEORGE, CORBATA, 100% POLIESTER	68.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	140002	YVES SAINT LAURENT, PIJAMA, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	190.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	140005	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 100% ALGODON	151.13	JGO	NUEVOS MODELOS
06	140009	CHEROKEE, PIJAMA, 100% ALGODON	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	141001	NECTAR, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	141004	725 ORIGINALS, 100 % ALGODON	151.13	PZA	NUEVOS MODELOS
06	144007	RACE ORIGINAL, 75% ALGODON- 22% POLIESTER- 3% SPANDEX	239.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	144011	GIOVANNI PAOLO, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	144012	CIMARRON, 100% ALGODON	142.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145001	THINNER, 95% POLIESTER - 4% SPANDEX - 1% LUREX	284.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145002	RETOÑO, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% SPANDEX	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145009	CHEROKEE, 55% LINO - 45% RAYON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	146005	LADY SUN, CONJUNTO, 100% ALGODON	249.00	JGO	NUEVOS MODELOS
06	146006	CORA TOSETTI, CONJUNTO, 55% LINO - 45% RAYON	469.00	JGO	NUEVOS MODELOS
06	146008	INTIME, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	108.80	PZA	NUEVOS MODELOS

06	146012	WILSON, CONJUNTO DEPORTIVO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	512.68	JGO	NUEVOS MODELOS
06	146015	LORELL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	329.00	JGO	NUEVOS MODELOS
06	147001	THINNER, 100% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	147006	IZ MINELLI, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	147007	LADY SUN, 100% POLIESTER	339.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148001	CORA TOSETTI, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148003	18 FOREVER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	174.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148004	GEORGE, 61% POLIESTER - 34% VISCOSA - 5% ELASTANO	189.39	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148005	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	170.26	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148006	KELLY ROSE, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	139.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148007	MEYTALIS, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	109.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	149008	DIOCESSI, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	150006	WINDTER KIDS, 100% POLIESTER	84.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	151002	FRENCH TOAST, CAMISA, 100% ALGODON	115.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	151012	METEORO, PLAYERA, 100% ALGODON	68.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	152003	TROMBOLI, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	152004	GRUPO PT, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	152005	BULBER'S, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	152006	BULBER'S, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	152007	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	111.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	154008	D FRIDA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	156001	FIX BABY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	JGO	NUEVOS MODELOS
06	156002	PETITE BEARS, TRAJE, 100% ALGODON	190.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
06	156003	FIX BABY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	309.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
06	156009	BE THE BEST, TRAJE, 100% ALGODON	138.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
06	156011	BABY CIRCUS, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	156012	YEDID, TRAJE, 100% ALGODON	108.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
06	157004	BABY CREYSI, CAMISETA, 75% ALGODON- 25% POLIESTER	38.10	PZA	NUEVOS MODELOS
06	161003	PC GEORGE, SIMPLY BASIC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	179.43	JGO	NUEVOS MODELOS
06	161004	PC WHITE & BLUE / NORMAN, ESCOLAR, PANTALON Y CAMISA	255.00	JGO	NUEVOS MODELOS
06	163002	NITRO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	218.09	PAR	NUEVOS MODELOS
06	163003	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	163007	GOSH, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	163008	ATHLETIC WORKS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	168.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	163015	BEEP, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	163020	SKY, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	258.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164002	OLD HARBOR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	164003	LAURA EST, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164009	ODA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164011	NOMADAS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164012	X-TEND, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	218.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	164013	ELSA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	178.20	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164015	SHINE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164019	WESTIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164033	CALZARAMA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164034	VIA UNO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164036	K.TULIPAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	165003	EMYCO EGO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	165007	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	559.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	165008	WALL STREET, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	165014	SHINE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	348.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	165019	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	165027	CHEROKEE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	165028	VENTO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	165029	JULIO PORTANOVA, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	510.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	166001	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	284.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	166003	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	166004	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	166005	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	166006	CONDORIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	166007	CAFE TOTAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	166018	CHEROKEE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	278.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	166024	VARESY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	168004	AZALEIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	168018	TOP MODA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	168020	CHEROKEE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	168023	JOANNA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	168024	VOLGA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	165.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	171001	MILLIES, BOLSA, 100% VINIL, MOD. 0450	158.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	171008	SAUSALITO, MALETAS, (1) PZA, C/LLANTAS, MOD L6400	336.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	171009	NUBIA, BOLSA, SINTETICA, MOD. N36	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	207004	MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD. 643106	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	210003	SIMCO, 5 PZAS (M Y 4 S), MOD. 328961	2999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	212001	TAM-MEX, MODULO DE COMPUTO, MOD. JCD-2206	716.43	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	213003	LILICO MILAN, 4 PZAS, MAT, MOD. 477443	4999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	214002	MABE, 8 PIES CUBICOS, 2 PTAS, GRIS, MOD. RM62W07	4112.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	216005	ELITE, HORNO TOSTADOR, ELECTRICO, MOD. 154075	309.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	216007	DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS, MOD. KOR-6NDB	762.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	217001	MIRAGE, AP. ACONDIC. DE AIRE, MINISPLIT, 1 TON, MOD SMEC1221F	4690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	219002	BLACK & DECKER, VAPOR, QUICK'N EASY, AUT, MOD. F905	178.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	219004	HAMILTON BEACH, VAPOR, MOD 171001	559.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

06	221008	LG, 21", SUPER SLIM, MOD. 21FS1RLG	2348.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	224002	SAMSUNG, REPRODUCTOR DE DVD, MOD 1080P8	908.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	225001	DAEWOO, RADIOGRABADORA, XG-528, 4500 W, MP3, MOD. 246484	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06	231003	SANTA ANITA, VAJILLA, GENOVA, 20 PZAS	499.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	232005	VASCONIA, BATERIA, C/7 PIEZAS, 100% ALUMINIO, MOD 4004472	355.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	233001	STERILITE, CAJA MULTIUSOS, CAP 19 LT	44.60	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06	234001	MASTER CHEF, CUBIERTOS, 24 PZAS, MOD 123374	87.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	235001	D Y M COLORES, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, MARINO, 50% POL-50%ALG	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	235002	ODIN, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 70% POL - 30% ALG, MOD ELENA	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	236005	JGA, ALMOHADA, 2 PZAS, 90% POL - 10% ALG, MOD 4060	71.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	240003	DECORACION PANAMA, CORTINA, TELA ESTAMPADA DE 1.50 M, 100% POL	49.90	MT	CAMBIO DE MARCA
06	241002	ARIEL, EN POLVO, OXI AZUL, POLVO, BOLSA DE 950 GR	18.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	242002	GREAT VALUE, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	10.88	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	259002	CENTRUM, TABLETAS, FRASCO CON 30, LAB WYETH	80.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	260004	NORDET, GRAGEAS, CAJA C/21, LAB WYETH	62.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	264002	LAMISIL, CREMA, ANTIMICOTICO, TUBO C/15 GR, LAB NOVARTIS	48.20	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	266001	PROTEC, ALCOHOL, BOTELLA DE 200 ML	28.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	274004	HABITACION, CUNERO, ALIM Y SERV MEDICOS P/1 DIA, HAB NORMAL	1058.75	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	283007	NORDIKO, JABON DE TOCADOR, BARRA DE 130 GR	51.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	288002	COVER GIRL, POLVO COMPACTO, ESTUCHE DE 10 GR	100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	289001	VANDUX, ESPEJO, MOD 804691	20.10	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	291001	FACIAL QUALITY, CLASICO, PAQ C/ 4 ROLLOS, DE 500 HOJAS C/U	4.51	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
06	291005	PETALO, RENDIMAX, PAQ C/ 12 ROLLOS DE 400 HOJAS DOBLES C/U	8.37	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	312001	BENOTTO, RODADA 24, INCUBO, 21 VEL, MOD. 516287	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06	312004	BIMEX, RODADA 26, 18 VEL, MOD MASTER LINE	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	358002	PRINSEL, MONTABLE, CARRO, MOD 522287	659.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	003003	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA DE 1 KG	11.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	010004	DE TRIGO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	011002	NABISCO, OTRAS, CHIPS AHOY!, CAJA DE 475 GR	73.19	KG	CAMBIO DE MARCA
07	043003	LUCERNA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	11.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	043004	ZARAGOZA, PASTEURIZADA, PREMIUM, ENVASE DE 1 LT	11.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	055003	BACHOCO, BLANCO, PAQ C/30 PZAS	39.94	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	090002	SORIANA, CHILE MORITA, BOLSA DE 100 GR	109.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	092003	V8 SPLASH, JUGO DE KIWI FRESA, ENVASE DE 473 ML	23.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	094001	DEL MONTE, CHAMPIÑONES REBANADOS, LATA DE 112 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	101003	COCA-COLA, RETORNABLE, BOTELLA DE 500 ML	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	102003	ALPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	109005	MILKY WAY, MINIATURAS, BOLSA DE 125 GR	138.80	KG	CAMBIO DE MARCA
07	116010	CARTA BLANCA, CLARA, CAGUAMA, BOTELLA RET DE 1 LT	16.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	116012	SOL, CLARA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 355 ML	25.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	134016	SOUL & BLUES, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	141002	FOLEY'S, 57% VISCOSA - 43% LINO	799.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	143010	FILODORO, PANTIMEDIA, 75% POLIAMIDA - 21% ELASTANO - 4% OTROS	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	148004	GEORGE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	148006	PARLAY, 100% VISCOSA	549.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	150001	GASPARIN, 70% POLIESTER - 30% ACRILICO	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	150010	GA BASIC WEAR, 84% POLIESTER - 16% ACRILICO	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	152001	YERIMM, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	156012	MON CARAMEL, TRAJE, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	249.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
07	165026	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	NUEVOS MODELOS
07	171001	LEVI'S, BOLSA, MOD. 75815	611.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	172005	ANGELITOS, BROQUELES, C/CIRCONIA, P/BEBE 14 K	745.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	207002	MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, MOD MADE 66001	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	215003	WHIRLPOOL, 12 KG, 10 CICLOS, 5 TEMP. MOD. 7MWT96700	5067.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	216006	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, P/COCINA, MOD. MA07620	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	221003	SONY, 32", LCD, BRAVIA, MOD. KDL-32M 3000	13869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	222003	DELL, ESCRITORIO, 150 GB, MEM 1 GB, MOD 5315	10463.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	225001	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, CD MP3 Y CASETERA, MOD. 8976	736.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	230001	REYNERA, ESCOBA, DE ESPIGA, DE 6 HILOS	63.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	241003	ARIEL, EN POLVO, OXIAZUL, BOLSA DE 950 GR	20.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	241009	BLANCA NIEVES, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 500 GR	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	282003	BRUT, LOCION, FCO DE 100 ML	1050.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	295003	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/180 HOJAS	19.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	344003	HARRY POTTER Y LAS RELIQUIAS, D/J.K. ROWLING, ED. SALAMANDRA	275.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
07	352002	BOLICHE, POR LINEA, LUNES A VIERNES DE 2:00 A 6:00 PM	25.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	361002	SONY, CAMARA DIGITAL, 7.2 MPX, MOD DSC-W80	9564.00	PZA	NUEVO MODELO
07	380003	CHIVAS REGAL, WHISKY, EN LAS ROCAS	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	011001	NABISCO, CHISPAS DE CHOCOLATE, CHIPS AHOY, CAJA DE 339 GR	69.62	KG	CAMBIO DE MARCA
08	011002	GAMESA, OTRAS, ARCOIRIS, CAJA DE 670 GR	30.53	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	014001	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	23.56	KG	CAMBIO DE MARCA
08	045001	ENFAMIL, MATERNIZADA, S/LACTOSA, PREMIUM, LATA DE 400 GR	425.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	052002	LA LECHERA, HELADO DE LECHE, FRESAS C/CREMA, ENV DE 1 LT	31.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08	055007	SAN JUAN, BLANCO, PAQUETE CON 12 PIEZAS	17.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	056010	SORIANA MP, MANTECA VEGETAL, BOLSA DE 500 GR	23.98	KG	CAMBIO DE MARCA
08	134012	DOCKERS, CAMISA, 100% ALGODON	579.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	136006	YUMURI, CALCETINES, 70% ACRILAN - 30% POLIAMIDA	24.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	136008	NEW WAVE, CALCETINES, 66% ALGODON, 30% POLIAMIDA, 1% ELASTANO	27.90	PAR	NUEVOS MODELOS
08	137005	NORT CREEK, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	141002	PALOMA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	159.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	141008	MARCCAIN, 100% POLIESTER	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	144006	SALVAJE, 98% ALGODON, 2% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS

08	144010	X-TEND, 97% ALGODON, 3% ELASTANO	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	146003	KAROO, BERMUDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	146006	NEW WAVE, PIJAMA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER, MOD 396769	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	147018	BLUSH, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	148002	BEEP, 100% ALGODON, MOD 123CMS	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	149008	X-TEND, 100% ALGODON, MOD 6208H0421	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	149010	NAUTICOS, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	150005	SILVER LIDER, 100% POLIESTER	97.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151010	PIPE LINE, PLAYERA, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	151012	BE THE BEST, 100% ALGODON,MOD 500BTB	31.50	PZA	NUEVOS MODELOS
08	152002	GERAT, 100% POLIESTER	454.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	152004	X-TEND, 99% ALGODON, 1% OTROS, COD 013603	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	153003	STAR TREE, BIKINI, 100% ALGODON, 3 PZAS	19.90	PAQ	NUEVOS MODELOS
08	153007	HANES, CAMISETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	64.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
08	154003	BAMBI, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	15.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	154010	PIC, 100% ALGODON	24.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	156001	DISNEY, VESTIDO, 60% ALGODON, 40% POLIESTER	178.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	156003	GEORGE BABY, VESTIDO, 100% ALGODON	147.99	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	156004	BE THE BEST, 100% ALGODON, MOD CJBA4072	158.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	156006	LA IDEAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	156008	MI MONDO, 100% ALGODON	399.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	156012	BABY CREYSI, 100% ALGODON, MOD U81164A	128.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	158020	BOGGS, SACO, 60% POLIESTER -16% VISCOSA - 4% ELASTANO	679.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	160010	BARBIE, CHAMARRA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	164020	GIUSTO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	255.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	164028	FLEXI, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	164036	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	409.99	PAR	NUEVOS MODELOS
08	165030	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	166020	BODDY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	171006	CHEROKEE, CINTURON, 100% TEXTIL, MOD L-3001	88.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	171012	ANNY, CORTE PIEL, MOD 832	209.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	209002	MALASIA, 3 PZAS, 7 COJINES, MOD 196-5- MALASIA SHE	7390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	211004	SEALY, INDIVIDUAL, MOD FAIRMONT	3980.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	214002	MABE, 12 PIES CUBICOS, AUT, MOD RM-V21WIMB	5795.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	215004	MABE, 13 KG, 6 CICLOS, MOD LMA-1383PB BCO	5995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	216002	LG, HORNO DE MICROONDAS, 1.1 PIES,10 NIV., MOD MB-11455	1545.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	222006	BLUE LIGHT, DE ESCRITORIO, MOD FIRE, COD 252041	9849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	226004	GENERAL ELECTRIC, 40 W, BLANCO 4 PZAS	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	232003	CINSA, OLLA, SEMIHONDA, NO 22, CAP 1.550 LT	24.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	242002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCURA DE ALOE, ENVASE DE 1.7 LT	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	259002	CENTRUM SILVER, TABLETAS, FRASCO CON 60, LAB WYETH	138.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
08	262001	HISTIACIL, JARABE, FCO C/150 ML, LAB SANOFI-SYNTHELABO	77.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
08	291002	KLEENEX, COTTONELLE ALOE, PAQ C/4 ROLLOS, 231 HOJAS DOBLES	19.94	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
08	312004	MAGISTRONI, SIGMA, R-26, 18 VEL, COD 241059	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	316005	OMEGA, 195/60, R14	717.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	358001	HASBRO, JGO DE MESA, TWISTER	197.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	002006	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 750 GR	28.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	014002	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	10.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	021002	SANIKARNE, MILANESA, DE CENTRO, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	036001	MEDIANO, SIN CABEZA, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	041004	GUAYMEX, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	048004	NORTEÑO, OAXACA, A GRANEL	89.70	KG	CAMBIO DE MARCA
09	051004	MILY, PARMESANO, ENVASE DE 227 GR	158.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	052002	HELADO DE LECHE, EN CONO DOBLE	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	053004	KRAFT, AMERICANO, ZIZ, PAQ DE 180 GR	101.06	KG	CAMBIO DE MARCA
09	104003	LA FINA, SAL DE MESA, BOTE DE 1 KG	7.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	117002	ORENDAIN, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	74.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	118002	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	149.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	121002	FINCA LA LINDA, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	158.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	134004	CAPALDI, PLAYERA, 100% ALGODON	119.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	137004	MOSS, 100% ALGODON	289.00	PZA	NUEVO MODELO
09	140003	C.B.R., BERMUDA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	140009	ZEELANDER, BERMUDA, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	141004	VAGABOND, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	NUEVO MODELO
09	141006	MARCCAIN, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	145002	LADY SUN, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% SPANDEX	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	148002	ALESSANDRO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	148010	AUGUSTO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	150004	TRAVESURAS, 100% POLIESTER	109.00	PZA	NUEVO MODELO
09	150006	NORTH CREEK, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	152011	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	153.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	155007	MICHELLE, CALCETINES, 52% ALGODON - 48% POLIESTER, PAQ C/3	26.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09	156004	INCREDIBLE HULK, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09	159003	ROLLSTONE, SOMBRERO, DE HILO, 500 X, GRADO 1	665.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	164023	18 FOREVER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	164027	ARTESANOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	171005	GIORGIO DE FERRO, CINTURON, CABALLERO, PIEL	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	184013	THERMOTEK, IMPERMEABILIZANTE, 3 AÑOS, CUBETA DE 19 LT	429.00	CUBETA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	206002	MOBEL, 7 PZAS (MESA Y 6 S), MOD BALI, COD 328812	3349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	210003	GANA, 8 PZAS (M, Y 6 S Y TRINCHADOR) MOD SENEGAL, COD 42604	6149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	214002	WHIRLPOOL, 14 PIES CUBICOS, AUT. 2 PTAS, MOD. WRT14 YAOD	8199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

09	217004	LG, AP. ACOND. DE AIRE, TONELADA, MOD. W122 CM	4099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	221002	DAEWOO, 20", P. PLANA, MOD-DTQ-VISS, C/165794	1969.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	222001	LANIX, ESCR, CELERON, 80 GB, DD 40 GB, 56 KBPC, MOD, 500	7893.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	224001	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD. RRW, COD. DR265	1722.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	268001	PLACA, COMPLETA, DE ACRILICO	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	274003	HABITACION, TIPO C, C/ALIMENTOS Y SERV DE ENFERMERIA	2084.38	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
09	285001	SPEED STICK, BARRA, P/H AVALANCHE, PZA DE 85 GR	387.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	287004	SCHICK, RASTRILLO, QUATRO, 1 PZA	53.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	322004	LAVADO DE AUTOMOVIL, CUALQUIER TAMAÑO	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	352006	RENTA INFLABLES, TRES HORAS DE DIVERSION	1600.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	359003	DISA DIAMANTE, CD, K-PAZ DE LA SIERRA, MAS CAPACES QUE NUNCA	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	364002	WILSON, BALON DE BASQUETBOL, SUPREME	164.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	031002	AROOS, DE CERDO, A GRANEL	34.93	KG	CAMBIO DE MARCA
10	032002	AROOS, MORTADELA, A GRANEL	23.95	KG	CAMBIO DE MARCA
10	047002	DANONE, ACTIVIA, C/FRUTAS, ENVASE DE 250 GR	30.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	051001	BANJOUR, QUESO CAMEMBERT, PAQUETE DE 125 GR	1096.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
10	054002	GLORIA, SIN SAL, BARRA DE 360 GR	100.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	081004	CHILE GUERO, A GRANEL	16.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	111004	ARROZ GUISADO ROJO, A GRANEL	25.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	134022	ROBB, CAMISA, 100 % ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	138008	FELICCE ROVELLY, 100% POLIESTER	599.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	139012	NATURAL ISSUE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	140007	U S POLO, CORBATA, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	141011	VIANNI, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	141012	KAROO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	142021	BERLEI, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	29.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	145007	BISSET, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	145010	VIANNI, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	145011	KAROO, S/V 63% POLIESTER - 37% VISCOSA	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	146018	INTIME, PIJAMA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	147023	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	544.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	150009	ALAZAN, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	150012	PACIFIC BLUE, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	152011	TABITASAS, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	156009	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10	156010	YEDID, MAMELUCO, 100% ALGODON	109.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10	158024	LEE, CHAMARRA, 100% ALGODON	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	163016	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	163024	KAROSSO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	165030	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	165032	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	165034	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	166013	DRILO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	168022	NOMADAS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	168023	GUSANITO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	212003	MODUART, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. 1822	1521.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	218001	MYAIR, DE PEDESTAL 3 EN 1, MOD. 3803	246.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	219005	PROCTOR SILEX, CORDON EXTRALARGO, ANTIADHERENTE, MOD. 17135	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	222001	PRESARIO, LAPTOP, 120 GB, 1029 MB, MOD. F755	7511.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	223002	RCA, MICROCOMPONENTE, RADIO FM/AM, REPRODUCTOR MP3	979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	230004	VILEDA, FASTN EASY, ANGULAR	61.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	231001	MAINSTAYSHOME, VAJILLA, JUEGO DE 16 PZAS, MOD TIEN POSA	348.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	241004	TIDE, EN POLVO, AROMA DE MONTAÑA, CAJA DE 1.98 KG (1980)	69.19	KG	CAMBIO DE MARCA
10	242006	MAESTRO LIMPIO, LIMPIADOR, MULTIUSOS, ENVASE DE 1 LT	13.90	LT	CAMBIO DE MARCA
10	244001	GREAT VALUE, JABON DE LAVANDERIA, BARRA DE 400 GR	17.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
10	244003	LIRIO, BARRA DE 400 GR	16.63	KG	CAMBIO DE MARCA
10	293002	SABA, INVISIBLE, PAQ C/14 PZAS	27.33	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	295004	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 PZAS	9.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	007001	BIMBO, PASTELILLO, MANTECADAS, 4 PAQ /2 PZAS, 180 GRS	13.76	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	064002	ZARZAMORA, CANASTILLA, 160 GRS	15.04	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	135020	HANES BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQUETE C/DOS	76.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	136018	NEW WAVE, CALCETINES, 67% ACRL - 32% POLIAM - 1% ELAST,3 PAR	53.90	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	139018	CHEROKEE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	140017	CHEROKEE, PIJAMA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	168.00	JGO	NUEVOS MODELOS
11	141005	GEORGE, 100% ALG	198.00	PZA	NUEVO MODELO
11	141014	OBSESION, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	144008	725 ORIGINALS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	228.00	PZA	NUEVO MODELO
11	145008	GEORGE, 100% POL	198.00	PZA	NUEVO MODELO
11	146035	PEMBROOKE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	598.00	JGO	NUEVOS MODELOS
11	146038	MARCAIN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	147007	RIMINI, VESTIDO, 95% POLESTER - 5% ELASTANO	795.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	152014	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	152015	CHERSI, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	328.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	153003	TEYCON, TRUSA, 100% ALGODON	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	153018	CHEROKEE, CAMISETA, 100% ALGODON	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	155001	725 ORIGINALS, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 86% AL - 13% POL, 1% E	36.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	160027	DOO AUSTRALIA, NINO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	161006	PLAYERA TIPO POLO, PANTALON, SUETER, T 14-16	463.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	163027	PUMA, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	166007	725 ORIGINALS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	205003	MABE, CAMPANA PURIFICADORA, MOD CM 8090N	1595.00	PZA	NUEVO MODELO

11	206003	VIANA, ANTECOMEDOR, H904M027, 7 PZAS	7129.50	JGO	NUEVO MODELO
11	214006	MABE, 15?, 2 PTAS, MOD MA021Y1MS1	7599.00	PZA	NUEVO MODELO
11	215003	MAYTAG, 13 KG, 4 CICLOS DE LAV, TAPA VIDRIO, MOD 7MMM50100VW	7925.00	PZA	NUEVO MODELO
11	216003	SAMSUNG, HORNO DE MICROONDAS, MOD AMW614ST ACE	1697.50	PZA	NUEVO MODELO
11	218003	MAIN STAYS HOME, DE TECHO, REV MOD E-27	725.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	218006	LASKO, 3 VEL, DE TORRE, C/CONTROL REM, MOD 4920	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	221003	LG, 26?, LCD, MOD LN26A450	7490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	221009	SONY, PANT LCD 32?, BRAVIA ENGINE, MOD KDL-32M4000BE2	13999.00	PZA	NUEVO MODELO
11	222007	COMPAQ, LAP, SEMPRON, 2.0 GZ, 120 GB, 1 G, LCD 15.4, F755	8999.00	PZA	NUEVO MODELO
11	224003	NAOKI, DVD MOD.600H, LASEWR COMP. DISCO MP3, 5 CHANNEL DVD	1088.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	244003	1 2 3, ESENCIA DE FLORES, BARRA DE 350 GR	7.30	BARRA	CAMBIO DE MARCA
11	257003	ASPIRINA, DE 500 GR, CAJA CON 40 TABLETAS, LAB BAYER	19.35	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	281006	CAPRICE, SPRAY, FIJADO EXTRAFIRME, BOTE DE 372 ML	19.32	BOTE	CAMBIO DE MARCA
11	283006	ESCUDO, AZUL NATURA, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 200 GR	6.99	BARRA	CAMBIO DE MARCA
11	287006	SCHICK, EXACTA, RASTRILLOS DESECH, P/PIEL SENSIBLE, 3 PZAS	24.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	292003	KLEEN BEBE, ABSORSEC, GRANDE, DE 9-13 KG, BOLSA DE 40 PZAS	87.25	BOLSA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	361003	SONY, CAM DIG, 7.0 MP, P LCD, 2.5, M W120, DETECTOR ROSTROS	3199.00	PZA	NUEVO MODELO
11	361006	KODAK, CAMARA DIGITAL, EASY SHARE, 5 MP, MOD C 513	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
12	044001	CAL-C-TOSE, VITAMINADA, LATA DE 360 GR	112.67	KG	CAMBIO DE MARCA
12	091004	MORELOS, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	14.40	KG	CAMBIO DE MARCA
12	152009	CHERSI, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	293.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	022005	ESPECIAL, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	087001	BLANCO, BOLSA DE 8 PZAS	10.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	111003	CHILE RELLENO, A GRANEL	69.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	122001	BOOTS, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	19.13	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
13	137001	TUCSON, 100% ALGODON	149.99	PZA	NUEVO MODELO
13	151005	STAR WEST, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PZA	NUEVO MODELO
13	171003	LA TOUR EIFFEL, BOLSA, 100% VINILO	79.99	PZA	NUEVO MODELO
13	208003	CALOREX, AUTOMATICO, DE 38 LT, MOD G-10	2073.28	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	219001	BLACK & DECKER, VAPOR, ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD F925	214.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	220003	OSTER, 1 VEL, METALICA, VIDRIO MOD 450-10	721.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	221003	LG, 22", PANTALLA PLANA, LCD, MOD 22LG30	5929.47	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	224003	LG, DVD, USB KARAOKE, MOD DV39714	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	225002	NAKAZAKI, RADIO, REPRODUCTOR DE CD, MP3, MOD 8955B	376.87	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	231001	SANTA ANITA, PLATO, TRINCHE, PORCELANA MOD AMAVIDIA	23.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	232001	T-FAL, SARTEN, 26 CM, ANTIADHERENTE, MOD ACTUA	246.81	PZA	NUEVO MODELO
13	242001	PINOL, LIMPIADOR, BOTELLA DE 1 LT	12.13	LT	CAMBIO DE MARCA
13	263005	SINGULAIR, COMPRIMIDO, MASTIC, C/10 PZAS, 4MG, LAB MERCK S&D	267.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13	283005	NORDIKO, JABON DE TOCADOR, BARRA DE 130 GR	51.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	310003	TAPACHULA-TIJUANA, SENCILLO, VUELO 561	2325.77	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	344001	CREPUSCULO, STEPHENIE MEYER, ED ALFAGUARA	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
13	346003	VIVIDEL, LAPICES, DE COLORES, LARGOS, CAJA C/15 PZAS	25.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	361001	REVELADO E IMPRESION, 135 MM DE 24 EXP	36.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	378003	BURGER KING, HAMBURGUESA, WOOPER, DOBLE C/QUESO, INC/PAPAS-R	60.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14	009005	GAMESA, MARIAS, AZUCARADAS, CAJA DE 600 GR	31.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14	022003	ESPECIAL, DE SIRLOIN, A GRANEL	55.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	023003	CHULETA, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	028004	SUADERO, DE RES A GRANEL	57.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	029003	FUD, DE PIERNA, VIRGINIA, A GRANEL	68.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	044002	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE DE 480 GR	104.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	047001	YOPLAIT, CON FRUTAS, ENVASE DE 150 GR	24.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	048001	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	90.25	KG	CAMBIO DE MARCA
14	096002	LA COSTEÑA, GUAYABAS EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	28.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	098003	GREAT VALUE, REFINADA, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	11.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	099001	EL MARINO, DESCAFEINADO, FCO DE 200 GR	299.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14	102008	AGUAFIEL, NATURAL, 2 GARRAFONES DE 10 LT C/U (20000 ML)	1.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	109001	VITA REAL, MIEL DE ABEJA, ENVASE DE 430 GR	88.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	134012	DOCKERS, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
14	138011	MARA, 100 % LANA	2290.00	PZA	NUEVO MODELO
14	140005	PIERRE CARDIN, CORBATA, 100 % POLIESTER	129.00	PZA	NUEVO MODELO
14	141009	THIPHARET, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
14	141011	MILLENNIUM, 95% POLIESTER- 5% EXPANDEX	279.00	PZA	NUEVO MODELO
14	144004	BEEP, 70% ALGODON- 27% POLIESTER, 3% ELASTANO	238.00	PZA	NUEVO MODELO
14	144007	RIDERS, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
14	146021	VANITY, PIJAMA, 100% ALGODON	690.00	JGO	NUEVO MODELO
14	148009	ALO, 63% POLIESTER- 32% VISCOSA- 5% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
14	148011	DAVNCHY, 97% POLIESTER- 3% ESPANDEX	299.00	PZA	NUEVO MODELO
14	149005	LEVI STRAUSS, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
14	151005	BLUE JEANS, CAMISA, M/C, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVO MODELO
14	151010	VITALE, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
14	152009	PETITE DOMINIQUE, VESTIDO, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	429.00	PZA	NUEVO MODELO
14	152011	LET'S GO, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
14	153005	STAR TREE, BIKINI, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	19.90	PZA	NUEVO MODELO
14	153010	U S POLO ASSOCIATION, BOXER, 100% ALGODON	25.00	PZA	NUEVO MODELO
14	153011	BAMBI, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	36.80	PZA	NUEVO MODELO
14	154006	BABY SMART, CORPIÑO, ALGODON 50% - POLIESTER 50%	15.90	PZA	NUEVO MODELO
14	155010	GLEYTOR, CALCETINES, 80% ALGODON - 10% LICRA - 10% NYLON	43.00	PAR	NUEVO MODELO
14	156005	CAROSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
14	156008	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	NUEVO MODELO
14	163008	VANS, CORTE TEXTIL, FORRO TEXTIL, SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
14	163021	CONVERSE, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO

14	164031	REGINA ROMERO, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA CUERO	1499.00	PAR	NUEVO MODELO
14	166005	SWITCH, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	NUEVO MODELO
14	166021	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE VACUNO- SUELA SINTETICA	339.00	PAR	NUEVO MODELO
14	171008	SAMSONITE, MALETAS, 3 PZAS, MOD 413111106C	2890.00	JGO	NUEVO MODELO
14	171011	HICKOK, CINTURON, HOMBRE, 100% VACUNO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
14	205003	COLOMBO, ALACENA P/COCINA, MOD 6799962	4699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	209003	BOAL, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD MELANI	23900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	210003	SETOHE, 10 PZAS (M, 8 S Y BUFETTE), MOD BALI	19999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	213003	KS, 5 PZAS, CABECERA, 2 BUROS, COMODA Y MARCO, MOD BALI	17000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	214002	GE, 13 PIES CUBICOS, MOD TBS13YA5	7441.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	214004	MABE, 12 PIES, MOD MAO21WIMS	6195.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	215002	LG, 13 KG, PANEL DIGITAL, 8 PROGRAMAS, MOD WF-T1304T	4799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	215003	SAMSUNG, 15 KG, MOD WA17X7R	5769.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	223002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 7200 WATTS, 5 CD, MOD 52128	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	256004	BACTRIM, TABLETAS, CAJA C/30, LAB ROCHE	91.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14	264001	NIVEA SUN, BLOQUEADOR, PFS 15, ALTA, ENVASE DE 200 ML	572.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	265004	CORICIDIN F, TABLETAS, CAJA C/20, LAB SCHERIN-PLOUGH	36.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14	280004	MANICURE, FRANCES	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	286004	NIVEA, CREMA PARA PIEL, BODY MILK, HIDRATANTE, ENV DE 250 ML	95.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	292004	BIO BABY, PREMIUM, T/1, PAQ DE 40 PZAS	108.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	312001	ZACURA, 21 VELOCIDADES, MOD MTB 24	1296.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	316004	GOODYEAR, RIN 13, 175/70, VIVA2	635.01	PZA	NUEVO MODELO
14	318004	CHAMPION, 12 VOLTS, 13 PLACAS, MOD CH35	625.00	PZA	NUEVO MODELO
14	344002	KEN FOLLETT, UN MUNDO SIN FIN, ED PLAZA JANES	239.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	358005	FISHER-PRICE, MUÑECO, ELMO RISAS Y FRASES	238.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	359004	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, COMPLICES	147.02	PZA	NUEVO MODELO
14	359005	SONY BMG, CD, ARJONA, QUIEN DIJO AYER	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	363003	YAMAHA, TECLADO, ELECTRONICO, MOD YPT-210	3690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	136011	DE BARONE, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	149002	HALSTON, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	149011	BOLERO JEANS, 100% ALGODON	108.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	151012	SIMPLY BASIC, PLAYERA TIPO POLO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	78.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	152002	ELVY, PARA NIÑA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	152010	LINEA 2000, PARA NIÑA, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	153011	CREYSI BOY, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	32.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	154008	ILUSION, INFANTIL, PANTALETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	154011	PIC, CORPIÑO, 100% ALGODON	26.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	156008	BALLON'S, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
15	156010	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	66.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	157008	LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	23.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	157011	LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	26.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	165004	MARCO DELL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	184003	APASCO, CEMENTO, GRIS, DE 50 KG	96.80	BULTO	CAMBIO DE PRESENTACION
15	184015	DUREX MASTER, PINTURA, COLOR BLANCO, DE 19 LT	565.00	CUBETA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	184020	SAYRO, YESO, DE 40 KG	47.00	BULTO	CAMBIO DE PRESENTACION
15	194001	ASEO GENERAL, 1 DIA X SEMANA, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	219004	T-FAL, ULTRAGLIDE DIFFUSION 360, MOD. FV3260X2	667.25	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
15	220004	MOULINEX, 2 VEL, MOD. FACINIX DAC211ZZZ	345.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	221006	PANASONIC, DE 29" MOD. CT-F2936S COLOR PLATA	4566.77	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	225003	SONY, CD MP3, AM - FM, MOD. ZS-S50CP	1631.08	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	236001	USA, HILO, BLISTER, VARIOS COLORES	5.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	246003	RAID MAX, AEROSOL, BOTE DE 490 ML	48.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	282001	COTY, FRAGANCIA CORPORAL, P/DAMA, BODY FRESH, FCO DE 236 ML	66.30	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	285001	REXONA, BARRA, P/DAMA, ENVASE DE 50 GR	576.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	311009	RENAULT, CLIO, EXPRESSION, MANUAL, 5 PTAS, MOD 2008	139900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	312002	MAGISTRONI, LANCEER, MOD. BM-02023 R-26	1751.20	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	041004	NAIR, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	8.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	055001	AVICOLA TEHUACAN, BLANCO, PAQ C/18 PZAS	17.18	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	098004	SORIANA, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	9.95	KG	CAMBIO DE MARCA
16	105005	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, FCO DE 680 GR	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	134014	FORUM, CAMISA, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	136012	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 35%POL- 34%ALG -29%POLIAM- 2% ELA	18.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	137004	TOPEKA, 100% ALGODON	299.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	139006	MARISCAL, 65% POLIESTER - 35% OTROS	358.50	PZA	NUEVOS MODELOS
16	140004	BELSHEIN, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	141012	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	78.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	142004	BERLEI, PANTALETA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	38.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	143016	SORIANA, TOBIMEDIAS, 88% NYLON - 12% OTROS	12.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	145003	ALCANTARA, 100% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	145010	LOB, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	146006	SIMPLY BASIC, CAMISON, 100% ALGODON	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	147016	VIANNI, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	148008	NUASH SPORT, 55% POLIESTER - 36% RAYON - 9% ELASTANO	277.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	149006	YALE VINTAGE, 100% ALGODON	223.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	149008	FBS, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	149010	OFF CORSS, 96% ALGODON - 4% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	151004	CHAMP CAR, PLAYERA, 100% ALGODON	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	152001	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	153002	INTERMODA, TRUSA, 100% ALGODON	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	155002	TIPO JR, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	9.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	157008	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	28.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

16	164016	NELSON PARDO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	184017	SHUNCA, ACCS P/BAÑO, WC, LAVABO C/AC MOD CLARO	872.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	184019	RUBINETT, LLAVE MEZCLADORA, MOD XK09318	180.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	213003	ALFA DE MEXICO, 5 PZAS, MOD FRANCESCA	16075.00	JGO	NUEVO MODELO
16	219001	TAURUS, VAPOR, SECA, MOD MERCURY	85.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	224004	PANASONIC, REPRODUCTOR DVD, MP3, MOD DVD-SI	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	225005	WINEC, RADIOGRABADORA, I-POD, RADIO, MOD 6638	839.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	227002	MONARCA, CERILLOS, PAQ C/5 CAJAS DE 150 LUCES C/U	13.05	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	238005	PROVIDENCIA, COBERTOR, MATRIMONIAL SOBRECAMERO, DE 2.30X2.40	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	262003	BREMAGAN FLU, SOLUCION, FRASCO CON 120 ML, LAB B I PROMECO	68.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	266004	PROTEC, ALCOHOL, ENVASE C/200 ML, LAB DEGASA	6.29	LT	CAMBIO DE MARCA
16	278004	PRUEBA DE VIH	180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	282007	NINO PAOLO, AGUA DE TOCADOR, P/HOMBRE, ATOMIZ, FCO 100 ML	56.92	FCO	NUEVO MODELO
16	284007	FRESKA-RA, PASTA DENTAL, FORTIDENT, TUBO DE 132 GR	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	288006	REVLON, LABIAL, SUPER LUSTROUS ENVASE DE 1.4 GR	96.52	PZA	NUEVO MODELO
16	336001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2657.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	339002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	854.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	341002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	64650.00	CURSO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	341004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	10490.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1541.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	342002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1047.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	344003	HARRY POTTER, NOVELA, J K ROWLING, ED SALAMANDRA	228.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	360001	PEDIGREE, ALIM SECO P/PERRO, RECETA ORIGINAL, BOLSA DE 4 KG	88.56	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
17	001012	TORTILLA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	032009	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	47.20	KG	CAMBIO DE MARCA
17	043005	GREAT VALUE, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1 LT	9.68	LT	CAMBIO DE MARCA
17	045007	GREAT VALUE, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	31.23	KG	CAMBIO DE MARCA
17	054001	AURRERA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	68.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	054002	LALA, SIN SAL, BOTE DE 227 GR	96.48	KG	CAMBIO DE MARCA
17	081003	CHILE DULCE, A GRANEL	108.90	KG	CAMBIO DE MARCA
17	090007	CHILE DE ARBOL, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	095006	LA COSTEÑA, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR	44.47	KG	CAMBIO DE MARCA
17	096002	GREAT VALUE, COCTEL DE FRUTAS, EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	24.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	096005	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 550 GR	34.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	097001	GERBER, JUGO DE MANZANA Y UVA, FCO DE 230 ML	43.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	104006	ROSA BLANCA, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA DE 88 GR	84.66	KG	CAMBIO DE MARCA
17	106001	BARCEL, FRITURAS DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 190 GR	82.63	KG	CAMBIO DE MARCA
17	109008	LA VAQUITA, DULCES, NATILLA SABOR CACAHUATE, BOLSA DE 360 GR	57.92	KG	CAMBIO DE MARCA
17	118001	SPERRY'S, COCTEL, BOTELLA DE 750 ML	98.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	119003	FLOR DE CAÑA, BLANCO, 4 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	106.68	LT	CAMBIO DE MARCA
17	122001	MONTANA, CON FILTRO, BLUE, CAJETILLA DE 20 PZAS	20.32	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
17	136001	GLEYTOR, CALCETINES, 100% ALGODON	24.90	PAR	NUEVOS MODELOS
17	136005	SIMPLE BASIC, CALCETINES, PAQ 3 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELA	28.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
17	141001	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	290.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	141007	BEVERLY HILLS, 92% RAYON - 8% SPANDEX	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	145009	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	145011	SELLA, 80% POLIESTER - 20% SPANDEX	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	147005	BEVERLY HILLS, 92% POLIESTER - 8% SPANDEX	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	147007	PARISINA MODA, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	147013	LIZ MINELLI, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	148009	PARISINA MODA, 97% POLIESTER - 3% RAYON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	148011	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	280.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	153001	HANES, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	32.40	PAQ	NUEVOS MODELOS
17	154001	SONATA KIDS, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	24.90	PAQ	NUEVOS MODELOS
17	156001	EL MUNDO MARAVILLOSO DE DISNEY, TRAJE, 100% ALGODON	148.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
17	156003	BON BEB, TRAJE, 100% ALGODON	86.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
17	163005	GOTCHA, DAMA, 100% SINTETICO	238.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	164027	EFE, ZAPATOS, 100% SINTETICOS	285.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	165005	X-TEND, ZAPATOS, CORTE VACUNO - FORRO PORCINO - SUELA SINTET	278.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	166009	SCHOOL SWITCH, ZAPATOS, CORTE VACUNO - FORRO PORCINO - SUELA	198.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	166021	CACHORRO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	275.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	170002	LAVADO, CARGA HASTA 3 KG	63.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	171003	EXCLUSIVOS CHELY, BOLSA, 100% SINTETICO	175.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	207003	ACROS, 30", 5 QUEMADORES, ENC ELECT, HORNO, MOD AF-4300T	3396.80	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	215005	MABE, 14 KG, 7 CICLOS, ID SYSTEM 4.0, MOD LMA14103PGS	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	216002	LG, HORNO DE MICROONDAS, 1.4 PIES, BLANCO, MOD LGMH1447	1749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	220006	OSTER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, BASE METAL, MOD 853-10	665.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	223003	SONY, MINICOMP, 3 CD, MP3, KAROAOKE, 8,000 W, MOD MHC-GNX880	6648.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	235005	SELECT EDITION, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD LOIRE ORO	437.99	PZA	NUEVOS MODELOS
17	241007	ARIEL, EN POLVO, CAJA DE 9 KG (9000)	16.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	261004	KAOMYCIN, SUSPENSION, FCO DE 180 ML, LAB AMSTRONG	41.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
17	265001	SINUTAD EXTRA, CAJA DE 24 TABLETAS, DE 200 MG, LAB PFIZER	56.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	283001	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NATURALS, BARRA DE 180 GR	40.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	287001	BIC, RASTRILLO, PIEL SENSIBLE, PAQ DE 8 PZAS	24.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	317002	BOGUE, JGO AMORTIGUADORES, DELANTEROS, P/JETTA 2004 (2)	1400.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
17	357004	GB MAGAZINE, MENSUAL, REVISTA LOCAL	30.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
17	358003	MATTEL, MUÑECA, MOD BARBIE MARIPOSA MILAN	229.00	PZA	NUEVO MODELO
17	359004	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, COMPLICES	154.23	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	362003	VIDEOJUEGOS, PARA XBOX, RENTA POR 5 DIAS	59.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
17	378005	KFC, COMBO DE POLLO, 3 PZAS, ENSALADA, PURE, BISQET Y REFRE	47.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18	010004	HEB MP, DE TRIGO, PAQ C/20 PZAS DE 250 GR	55.60	KG	CAMBIO DE MARCA

18	043008	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	12.07	LT	CAMBIO DE MARCA
18	056008	OLEICO, ACEITE VEGETAL, PURO DE GIRASOL, BOTELLA DE 946 ML	34.34	LT	CAMBIO DE MARCA
18	104005	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, FCO DE 450 GR	96.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	137011	ROOSEVELT, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	143021	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 90% NYLON - 10% ELASTANO	22.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
18	146002	LORELL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	298.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	146010	MARCCAIN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	278.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	215002	WHIRLPOOL, 10 KG, PERFECT CARE EXCELL DRIVE, ADVANCE C	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
18	221004	PHILIPS, 21", REAL FLAT, MOD 12260	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	223004	RCA, MICROCOMPONENTE, MP3, MOD 4431965190	979.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	232004	T-FAL, BATERIA, ANTIADHERENTE, JUEGO DE 4 PZAS	648.95	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	244006	ZOTE, ROSA, BARRA DE 200 GR	21.88	KG	CAMBIO DE MARCA
18	264004	LUBRIDERM, CREMA, PIEL NORMAL, ENVASE DE 946 ML	74.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	267002	DRIVE MEDICAL DESIGN, MULETA, GRANDE, MOD 31217	359.00	PZA	NUEVO MODELO
18	289002	REVLON, SECADORA DE CABELLO, ENERGIA IONICA ROSA 875 W	389.00	PZA	NUEVOS MODELOS
18	290003	MAX FACTOR, MAQUILLAJE FACIAL, POLVO, ENVASE DE 5.5 GR	142.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	312004	VELOCI, R-24, 7 VEL, MOD FASHION II	1249.90	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
18	358004	NOVELTY CORP DE MEXICO, JGO DE DESTREZA, DOMINO CUBANO	303.50	CAJA	NUEVOS MODELOS
19	012001	LA GIRALDA, HARINA DE TRIGO, EXTRA FINA, BOLSA DE 1 KG	11.55	KG	CAMBIO DE MARCA
19	015004	CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA, A GRANEL	47.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	021004	MILANESA, A GRANEL	45.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	047004	NESTLE, C/FRUTA, ENVASE DE 1 LT	21.20	LT	CAMBIO DE MARCA
19	055006	BLANCO, DE GRANJA, FRESCO, PAQ DE 30 PZAS	15.63	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	073012	SALADETTE, A GRANEL	14.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	073013	SALADETTE, A GRANEL	11.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	112004	MACIZA, SIN HUESO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	116004	TECATE, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 340 ML C/U (2040)	21.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	137009	DESERT, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	139005	CARLO CORINTO, 60% POLIESTER - 40% LANA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
19	148003	X-MANIA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	148005	VANTACH, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	149012	NORTH CREEK, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	150012	PACIFIC BLUE, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	163011	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	163014	FILA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	163019	AIKMAN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	211.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	163021	OP, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	163024	GOTCHA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	164001	KARISIMA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	312.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	164016	QUIO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	164027	KEN KOL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	311.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	165013	MANRIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	165016	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA PIEL	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	165018	QUIRELLI ONTARIO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	165023	VERDE TABACO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	166001	DOBLE VIDA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	181.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	166021	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	166024	ORLANDI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	168009	TOP MODA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	175.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	168012	PIETRO ALESSANDRO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	171002	WHATEVER, BOLSA, SINTETICA, MOD. COUCH01	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	220004	OSTER, 10 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD. 4108	469.65	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	233001	STERILITE, JARRAS, SEMICUADRADA, CAP. 3.8 LT	37.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	235004	CLASSIC HOME, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, MOD. 753820	189.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	236006	HOME DREAMS, ALMOHADA, DE 50 X 70 CM, MOD. 612015	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	239001	SUAVET HOGAR, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	88.43	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	239002	ELEGANCE, MEDIO BAÑO, DE 41 X 61 CM, MOD. 4168	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	241008	PURO SOL, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	19.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	246001	H24, INSECTOS VOLADORES Y RASTREROS, BOTE 480 ML	55.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	246004	BAYGON, PODER MORTAL ALACRANES E INSECTOS, BOTE DE 460 ML	75.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	279002	CABALLERO, CORTE NORMAL, CON ESTILISTA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	280002	APLICACION DE RAYOS, PRODUCTOS DE PRIMERA, LARGO MEDIO	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	283006	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NEUTRO BALANCE, BARRA DE 130 GR	54.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	287003	SHICK, RASTRILLO, EXACTA, AZUL, PAQ C/ 3 PZAS	27.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	291004	DELSEY, CON MANZANILLA, PAQUETE CON 24 ROLLOS	1.36	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
19	295002	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, COLD CARE, CAJA DE 100 PZAS	14.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	347006	ORLANDO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST, STD	8935.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	354004	BEISBOL, ENTRADA GENERAL, 2o NIVEL, VISITA, JGO ESTATAL	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	356001	EL DIARIO DE CHIHUAHUA, MATUTINO, DE LUNES A DOMINGO	5.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
19	356003	EL DIARIO DE CHIHUAHUA, SUSCRIPCION, ANUAL	1250.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
20	009003	GREAT VALUE, DULCES SIN RELLENO, BARRAS DE COCO, CAJA DE 636 GR	29.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	029005	BURR, MIXTO, AMERICANO, A GRANEL	41.13	KG	CAMBIO DE MARCA
20	036004	GRANDE, 31-40, S/CABEZA, A GRANEL	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	038004	CALAMAR, CRUDO, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	045007	CARNATION, CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	27.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	056009	CRISTAL, MANTECA VEGETAL, ENVASE DE 1 KG	23.73	KG	CAMBIO DE MARCA
20	076005	AJO, MORADO, A GRANEL	26.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	093001	DEL MONTE, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 205 GR	41.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	096004	LA PASIEGA, FRUTAS EN ALMIBAR, COCTEL,3 LATAS DE 820 GRC/U(2460)	22.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	097002	GERBER, COLADO DE FRUTAS, C/VIT C, DE PLATANO, FCO DE 113 GR	61.95	KG	CAMBIO DE MARCA
20	099001	LOS PORTALES DE CORDOBA, CON AZUCAR, FRASCO DE 200 GR	199.75	KG	CAMBIO DE MARCA

20	111003	CEVICHE DE PESCADO, ENVASE DE 1 LT	40.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	114004	BARBACOA, DE RES, A GRANEL, INCLUYE TORTILLAS Y VERDURA	120.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	135011	U S POLO ASSOCIATION, TRUSA, 100% ALGODON	65.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
20	136002	POLO CLUB, CALCETINES, 80% ALGODON-15% LICRA-5% SPANDEX	29.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	136004	JOHN HENRY, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	45.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	137010	BIG BOY, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	139004	OSCAR DE LA RENTA, 100% LINO	699.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140001	GASOLINE, OTRAS VARIEDADES, BERMUDA, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140011	GEORGE, PIJAMA, 100% ALGODON	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141009	ALSTYLER, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	142013	ILUSION, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	54.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	144010	X-TEND, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	108.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	144011	LADY SUN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145009	LADY SUN, 94% POLIESTER - 6% SPANDEX	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145010	GEORGE, 73% POLIESTER - 22% VISCOSA - 5% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145011	D'LILA, 100% POLIESTER	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145012	KUNNY DE ANGIE, 95.5% POLIESTER - 2.5% SPANDEX - 1% MET	239.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	146016	BELSHEIN, BATA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	184.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147008	GET IT, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148009	JEANSWEST, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148011	JEANSWEST, 80% ALGODON-17% POLIESTER-3% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148012	X-TEND, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	150007	GET IT, 65% POLIESTER - 35% RAYON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	150010	BIG BOY, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	151007	DOMANI, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	151009	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	151011	JOSEPH RALPH, CAMISA, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	152010	SIMPLY BASIC, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	153005	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON	135.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	154001	DISNEY, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	69.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	154003	SKINY, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	59.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	156002	SNOOPY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	156009	PINGOS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	157002	BEBE BASILA, 100% ALGODON	55.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	157006	LA IDEAL, CAMISETA, 100% ALGODON	22.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	163013	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	163014	SPORTLINE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	164013	FRIDA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165022	WALL STREET, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	479.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165023	GIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165024	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165036	BOND, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	769.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166020	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166021	725 ORIGINALS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	228.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	168016	725 ORIGINALS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	178.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	171001	PALOMA PEDRAYER, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD P3927/28	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	171009	CORINO, PORTAFOLIO, PARA LAPTOP, MOD K-072	361.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	171012	FOSSIL, CARTERA, 100% PIEL, MOD ML1158201	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	184019	CUPRUM, VENTANA, CORREDIZA, 60X40CM, CRISTAL SENCILLO 3 MM	675.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	205003	YESENIA, ALACENA, DE MADERA, MOD DIANA	4490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	207002	ADMIRAL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD SUPERMATIC	2998.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	210002	CMA, 6 PZAS (M 4 S Y ALACENA), MADERA, MOD 79901-C	7999.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	211002	SELTHER, MATRIMONIAL, MOD 350 RESORTES	2388.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	213003	JUPITER, 5 PZAS, CABECERA/BURO/TOCADOR Y LUNA, MOD ADRIANA	7140.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	214002	MABE, 8 PIES CUBICOS, 2 PTAS, GRIS/PLATA, MOD. P005 REV.18	4289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	215002	WHIRLPOOL, 13 KG, 7 CICLOS, PROFESSIONAL CARE, MOD CU4840374	5994.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20	215005	WHIRLPOOL, 12 KG, AUT, 4 CICLOS, 2 TEMP, MOD 7MWT96500	4899.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
20	215006	MABE, 14 KG, AUT, ID SYSTEM 4.0, MOD 146484A	5999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	218002	ALOHA BREEZE, DE PEDESTAL, C/CONTROL, MOD. 87008	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	221008	SAMSUNG, 21", P. PLANA, MOD CL21Z43MJ	1898.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	222002	ACER, PORTATIL, COREDUO/1.5GHZ,2GB,160GB,15.4", MOD S5720-6382	9593.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	222005	ACER, PORTATIL, INTEL CEL/1.73GHZ, 1GB, 80GB, 14.1", MOD 4315-2437	6899.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20	238002	BABY MINK, COBIJA, ESTAMPADO, 3 EN 1, MOD BABY BAG	172.01	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	240005	PRIMOR, CORTINA, C/ENCAJE, DE 1.50X2MT, MOD 6009	189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	266002	MERTHIOLATE, DESINFECTANTE, FCO DE 60 ML	383.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	312004	TURBO, RODADA 26, MOD. LUNA	2149.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	321001	REPARACION DE FRENOS, MANO DE OBRA Y REFACCIONES	925.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20	345007	NORMA, CUADERNO PROFESIONAL, 100 HOJAS, RAYADO, MOD 268173	27.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	358003	DIY TOOLSET, JUEGO DIDACTICO, DE HERRAMIENTAS, MOD PH263C	20.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	359002	WARNER BROS PICTURES, DVD, BEOWULF	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	359006	SONY, CD, GRABABLE, 700 MB, 80 MIN, 50 PZAS, MOD 384851N	119.69	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	001006	TORTILLA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	010003	DE TRIGO, A GRANEL	16.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	043004	HIPERMART, PASTEURIZADA, CLASICA, ENVASE DE 1 LT	8.57	LT	CAMBIO DE MARCA
21	092003	SONRISA, JUGO, DE NARANJA, ENVASE DE 200 ML	13.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	102003	BONAFONT, NATURAL, LIGERI, BOTELLA DE 500 ML	17.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	104006	SORIANA, CONCENTRADO DE POLLO Y TOMATE, CAJA DE 144 GR	86.81	KG	CAMBIO DE MARCA
21	106002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	126.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	111004	GUISADO, ALBONDIGAS DE RES, PORCION DE 250 GR	81.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	118004	BALLANTINE'S, WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	238.53	LT	CAMBIO DE MARCA
21	145007	MARCCAIN, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS

21	147017	NINA FERRE CASUAL, 90% NYLON - 10% SPANDEX	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	157009	BEIBY JOE, CAMISETA, 100% ALGODON	19.90	PZA	NUEVOS MODELOS
21	195002	RECOLECCION DE BASURA, CUOTA SEMANAL	180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	221004	SANYO, 25", P PLANA, MOD TVS 2545	2713.33	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	222003	BLUE LIGHT, ESCR, PROCE INTER CELERON, 80 GB, 512 MB, 15 PUL	6199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	222005	ARMADA, ESCR, CORE DUO, 160 GB, MEM 1 GB, 1.8 GHZ	6000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	235001	DISNEY, EDRECOLCHA, IND, MOD. PRINCESA, 50% POL - 50% ALG	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	290003	ZAN ZUSI, POLVO COMPACTO, ESTUCHE DE 4 GR	37.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
21	293003	TENA, MINI, 22 CM. PAQ C/10 PZAS	21.20	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
21	295001	WHITE CLOUD, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 PZAS	22.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	322001	LAVADO EN GENERAL, CAMIONETA	105.80	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	347002	ACAPULCO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5901.14	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	359005	SONY MUSIC, CD, VICENTE FERNANDEZ, PARA SIEMPRE	148.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	001007	MILPA REAL, TORTILLA, PAQ. 500 GR	5.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	003003	SAN MIGUEL, POZOLERO, PRECOCIDO, S/CABEZA, C/LIQ. BOLSA DE 1	12.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	013004	MAIZORO, CEREAL DE MAIZ, AZUCARADO, CAJA DE 650 GR	32.31	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	026003	A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	029003	CARNELLI, DE PAVO, HORNEADO, A GRANEL	84.10	KG	CAMBIO DE MARCA
22	050001	LALA, CHIHUAHUA, PAQ. 200 GR	18.90	KG	CAMBIO DE MARCA
22	092001	ADES, SOYA LIQ. C/JUGO DE NARANJA ENVASE DE 946 ML	15.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	104001	LA FINA, SAL DE MESA, BOTE DE 1 KG.	7.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	104003	KNORR TOMATE, CONCENTRADO DE POLLO Y TOMATE, CAJA 88 GR	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	107002	NESTEA, EN POLVO, TE, SABOR LIMON, SOBRE DE 85 GR	63.53	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	108003	NESQUIK, EN POLVO, S/F, NUTRI ACTIVE, LATA DE 380 GR	21.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	109001	RICOLINO, GOMITAS, BOLSA DE 60 GR	7.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	138002	J B E, 100% LANA	1290.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
22	138004	YUCA CHEN, GUAYABERA, 100% POLIESTER	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	139002	J B E, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	141003	JULIE COHON, SV, 100 % ALGODON	150.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	141012	BLACKTIE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	142002	VICKY FORM, PANTALETA, 47% ALGODON - 46% POLIESTER - 7% EL	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	142006	SALLY ROSE, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	142007	ARISTOCRATA, PANTALETA, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	46.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	143002	PALOMA PICASSO, PANTIMEDIAS, 84% NYLON-13% ELASTANO-3% OT.	123.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	143006	DORIAN GREY, TOBIMEDIAS, 96% NYLON - 4% ELASTANO	5.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	144008	LIEB, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	145008	EVAN AZZARI, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	145010	GEORGE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	147.99	PZA	NUEVOS MODELOS
22	146001	LUGA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	345.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	146009	MIRABELLA, CONJUNTO, 98% POLIESTER-2% ELASTANO	305.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	146010	SPESA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	147009	BARONIA, 100% POLIESTER	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	148002	DUPLAN, 55% LINO - 45% VISCOSA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	150008	GASPARIN, 60% POLIESTER - 40% RAYON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	150012	GERALDINO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	151004	VITALE, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	152002	JUST 4 GIRLS, VESTIDO, 95% ALGODON - 3 % ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	156002	SWEETIEPIE, MAMELUCO, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	156004	BARQUILLO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	138.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
22	156006	DINOKIOS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
22	157008	MISS, PLAYERA, 100% ALGODON	75.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	159003	CALIFORNIA, SOMBRERO, DE LONA, S/M	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	163015	FLEEP, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	150.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	163020	PANAM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	163023	ENCORE, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	190.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	164004	RENATA DONATI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	424.90	PAR	NUEVOS MODELOS
22	164024	MANET, ZAPATOS, CORTE PIEL SUELA SINTETICA	299.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	165014	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.90	PAR	NUEVOS MODELOS
22	165028	M AYALA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	165029	DIVANO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	359.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	165033	OSCAR CASSINI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA CUERO	280.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	166002	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	166011	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	166017	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	309.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	171004	WITHIT, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD 031	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	209001	TIFFANY, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3,2,1), MOD. LIZ	7500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	209004	CHELLINE, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD 746	5995.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	210002	DOMANI, 5 PZAS. (M Y 4 S), CAOBA, MOD 643-8	23910.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	210004	DISEÑOS DIPER, 6 PZAS. (M, V Y 4 S), DE PINO, MOD 110142	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	214001	WHIRLPOOL, 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS. MOD. WRT 11-YGCQ	5999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
22	214004	MABE, 12 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD. RMV21-WIM	6899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	215001	EASY, 13 KG, MOD. LIE-134 10PB - BCM	6899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	215002	MABE, AUTOMATICA, DE 14 KG, MOD 80870	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	216004	SAMSUNG, HORNO DE MICROONDAS, 1.4 PIES, MOD MD1200LUD	1086.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	217001	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, P/EMPOTRAR, MINI SPLIT, 1 TON. 220	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	218003	ALOHA, DE PISO, 20", MOD 87008	379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	219002	MOULINEX, VAPOR, MOD. IM-1115-XO, INICIO 15	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	221001	SAMSUNG, 21, P. PLANA, MOD. CL 21 Z-43 MQ8	2599.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
22	222001	TOSHIBA, SATELITE, PORT., CORE DUO 1.6 GHZ, DISCO D. 200 GB,	14500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	222004	SONY, PORT, 1.66 GHZ, 2 GB, D.D. 200 GB, MOD VGN-NR250	14499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	223003	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD. SA-AK-750 AM FM 2 CD	3699.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS

22	224004	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, 1 CD, MODP280	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	227001	BIC, ENCENDEDOR, S/MOD.	11.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	231001	CRISA, JUEGO DE 6 DULCERAS, DE CRISTAL MOD. 1 GP	84.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
22	236004	GREAT VALUE, JERGA, DE 50 X 60 CM	9.65	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	236007	TABELLA, MANTEL, RECTANGULAR, 1.60 X 2.50, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	238003	APACHE, COBERTOR, MATRIMONIAL, CUADROS	103.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	244005	PRINCESA, BLANCO, C/BLANQUEADOR, BARRA DE 350 GR	6.75	KG	CAMBIO DE MARCA
22	245002	D'CALIDAD CHEDRAUI, AROMATIZANTE AMBIENTAL, ENVASE DE 250	68.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	283001	SUE, JABON DE TOCADOR, PEPINO, BARRA DE 130 GR	4.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	283002	CAMAY, JABON DE TOCADOR, CLASICO, BARRA DE 200 GR	29.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	292004	CHICOLASTIC, CLASSIC, GRANDE, PAQ C/14 PZAS	25.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	311001	FORD, FOCUS, ZED, BASICO, A/AC, 4 PTAS, STD, MOD 2009	175350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	312002	BIMEX, BICICLETA, DE 18 VEL, DE MONTAÑA, MOD LANCER	1849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	335002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	741.25	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	336003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	951.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	338003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	721.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	339004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	720.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	342002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	562.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	361004	REGAL, CAMARA FOTOG, DE 35 MM, MOD 509	136.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	378010	SINCRONIZADAS, 3 PIEZAS, CON AGUA FRESCA	25.70	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	002003	MASA DE MAIZ, BLANCA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	014003	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, PRECOCIDO, BOLSA DE 750 GR	17.93	KG	CAMBIO DE MARCA
24	046002	MEDINA, FRESCO, A GRANEL	57.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24	055005	ROJO, PAQUETE 30 PIEZAS	33.25	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	056002	NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 1 LT	30.10	LT	CAMBIO DE MARCA
24	076005	BROCOLI, A GRANEL	10.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	094003	DEL MONTE, CHAMPIÑON, ENTERO, LATA DE 380 GR	20.90	LATA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	107001	ZUKO, EN POLVO, SABOR NARANJA, SOBRE DE 30 GR	91.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	134010	BOHIO, CAMISA, 100% LINO	400.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	135003	MARINO, BIKINI, PAQ C/ 5 PZAS, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	135017	SOCCER, BOXER, PAQ C/ 2 PZAS, 100% ALGODON	69.99	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
24	138003	GUISSEPPI, 100% POLIESTER	599.99	TRAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
24	140012	NIKE, PANTS, 2 PZAS, 100% POLIESTER	779.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	141011	TESORI, BLUSA, 97% ALGODON - 3% EXPANDES	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	142004	CALVIN KLEIN, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	143002	CAMEO, PROTECTO PIE, PAQ C/3 PARES, 90% POLIESTER -10% ELAST	14.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	144009	SHARA, 97% ALGODON - 3% EXPANDES	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	146014	MARCAIN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	265.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	147013	FLOWER, 100% ALGODON	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	147021	LORELL, 100% POLIESTER	170.26	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	149010	BOLERO, 100% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	150004	GERALDINO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	150006	WINDTER, 100% POLIESTER	84.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	151011	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	152009	SAMANTHA SAY, VESTIDO, 55%% ALGODON - 45% POLIESTER	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	154002	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	165005	ODA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	350.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	170001	LAVADO Y SECADO, FICHAS PARA 7 KG	27.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	170002	LAVADO Y SECADO, FICHAS PARA 30 LIBRAS DE ROPA	54.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	172008	ARETES, ACABADO SATINADO, DE 14 K	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	194004	ASEO GENERAL, MEDIO TIEMPO, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	195005	SERVICIO DE NIÑERA, POR SEMANA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	209002	ROMA, SOFA Y LOVE SEAT (3-2), MOD	12499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	212004	ARTABAN, SOFA CAMA, BASE VINIL, PATAS METALICAS	2399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	216007	RIVAL, TORTERA, MOD T300	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	218004	MITEK, DE PEDESTAL, MOD 3141	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	223005	SONY, MODULAR, C/3 CD, MOD MTCGTX88	8367.00	JGO	NUEVOS MODELOS
24	226001	OSRAM, CLASSIC, 100 WATTS	4.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	227002	BIC, ENCENDEDOR, MINI, PAQ. C/2 PZAS.	14.66	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	232002	EKCO, OLLA DE PRESION, CAP 6 LT, MOD.	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	235002	SORIANA, COLCHONETA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	239004	HILASAL, DE BAÑO, MOD DISNEY T3400	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	240003	BEACON LOOM, CORTINA, TELA, 100% POL., 1.52MTS X 2.06 MT	81.40	PZA	NUEVO MODELO
24	271002	CIRUGIA DE CATARATA, POR OJO, INCLUYE MEDICAMENTOS	12600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	274004	PARTO NORMAL, INC. HONORARIOS, HABITACION, SALA Y MEDIC	7762.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	280006	ALACIADO DE CABELLO,	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	288001	CLARANT B3, POLVO COMPACTO, C/ESPEJO, ESTUCHE DE 11GR	24.22	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	288002	COVER GIRL FRESH, MAQUILLAJE, ESTUCHE DE 10.5 GR	148.02	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	321002	REPARACION DE CABEZAS, MOTOR TOYOTA 93	4000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	323004	ALINEACION Y BALANCEO,	349.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	347003	MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	7445.93	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	364004	SOCCER, ZAPATOS DE FUTBOL, MOD	395.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
24	378008	BURRITOS, DE CARNE (3) MAS AGUA FRESCA	52.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
24	379002	ENSALADA DE ATUN Y REFRESCO,	91.00	PLATO	CAMBIO DE MARCA
24	380008	VINO TINTO, NACIONAL	30.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	009003	RITZ, SALADAS, CAJA DE 900 GR	37.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	041004	MAZATUN, ATUN EN AGUA, LIGHT, LATA DE 170 GR	52.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	101004	TOPO CHICO, NO RETORNABLE, SANGRIA LIGHT, BOTELLA DE 600 ML	12.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	106004	TAKIS, TAKO BOTANA, SALSA BRAVA, BOLSA DE 59 GR	67.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	114004	BARBACOA, DE CABEZA DE RES, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	134002	PARARI, CAMISA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

25	134004	U S POLO ASSOCIATION, CAMISA, 100% ALGODON	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	134008	U S POLO ASSOCIATION, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	135004	HANES, BOXER, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	64.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	135011	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	135013	HOCKEY SPORT, CAMISETA, 100% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	136009	FURIA, CALCETAS, TINES, 78% ALGODON - 22% POLIAMIDA, PAQ C/3	29.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	136011	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	18.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	139009	WILDWEST, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	140008	OLIMPIC, PAÑUELOS, PAQ C/3 PZAS	39.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	140009	PROGRESSIVE, SHORT, 100% ALGODON	169.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	140010	O'LICO, SHORT, 100% POLIESTER	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	141008	SHAMBALA, 100% POLIESTER	134.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	141011	DISEÑOS PINKY, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	142004	REYNAVEL, BRASIER, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	87.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	143002	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	143011	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 80% NYLON - 20% ELASTANO	17.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	143012	PANTY NORTH, PANTIMEDIAS, 80% NYLON - 20% ELASTANO	22.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	144002	LOOK ME, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	144011	LOGIC, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	145002	SHAMBALA, 100% POLIESTER	74.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	145009	JANE RACK, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	146003	KOLIPSA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	498.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	146004	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	147006	THINNER, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	147008	LADY SUN, VESTIDO, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	148007	LADY SUN, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	149009	NEW ARMY, 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	149012	MICHAEL, 100% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	150009	MICHAEL, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	150012	DANY, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	151011	OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON	44.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	152001	YERIMM, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	152010	MIKY, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	152012	X-MANIA, VESTIDO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	153006	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	75.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	153008	HALSTON, BOXER, 100% ALGODON	26.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	153011	FANTASIA, TRUSA, BIKINI, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	11.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	154012	BARBIE, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	18.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	155012	BANANAS, CALCETAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	19.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	156003	FIX BABY, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	157009	BARQUILLO, CAMISETA, PAÑELERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	158006	X-MANIA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	359.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	158007	ECLIZIA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	158012	ZEELANDER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	160006	TOMMY JOY, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	160007	X-MANIA, SUETER P/NIÑO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	160011	CASUAL, SUETER PARA NIÑA, 80% ACRILAN - 20% POLIAMIDA	179.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	160013	CASUAL, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	163007	CALSIO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	163021	COQUETA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	350.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	164002	DAMITA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	165019	MONARCA SPORT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	165030	NOVA IMAGEN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	166011	AUDAZ COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	350.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	168002	MAYCO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	171002	GEPACK, MALETAS, (1) PZA, VERTICAL, 65 CM., MOD GP2006-30	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	171004	GEPACK, MALETAS, (1) PZA, 26", MOD. JR 40022	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	205002	BOSTON, DESPENSERO, COLOR CAOBA, EN MADERA	2699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	206002	SIENA, 5 PZAS (M Y 4 S), DE TUBULAR, S/MOD	2749.50	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	211002	PRINCIPE, KING SIZE, MOD. ZAFIRO	2399.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	212003	SANTA FE, COMODA, C/CAJONES, EN MADERA	1999.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	217004	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 1200 BTUS, MOD. M-W121CM	3500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	219004	OSTER, VAPOR, ROCIO, MOD. 5002-13	179.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	221003	SONY, 20", P. LCD, BRAVIA, MOD. KLV20G-400A	5933.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	222005	ACER, ESCRITORIO, 2 GB, DD 250 GB, WIN. VISTA, MOD.110-31211	8899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	223003	LG, MODULAR, 3 CD/DVD, 4200 WATTS, USB, MOD. LMU1560A	3076.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
25	223004	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, MP3, USB, MOD. MHC-GT22	3588.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	229004	MEXICO, VELADORA, VASO DE VIDRIO, CHICO, C/IMAGEN	9.06	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	230004	TAMAYO, ESCOBA, 5 HILOS, DE ESPIGA	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	231004	CRISA, JARRA, C/TAPA Y CUATRO VASOS, JGO DE 6 PZAS	99.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	236004	OMEGA, HILO, DE NYLON, ROLLO DE 275 MT	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	240003	DECOREL, CORTINA DE BAÑO, DE 1.40 X 1.80 M	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	241004	SALVO, EN POLVO, BOLSA DE 900 GR	18.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	246003	RAID MAX, MATA CUCARACHAS, BOTE DE 333 GR	147.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	267004	DEVLYN, ANTEOJOS, CLASSIC, C/MICAS DE PLASTICO, MOD.CR558	1429.00	PZA	NUEVO MODELO
25	281004	FRUCTIS, CREMA P/PEINAR, ENVASE DE 300 ML	96.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	284004	FRESKA-RA, PASTA DENTAL, TUBO DE 132 GR	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	285001	OLD SPICE, BARRA, P/HOMBRE, CLEAR GEL, ENVASE DE 85 GR	27.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	286004	NIVEA, CREMA PARA LA PIEL, HIDRATANTE, SOFT, ENV. DE 200 ML	182.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	288004	RENOVA, LAPIZ LABIAL, INTENSO, ENV. DE 4 GR	33.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	292001	PAMPERS, ETAPA 3, NATURALS, PAQ C/40 PZAS	94.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

25	292002	HUGGIES, ETAPA 3, ULTRACONFORT, PAQ C/38 PZAS	129.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	293004	ALWAYS, ULTRAFINA, C/GEL, PAQ C/10 PZAS	25.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	312004	MAGISTRONI, ROD. 26, 21 VEL, MOD. 0148016	1299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	315002	CASTROL, MONOGRADO, HD SAE 40, MOTOR, BOTE DE 946 ML	45.35	LT	CAMBIO DE MARCA
25	317002	AUTOLITE, JGO DE BUJIAS, AUTO 4 CILINDROS	51.60	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	318004	PARTS MASTER, 17 PLACAS, GOLD	660.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	345004	NORMA, JEAN BOOK, CUADERNO PROFESIONAL DE 100 HOJAS	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	359001	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, COMPLICES	159.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	004006	CONCHA, POR PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	005006	BOLILLO	2.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	011003	CUETARA, SANDWICH COMBINADO, 3 FLORES, CAMA DE 750 GR	44.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	018006	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	024003	CHAMBERETE, CON HUESO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
26	033003	STATE FAIR, CECINA DE CERDO, A GRANEL	58.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
26	042002	CABO DE PEÑAS, MEJILLONES EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	142.34	KG	CAMBIO DE MARCA
26	046001	SELLO DE ORO, CHILCHOTA, PANELA, A GRANEL	70.45	KG	CAMBIO DE MARCA
26	046002	ESMERALDA, PANELA, PAQ DE 400 GR	39.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	057003	GALA, A GRANEL	37.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	064004	FRESA, A GRANEL	47.79	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
26	064006	JICAMA, A GRANEL	7.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	074007	BLANCA, A GRANEL	14.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	076008	ACELGAS, POR MANOJO	5.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	093004	EL MEXICANO, JALAPEÑOS, EN RAJAS, LATA DE 780 GR	19.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	094001	DEL MONTE, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 400 GR	23.13	KG	CAMBIO DE MARCA
26	102001	SKARCH, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	5.67	LT	CAMBIO DE MARCA
26	102004	SANTORINI, NATURAL, GARRAFON DE 20 LT	850.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	102006	NESTLE, PUREZA VITAL, NATURAL, GARRAFON DE 5 LT	2240.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26	106002	GREAT VALUE, PAPAS FRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 180 GR	9.40	KG	CAMBIO DE MARCA
26	134013	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	134023	OK NEW YORK, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	135020	EVERLAST, TRUSA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	137008	CHAPS, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	139004	VERSALLES, 70% POLIESTER - 30% RAYON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	139008	HALSTON, 71% LINO - 29% ALGODON	549.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	141007	COLLEGE, 61% POLIESTER - 33% ALGODON - 6% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	144004	RACE ORIGINAL, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% SPANDEX	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	145001	725 ORIGINALS, 70% POLIESTER -25% OTROS -5% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	145007	COS, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	145008	AREA CODE, 63% POLIESTER - 32% VISCOSA - 5% ELASTANO	469.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	145012	VIANNI, 93% POLIAMIDA - 23% VISCOSA - 4% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	146017	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	146019	SAHARA, CONJUNTO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	469.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	147020	KHAKI KREW, 94% RAYON - 6% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148003	INTERNATIONAL NEWS, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148011	VIANNI, 55% LINO - 45% VISCOSA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	150008	OFF CORSS, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	149.50	PZA	NUEVOS MODELOS
26	150010	CARBER, 100% POLIESTER	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	151004	BLACK POINT, PLAYERA, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152007	EDOARDOS, 55% LINO - 45% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152008	GO FUN, 100% ALGODON	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	154004	FINESS, CORPIÑO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	154007	CREYSI BOY, CAMISETA, 100% ALGODON	33.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	155010	GADELLI, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTA	19.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	163002	KROOGEN, CORTE PIEL - SUELA HULE	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	163016	CANCHOLA, DE MUJER, CORTE PIEL - SINTETICO - SUELA SINTETICA	178.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	163019	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	166017	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUEVOS MODELOS
26	171005	DOUBLE BEAUTY COLLECTION, CINTURON, 100% SINTETICO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	171009	ECKO UMLTD, CINTURON, 100% PIEL	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	184007	LAMOSA, TASA, TANQUE, LAVABO Y ACCESORIOS, 6 LT, MOD AVANT	969.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	194003	ASEO GENERAL, PAGO MENSUAL	1200.00	SDO/M	CAMBIO DE MARCA
26	206002	ZAS, 7 PZAS (M Y 6 S), MOD MONARCA	4749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	207003	MABE, 5 QUEM, 30 PIES, DE ACERO INOX, MOD EM1765XO0	5075.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
26	209002	BLUE, SOFA, LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), COD 200584	8299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	212003	AIROS, MESA DE CENTRO, C/4 TABURETES, MOD GIBRALTAR	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	214003	WHIRLPOOL, 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS, COLOR PLATA, MOD WT1502D	5399.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
26	216004	LG, HORNO DE MICROONDAS, 7 PIES, MOD. MS-0747C	809.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	218002	MYAIR, DE MESA, 3 VEL, 20, MOD 3310R	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	222005	DELL, ESCRITORIO, 1024 MB, 150 GB, MOD INSPIRON 531S	8799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	233003	JOY, CUBETA RECTANGULAR, DE PLASTICO	39.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	236005	SIMBA, VERDELLA, FIBRA ABRASIVA, DE 15 X 10CM	3.20	PROM	CAMBIO DE MARCA
26	242006	AXION, LIMPIADOR, C/LIMON, ENVASE E 400 ML	23.75	LT	CAMBIO DE MARCA
26	264001	CLEAN & CLEAR, ASTRINGENTE, FCO C/200 ML, LAB JOHNSON	48.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
26	268003	CORONA, METAL - PORCELANA	1550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	272002	LIMPIEZA DENTAL, CON ULTRASONIDO	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	291002	REGIO, PAPEL HIGIENICO, EVOLUTION, PAQ C/24 ROLLOS DE 180 H	3.50	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
26	312003	BENOTTO, DE MONTAÑA, R-26, MOD QUART	1969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	359001	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, ULTIMOS EXITOS	148.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	359002	WARNER MUSIC, CD, MANA ULTIMOS EXITOS	209.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	001005	TORTILLA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	014003	SUPER EXTRA, AMERICANO, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

27	064005	JICAMA, A GRANEL	9.80	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
27	089007	PINTO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	110003	PRONTO, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, CAJA DE 84 GR	72.02	KG	CAMBIO DE MARCA
27	119004	APPLETON, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	117.36	LT	CAMBIO DE MARCA
27	134020	TOPS & BOTTOMS, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
27	137006	TOPS & BOTTOMS, 100% ALGODON	199.90	PZA	NUEVOS MODELOS
27	137012	ROOSEVELL, 100% ALGODON	124.90	PZA	NUEVOS MODELOS
27	171004	LA TOUR EFFEL, BOLSA, 100% VINIL, MOD. 1130 E	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	171006	TRAVELERS, MALETAS, (3) PZAS, 100% POLIESTER	539.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	172006	D'MARIOS, PULCERA, CIRCONIA Y TROQUEL, COD 867306	4179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	195005	SERVICIO DE FUMIGACION, CASA HABITACION DE 65 M2	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	205004	DESPENSERO, ENCHAPADO MADERA DE PINO, MOD. MONACO	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	207004	MABE, 3 QUEM, HORNO, ACERO INOX 20, MOD. MA05125	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	218004	MYTEX, DE MESA, 3 VEL, MOD. 3157	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	229004	INTER DE PARAFINA, VELADORA, SAGRADO CORAZON, VASO DE 405 GR	28.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	233004	RUBBERMAID, RECIPIENTE P/ALIMENTOS, PREMIER DE 1.2 LT	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	236005	ROYAL DIAMOND, ALMOHADA, MOD. 51691	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	244004	ZOTE, ROSA, BARRA DE 400 GR	21.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	274003	PARTO NORMAL, HABITACION Y SALA DE RECUPERACION	6659.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27	286004	NIVEA, CREMA PARA PIEL, ENVASE DE 500 ML	144.72	LT	CAMBIO DE MARCA
27	289004	DIVA, LIMA PARA UÑAS, GRANDE, TIPO DIAMANTE	20.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	306004	ARCOIRIS - CENTRO, GENERAL	6.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
27	312004	NAHEL, R-26, MOD. ZONA CERO	989.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	318004	NAPA, REFORZADA, COD. 5065	1038.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
27	322004	LAVADO Y ASPIRADO, CARRO GRANDE	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	358004	BARBIE, MUÑECA, MOD. TROPICAL BEACH	61.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	360003	PEDIGREE, BALANCE NATURAL C/LINAZA, P/PERRO, BOLSA DE 4 KG	23887.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28	001001	MILPA REAL, TORTILLA, DE MAIZ, BOLSA DE 500 GR	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	008001	BARILLA, ESPAGUETI, BOLSA DE 500 GR	20.33	KG	CAMBIO DE MARCA
28	014003	CATARINOS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28	029001	BAFAR, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	55.80	KG	CAMBIO DE MARCA
28	037004	MOJARRA, BLANCA, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	039001	ROBALO, A GRANEL	129.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	042002	SUNNY SEA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	231.76	KG	CAMBIO DE MARCA
28	044001	NIDO, ENTERA, LATA DE 800 GR	91.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	061002	HEIDI, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	076004	ESPINACA, POR MANOJO	4.13	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
28	101003	CRISTAL, NO RETORNABLE, VARIOS SABORES, BOTELLA DE 600 ML	9.92	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	119003	APPLETON, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	136.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	209001	ABIGAIL, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD AZUL	6776.00	JGO	NUEVO MODELO
28	213001	CARTAGENA, 5 PZAS, EN ACERRIN COMPRIMIDO, S/MOD	5615.00	JGO	NUEVO MODELO
28	221003	SONY, 20", LCD BRAVIA, PLANA, MOD KLV203600A	4645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	224002	PHILIPS, REPRODUCTOR DVD, CON ENTRADA DE USB, MOD-DVP5982	811.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	226002	GREAT VALUE, LAMPARA, 60 WATTS, ESTANDAR, CLARO	2.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	230001	KARJA, ESCOBA, DE MIJO CON 7 HILOS	34.19	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	285001	AXE, EN AEROSOL, ULTRA FOCUS, BOTE DE 152 ML	33.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	288001	YABIBE, RUBOR COMPACTO, POLVO, TARRO DE 7 GR	30.00	TARRO	CAMBIO DE MARCA
28	289001	COLGATE, CEPILLO DENTAL, ZIG ZAG PLUS, MEDIANO	20.87	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	358001	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, DORA LA EXPLORADORA, MOCHILA PA	329.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
28	361001	SONY, CAMARA FOT, CYBER SHOT, DE 8.1MP, PANT 3?, MOD DSC-T70	5309.00	PZA	NUEVO MODELO
29	004001	CONCHA	2.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	027001	RIÑON, A GRANEL	14.90	KG	CAMBIO DE MARCA
29	042001	TUNY, SALMON EN AGUA, LATA DE 170 GR	69.41	KG	CAMBIO DE MARCA
29	116004	INDIO, OSCURA, PAQ C/12 BOTELLAS DE 355 ML	19.01	LT	CAMBIO DE MARCA
29	134005	BACCUS, CAMISA, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	138003	GUILLIANI, 100% POLIESTER	539.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	138004	GUILLIANI, 100% POLIESTER	389.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	141003	VIANNI, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	144005	ANNY, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% SPANDEX	169.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	144006	TIPS AUTENTIC, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% SPANDEX	219.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	145004	VIANNI, 63% POLIESTER, 4% ELASTANO, 33% VISCOSA	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	146009	PEITACCI, PIJAMA, 81% POLIAMIDA, 19% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	146010	SKING, CAMISON, 85% POLIAMIDA, 15% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	147002	CHEROKEE, 100% POLIESTER	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	147005	AREA CODE, 96% VISCOSA, 4% ELASTANO	619.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	147006	AREA CODE, 100% POLIESTER	709.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	148003	KAREN KEIN, 55% LINO, 45% RAYON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	148004	AUGUSTO, 100% POLIESTER	515.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	149006	KING VER, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	150002	X-TEND, 100% POLIESTER	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	150006	ARVIC, 50% POLIESTER - 50% RAYON	74.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	151006	KEEP COOL, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	69.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	152003	TIMBREE, 97% ALGODON, 13% ELASTANO	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	152004	COTTON CLUB, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	154005	THE MUPPETS, PANTALETA, 100% ALGODON	9.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	154006	LIL BRATZ, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15 % ELASTANO	29.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	155003	FRUIT OF THE LOOM, CALCETA, 81%, 19% POLIESTER	34.90	PZA	NUEVOS MODELOS
29	155005	BELUSHY SPORT, CALCETA, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% EL	23.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	156003	BALLONS BABY, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
29	156004	MINI, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	156006	BUBLY, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.99	PZA	NUEVOS MODELOS

29	163011	NEW BALANCE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVOS MODELOS
29	164013	NATURAL, ZAPATOS, CORETE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
29	164014	18 FOREVER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUEVOS MODELOS
29	165014	KROOGEN, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUEVOS MODELOS
29	166009	VAGAR, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	NUEVOS MODELOS
29	166010	BOGGER, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	NUEVOS MODELOS
29	168012	UP & DOWN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	NUEVOS MODELOS
29	169001	LAVADO Y PLANCHADO DE TRAJE DE MUJER	54.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	170001	LAVADO Y SECADO, CARGA DE 4.5KG, CON JABON Y SUAVISANTE	54.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	170002	LAVADO Y SECADO, CARGA HASTA 5 KG, CON JABON Y SUAVIZANTE	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29	171001	GOLDEN HILL, MALETA, 100% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	171002	GOLDEN HILSS, MALETA, 100% POLIESTER	698.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	172005	ARETE, ORO DE 10K Y BRILLANTE	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	184010	MAGNO, CEMENTO GRIS, SACO DE 50 KG	90.00	BULTO	CAMBIO DE MARCA
29	184011	UNIBASICO, YESO, SACO DE 40 KG	85.00	BULTO	CAMBIO DE MARCA
29	194001	ASEO GENERAL, 6 DIAS X SEMANA, PAGO MENSUAL	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	194002	ASEO GENERAL, 3 DIAS X SEMANA	1400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	222001	ACER, ESCRITORIO, AMD SENPROM, 512MB, 160GB, DVD-ROM, AM1100	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	230001	SUPREMA, TRAPEADOR, 100% ALGODON, 360 GR	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	246001	BAYGON, LAMINITAS, REPUESTO CON 20 PIEZAS	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	268002	BRAKETS, ACERO INOX, TRATAMIENTO COMPLETO	16000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	276001	GINECOLOGO, CONSULTA, DE GUARDIA	132.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29	311001	CHEVROLET, CHEVY C2, 3 PTAS, D/M, 5 VELOCIDADES	79900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	312001	FURIA, TIPO CROSS, R20, 1 VEL	769.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	321001	AJUSTE DE MOTOR, DIAGNOSTICO C/ESCANEO	534.75	SERV	CAMBIO DE MARCA
29	321002	REPARACION DE FRENOS, AJUSTE Y LIMPIEZA	437.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	322001	LAVADO DE CARROCERIA, ASPIRADO, ESPUMA, AUTO COMPACTO	55.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
29	344001	SOY MUJER, SOY INVENCIBLE Y ESTOY EXHAUSTA, EDIT. AGUILAR	200.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
29	364002	NIKE, GOOGLE PARA ADULTO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	098002	GREAT VALUE, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	18.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	108002	NESQUIK, EN POLVO, JUNIOR, LATA DE 400 GR	50.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	134016	HOMES, CAMISA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	145005	MEYTALIS, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	165003	QUIRELLI ANTONELY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	569.00	PAR	NUEVO MODELO
30	166008	DRILO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30	219001	BLACK & DECKER, VAPOR, HOME, ANTIAHHERENTE, MOD. F1201	368.99	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
30	242002	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	14.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30	288002	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL, DE 3.4 GR	36.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	291002	ANGEL SOFT, PAQ C/4 ROLLOS DE 200 HOJAS (4)	6.61	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
30	336001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	688.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	337001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1602.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	338002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1091.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	345001	SCRIBE, NORMAL, 100 HOJAS	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	059003	VALENCIA, A GRANEL	4.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	074004	BLANCA, A GRANEL	12.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	149003	DIVUNITTI, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	150001	YALE, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	151001	EUFORIA, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	151006	MIGUELITO, PLAYERA, 100% ALGODON	91.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	152004	TECNO GIRL, VESTIDO, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	152005	LOLITA, VESTIDO, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	153006	SAN LUIS, TRUSA, 100% ALGODON	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	154001	MY ROSY, PANTALETA, 100% ALGODON	21.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	155002	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	17.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	155003	ACANEL'S, CALCETAS, 100% ALGODON	21.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	155004	ELEGANT, CALCETINES, 70% ALGODON - 30% NYLON	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	155005	MONTGARC, CALCETINES, 75% ACRILICO - 25% ELASTANO	10.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	156002	KIOSCOS, TRAJE, 100% ALGODON	153.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	156006	KIDS WORLD, TRAJE, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	59.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	164010	CATALINA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	291.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	165003	CARLO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	165005	CRISPIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	166011	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	168004	CLARIZA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	87.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	168006	EMILIA'S, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	221003	SONY, 26", P. PLANA, PLASMA, MOD. KDL26M3000	8588.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	013001	CORN FLAKES KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 500 GR	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	013002	CORN FLAKES NESTLE, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 660 GR	35.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	042002	CABO DE PEÑAS, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA DE 111 GR	112.16	KG	CAMBIO DE MARCA
33	044001	NIDO, ENTERA, CLASICA, LATA DE 360 GR	94.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	064002	GOLDEN HILLS, TAMARINDO, BOLSA DE 500 GR	46.55	KG	CAMBIO DE MARCA
33	101001	PEPSI, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	9.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	115002	DELIMEX, PEPERONI, PZA DE 552 GR	95.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	120003	FUNDADOR, SOLERA, BOTELLA DE 760 ML	176.45	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	165005	GIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELO DE CUERO	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33	186004	INSTALACION DE UN CONTACTO SENCILLO	180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33	208001	CAL-O-REX, AUTOMATICO, DE 62 LT, S/MOD	2731.29	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	213001	BARI, 6 PZAS, K.S., EN AGLOMERADO, MOD UNICO	5999.00	JGO	NUEVO MODELO
33	225002	PANASONIC, RADIOGRABADORA, MP3-CD, MOD RXD29 PZS	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	264001	LOREAL, GEL, PURE ZONE, DESINCRUSTANTE, BOTE DE 150 ML	56.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	338002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1445.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

34	340002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	850.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	042001	BELMAR, ALMEJAS, AL NATURAL, LATA DE 320 GR	81.88	KG	CAMBIO DE MARCA
35	098003	ESTANDAR, A GRANEL	8.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 38 GR	131.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	116001	TECATE, CLARA, PAQ C/12 LATAS (4080 ML)	20.83	LT	CAMBIO DE MARCA
35	118002	KAHLUA, LICOR DE CAFE, BOTELLA DE 980 ML	155.13	LT	CAMBIO DE MARCA
35	120003	PRESIDENTE, BRANDY, BOTELLA DE 200 ML	175.00	LT	CAMBIO DE MARCA
35	134001	PLATINUM SPORT, CAMISA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	136003	RTPRO, CALCETA, 70% ALGODON - 15% NYLON - 15% ELASTANO	29.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	139004	ANTONIO, 68% POLIESTER - 35% OTROS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	140001	NIKE, CONJUNTO DEPORTIVO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	140005	ANEXUS, SHORT, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141002	RAGS IN MOTION, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141003	IMPRESION, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141005	DIEZ MAS UNO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	144005	MISS COCOA, 96% ALGODON - 4% SPANDEX	239.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	146001	LADY SUN, CONJUNTO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	146004	MEYTALIS, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	399.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	148002	LADY SUN, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	148004	LADY DE BB, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	150004	HARRISON CLOTHING LINE, 62% POLIESTER - 38% RAYON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151006	BLACK POINT, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152002	GIOCARE, VESTIDO, 100% ALGODON	311.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152003	CANDY, VESTIDO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152005	MAYORAL, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	434.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156001	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156002	COLLEZIONI, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	173.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156003	BABY CRIPPS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156004	TIPO TOP, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	201.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156005	CORCEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156006	BULBERS BABYS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
35	157006	PULGUITAS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	161001	PC STAR WEST, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	94.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	163009	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	164001	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	164012	18 FOREVER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	165003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	165013	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	165016	GIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	168011	SERGIO BANANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	171004	U S POLO, MALETA, NECESER, 3 COLORES	184.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	223002	LG, MINICOMPONENTE, MOD MMCD212	2366.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	228001	DURACELL, AA ALCALINA, PAQ C/4 PZAS, MOD 2014	42.65	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	236004	MAGITEL, TELA MULTIUSOS, PAQ C/5 PZAS, DE 58.0X32.7 CM	9.35	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	239002	HOME EXPRESSIONS, MEDIO BAÑO, 60X120 CM, 100% ALGODON	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	283001	CAMAY, JABON DE TOCADOR, FACIAL, BARRA DE 200 GR	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	293002	NATURELLA, CON ALAS, C/MANZANILLA, PAQ C/14 PZAS	27.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	344001	PADRE RICO-PADRE POBRE, SUP PERS, AUT T. KIYOSAKI, ED AGUILAR	180.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
35	362002	VIDEO JUEGOS, SUPER NINTENDO, MARIO BROS, POR 24 HORAS	12.00	PZA	NUEVO MODELO
35	364001	VOIT, BALON DE FUTBOL SOCCER, No. 5, BIG TIME, COSIDO A MANO	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	001004	SANISSIMO, TOSTADAS, CAJA C/3 PAQ DE 240 GR C/U (720 GR)	59.03	KG	CAMBIO DE MARCA
36	013003	MAIZORO, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 660 GR	31.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	014002	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	23.44	KG	CAMBIO DE MARCA
36	024003	RETAZO, COCIDO, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	024006	RETAZO, COCIDO, A GRANEL	33.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	039002	MERO, EN FILETE, A GRANEL	109.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	046001	SOLE, PANELA, PAQ DE 400 GR	98.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	069002	PRISCO, A GRANEL	16.05	KG	CAMBIO DE MARCA
36	072003	DIFERENTES VARIEDADES, AMARILLA, A GRANEL	14.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	073005	SALADETTE, A GRANEL	13.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	096001	LA COSTEÑA, FRUTAS EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 850 GR	34.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	136008	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	17.90	PAR	NUEVOS MODELOS
36	137011	KULTUR, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	139011	GINO LEMARI, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	141009	GET IT, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	145009	LORELL, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	147013	THINGS CONTEMPO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	498.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	147022	REINA DIAZ, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	899.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	148009	LORELL, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	152007	CANDY, VESTIDO, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	153003	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	157010	CORCEL, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ DE 3 PZAS	118.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
36	161002	PC CREACIONES GEMA, ESCOLAR, PANTS, PANTALON Y CHAMARRA	249.05	JGO	NUEVOS MODELOS
36	163013	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.50	PAR	NUEVOS MODELOS
36	164008	CATALINA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	165035	BARBATO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.50	PAR	NUEVOS MODELOS
36	171007	INC, CARTERA, MOD 75749	67.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	171010	U S POLO ASSOCIATION, MALETA, 1 PZA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	172009	HASTE, RELOJ P/ DAMA, QUARZO, MOD 611361758	809.00	PZA	NUEVO MODELO
36	184009	MOLDURAS, DE PINO P/PISO, MOD 70E-LF	84.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	184011	VITROMEX, AZULEJO, DE 20 X 30 CM, MOD ALCALA	89.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

36	184016	AQUAPLAS, TINACO, C/VALVULA Y FLOTADOR, CAP. 450 LT	595.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	184019	RUGO, LLAVE MEZCLADORA, P/LAVABO, MOD 24Q	203.31	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	205001	RECIO, ALACENA, MOD MULTIPLEX Z170	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	207002	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD EK29ARHIN	3696.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	210004	FARAON, 9 PIEZAS (M 6 S VITRINA Y BUFFET), MOD HOLANDA	16999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	212002	CATUSA, LITERA, SIN MODELO	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	215004	EASY, 12 KG, AUT, C/AGITADOR, 7 PROG, MOD LAE 12040	4933.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	221003	PHILIPS, 19", P. LCD, MOD 19PFL4322	4598.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222004	HP, PAVILION, ESCR, INTEL D CORE, MR 2, DD 320, MD 6300 LA	10473.30	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222005	SONY VAIO, PORT, CENTRINO D, DD 200, MR 2 GB, MD VGN-CR360F	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222006	COMPAQ, ESCR, P. ATHLON, LE 1620, MR 1, DD 250 MD SR 5315 LA	7699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	224001	PANASONIC, HOME TEATHER, MOD SA-HT340	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	226001	TECNO LITE, LAMPARA, FLOURESCENTE, 13/60 W	45.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	232002	T-FAL, SARTEN, 24 CM, C/ ANTIADHERENTE, MOD3168430092666	265.00	PZA	NUEVO MODELO
36	238001	JAS, COBIJA, 100% POLIESTER, MOD POLAR	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	239002	TOWEL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 70 X 1.30 CM MOD ARPEGIO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	241001	VIVA, EN POLVO, BOLSA DE 1700 GR	17.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	243002	CLOROX, REGULAR, CONCENTRADO, ENVASE DE 930 ML	7.52	LT	CAMBIO DE MARCA
36	244001	TEPEYAC, BARRA AMARILLA, PAQ C/6 PZAS DE 400 GR C/U (2400)	17.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	270004	HABITACION SENCILLA, PRIVADA C/ALIM, MEDICO P/DIA	750.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
36	292002	CHICOLASTIC, GRANDE, KIDDIES, PAQ C/40 PZAS	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	311002	TOYOTA, COROLLA, CE, STD, 4 PTS, 5 VEL, MOTOR 1.8, MOD. 2009	183000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	317004	FRITEC, BALATAS, DELANTERAS P/TSURU	80.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	321001	REPARACION DE SUSPENCION, CAMBIO DE TERMINALES	110.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	325002	CUOTA POR UNA HORA	14.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	337001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	500.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	337004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	3276.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	340004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	900.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	342004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1995.42	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	347005	MAZATLAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2255.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	358002	MILTON BRADLEY, JUEGO DE MESA, ADIVINA QUIEN	199.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	378001	TACOS, AL PASTOR, ORDEN DE 5 Y REFRESCO	49.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	378003	MC DONALDS, HAMBURGUESA, CUARTO DE LIBRA, C/PAPAS Y REFRESCO	51.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
36	378010	SANDWICH, DE PECHUGA DE PAVO Y REFRESCO	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37	013002	KELLOG'S, HOJUELAS DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 220 GR	59.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	021002	MILANESA, A GRANEL	66.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	023001	COSTILLA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	025001	LOMO, A GRANEL	104.15	KG	CAMBIO DE MARCA
37	027003	MENUDO, A GRANEL	24.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	028001	MEZQUITAL DEL ORO, PAVO, ARRACHERA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	029001	EL MEXICANO, MIXTO, VIRGINIA, A GRANEL	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	041005	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	27.06	KG	CAMBIO DE MARCA
37	134009	OPTIMA PIQUE, PLAYERA, 100% ALGODON	74.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	136004	U S POLO, CALCETINES, 35% ALG- 35% ACRILAN- 20% POLIAM- 10% ELAS	29.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	136007	CONVERSE, CALCETAS, 75% ALGODON- 23% POLIAMIDA- 2% ELASTANO	119.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	141003	LADY SUN, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145006	UP & DOWN, 65% POLIESTER- 31% VISCOSA - 4% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147005	THINNER, 95% RAYON - 5% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	152006	ANDREITA, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	154003	EMOCIONES, PANTALETA, 90% ALGODON - 10% SPANDEX	24.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	155003	BABY CREYSI, CALCETAS, 78% ALG - 19% POLIAMIDA- 3% ELASTANO	18.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	157006	TRICKS, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	159002	TUCSON, SOMBRERO, DE PALMA, ESTILO 500X	380.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
37	163017	TOMMY HILFIGER, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	163018	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	164017	UP & DOWN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	165002	LEVI'S, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	171001	TANGO, BOLSA, 100% PVC, MOD SOFTMARA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	171011	TANGO, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD453	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	184016	LAMOSA, AZULEJO, 20 X 30 CM DE 1RA. ESTILO ARGENTA	84.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	184018	BEREL, KOVER, IMPERMEABILIZANTE ACRILICO, CUBETA DE 19 LT	385.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	207004	WHIRLPOOL, 5 QUEM, ENC ELECT, 30? HORNO, MOD WF30755 SQ	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	209003	TAPIMEX, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD MALLORCA	7599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	210002	DIPER, 9 PZAS. (M 6 S VITRINA Y BUFFET), MOD MIRABELLE 110139	11999.00	JGO	NUEVO MODELO
37	221001	SAMSUNG, 32", P. LCD, ALTA DEFINICION, MOD LN32A330J1DXZX	10498.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	221005	LG, 22", P. LCD, MOD 22LG30	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	223002	PANASONIC, MINICOMP, AM/FM/5CDW/MP3, MOD SA-AK960	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	223003	LG, MICROCOMPONENTE, AM/FM/CD-RW/MP3, MOD LM-W550/MC112	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	224003	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD 280-A 19956	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	242004	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, EMOCIONES, ENVASE DE 850 ML	12.41	LT	CAMBIO DE MARCA
37	243004	BLANCATEL, ENVASE DE 3.75 LT (3750 ML)	4.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	266002	BAND-AID, BANDITAS, CAJA C/100 PZAS, LAB JOHNSON & JOHNSON	28.03	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	288001	POND'S, POLVO FACIAL, ANGEL FACE, NATURAL, ENV DE 11 GR	21.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	289006	RACEL, QUITA ESMALTE, ENVASE DE 110 ML	9.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	290001	ZAN ZUSI, MASCARA P/PESTAÑAS, NEGRO, MOD ROLL ON	38.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	292001	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC, PAQ C/40 PZAS	118.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	312004	FINAS, DE MONTAÑA,18 VEL, ROD 26,RINES Y CORONA DE ALUM, MOD38	1200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
37	318003	GONHER, 9 PLACAS, P/JETTA, MOD G42	865.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
37	344006	LA LADRONA DE LIBROS, NOVELA, DE MARKUS ZUSAK, ED DIMSA	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
38	001014	TORTILLA, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	007003	PASTEL, TRES LECHES, A GRANEL	49.80	KG	CAMBIO DE MARCA

38	011002	CUETARA, HOJALDRADAS, CAJA DE 900 GR	30.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	021001	DEL 7, A GRANEL	41.90	KG	CAMBIO DE MARCA
38	034004	KUAL, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	62.10	KG	CAMBIO DE MARCA
38	041001	CALMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	30.35	KG	CAMBIO DE MARCA
38	049001	ALPURA, ACIDA, ENVASE DE 200 GR	30.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	051001	ESMERALDA, COTIJA, A GRANEL	87.60	KG	CAMBIO DE MARCA
38	051003	HEALTYL, GOUDA, A GRANEL	82.30	KG	CAMBIO DE MARCA
38	056007	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	37.63	LT	CAMBIO DE MARCA
38	081004	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	089006	MORELOS, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 1 KG	19.06	KG	CAMBIO DE MARCA
38	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 85 GR	146.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	116003	ESTRELLA, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 325 ML C/U (1950 ML)	21.54	LT	CAMBIO DE MARCA
38	122003	BOOTS, CON FILTRO, ROJOS, CAJETILLLA CON 20 PZAS	20.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
38	122006	RALEIGH, CON FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	23.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
38	134019	OK NEW YORK, CAMISA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	137005	SILVERADO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	139012	FBS, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	140006	WILSON, PANTALON, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
38	140010	MAJOR LEAGUE BASEBALL, PLAYERA, 100% ALGODON	59.99	PZA	NUEVO MODELO
38	144012	JOCELYN, 75% ALGODON 25% LYCRA	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	145012	STEPHANIE LOU, 97% ALGODON 3% ELASTANO	139.99	PZA	NUEVO MODELO
38	147018	RIMINI, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	147022	DISEÑOS PINKY, 100% POLIESTER	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	149002	FBS, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	151007	CAFE JEANS, CAMISA, 100% ALGODON	76.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	153001	FRUIT OF THE LOOM, PLAYERAS, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	153003	FRUIT OF THE LOOM, TRUSAS, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	155012	REGINA, CALCETAS, 75% ALG 20% POLIES 3% ELAST, PAQ C/3 PZAS	17.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	156001	BALLON'S BABY'S, TRAJE, 100% ALGODON	89.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38	156003	BABY CHIP'S, TRAJE, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	84.92	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38	156005	CELI, MAMELUCO, 100% ALGODON	189.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
38	156007	CAROSELLO, TRAJE, 100% ALGODON	235.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38	156008	BABY ELEGANCE, CONJUNTO, 100% ALGODON	69.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	157007	PITTI BAMBINI, CAMISETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	157008	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	163003	NIKE, CORTE Y SUELA SINTETICA, FORRO TELA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	163022	CONVERSE, CORTE VACUNO FORRO TELA SUELA SINTETICA	659.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	164012	D'ROCIO, ZAPATOS, CORTE FORRO Y SUELA SINTETICA	257.00	PAR	NUEVO MODELO
38	165007	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE VACUNO- SUELA CUERO	737.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	166005	ZILERY'Z, ZAPATOS, CORTE VACUNO - FORRO SUELA CERDO	494.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	168017	VIC'S SANDALIAS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	171003	POLO CLUB, MALETA GRANDE, MODD TROLLEY	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	205003	DEMO MUEBLES, VITRINA BUFETE, MOD SOL	2499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	206001	DEMO MUEBLES, 5 PIEZAS MOD SOL	2999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	207001	ACROS, 4 QUEM, 20, MOD AF20311PV20	2149.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	209001	SAN ROGELIO, SOFA LOVE SEAT Y SILLON, MOD KENYA	8999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	210002	SIMCO, C/ 6 PZAS, IMPERIAL, TUBULAR, DE FORMAICA	5399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	210003	IMMFSA, 7 PZAS (M Y 6 S) ESTILO CONTEMPORANEO, MOD BERLIN	14750.58	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	212001	CARLA, JUEGO DE 3 MESAS, 320036	2399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	213001	DIXI, 5 PZAS, KING SIZE, MOD CASTEL	19088.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	213003	AL.FA, 5 PIEZAS, KING SIZE, MOD LORETO	15209.10	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	215004	LG, 10 KG, 4 PROGRAMAS DE LAVADO, MOD WFT1071TP	3894.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	216001	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD CYCLONE	585.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	219001	BLACK & DECKER, VAPOR, ROCIO, MOD F925	218.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	220001	OSTER, 8 VEL, MOD 6630	399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	221001	SAMSUNG, 26, PANTALLA LCD, MOD LN26T711BOX	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	221003	LG, 19" PANTALLA LCD, MOD 19LG30	5489.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	221005	PANASONIC, 21, PANTALLA PLANA, MOD TC-21GX3OX	2199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	222005	HP, ESCR, PENTIUM DUAL-CORE, 1.5 GHZ, DD 320 GB, 2GB RAM	9998.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	224001	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MULTIREGION, MOD R155	2069.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	224002	SONY, REPRODUCTOR DVD, MULTIREGION, MOD NS508-P	699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	228002	EVEREADY, AAA, EXTRADURATION, PAQ. DE 4 PZAS	28.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	283002	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NEUTRO BALANCE, BARRA DE 180 GR	45.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	283004	ESCUDO, NEUTRO ANTIBACTERIAL, BARRA DE 200 GR	33.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	285003	SPEED STICK, 24/7, GLACIER POWER, BARRA DE 60 GR	414.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	288003	RENOVA, LABIAL, ABSOLUTO INDELEBLE, ENVASE DE 2 GR	35160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	290004	REVLON, SOMBRAS PARA OJOS, CREMOSAS, ENVASE DE 3,4 GR	101.02	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	345006	URMAN, LIBRETA, PROFESIONAL, C/100 HOJAS	34.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	355001	RENTA POR HORA	8.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	358002	PLAY-DOH, PAYASO DIVERTIDO, C/MASA MODELADORA	199.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	358006	FISHER PRICE, PILA DE ARITOS, BRILLANT BASIC	99.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	359007	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, ULTIMO EXITO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	017002	TROZO, A GRANEL	56.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	019002	REBANADO, A GRANEL	56.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	020002	PIERNA, A GRANEL	52.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	021008	BOLA, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	022005	ESPECIAL, A GRANEL	66.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	026004	A GRANEL	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	039002	ROBALO, A GRANEL	119.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	042002	EL VIGILANTE, MEJILLONES, LATA DE 115 GR	393.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	045003	ENFAPROL, MATERNIZADA, ETAPA 2, LATA DE 400 GR	280.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

40	047001	LALA, CON FRUTAS, ENVASE DE 125 GR	26.80	KG	CAMBIO DE MARCA
40	090005	BASICOS, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	095006	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 1 KG	13.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	098004	DOMINO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	20.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
40	102002	NESTLE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1.5 LT	5.80	LT	CAMBIO DE MARCA
40	118003	KAHLUA, LICOR DE CAFE, BOTELLA DE 980 ML	115.31	LT	CAMBIO DE MARCA
40	119006	ANTILLANO, ORO, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	66.85	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
40	140005	WILSON, SHORT, 100% HYPER FIT	169.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146012	CORA TOSETTI, CONJUNTO, 55% LINO - 45% RAYON	469.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	146026	FORENZA, CONJUNTO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	148007	T.T. BLUES, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	155005	DE BARON, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	19.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	159002	SOMBRERO, DE PALMA	275.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	159004	TEXANA, SOMBRERO, DE FIELTRO	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	164011	BATTAGLIA, ZAPATOS, CORTE-SINTETICO - SUELA SINTETICA	294.00	PAR	NUEVO MODELO
40	164013	FRIDA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	284.00	PAR	NUEVO MODELO
40	164019	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAQ	NUEVO MODELO
40	168011	CONDORIN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	168013	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA-SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	184007	DEFIANT, CERRADURA, PARA PUERTA PRINCIPAL, MOD 705190	772.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	213001	CIPRES, KING SIZE, 5 PZS	3995.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	215001	EASY, 13 KG, MOD. LIE 13400 PB	4599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	216003	LG, HORNO DE MICROONDAS, MOD. LG MS-1445SQP 1.4 PIES	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	216004	LG, HORNO DE MICROONDAS, LIFE'S GOOD, MOD MS-0746T	1348.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	217003	LG, AIRE ACONDICIONADO, GOLD, MOD 3H24394	3498.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	217004	CARRIER, AIRE ACONDICIONADO, DE 5000 BTU, MOD MCA051RBC	2098.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	219003	BLACK & DECKER, VAPOR, LIGTNEAS ANTIADHERENTE	228.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	221004	NAOKI, 21?, C/DVD, MOD NKTU-DV21	2788.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	221005	SAMSUNG, 19, LCD PANTALLA PLANA	6299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	227001	BIC, ENCENDEDOR, MINI, PAQ DE 2 PZAS	23.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	228002	DURACELL, NO RECARGABLES, ULTRA DIGITAL DOBLE A 4 PZAS	41.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40	236003	CHEROKE, OTROS, DELANTAL DE TELA	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	240003	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, PREMIUM	39.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	264001	HELIOBLOCK, BLOQUEADOR, XL FPS 60, ENVASE DE 50 ML	5364.50	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
40	283004	ESCUDO, JABON DE TOCADOR, MANZANILLA, BARRA DE 200 GR	36.23	KG	CAMBIO DE MARCA
40	283005	CAMY, JABON DE TOCADOR, CLASICO, BARRA DE 200 GR	5.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	285004	GARNIER, OBAO BI O ICE, ENVASE DE 50 GR	458.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	287004	GILLETTE FOR WOMEN, NAVAJAS, SATIN CARE, PAQ C/2 PZAS	25.80	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
40	290005	MAYBELLINE, POLVO FACIAL, DE 9 GR	87.73	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	293001	SABA, TEENS, FLUJO MODERADO, PAQUETE CON 10 PIEZAS	16.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41	001009	TORTILLA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	042001	MIAU, CHIPIRONES RELLENOS EN SU TINTA, LATA DE 111 GR	374.55	KG	CAMBIO DE MARCA
41	043002	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	11.50	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
41	054001	LALA, CON SAL, BARRA DE 90 GR	6.15	KG	CAMBIO DE MARCA
41	090001	DON ZABOR, PASILLA, BOLSA DE 200 GR	99.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
41	095002	CAMPBELLL'S, CREMA DE ESPINACAS, LATA DE 425 GR	44.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	096001	CLEMENTE JACQUES, DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	29.63	KG	CAMBIO DE MARCA
41	101002	PEÑAFIEL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	7000.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 85 GR	146.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	138002	GIULLIANI, 100 % POLIESTER	389.99	PZA	NUEVOS MODELOS
41	164004	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	156.75	PAR	NUEVOS MODELOS
41	171005	MILLIES, BOLSA, MOD 00451	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	172003	MERAG MEXICO, PULSERA, MURANO Y CUARZO, MOD 792575	283.20	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
41	195001	SERVICIO DE NIÑERA, CUOTA MENSUAL	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	212002	DUNA, SILLA, MOD. BERLIN DS30A6	81.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	214001	ACROS, 9 PIESCUBICOS, MO. AT0001T-10ALM	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	216003	DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS, MOD 91712	1324.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	217002	LG, AIRE ACONDICIONADO, 5000 BTUS, MOD W051CM	1998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	218001	MASTER CRAFT, MOD EB3615	227.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	224001	SONY, TEATRO EN CASA, MOD P1891	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	226002	DONALITE, ESPIRAL, 30W	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	344001	EL AMOR EN LOS TIEMPOS DE COLERA, GABRIEL G MARQUEZ, DIANA	209.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
41	353003	GIMNASIO, PESAS, CUOTA MENSUAL	300.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	043001	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	10.50	LT	CAMBIO DE MARCA
44	044001	NIDO KINDER, DESCREMADA, LATA DE 800 GR	103.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	089001	PERUANO, BOLA, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44	381001	CAFE AMERICANO, TARTA DE MANZANA Y CONO CHICO DE VAIN.	44.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	194002	ASEO GENERAL, ENTRADA Y SALIDA, 6 HORAS	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	213002	DOMOBLE, 4 PZAS, JGO DE RECAMARA GEMELA, MOD NOGAL	10858.00	JGO	NUEVO MODELO
45	224003	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD DVD-P375	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	321001	REPARACION DE SUSPENSION, MANO DE OBRA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	321002	REPARACION DE FRENOS, DELANT, AUTO CHICO, MANO DE OBRA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	360002	PAL, ALIMENTO SECO P/PERRO, BOLSA DE 25 KG (25000)	8.08	KG	CAMBIO DE MARCA
45	380004	CERVEZA CORONA EN BOTELLA, CON BOTANA	13.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
45	382002	ABOGADO, TRAMITACION DE DIVORCIO VOLUNTARIO	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	003002	LA MERCED, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	12.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	214002	WHIRLPOOL, 16 PIES CUBICO, 2 PTAS, BCO, MODELO WRT164	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	216001	TAURUS, CAFETERA, COFFE MAX, MOD12RCOT300	312.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	217001	DISA, AP. ACONDIC. DE AIRE, MINISPLIT, 1 TON, MOD, DIM12CHS	7647.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	222001	ACER, PORTATIL, ASPIRE, 160 GB, 2 GB, M.5720-4216	9500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	343004	TALLER LECT. Y REDACCION 1, VALENTE QUINTERO, ED. SANTILLANA	196.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	361001	OLYMPUS, CAMARA DIGITAL, MODELO X 10	1243.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERAS PERJUDICADAS: LORENA GOMEZ RIVERO, NALLELY GOMEZ RIVERO, ZITA GOMEZ RIVERO y TOMASA RIVERO AVILA.

En los autos del juicio de amparo número 531/2008-I, promovido por SEGUROS COMERCIAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal ANDRES BARRON REYES, contra actos de la SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA y JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; en el que se señala como terceras perjudicadas a LORENA GOMEZ RIVERO, NALLELY GOMEZ RIVERO, ZITA GOMEZ RIVERO y TOMASA RIVERO AVILA, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos, a efecto de que, en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 8 de octubre de 2008.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Imelda Sánchez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 276915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Primero Civil
Santa Cruz Huatulco, Pochutla, Oaxaca
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

CONVOQUESE POSTORES PARA INTERVENIR EN REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, VERIFICATIVO EN EL JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PLAYA IXTAPA, LOTE 13, MANZANA 19, FRACCIONAMIENTO COYULA, DE ESTA POBLACION, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN DILIGENCIA DE EMBARGO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO; POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS EQUIVALENTE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO EN EL EXPEDIENTE 183/2004, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PAUL SANCHEZ GONZALEZ EN CONTRA DE GISELA ANA ISABEL SCHEREMBERG NOYOLA, PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Santa Cruz Huatulco, Pochutla, Oax., a 13 de octubre de 2008.
La Ejecutora del Juzgado
María del Pilar Hernández Ojeda
Rúbrica.

(R.- 277423)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Primera Sala Civil Región Toluca, México
Primera Sala Civil
Toluca
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JAIME ANZURES MAGALLON

En el toca 319/2008 relacionado con el expediente 402/2007, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARABELA S.A. DE C.V. contra JAIME ANZURES MAGALLON Y LEOPOLDO HERMOSILLO AYON. La parte actora por conducto de su endosatario en procuración LICENCIADO HERNANDO CERVERA PEREZ interpuso demanda de amparo contra actos de esta Sala, misma que se admitió por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, con número de amparo 629/2008, en consecuencia, con fundamento en los artículos 30 fracción II de la ley de amparo, en relación con los artículos 297, fracción II, 59 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se requirió a esta Sala para que se emplace al tercero perjudicado JAIME ANZURES MAGALLON, mediante edictos, corriéndole traslado con las copias de la demanda. Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, haciéndole saber al tercero perjudicado JAIME ANZURES MAGALLON QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado dicho término no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Tribunal y deberá contener en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse. Quedan las copias simples de la demanda de amparo a su disposición en el local de esta Sala, para que las reciba si a sus intereses conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de esta Sala. DOY FE.

Toluca, Edo. de Méx., a 2 de octubre de 2008.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María del Rosario Nava González
Rúbrica.

(R.- 277398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

EULALIA SOLIS CORREA
ANGELA SOLIS CORREA
TERCERAS PERJUDICADAS

Dentro de juicio de amparo numero I-377/2007 y sus acumulados I-1045/2007 y I-57/2008, promovido por MAGADELNA LOPEZ BUCIO, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, residente en Zinapécuaro, Michoacán, y otra autoridad, los que se hacen consistir en: "Reclamo de la Juez Ordenadora y Ejecutora, todo el procedimiento que se llevó a cabo dentro del expediente número 585/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por los ahora terceros perjudicados, sobre Reivindicación del inmueble denominado Rancho del Sauz, ubicado en la comunidad de Milpillas, de la tenencia de Otzumatlán, municipio de Queréndaro, Michoacán, frente a los señores Daniel e Imelda Solís Carmona, hasta la sentencia definitiva, el auto que la haya declarado firme y todas las demás actuaciones sobre la cuales se ordenó la ejecución de la misma, y por último reclamo todas y cada una de las consecuencias legales que pudiera haber ocasionado y ocasionen los actos aquí reclamados" Dentro del presente juicio de garantías, se han considerado a Ustedes como terceras perjudicadas; y, como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en el de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la AUDIENCIA CONSTITUCIONAL y previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibidas de que no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente
Morelia, Mich., a 6 de octubre de 2008.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Pedro Chávez Partida
Rúbrica.

(R.- 277428)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Menor
Secretaría del Juzgado Menor
San Miguel de Allende, Gto.

EDICTO

Por este publíquese 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número J-348/07. Promovido por la Licenciada VERONICA LUNA PRADO, en contra de JOSE SALOMON LAGUNA GONZALEZ Y OTROS, sobre el pago de pesos, los siguientes bienes:

Un solar urbano marcado con el número siete de la manzana 6 de la zona 1 del poblado 5 de febrero, con una superficie de 258.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL ESTE: 30.76 metros, con calle Jacarandas; AL SUROESTE 20.12 metros con calle Pirul, AL NOROESTE 25.87 metros con solar 6 seis, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la partida 696 del tomo primero del libro Agrario de Solares urbanos de fecha 15 quince de Diciembre de 1997., siendo dicho predio ubicado en Calle Pirul No. 13 de la Comunidad de Canterita del Municipio de Comonfort, Guanajuato.

Audiencia de Remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de Noviembre del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de $99,000,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor asignado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial asignado a la propiedad del C. BRIGIDO LAGUNA BRISEÑO.

San Miguel de Allende, Gto., a 21 de octubre de 2008.
La Secretaria del Juzgado
Menor Mixto
Lic. Ma. Carmen Linares Nolasco
Rúbrica.

(R.- 277577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tamps.

EDICTO

FERNANDO ALEJANDRO CANO MARTINEZ.
(TERCERO PERJUDICADO).

En cumplimiento al auto de catorce de octubre de dos mil ocho, en el juicio de amparo número 1199/2008, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, promovido por ZONIA NEREYDA DE PAU GARCIA, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Familiar, con sede en esta ciudad, en el que, en síntesis, se reclama la resolución de doce de septiembre de dos mil ocho, dictada por dicha autoridad responsable en el expediente 848/2008, formado con motivo de la demanda de divorcio necesario promovido en la vía ordinaria civil en contra de FERNANDO ALEJANDRO CANO MARTINEZ, en la cual se desechó por improcedente el recurso de revocación que interpuso el día diez de septiembre del presente año, en contra de algunos acuerdos pronunciados con motivo del auto que ordenó la radicación de su demanda de divorcio.

En el presente juicio de amparo se le tuvo como tercero perjudicado, sin haber logrado efectuar el emplazamiento correspondiente.

En términos de los artículos 30, fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo para que, si a sus intereses conviene, se apersone a juicio dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se hace constar que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

En el entendido que si a la citada fecha el tercero perjudicado no ha sido debidamente emplazado a juicio, no se llevará a cabo dicha diligencia.

Se deja a disposición de dicho tercero perjudicado en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito de demanda.

Se autoriza el presente para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Excélsior” de México, Distrito Federal. En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Sergio Cruz Banda Guevara
Rúbrica.

(R.- 277539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO.
FINCAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo 464/2008, promovido por FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), contra actos de la Cuarta Sala Civil y del Décimo Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Admitida la demanda por auto de dieciocho de junio de dos mil ocho y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado FINCAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 17 de octubre de 2008.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan Carlos Contreras Ayala
Rúbrica.

(R.- 277533)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Alvaro Romero Díaz y Apolinar Hernández González; en razón de ignorar su domicilio, por este medio se le comunica que en los autos de la causa penal 56/2007, instruida a José Constantino Castañeda Reyes, deberán presentarse a las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO; debidamente identificados, ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla sito en AVENIDA OSA MENOR 82, OCTAVO PISO, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, CODIGO POSTAL 72810, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA; para el desahogo de la testimonial de preguntas a su cargo. De igual forma deberán presentarse ante este órgano judicial a las DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO; para el desahogo de los careos constitucionales entre ustedes y el procesado de mérito.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 7 de noviembre de 2008.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Jorge Austria Sierra
Rúbrica.

(R.- 278269)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,244.00
2/8	de plana	$ 2,488.00
3/8	de plana	$ 3,732.00
4/8	de plana	$ 4,976.00
6/8	de plana	$ 7,464.00
1	plana	$ 9,952.00
1 4/8	planas	$ 14,928.00
2	planas	$ 19,904.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio 639/2008-I, promovido por Recuperación de Comercio Interior, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por conducto de su apoderado, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad; por auto de veintiséis de agosto del año en curso, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por dicha quejosa, se tuvieron como terceros perjudicados a José Ezequiel Gallegos Cortez y Julieta Rocío Luna Flores de Gallegos; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: sentencia emitida por la sala responsable el nueve de julio de dos mil ocho en el toca 1446/08, que confirmó la interlocutoria de quince de abril del mismo año, dictada por el juez de origen en el expediente 1024/2003; y a la fecha no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados José Ezequiel Gallegos Cortez y Julieta Rocío Luna Flores de Gallegos, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, informaron no tener registro del domicilio de los terceros perjudicados en mención; en consecuencia, hágase del conocimiento de los terceros perjudicados mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior por tres veces de siete en siete días, para que se presente ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza, del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído dos de octubre del año en curso.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 2 de octubre de 2008.
La Secretaria
Ana Paola Sánchez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 277692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, SECCION 34.

Con fecha nueve de julio de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, de esta ciudad, la demanda de garantías promovida por MARIO CESAR DE LA GARZA HERNANDEZ E HILDA MARIA ISABEL TOLEDO ESPINOSA, misma que por cuestión de turno correspondió conocer a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, radicándose bajo el número de amparo 792/2007, contra actos y autoridad que a continuación se detallan:

"…III.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- LA PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ACAPULCO, GUERRERO, (señala domicilio)

"...IV.- ACTO RECLAMADO.- La resolución interlocutoria de fecha doce de junio del año dos mil siete..."

Señaló como tercero perjudicado al SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, SECCION 34, sin que fuera posible localizarlo, ordenando su emplazamiento por edictos; por lo que se hace saber al representante del citado tercero que deberá comparecer dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Segundo de Distrito, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías número 792/2007, haciéndole saber que queda a su disposición en este Juzgado la copia de la demanda que originó este asunto.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada, los dos con domicilio en México, Distrito Federal.

En la inteligencia que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 14 de octubre de 2008.
El Secretario del Juzgado Segundo Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Sergio Pita Romero
Rúbrica.

(R.- 277643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero Menor
Monterrey, N.L.

EDICTO

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, en el Juzgado Tercero Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, se señalan las 11:30-once horas con treinta minutos del día 26-veintiséis de Noviembre del año 2008-dos mil ocho, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda dentro del expediente judicial 2446/2005 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por FRANCISCO GERARDO FLORES RAMOS en contra de JAIME ZAMORA HERNANDEZ Y OTRA, sobre los derechos que le correspondan a los demandados JAIME ZAMORA HERNANDEZ Y YOLANDA OLIVO CRISTERNA respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE DR. ANGEL MARTINEZ #440 EN LA COLONIA MARTIRES DE CANANEA, EN SANTA CATARINA NUEVO LEON, cuyos datos de registro son: número 213, Volumen 93, Libro 5, Sección I Propiedad, Unidad Nuevo León de fecha 07 de Marzo de 1997, y será la postura legal para intervenir en la subasta $193,200.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes de $289,800.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad ésta, que es el valor del bien inmueble antes descrito según el avalúo que obra agregado en autos emitido por el perito en rebeldía quien dictaminó que el valor comercial total correspondiente de dicho inmueble es de $289,800.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Se deberá convocar a los postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de le Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el Juzgado Menor en San Pedro Garza García, Nuevo León de conformidad con los artículos 1411 del Código de Comercio en el País y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y no como se había ordenado mediante auto de fecha 14-catorce de Abril del presente año de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en el País. Hágase saber a los interesados en la Subasta que en la Secretaría del Juzgado se les proporcionara mayores informes. DOY FE. RUBRICAS.

El C. Secretario del Juzgado Tercero Menor
Lic. Gabriel Manuel Vázquez López
Rúbrica.

(R.- 277851)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil

EDICTO

10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO QUINTO MERCANTIL, RELATIVO LA JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO NUMERO 1152/2007 PROMOVIDO POR ABRAHAM AGUILAR ROMERO, EN CONTRA DE ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ. REMATARSE LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

EL 50% DE LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 07 DE LA CALLE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO. VALUADA EN SU TOTALIDAD $2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

EL 50% DE LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 15, EN AVENIDA PATRIA, EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO. VALUADA EN SU TOTALIDAD $3,800.000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

VALOR DE $2,920,162.50 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) CANTIDAD QUE RESULTO DE MEDIAR EL PRECIO DE LOS AVALUOS EMITIDOS POR LOS PERITOS Y RELATIVOS ADEMAS A LA SUMA DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO DE CADA UNO DE LOS DOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS.

POSTURA LEGAL: 2/3 PARTES DEL AVALUO

DEBIENDO EXHIBIR EL 10% DE SU POSTURA LEGAL.

EN CASO DE QUE SE OFREZCA PAGAR DE CONTADO, DEBERAN EXHIBIR EL TOTAL DE LA POSTURA POR EL BIEN INMUEBLE A REMATAR.

CONVOQUENSE LICITADORES.

Guadalajara, Jal., a 23 de octubre de 2008.
La C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Mercantil
Lic. Salomé Micaela César Vizcaíno
Rúbrica.

(R.- 278014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Sección Amparo

EDICTO

AGUSTIN Y FRANCISCO, AMBOS DE APELLIDOS HERNANDEZ POZOS.
TERCEROS PERJUDICADOS.

En los autos del juicio de amparo número I-343/2008, promovido por JOSE SANCHEZ AVILA, por su propio derecho, contra actos de la Magistrada de la Sexta Sala civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, los que se hacen consistir "…del Juez de Primera Instancia en Materia Civil, del distrito judicial de Ciudad Hidalgo, Michoacán todas y cada una de las actuaciones que conforman el Juicio Ordinario Civil 674/2007, en especial la falta de emplazamiento a el juicio ordinario en cita; … de la Magistrada de la Sexta Sala Civil Unitaria, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán, le reclamo todo lo actuado dentro del toca de apelación número I-94/2008, que se formo y registró ante la Sexta Sala Civil, en especial la falta de emplazamiento al toca de apelación antes indicado..." En el que se les ha señalado a ustedes como terceros perjudicados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulacion en la República, así como otro de mayor circulación en el Estado de Michoacán; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a deducir sus derechos; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de garantías, haciendo de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia CONSTITUCIONAL y previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes les correrán por lista, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Sin que obste que a la fecha del emplazamiento haya transcurrido el día y hora señalados para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este órgano jurisdiccional proveerá su diferimiento hasta en tanto trascurra el término de su llamamiento a juicio.

Atentamente
Morelia, Mich., a 14 de octubre de 2008.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Sandra Mota Velasco Sánchez
Rúbrica.

(R.- 277160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Por auto de trece de octubre de dos mil ocho, se ordenó emplazar a: Marcelo Gustavo Manfredi Demarchi, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 1010/2008, promovido por Azaid Arturo Aguirre Aguilar y otros, contra actos de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

México, D.F., a 16 de octubre de 2008.
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez
Rúbrica.

(R.- 277283)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo de lo Civil

EDICTO

REMATE:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GAYOU CORIA ALBERTO EDUARDO, en contra de PROMOTORA LOS OLIVOS S.A. DE C.V. Y JESUS ERNESTO PRIAN ROSIQUE, EXPEDIENTE 464/05, el C. Juez Quincuagésimo Civil del Distrito Federal ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía en el convenio celebrado entre las partes en este juicio, ubicado en CERRADA DE LOS ABADEJOS NUMERO 18, LOTE 14, MANZANA XIV, COLONIA FRACCIONAMIENTO DE LAS AGUILAS, DELEGACION ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, para que tenga lugar la audiencia se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal la que cubra el precio del avalúo que es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SE CONVOCAN POSTORES:

Atentamente
México, D.F., a 16 de octubre de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos “B”
Lic. Estela Rosario López Arellano
Rúbrica.

(R.- 278038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.

EDICTO

ARTURO ISRAEL BELMONTE
(TERCERO PERJUDICADO)

En los autos del juicio de amparo 0766/2008, promovido por Ignacio Salvador Ochoa López, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Nacional de Comercio Exterior. Sociedad nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Torreón, Coahuila, y otras autoridades más, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado Arturo Israel Belmonte, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos “Excélsior” y “El Siglo de Torreón”, que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo. Finalmente, dígasele que se están señaladas las diez horas con diez minutos del diecinueve de noviembre de dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coah., a 27 de octubre de 2008.
La Secretaria Adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Lic. Isabel Alejandra Estrada Navár
Rúbrica.

(R.- 278076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado
JOSE ANTONIO MIRABENT PEREZ.
Presente

En el autos del juicio de amparo 1563/2008, promovido por CALLING SOLUTIONS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y JOSE LUIS ABED MIRABENT; contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito; que hace consistir en todo lo actuado en el expediente laboral 246/2007; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 29 de octubre de 2008.
El Secretario
Alberto Mendoza Macías
Rúbrica.

(R.- 278198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

DISPOSICION: Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, expediente número 9/2006 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ROSA MARTHA MEDELLIN MARTINEZ contra XOCHITH ABIGAIL ONTIVEROS GOMEZ DE LA CASA, en el que por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien inmueble embargado en el citado juicio, ubicado en Avenida Popocatépetl número 257, departamento 401, Edificio L, Privada Cerro de la Bufa, Fraccionamiento María Cecilia, en esta ciudad, con una superficie de 69.05 sesenta y nueve metros cinco centímetros cuadrados, y tiene las siguientes medidas lineales y colindancias. Al Oeste, en 10.70 metros, linda con 9.05 metros, con vacío sobre andador del régimen No. 12 y 1.65 metros con vacío sobre acceso común. Al Este; en 10.70 metros, linda con 9.05 metros con Departamento L-402, Tercer Nivel del régimen No. 12 y 1.65 metros con área de pasillos y escaleras. Al Norte; en 7.325 metros, linda con vacío sobre privada del Departamento L-101 en planta baja y al Sur; en 7.325 metros, linda con 1.325, con área de pasillo de acceso y 6.00 metros con vacío sobre área de acceso común al Régimen No 12. Servirá de base para el remate la cantidad de $191,000.00 (Ciento noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), valor promedio de los avalúos practicados a dicho bien, con una deducción del 10% diez por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Se anuncia su venta por medio de EDICTOS que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado de Distrito, conforme a los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, debiendo mediar entre la publicación y la fijación del edicto con el antes señalado para el remate, un término no menor de cinco días. Se convocan postores.

El Secretario del Juzgado
Lic. Marcos Mario García Carreto
Rúbrica.

(R.- 278290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

PARA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: LAURENCIA DULCHE FERNANDEZ, SONIA ANGELICA INFANTE LOPEZ, GUSTAVO SALAZAR VALLE, ZEUS OMAR VAZQUEZ, GUSTAVO ALBERTO ALATRISTE MARTINEZ, PAULETTE ALATRISTE SANCHEZ, ALEXANDER ALATRISTE FLORES, ESTEFANIA ALATRISTE FLORES, ANGELA GABRIEL ALATRISTE INFANTE, Y NADINE ALEXANDRA ALATRISTE BOOTH.

En los autos del juicio de amparo número 485/2008-II, promovido por Marisela Peña Quiñónez, por su propio derecho y como albacea provisional de la sucesión a bienes de Gustavo Alatriste Rodríguez, contra actos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, se señalaron como terceros perjudicados, entre otros, a Laurencia Dulche Fernández, Sonia Angélica Infante López, Gustavo Salazar Valle, Zeus Omar Vázquez, Gustavo Alberto Alatriste Martínez, Paulette Alatriste Sánchez, Alexander Alatriste Flores, Estefanía Alatriste Flores, Angela Gabriel Alatriste Infante, y Nadine Alexandra Alatriste Booth, y como acto reclamado la resolución de veintiséis de mayo de dos mil ocho, dictada en el toca 279/2007. En auto de treinta de junio de dos mil ocho se admitió la demanda de garantías, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados y se decretó la acumulación del diverso juicio de amparo 495/2008-III del índice de este juzgado. Por otra parte, en los autos del juicio de amparo acumulado 495/2008-III, promovido por Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, se señalaron como terceros perjudicados, entre otros, a los señalados en líneas precedentes y como acto reclamado la resolución de veintiséis de mayo de dos mil ocho, dictada en el toca 279/2007. En auto de veinticinco de junio de dos mil ocho se admitió la demanda de garantías, ordenándose emplazar a los terceros perjudicados. Ahora bien, al no tener resultados positivos en cuanto al domicilio de los terceros perjudicados antes nombrados, no obstante la investigación de domicilio que se hizo, en auto de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, tanto al juicio de amparo 485/2008-II, como su acumulado 495/2008-III, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; en esas condiciones, hágase del conocimiento de los referidos terceros perjudicados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; asimismo, queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de los escritos de demanda relativos a cada uno de dichos juicios acumulados, así como de los autos admisorios respectivos.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2008.
El Secretario
Lic. Sergio Iván Sánchez Lobato
Rúbrica.

(R.- 277082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Sexta Sala
EDICTO

Mediante proveído de 14 catorce de enero del año 2008 dos mil ocho, dictado por los integrantes de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en los autos del toca penal número 1413/2006, deducido de la causa penal número 140/2003-B, del índice del Juzgado Octavo de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, instruido en contra de JAVIER CASTRO MARQUEZ o JAVIER CASTILLO MARQUEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JUAN BALTAZAR HERNANDEZ HERNANDEZ, con motivo del juicio de amparo directo número 361/2007 promovido por el Licenciado J.

GUADALUPE OSORNIO ABREGO en su carácter de defensor particular del quejoso JAVIER CASTRO MARQUEZ o JAVIER CASTILLO MARQUEZ, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito contra actos de este Tribunal, consistente en la resolución dictada dentro del citado toca de apelación el día 02 dos de abril del año 2007 dos mil siete, en la que se condenó al quejoso de mérito a la pena de 13 TRECE AÑOS DE PRISION así como al PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO por la cantidad de $148,771.00 CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada FIDELINA MARQUEZ HERNANDEZ, misma que deberá presentarse en el local del citado Tribunal Federal ubicado en avenida Américas número 1221 mil doscientos veintiuno, colonia Circunvalación Américas del sector Hidalgo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, con el objeto de hacer valer sus derechos, previniéndola con el fin de que señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, apercibida que de incumplir le serán practicadas por lista de acuerdos que se publique en los estrados del local que ocupa ese Tribunal Federal en el juicio de amparo 361/2007; quedando a disposición de la Secretaría de esta Sexta Sala copia simple de la demanda.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA República (Excelsior); Guadalajara, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de enero de 2008 dos mil ocho.

La Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala del
Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco
Lic. Laura Mercado Chávez
Rúbrica.

(R.- 277337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán

EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No. 575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.
Mérida, Yucatán.
HASSAN ERNESTO CHEJIN BATARSE
“PESCADOS Y MARISCOS DEL SOL”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilios ignorados.

En autos del expediente número 226/2008, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, por conducto de su apoderada María del Socorro Figueroa González, contra el acuerdo dictado el veinte de febrero de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 34, en el expediente número TUA 34-420/03, se les tuvo como terceros perjudicados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tales, personalmente, para que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, corno quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no han sido posible localizar sus domicilios para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: “ACTOS RECLAMADOS.- a). El acuerdo de fecha 20 (veinte) de febrero del año 2008 (dos mil ocho), dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Cuarto Distrito, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, por el que caducó el Juicio Agrario de Reversión de Tierras, con número de expediente TUA 34-420/2003 parte actora lo es mi representado FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, y la parte demandada es el H. AYUNTAMIENTO DE CONKAL, PESCADOS Y MARISCOS DEL SOL, PROMOTORA

AGROINDUSTRIAL DE YUCATAN S.A. DE C.V., RUDI JOAQUIN ABAD CETINA, MARCO ANTONIO NIEVES GARCIA Y HASSAN ERNESTO CHEJIN BATARSE, y como consecuencia los demás acuerdos posteriores a éste, en donde de manera arbitraria pretende ejecutar las consecuencias de la ilegal caducidad dictada haciéndolo consistir en el acuerdo de fecha 5 de marzo del 2008."; que queda en la Secretaría de este Tribunal copias de la demanda de garantías a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los tres días del mes de octubre de dos mil ocho.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Lic. Claudia del Carmen Ojeda Domínguez
Rúbrica.

(R.- 277663)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quinto de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente 399/2007

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER A "BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER" EN CONTRA DE IMPRESORA COLOR Y ARTE S.A DE C.V. Y MINERVA DELFIN MORENO Y CARLOS MARQUEZ RODRIGUEZ, La c. Juez Quinto de lo Civil dicto un auto con fecha tres de octubre del año dos mil ocho y de conformidad a lo previsto en el articulo 14011 del Código de Comercio, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DOS MIL OCHO, para la celebración de la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA par la venta del bien inmueble embargado identificado como FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 33 DE LA CALLE ENSENADA, LOTE 19, MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO CASITA CAPISTRANA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO. cuyas medias y colindancias se encuentran descritas a los autos y que alcanzará el precio de avalúo por la cantidad de $1,260.000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra dicha cantidad; y atento a que el bien inmueble se encuentra en el MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ESE LUGAR para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar edictos convocando a postores en los TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO lo anterior de conformidad a lo previsto en el articulo 474 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio. En el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberá exhibir por lo menos el 10% de dicha cantidad en billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy fe.

PARA SU PUBLICACION DE EDICTOS. tanto en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO así como en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEBIENDO PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 474 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 3 de octubre de 2008.
El C. Secretario de Acuerdos A
Lic. J. Félix López Segovia
Rúbrica.

(R.- 278013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Amparos I
Pral. 1281/2007
Juan Mateos Pérez

EDICTO

DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo número 1281/2007, promovido por Juan Mateos Pérez, se dictó el auto que dice:

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil ocho.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que no fue posible emplazar al tercero perjudicado Elidio Arreola Alvarado, toda vez que mediante proveído de veintitrés de enero del año en curso, se giró el exhorto 7/2008 a efecto que se emplazara a juicio al referido tercero, el cual fue devuelto sin diligenciar por que según la razón del actuario judicial adscrito al Juzgado exhortante manifestó que el número del domicilio buscado no era el correcto; mediante auto de seis de marzo del presente año, se giró la comunicación oficial 23/2008 dirigida al Juez de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en Morelia, el cual también fue devuelto sin diligenciar, por que según la razón del actuario judicial, el citado tercero se fue a radicar a la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato (foja 397), razón por la que mediante proveído de ocho de mayo pasado se requirió a la parte quejosa a efecto que manifestará el domicilio cierto y actual de la citada parte, asimismo a través de auto de veintinueve de mayo de dos mil ocho, se requirió al Pleno del tribunal Superior Agrario, en los mismo términos que tal solicitud fue hecha a la quejosa; no obstante lo anterior mediante proveído cinco de junio del presente año se realizó un requerimiento al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, para que proporcionarán el domicilio del citado perjudicado, siendo el Instituto Federal Electoral la autoridad que desahogó satisfactoriamente dicho requerimiento proporcionando el domicilio correspondiente (foja 429), razón por la cual se giró el exhorto 55/2008 al Juez de Distrito en el estado de Guanajuato con residencia en León, a efecto de emplazar a dicha parte, el cual se devolvió sin diligenciar, ya que según la razón del actuario judicial adscrito al juzgado exhortante manifestó los siguiente: " procedo a cerciorarme de ser el domicilio correcto por que existe letrero con el nombre de la calle y número al exterior visible en una placa, acta seguido y procedo a tocar en inmueble marcado con el número siete y me atiende una persona del sexo femenino quien no proporciona su nombre, siendo de tez morena, cabello largo y aproximadamente de 1.60 estatura, a quien le pregunto por la persona de mi búsqueda, manifestándome que no lo conoce y que actualmente la casa marcada con el número cinco está en remodelación, y está deshabitada", en atención a lo anterior se realizan de nueva cuenta dos requerimientos más mediante autos de veinticinco de julio y ocho de agosto del año en curso sin, que hasta el momento se tenga un resultado satisfactorio de dicha búsqueda.

Atento a lo anterior y toda vez que se agotaron todos los medios conducentes con la finalidad de localizar al tercero perjudicado Elidio Arreola Alvarado, como está ordenado en proveído de ocho de agosto de dos mil ocho, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de mérito, y se ordena la notificación por edictos a la parte tercero perjudicada, lo anterior con fundamento en el artículo 30 y 157 de la Ley de Amparo, con relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de tercero perjudicado en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Sin que obste la anterior circunstancia que del último acuerdo de referencia se apercibe a la quejosa, en el sentido que dicha publicación se hará por edictos a su costa, ahora bien toda vez que se trata un asunto de naturaleza agraria, y que el quejoso pertenece a un núcleo de población desprotegido, con lo cual se estaría causando un perjuicio atendiendo que probablemente no cuenta con los recursos económicos necesarios para absorber un gasto de tal naturaleza, en obvio de mayores dilaciones procesales y para evitar dejarlo en estado de indefensión se solicita al Consejo de la Judicatura Federal, para que cubra los gastos relacionados con la notificación que por medio de edictos se realice al tercero perjudicado de referencia.

Es aplicable al caso concreto, la jurisprudencia por contradicción de Tesis número 2ª. /J. 91/2006, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXIV, julio de 2006, página 349, con el rubro y texto que a continuación se trascribe:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO EN AMPARO AGRARIO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACION, NO DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en caso de que se requiera emplazar a un tercero perjudicado de quien se desconoce su domicilio, es necesario que el juzgador agote las siguientes etapas: requerir al quejoso para que lo proporcione; de no obtener dato cierto, requerir a las autoridades responsables para que lo señalen; en caso de no obtenerse, iniciar un procedimiento de investigación requiriendo a autoridades de cualquier índole que pudieran conocerlo, y si ello

no arroja un resultado satisfactorio, deberá ordenarse el emplazamiento por medio de edictos a costa del promovente del juicio. Ahora bien, derivado de tal disposición, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 64/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XVI, julio de 2002, página 211, sostuvo que el incumplimiento del quejoso de recoger los edictos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio fuera de audiencia; sin embargo, este criterio no es aplicable en materia agraria, pues resulta evidente que si la regulación específica de la materia tiene como finalidad tutelar a los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios, así como, en su pretensión de derechos, a quienes pertenezcan a la clase campesina, ello implica la obligación del juzgador de considerar ciertos aspectos para la toma de decisiones; de manera que de presentarse los supuestos mencionados hasta ordenar el emplazamiento del tercero perjudicado a través de edictos a costa del quejoso con apercibimiento de aplicarle medidas de apremio en caso de no acatar tal decisión, y darse el caso de que el promovente comparezca a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existan indicios que confirmen tal situación, el juzgador debe, exclusivamente en este supuesto, solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que absorba el gasto relacionado con la publicación de los edictos para emplazar al tercero perjudicado, pues de lo contrario se dejaría a los sujetos a que se refiere el artículo 212 de la Ley de Amparo en estado de indefensión.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

En consecuencia, para dar tiempo a lo anterior, la audiencia constitucional señalada para hoy se difiere y en su lugar se fijan las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo su celebración.

Notifíquese

Así lo proveyó y firma, la licenciada Ana Luisa Hortensia Priego Enríquez, Jueza Decimoprimera de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ante la secretaria Verónica Méndez Mendoza, que autoriza y da fe.-

Y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO INSERTO, PARA FIJARSE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa
Lic. Verónica Méndez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 277346)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil
Expediente 452/2006

EDICTO DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha catorce de Octubre del año dos mil ocho, dictado en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por YBARRA COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de VERA TORRES FERNANDO, con el numero de expediente 452/2006, LA C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO PUBLICAR LO SIGUIENTE: Agréguese a sus autos el escrito presentado por JOSE LUIS QUIROZ MATEOS endosatario en procuración de la actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en primera almoneda, respecto de los inmuebles ubicados en el numero 75 1 de la Calzada Pie de la Cuesta esquina con calle General Noguera Colonia Hogar Moderno en el Puerto de Acapulco Guerrero; y el ubicado en el lote 5 de la décima Sexta Sección del Fraccionamiento el Progreso, Lomas de la Bocana en Acapulco Guerrero, para lo cual deberán de realizarse las publicaciones respectivas en los tableros de avisos de este Juzgado levantándose la constancia respectiva, en la Tesorería del Distrito Federal, En el Diario Oficial de la Federación, las cuales deberán hacerse por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, gírese el oficio correspondiente al C. Tesorero del Distrito Federal, a fin de que se realicen las publicaciones ordenadas en el presente auto, vista la ubicación del inmueble gírese atento exhorto al C. Juez de Acapulco Guerrero para que en auxilio de este Juzgado se sirva la publicación de los edictos en la puerta de dicho Juzgado, en un periodo local de los de mayor circulación en la receptoría de rentas de la localidad POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, sirviendo como precio de remate la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS; esto respecto al primer inmueble mencionado y respecto al segundo la cantidad de novecientos ochenta y nueve mil pesos siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio señalado en el presente auto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Doy Fe.

México, D.F., a 22 de octubre de 2008.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 278398)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Lerma
Primera Secretaría
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito de Lerma, México

EDICTO

En el expediente número 121/2007 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Javier Valentín Treviño, en contra de Alfonso Gutiérrez Andrade el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, señalo las doce horas del día catorce de noviembre del año dos mil ocho para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en Calle Galeana, sin numero Colonia La Merced, en Lerma de Villada, México, el cual tiene como medidas y colindancias al norte: 71.90 mts. y linda con calle Galeana; al sur: 94.80 mts linda con calle Melchor Ocampo; al oriente: 60.00 mts y linda con Araceli Fabila de la Cruz; al poniente: 61.00 mts linda con camino, con superficie aproximada de 5,043 M2, inscrito bajo partida numero 529-2163, volumen 35, libro primero, sección primera fojas 140 vuelta, inscrito en fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres en el Registro Publico de la Propiedad de Lerma de Villada, México, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $2,319,780.00 (dos millones trescientos diecinueve mil setecientos ochenta pesos 00/100 mn), cantidad que le fue fijada por los peritos nombrados, anunciese su venta convocando postores para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de este Juzgado, dado en Lerma, México el día veintiséis de agosto del año dos mil ocho. Doy Fe.

El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Eucario García Arzate
Rúbrica.

(R.- 278016)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa
Dirección General de Autorizaciones
Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D
312-1/12023/2008
Expediente CNBV.312.211.23 (90)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Banco Regional de Monterrey, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Banregio Grupo Financiero
Av. Vasconcelos No. 142 Ote.
66220, San Pedro Garza García, N.L.
At'n.: Ing. Guillermo Acedo Romero Rivera
Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 2008, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Regional de Monterrey, S.A.", contenida en oficio 101.-1888 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 19 de noviembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, modificada mediante diversa Resolución contenida en oficio UBA/225/2007 emitido por la misma dependencia el 12 de noviembre de 2007 y publicada en el citado Diario el 25 de marzo de 2008, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, será la cantidad de $1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos M.N.)

..."

Atentamente
México, D.F., a 6 de octubre de 2008.

El Director General
de Autorizaciones
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

El Director General de Supervisión
de Instituciones Financieras D
C.P. Silvia Lavalle Henaro
Rúbrica.

(R.- 278248)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Especializada en Delitos contra la Salud
Morelia, Michoacán
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación

PUBLICACION POR EDICTO

AL PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO MULTIUSOS, LINEA S10 BLAZER, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION PLA-6432 DEL ESTADO DE MICHOACAN, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNCT18Z4K0161555, MANUFACTURA EXTRANJERA, BAJO EL AÑO MODELO 1989, QUE FUE ASEGURADA EL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/M-III/225/08/TRIP/AP/248/08, SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DONDE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"… DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA SE ADVIERTE QUE NO ES NECESARIO SEGUIRSE RETENIENDO POR ESTA REPRESENTACION UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO MULTIUSOS, LINEA S10 BLAZER, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION PLA-6432 DEL ESTADO DE MICHOACAN, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNCT18Z4K0161555, MANUFACTURA EXTRANJERA, BAJO EL AÑO MODELO 1989, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 2o. FRACCION II Y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION.

ACUERDA

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 2o. FRACCION II Y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. QUEDA UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO MULTIUSOS, LINEA S10 BLAZER, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION PLA-6432 DEL ESTADO DE MICHOACAN, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNCT18Z4K0161555, MANUFACTURA EXTRANJERA, BAJO EL AÑO MODELO 1989, ASEGURADO A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 181, 182-A, 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO DE ESTA APERCIBIDO EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL DE NO ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO NO MAYOR A TRES MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION. ESTE BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Mich., a 29 de septiembre de 2008.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Juan García Zúñiga
Rúbrica.

(R.- 277745)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Especializada en Delitos contra la Salud
Morelia, Michoacán
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación

PUBLICACION POR EDICTO

AL PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO MULTIUSOS, LINEA DURANGO, MODELO 2005, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1D4HD38K75F603811, QUE FUE ASEGURADA EL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/M-III/052/2008, SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DONDE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"… DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA SE ADVIERTE QUE NO ES NECESARIO SEGUIRSE RETENIENDO POR ESTA REPRESENTACION UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO MULTIUSOS, LINEA DURANGO, MODELO 2005, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1D4HD38K75F603811, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 2o. FRACCION II Y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION.

ACUERDA

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 2o. FRACCION II Y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. QUEDA UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO MULTIUSOS, LINEA DURANGO, MODELO 2005, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1D4HD38K75F603811, ASEGURADO A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 181, 182-A, 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO DE ESTA APERCIBIDO EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL DE NO ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO NO MAYOR A TRES MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION. ESTE BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Mich., a 29 de septiembre de 2008.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Juan García Zúñiga
Rúbrica.

(R.- 277747)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada en Delitos contra la Salud
Morelia, Michoacán
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación

PUBLICACION POR EDICTO

AL PROPIETARIO DE UN VEHICULO DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 2000, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION LRY-7793 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE SERIE 1GCEC24R1YZ245186, QUE FUE ASEGURADA EL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/M-III/39/08/TRIP/AP/321/08, SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, DONDE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"… DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA SE ADVIERTE QUE NO ES NECESARIO SEGUIRSE RETENIENDO POR ESTA REPRESENTACION UN VEHICULO DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 2000, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION LRY-7793 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE SERIE 1GCEC24R1YZ245186, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 2o. FRACCION II Y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION.

ACUERDA

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 2o. FRACCION II Y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. QUEDA UN VEHICULO DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 2000, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION LRY-7793 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE SERIE 1GCEC24R1YZ245186, ASEGURADO A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 181, 182-A, 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO DE ESTA APERCIBIDO EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL DE NO ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO NO MAYOR A TRES MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION. ESTE BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Mich., a 29 de septiembre de 2008.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Juan García Zúñiga
Rúbrica.

(R.- 277751)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada en Delitos contra la Salud
Morelia, Michoacán
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación

PUBLICACION POR EDICTO

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION ULA-5939 DEL ESTADO DE QUERETARO, MODELO 1975, CON NUMERO DE SERIE 1152194490. QUE FUE ASEGURADO EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO. QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/M-III/676/2008, QUE SE INSTRUYE EN ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, DONDE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (POR LO QUE VE A DICHA UNIDAD) "…**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 2o. FRACCION II Y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION ULA-5939 DEL ESTADO DE QUERETARO, MODELO 1976, CON NUMERO DE SERIE 1152194490 QUEDA ASEGURADO Y SE DEJA A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO. **SEGUNDO.-** EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 181, 182-A, 182-B FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO DE ESTOS, APERCIBIENDO AL INTERESADO Y/O AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE NO ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, Y EN LOS MISMOS TERMINOS DEBERA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES AL DE LA NOTIFICACION, EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. **TERCERO.-** GIRESE OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, Y SE SIRVA PUBLICAR EDICTOS EN LOS TERMINOS EXPUESTOS, SOBRE LA UNIDAD MOTRIZ VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION ULA-5939 DEL ESTADO DE QUERETARO, MODELO 1975, CON NUMERO DE SERIE 1152194490, EL QUE SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO DE MICHOACAN, POR TRES VECES CON INTERVALO DE TRES DIAS…"

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Mich., a 8 de octubre de 2008.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Juan García Zúñiga
Rúbrica.

(R.- 277757)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada en Delitos contra la Salud
Morelia, Michoacán
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACION POR EDICTO

AL PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO ATTITUDE, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION PGW-9609 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE SERIE KMHCM41C57UI32428; Y DE UNA MOTOCICLETA MARCA TANK, LINEA SCUTTER, TIPO TURISMO, COLOR ROJO CON NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION JMD-83 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR TK1P57QMJ02123943, MANUFACTURA MEXICANA, MODELO 2000, QUE FUE ASEGURADA EL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/M-III/57/08TRIP/AP/321/08, SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS AUTOR, DONDE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"… DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA SE ADVIERTE QUE NO ES NECESARIO SEGUIRSE RETENIENDO POR ESTA REPRESENTACION UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO ATTITUDE, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION PGW-9609 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE SERIE KMHCM41C57UI32428; Y UNA MOTOCICLETA MARCA TANK, LINEA SCUTTER, TIPO TURISMO, COLOR ROJO CON NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION JMD-83 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR TK1P57QMJ02123943, MANUFACTURA MEXICANA, MODELO 2000, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 2o. FRACCION II Y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION.

ACUERDA

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 2o. FRACCION II Y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. QUEDA UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO ATTITUDE, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION PGW-9609 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE SERIE KMHCM41C57UI32428; Y UNA MOTOCICLETA MARCA TANK, LINEA SCUTTER, TIPO TURISMO, COLOR ROJO CON NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION JMD-83 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR TK1P57QMJ02123943, MANUFACTURA MEXICANA, MODELO 2000, ASEGURADO A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 181, 182-A, 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO DE ESTA APERCIBIDO EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL DE NO ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO NO MAYOR A TRES MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION. ESTE BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Mich., a 29 de septiembre de 2008.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Juan García Zúñiga
Rúbrica.

(R.- 277754)

Auditoría Superior de la Federación
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/05/2008/R/04/020
Oficio DGR/B/B2/2757/2008

Asunto: Citatorio para audiencia

C. JULIO ENRIQUE WONG GAYTAN

C. ARNOLDO GONZALEZ ALANIS

C. JESUS ALBERTO REYNOSO GALINDO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79, fracción IV, de la propia Constitución; 14, fracción IX, 16, fracción XV, 35, 45, fracción I, 46, fracción I, 47, 48, 49, 52, 53, 55, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 2o., apartado 52000, 14, fracción XXXV, y 28, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, en concordancia con el apartado 52000, función 12, del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, se les cita para que comparezcan ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el primer piso del edificio sede, de avenida Coyoacán número 1501, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al desahogo de la Audiencia prevista en la fracción I, del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual tendrá verificativo para el primero de los presuntos responsables citados a las 10:00 horas del décimo día hábil; para el segundo de ellos, a las 17:00 horas del décimo día hábil; y por lo que hace al tercero de ellos, a las 10:00 horas del décimo primer día hábil siguiente a aquél en que sea notificado el presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en términos de su artículo 54.

Se les hace de su conocimiento que esta diligencia obedece a que la Auditoría Superior de la Federación practicó al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2004, la auditoría número 293, de tipo “Financiera y de Cumplimiento” denominada Cuentas de Balance Activo “Inventarios en Tiendas”, cuyo objetivo fue, entre otros aspectos: comprobar que el saldo de la cuenta de "Inventarios en Tiendas" reportado en el Estado de Situación Financiera dictaminado del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (SITyF), representó el valor de las existencias reales al cierre del ejercicio; verificar el proceso de control, salvaguarda de los bienes, desde su recepción en los almacenes hasta su salida, así como el método de valuación de los bienes; que se investigaron y aclararon las diferencias determinadas de la comparación de los inventarios físicos con los saldos contables; asimismo, constatar que el registro contable y el levantamiento físico de los inventarios se efectuaron de acuerdo con la normativa.

Derivado de los trabajos de auditoría se detectaron las irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 173/2006 de fecha primero de septiembre de 2006, por un monto de $244,039.87 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.), mismo que fue notificado al Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el oficio número DGJ-F-(02)-2342/06 de fecha 4 de septiembre de 2006.

Al efecto, mediante diversos oficios, la entidad fiscalizada en respuesta remitió documentación e información, la cual fue analizada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal “C” de la Auditoría Superior de la Federación, determinando en el dictamen técnico número DGAFF“C”/DT/083/2007 de fecha 16 de abril de 2008, que la entidad fiscalizada, aclaró la cantidad de $64,279.29 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), sin embargo, persiste la presunta afectación patrimonial al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (SITyF), por un monto total de $179,760.58 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 58/100 M.N.), dictamen técnico que corre agregado en los autos del expediente del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en que se actúa, documento en el que se describen, entre otras irregularidades, las presuntamente cometidas por los presuntos responsables que a continuación se enlistan, mismas que se hacen consistir en que:

En el caso del ciudadano JULIO ENRIQUE WONG GAYTAN durante su desempeño como Gerente de la Unidad de Venta número 66, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de la Gerencia Regional Noreste del SITyF: envió incorrectamente a la Subdirección de Finanzas de Oficinas Centrales la documentación soporte de las devoluciones de mercancías y no a la Gerencia Regional Noreste, dentro de los tres días hábiles siguientes a su formulación, lo que originó que no se efectuara la aplicación del importe de las devoluciones en el pago de

los proveedores locales, como se muestra a continuación: Unidad de Venta: 66, Fecha de la póliza de salida: 18/06/2004, Folio No. 1395, Importe pendiente de aplicar: $959.71, Oficio No. SITyF/T66/218/2004, Fecha del oficio 5/07/2004, Enviado a: Subdirección de Finanzas (error en titular), Total $959.71.

Por lo que hace al ciudadano ARNOLDO GONZALEZ ALANIS durante su desempeño como Gerente de la Unidad de Venta número 20, en Monterrey, Nuevo León, de la Gerencia Regional Noreste del SITyF: envió incorrectamente a la Subdirección de Recursos Financieros de Oficinas Centrales la documentación soporte de las devoluciones de mercancías y no a la Gerencia Regional Noreste, dentro de los tres días hábiles siguientes a su formulación, lo que originó que no se efectuara la aplicación del importe de las devoluciones en el pago de los proveedores locales, como se muestra a continuación: Unidad de Venta: 20, Fecha de la póliza de salida: 6/04/2004, Folio No. 1000, Importe pendiente de aplicar: $4,511.09, Oficio No. Guía 84380890, Fecha del oficio 12/04/2004, Enviado a: Subdirección de Recursos Financieros, Total $4,511.09.

En cuanto al ciudadano JESUS ALBERTO REYNOSO GALINDO durante su desempeño como Gerente de la Unidad de Venta número 275, en San Fernando, Tamaulipas, de la Gerencia Regional Noreste del SITyF: envió indebidamente a la Subdirección de Finanzas de Oficinas Centrales la documentación soporte de las devoluciones de mercancías y no a la Gerencia Regional Noreste, dentro de los tres días hábiles siguientes a su formulación, lo que originó que no se efectuara la aplicación del importe de las devoluciones en el pago de los proveedores locales, como se muestra a continuación: Unidad de Venta: 275, Fecha de la póliza de salida: 20/02/2004, Folio No. 401, Importe pendiente de aplicar: $4,344.08, Oficio No. Guía JARG/KOV/039/2004, Fecha del oficio 30/03/04, Enviado a: Subdirección de Finanzas (error en el titular), Total $4,344.08.

La conducta irregular desplegada por los presuntos responsables, los ciudadanos JULIO ENRIQUE WONG GAYTAN, ARNOLDO GONZALEZ ALANIS y JESUS ALBERTO REYNOSO GALINDO, en su carácter de Gerente de la Unidad de Venta número 66, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, Gerente de la Unidad de Venta número 20, en Monterrey, Nuevo León, y Gerente de la Unidad de Venta número 275, en San Fernando, Tamaulipas, todos de la Gerencia Regional Noreste, del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, ocasionaron que infringieran lo dispuesto en el numeral 16 de las Políticas de lo General del Manual de Procedimientos para la Devolución de Mercancías a Proveedores en Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, el cual establece: "Efectuada la devolución el gerente de la Unidad de Venta o Subgerente deberá enviar a la Subdirección de Finanzas del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias en un plazo máximo de tres días hábiles cuando se trate de proveedores nacionales o a la Gerencia Regional correspondiente en caso de proveedores locales los siguientes documentos: a) Original de la Póliza de Salida Prefoliada, Remisión Oficial, Remisión-Factura o Factura…".

De lo anterior se presume que los presuntos responsables ciudadanos JULIO ENRIQUE WONG GAYTAN, ARNOLDO GONZALEZ ALANIS y JESUS ALBERTO REYNOSO GALINDO incurrieron en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 46, fracción I, 47, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que deberá sujetarse al procedimiento que establece el artículo 53 del mismo ordenamiento y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño causado al patrimonio del Estado en su Hacienda Pública Federal, por lo que hace al ciudadano JULIO ENRIQUE WONG GAYTAN, por la cantidad de $959.71 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.); en cuanto al ciudadano ARNOLDO GONZALEZ ALANIS por la cantidad de $4,511.09 (CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 09/100 M.N.) y por lo que hace al ciudadano JESUS ALBERTO REYNOSO GALINDO por la cantidad de $4,344.08 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.), más su actualización.

En la audiencia a que se les cita podrán ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, apercibidos que de no comparecer, sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, informándoles que al acudir a consultar el expediente, y comparecer a la audiencia a que se hace mención, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de acuerdo a su numeral 2, este último ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación de conformidad con su numeral 54, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, así como presentar identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma.

Asimismo, se ponen a su disposición para consulta, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas, las constancias que integran el expediente de referencia, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, en el domicilio señalado en el presente citatorio.

México, D.F., a 20 de octubre de 2008.
El Director General
Lic. Guillermo Narváez Bellacetín
Rúbrica.

(R.- 278175)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Of. 315.08.D.G.I.E. 4754
H.C. 482450 y 485787
T. 474891
F. 57895 y 61190
E. 100113-C

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio (6011)

Gabriela Fragoso Centeno
Representante Legal
Produban Servicios Informáticos Generales, S.L.
Presente

En atención a sus escritos recibidos el 2 y 29 de septiembre de 2008, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a PRODUBAN SERVICIOS INFORMATICOS GENERALES, S.L., sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, para que se establezca en México y realice la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, a efecto de que realice actos de comercio de manera habitual en la República Mexicana, consistentes en:

1) La tenencia, compraventa y explotación de bienes inmuebles, ya se trate de fincas rústicas o de fincas urbanas, pudiendo ser explotadas en cualquier forma o bajo cualquier título, así como las actividades de urbanización de terrenos y construcción de inmuebles.

2) La compraventa, explotación, cesión, alquiler y comercialización de vehículos, maquinaria industrial e instalaciones comerciales.

3) La adquisición por cuenta propia, tenencia, disfrute y enajenación de valores inmobiliarios de renta fija o variable de todo tipo de sociedades.

4) La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participantes y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variable, todo ello por cuenta propia.

5) La realización para terceros de estudios e informes económicos y de mercado y la prestación de servicios de asesoramiento, administración y control técnico, económico y financieros en materia de inversiones, negocios y bienes.

6) Explotación, implantación y diseño de soluciones técnicas y entornos de producción siendo estos, sistemas tecnológicos.

7) El desarrollo de actividades, prestación y explotación de servicios en el área de las telecomunicaciones, nacionales e internacionales, servicios conexos de explotación de contenidos para acceso on line e Internet y servicios interactivos de información y comunicación.

8) La comercialización y venta de sistemas, metodología, consultoría, asesoramiento, promoción de hardware y cualquier servicio de valor añadido en informática, comunicaciones e Internet.

9) La producción, distribución y exhibición de contenidos propios o ajenos, en el área de las telecomunicaciones, la información y la comunicación a través de toda clase de redes.

10) Otros servicios tecnológicos a terceros.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a PRODUBAN SERVICIOS INFORMATICOS GENERALES, S.L., para establecerse en la República Mexicana y llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, concediéndole un plazo de 260 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo y requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Respecto a la actividad “la tenencia, compraventa y explotación de bienes inmuebles, ya se trate de fincas rústicas o de fincas urbanas, pudiendo ser explotadas en cualquier forma o bajo cualquier título, así como las actividades de urbanización de terrenos y construcción de inmuebles" se le informa que de conformidad con el artículo 7, fracción III, inciso r) de la Ley de Inversión Extranjera, la participación de la inversión extranjera sólo podrá participar hasta un 49% en acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales, por lo que PRODUBAN SERVICIOS INFORMATICOS GENERALES, S.L., deberá sujetarse a lo dispuesto en dicho precepto legal, así como a la Ley Agraria, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, y por lo que se refiere a las actividades y servicios, que pretende desarrollar en el sector de telecomunicaciones, se le informa que la inversión extranjera sólo podrá participar hasta en un 49% en sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que PRODUBAN SERVICIOS INFORMATICOS GENERALES, S.L., deberá observar en todo momento lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, inciso x), de la Ley de Inversión Extranjera, la Ley Federal de Telecomunicaciones, y demás disposiciones legales aplicables.

Adicionalmente, se le recuerda a PRODUBAN SERVICIOS INFORMATICOS GENERALES, S.L., que no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, que conforme a las leyes mexicanas deba ser realizada por el Estado, personas físicas mexicanas, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos, autorizaciones, concesiones y/o registros, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarias o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas vigentes en territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal.

La sociedad en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10A de la Ley aludida.

Se solicita que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, PRODUBAN SERVICIOS INFORMATICOS GENERALES, S.L., informe a esta DGIE (i) el domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la sociedad autorizada, y (ii) el o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional, así como cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra.

Finalmente, cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

México, D.F., a 7 de octubre de 2008.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Jacqueline Márquez Rojano

Rúbrica.

(R.- 278231)

Estados Unidos Mexicanos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de B.C.S.
Suntos Colectivo

EDICTO

PEZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

En los autos del Cuaderno de Amparo número V-063/08, promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUTO DE BANCA DE DESARROLLO, derivado de la Tercería número T- 001/02, respecto del expediente principal número II-209/1994, y del cual se advierte que es Tercero Perjudicado, y del cual en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, se dictó acuerdo en el que se ordenó notificarle a usted para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, respecto de la demanda de amparo promovida por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, emplazándole para que concurran el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en esta ciudad capital, dentro del término de 30 días contados del día siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos si así conviene a sus intereses, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta circunscripción territorial, con el apercibimiento de que, en caso de ser omisos, se les tendrá por legalmente notificados y se seguirá el juicio en rebeldía, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles Vigente, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo; y sus notificaciones le surtirán efectos mediante lista del H. Tribunal Colegiado precisado con antelación, quedando a su disposición ante esa autoridad federal copia cotejada de la demanda de amparo y sus anexos, para que se impongan en ellos.

La Paz, B.C.S., a 17 de septiembre de 2008.
El Secretario General
Lic. Adrián de la Rosa Escalante
Rúbrica.

(R.- 277089)

CEL-MEDICAL DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

En virtud de un error en la fecha de la convocatoria publicada el pasado 17 de octubre del año en curso, se hace la presente publicación para convocar, en primera convocatoria, a los accionistas de la empresa Cel-Medical Distribución, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará a las once horas del día 24 de noviembre de 2008, en las oficinas ubicadas en Coras número 477-2, colonia Ajusco, código postal 04300, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento de escrutadores y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II. Propuesta, análisis y toma de decisión para modificar los estatutos de la sociedad con relación al régimen de las asambleas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, incluyendo el procedimiento de convocatorias y la publicación de las mismas y de los avisos.

III. Propuesta, análisis y toma de decisión para remover como secretario del Consejo de Administración al C. Sabino Cruz Cervantes, revocándole asimismo todos sus poderes.

IV. Propuesta, análisis y toma de decisión, para aumentar el capital social de Cel-Medical Distribución, S.A. de C.V.

V. Designación del delegado especial para asistir ante notario público a fin de protocolizar el acta de la presente Asamblea.

VI. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación, del acta la presente Asamblea.

3 de noviembre de 2008.
Presidente del Consejo de Administración
C. José Luis Antillón Clairín
Rúbrica.

(R.- 278418)

SHOW TIME S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL
18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 28 de octubre de 2008.
Liquidador
José Luís Rosales Martínez
Rúbrica.

(R.- 278229)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2008, son los siguientes:

Suscripción semestral:	$ 1,064.00
Ejemplar de una sección del día:	$ 10.00

El precio se incrementará $3.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Subdirección General de Calidad para el Deporte
Dirección de Operación Fiduciaria y Mercadotecnia
INFORMACION DE FIDEICOMISOS A SEPTIEMBRE DE 2008

Clave de registro:	199811L6L00874
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Educación Pública
Ramo:	11- Educación Pública
Unidad responsable _1/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Información del acto:	
Denominación:	Nacional Financiera, S.N.C. Fid. Fondo Nacional del Deporte 1164-6
Tipo acto jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo temático:	2-Subsidios y Apoyos
Tipo fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	SHCP como Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada
Fideicomitente_5/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Promover y fomentar el Deporte Nacional, que permita a los deportistas y atletas mexicanos desarrollarse y alcanzar niveles competitivos de excelencia y, por ende, obtener mayor número de preseas en los eventos internacionales en los que intervengan.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Al Programa Sectorial de Educación Física y Deporte 1995-2000, y al Programa Nacional del Deporte.
Ingresos_6/:	$70,000,000.00
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	7507 "Donativos a Fideicomisos Privados y Estatales"
Rendimientos financieros_6/:	$2,182,611.57
Egresos_6/:	$33,858,460.81 Destino: Se han apoyado a las siguientes disciplinas: atletismo 5,981,233, béisbol 1,947,769, boliche 199,737, boxeo 542,840 clavados 1,193,391, canotaje 1,216,027, ciclismo 1,418,804, esgrima 1,156,905 ecuestre 1,108,225, nado sincronizado 962,004, gimnasia 23,167, hockey 542,810, judo 789,232, Lev. de pesas 24,370, luchas 620,498, natación 1,422,349, pentatlón moderno 1,407,755, polo acuático 623,436, remo 836,641, taekwondo 2,398,293, tenis 385,571, tenis de mesa 675,847, tiro con arco 1,103,475, tiro y caza 958,637, triatlón 1,309,417, vela 358,684, voleibol 1,338,017, visitas técnicas J.O. China 34,147, Juegos Panamericanos Río, 1,505,799 y Juegos Olímpicos Beijing 1,662, 116.; así como comisiones bancarias 14,986, y honorarios fiduciarios 50,815, y otros 45,463 apoyando un total de 580 atletas.
Disponibilidad_6/:	$24,664,212.30
Tipo de disponibilidad:	(DSN) Fórmula de la disponibilidad del Saldo de los Criterios
Observaciones:	Se recibieron recursos públicos por $70,000,000.00

México, D.F., a 3 de noviembre de 2008.

Responsable(s) de la Información:
Area: Subdirección General de Calidad para el Deporte
Nombre: **Jorge Camacho Peñaloza**
Cargo: Secretario Ejecutivo y Apoderado
Firma: Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2008.

(R.- 278384)

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Subdirección General de Calidad para el Deporte
Dirección de Operación Fiduciaria y Mercadotecnia
INFORMACION DE FIDEICOMISOS A SEPTIEMBRE DE 2008

Clave de registro:	199811L6L00875
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Educación Pública
Ramo:	11-Educación Pública
Unidad responsable _1/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Información del acto:	
Denominación:	Nacional Financiera, S.N.C. Fid. Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento 1163-2
Tipo acto jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo temático:	2-Subsidios y Apoyos
Tipo fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	SHCP como Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada
Fideicomitente_5/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Promover y fomentar el Deporte de Alto Rendimiento, que permita a los deportistas y atletas mexicanos desarrollarse y alcanzar niveles competitivos de excelencia y, por ende, obtener mayor número de preseas en los eventos internacionales en los que intervengan.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Al Programa Sectorial de Educación Física y Deporte 1995-2000, y al Programa Nacional del Deporte
Ingresos_6/:	$70, 000,000.00
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	7507 "Donativos a Fideicomisos Privados y Estatales"
Rendimientos Financieros_6/:	$2,526,074.73
Egresos_6/:	$47,288,566.79 Destino: Se han apoyado las siguientes disciplinas: atletismo 9,251,372, boxeo de aficionados 858,609, canotaje 4,708,033, ciclismo 1,451,038, clavados 4,010,491, esgrima 347,326, gimnasia 611,286, judo 1,751,757, levantamiento de pesas 1,209,364, natación 2,662,028, pentatlón moderno 846,732, remo 849,889, taekwando 4,741,247, tiro con arco 3,525,053, tiro y caza 609,340, triatlón 40,203, vela y asociados 1,838,927, ecuestre 1,208,322, en los siguientes rubros: becas, entrenadores, equipo multidisciplinario y staff, competencias y concentraciones, complementos e insumos, vestuario y calzado deportivo e implementos y material deportivo, así como comisiones bancarias 8,250, honorarios profesionales 5,445,411, impuestos 710,915, gastos staff cima 375,406, honorarios fiduciarios 101,630 y otros gastos de administración por 125,938, con un universo a septiembre de 2008 de 71 atletas.
Disponibilidad_6/:	$36,680,680.00
Tipo de disponibilidad:	(DSN) Fórmula de la disponibilidad del Saldo de los Criterios
Observaciones:	Se recibieron recursos públicos por $70,000,000.00

México, D.F., a 3 de noviembre de 2008.

Responsable(s) de la Información:
Area: Subdirección General de Calidad para el Deporte
Nombre: **Jorge Camacho Peñaloza**
Cargo: Director General y Apoderado
Firma: Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2008

(R.- 278387)

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA EUGENIA DE LEON GARCIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF); Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ALVAREZ REYES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Lic. María Eugenia de León García, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

4. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Paseo de la Reforma número 10, piso 29, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD".

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III, 22, fracciones XVII, XVIII, y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud Estatal y Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII, 27, fracciones I, III, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, a través de acciones de Infraestructura Física en Salud para elevar la calidad en los servicios de salud, como son los siguientes:

- Obra Nueva por Sustitución del Hospital General de Chilpancingo de los Bravo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo
- Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Renacimiento 60 Camas, Municipio de Acapulco de Juárez
- Fortalecimiento del Hospital General de 60 Camas de Ometepec, Municipio de Ometepec
- Hospital Civil de Coyuca de Benítez, Municipio de Coyuca de Benítez
- Construcción y Equipamiento de la Unidad de Especialidades Médicas UNEME en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), Municipio de San Marcos

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la avenida Ruffo Figueroa número 6, colonia Burócratas, código postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto de transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios en particular para el desarrollo de la Infraestructura y/o equipamiento de las siguientes unidades de atención médica: Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Chilpancingo de los Bravo 60 Camas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo; Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Renacimiento 60 Camas, Municipio de Acapulco de Juárez; Fortalecimiento del Hospital General de Ometepec 60 Camas, Municipio de Ometepec; Sustitución por Obra Nueva del Hospital Civil de Coyuca de Benítez, Municipio de Coyuca de Benítez; Construcción y Equipamiento de la Unidad de Especialidades Médicas UNEME en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA" se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO "Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud"	IMPORTE TOTAL: $141'700,000.00 (ciento cuarenta y un millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)
Hospital General de Chilpancingo de los Bravo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo	Por un monto de: $45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
Hospital General de Renacimiento, Municipio de Acapulco de Juárez	Por un monto de: $55'000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
Hospital General de Ometepec, Municipio de Ometepec	Por un monto de: $30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.)
Hospital Civil de Coyuca de Benítez, Municipio de Coyuca de Benítez	Por un monto de: $10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)
UNEME en su modalidad de CAPA, en el Municipio de San Marcos	Por un monto de: $1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.)

El importe a que se transferirá para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el Anexo Técnico 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a través de la DGDIF, a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: $141'700,000.00 (ciento cuarenta y un millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Hospital General de Chilpancingo de los Bravo, por un monto de: $45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); Municipio de Chilpancingo de los Bravo; Hospital General de Renacimiento, por un monto de: $55'000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), Municipio de Acapulco de Juárez; Hospital General de Ometepec, por un monto de: $30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), Municipio de Ometepec; Hospital Civil de Coyuca de Benítez, por un monto de: $10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), Municipio de Coyuca de Benítez; UNEME en su modalidad de CAPA, Por un monto de: $1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo Técnico 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestales señalados en la cláusula segunda, sean destinados únicamente para el desarrollo de la infraestructura de salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Chilpancingo de los Bravo 60 Camas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo; Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Renacimiento 60 Camas, Municipio de Acapulco de Juárez; Fortalecimiento del Hospital General de Ometepec 60 Camas, Municipio de Ometepec; Sustitución por Obra Nueva del Hospital Civil de Coyuca de

Benítez, Municipio de Coyuca de Benítez; Construcción y Equipamiento de la Unidad de Especialidades Médicas UNEME en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero, de conformidad con los Anexos Técnicos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios, en particular para: la Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Chilpancingo de los Bravo 60 Camas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo; Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Renacimiento 60 Camas, Municipio de Acapulco de Juárez; Fortalecimiento del Hospital General de Ometepec 60 Camas, Municipio de Ometepec; Sustitución por Obra Nueva del Hospital Civil de Coyuca de Benitez, Municipio de Coyuca de Benítez; Construcción y Equipamiento de la Unidad de Especialidades Médicas UNEME en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero, y concepto citado en la cláusula primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La DGDIF considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al concepto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula segunda del presente instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, así como programa de inversiones a nivel nacional y para brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por "LA ENTIDAD".

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La DGDIF solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en los anexos técnicos 1 y 2.

d) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo Técnico 1 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

e) Los recursos presupuestales que se comprometen otorgar mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física, a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento de diversas unidades de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Hospital General de Chilpancingo de los Bravo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo	Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Chilpancingo de los Bravo	Ejecución de las acciones de Obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.
2	Hospital General de Renacimiento, Municipio de Acapulco de Juárez	Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Renacimiento	
3	Hospital General de Ometepec, Municipio de Ometepec	Rehabilitación del Hospital General de Ometepec	
4	Hospital Civil de Coyuca de Benítez, Municipio de Coyuca de Benítez	Sustitución por Obra Nueva	
5	UNEME en su modalidad de CAPA, Municipio de San Marcos	Construcción y Equipamiento de la UNEME en su modalidad de CAPA	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la entidad, para el desarrollo de la Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Chilpancingo de los Bravo 60 Camas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo; Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Renacimiento 60 Camas, Municipio de Acapulco de Juárez; Fortalecimiento del Hospital General de Ometepec 60 Camas, Municipio de Ometepec; Sustitución por Obra Nueva del Hospital Civil de Coyuca de Benítez, Municipio de Coyuca de Benítez; Construcción y Equipamiento de la Unidad de Especialidades Médicas UNEME en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la cláusula primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el concepto establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la cláusula cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al concepto que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento, mediante la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2008.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo Técnico 2 de este instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas a través de la DGDIF, y solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios Estatales de Salud.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General del Gobierno del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la cláusula octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Gobierno del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Por la Entidad a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/00331 DEL 24 DE ENERO DE 2008

ANEXO TECNICO 1

ACCION: Obra Nueva por Sustitución del Hospital General de Chilpancingo de Los Bravo. **UBICACION:** Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO: **TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1:** Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Chilpancingo de Los Bravo, el cual contará con 60 Camas censables.	$141'700,000.00 $45'000,000.00	▪ OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA

ANTEFIRMAS

ACCION: Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Renacimiento 60 camas, Acapulco de Juárez **UBICACION:** Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 2: Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Renacimiento, el cual contará con 60 Camas censables.	$55'000,000.00	▪ OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA

ANTEFIRMAS

ACCION: Fortalecimiento del Hospital General de 60 camas de Ometepec. **UBICACION:** Municipio de Ometepec, Guerrero.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 3: Rehabilitación del Hospital General de Ometepec, el cual cuenta con 60 Camas censables.	$30'000,000.00	▪ OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA

ANTEFIRMAS

ACCION: Hospital Civil de Coyuca de Benítez **UBICACION:** Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 3: Construcción de Obra Nueva del Hospital Civil de 12 camas censables, ubicado en Coyuca, Municipio de Coyuca de Benítez.	$10'000,000.00	▪ OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA

ANTEFIRMAS

ACCION: Unidad de Especialidades Médicas UNEME en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), en el Municipio de San Marcos.

UBICACION: Municipio de San Marcos, Guerrero.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 5: Construcción y Equipamiento de la UNEME en su modalidad de CAPA, en el Municipio de San Marcos, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida de los servicios de Atención Primaria en Adicciones.	$1'700,000.00	▪ OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA ▪ EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/00331 DEL 24 DE ENERO DE 2008

UBICACION: GUERRERO

ANEXO TECNICO 2

No. de Proyecto	Descripción del Proyecto	Monto Total Autorizado	2008							
			MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	OBRA NUEVA POR SUSTITUCION DEL HOSPITAL GENERAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	$45,000,000.00	$13,500,000.00	$4,500,000.00	$4,500,000.00	$4,500,000.00	$4,500,000.00	$4,500,000.00	$4,500,000.00	$4,500,000.00
2	SUSTITUCION POR OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL DE RENACIMIENTO 60 CAMAS, ACAPULCO DE JUAREZ	$55,000,000.00	$16,500,000.00	$5,500,000.00	$5,500,000.00	$5,500,000.00	$5,500,000.00	$5,500,000.00	$5,500,000.00	$5,500,000.00
3	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE 60 CAMAS DE OMETEPEC	$30,000,000.00	$9,000,000.00	$3,000,000.00	$3,000,000.00	$3,000,000.00	$3,000,000.00	$3,000,000.00	$3,000,000.00	$3,000,000.00
4	HOSPITAL CIVIL DE COYUCA DE BENITEZ	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$1,000,000.00	$1,000,000.00	$1,000,000.00	$1,000,000.00	$1,000,000.00	$1,000,000.00	$1,000,000.00
5	UNEME CAPA EN SAN MARCOS	$1,700,000.00	$510,000.00	$170,000.00	$170,000.00	$170,000.00	$170,000.00	$170,000.00	$170,000.00	$170,000.00
Total del Convenio		$141,700,000.00	$42,510,000.00	$14,170,000.00	$14,170,000.00	$14,170,000.00	$14,170,000.00	$14,170,000.00	$14,170,000.00	$14,170,000.00

ANTEFIRMAS

Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-137-SSA1-2005, Etiquetado de dispositivos médicos, publicado el 25 de abril de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-137-SSA1-2005, ETIQUETADO DE DISPOSITIVOS MEDICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE ABRIL DE 2008.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXV; 13, Apartado A, fracciones I y II, 17 bis, fracciones III y VII, 194, fracción II, 194 Bis, 195, 210, 212, 213, 214, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracción VIII, 7, fracciones IV; 8, primer párrafo, 9, 11, 15, 16, 23, 24, 165, 179, fracciones II, III y IX; 182, 183, fracción III, 184 segundo párrafo, 190 y 205 del Reglamento de Insumos para la Salud; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, inciso C, fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3, fracción I, literal b y fracción II y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-137-SSA1-2005, Etiquetado de dispositivos médicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2008.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Insumos para la Salud de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

PROMOVENTE	RESPUESTA
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, Secretaría de Salud	En el numeral 1.1 correspondiente al objetivo, se propone cambiar el siguiente texto: Esta norma oficial mexicana establece los requisitos que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional. Por el texto: Esta norma oficial mexicana establece los requisitos, que sirven para comunicar la información referente a los pacientes como a los usuarios, que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional. Lo anterior bajo el fundamento de que el promovente ha realizado una revisión de los documentos emitidos por los organismos internacionales relativos a este tema, en particular los generados por el grupo de trabajo No. 1, perteneciente al *Global Harmonization Task Force* (GHTF). La propuesta se acepta parcialmente. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Subcomité apoyándose en la propuesta que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra y el propio SIS, adecua la redacción en los siguientes términos: Esta norma oficial mexicana establece los requisitos mínimos, que sirven para comunicar la información a los usuarios, que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 1.1 correspondiente al objetivo, se propone cambiar el siguiente texto: Esta norma oficial mexicana establece los requisitos que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional Por el texto: Esta norma oficial mexicana establece los requisitos mínimos que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional Lo anterior bajo el fundamento de que la inclusión del concepto "requisitos mínimos" homologa el objetivo con lo señalado a lo largo del documento, ya que se acepta la inclusión de información adicional a la aquí normada siempre que no se confunda al consumidor o usuario final del producto. La propuesta se acepta y al complementarse con las sugerencias que al mismo numeral hiciera Cenetec, el Subcomité adecua la redacción en los siguientes términos: Esta norma oficial mexicana establece los requisitos mínimos, que sirven para comunicar la información a los usuarios, que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 1.1 correspondiente al objetivo, se propone cambiar el siguiente texto: Esta norma oficial mexicana establece los requisitos que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional Por el texto: Esta norma oficial mexicana establece una guía sobre los requisitos mínimos de información sanitaria y comercial que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional. Los productos a granel o aquellos fabricados en territorio nacional exclusivos para exportación, no son objeto de esta norma oficial mexicana. Los promoventes proponen este objetivo en concordancia con las guías de etiquetado publicadas por las Autoridades Regulatorias de los E.U.A. (FDA), Canadá (*Health Canada*), incluso la *Global Harmonization Task Force* (GHTF), pues consideran que esta norma oficial debería establecer no solamente los requerimientos mínimos de etiquetado, sino también constituir una guía para la industria en la materia. Adicionalmente, en el numeral 4.1.1.24 se refiere al etiquetado de los productos a granel, y más aún, en el numeral 4.1. menciona que el

PROMOVENTE	RESPUESTA
	etiquetado de los dispositivos médicos cumplirá con los requisitos del artículo 27 del Reglamento de Insumos para la Salud (RIS), el cual exime del cumplimiento con los requisitos de etiquetado del mismo (y en consecuencia de esta NOM) para productos exclusivos para exportación. Sin embargo, los promoventes consideran que tales productos (a granel y exclusivos para exportación), no deberían ser objeto de esta norma puesto que no están destinados para la venta a un usuario final en territorio nacional, y en el caso de que un dispositivo médico se vendiera a granel, éste debería pesarse, medirse o contarse en presencia del comprador. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité está de acuerdo en que la norma debe señalar requisitos mínimos, pero sólo sanitarios pues de acuerdo a la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una norma oficial mexicana es una regulación técnica de observancia obligatoria que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto así como aquellas relativas a etiquetado; como en este caso es expedida por la Secretaría de Salud de conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 17 bis de la Ley General de Salud, su competencia es eminentemente sanitaria, por tanto excluye las características de orden comercial. Esta norma no contraviene al artículo 27 del Reglamento de Insumos para la Salud, pues el objetivo explica que sólo aplica a los dispositivos médicos que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional; por lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Subcomité apoyándose en las observaciones que al mismo numeral hicieran Cenetec, Canifarma, Canacintra y el propio SIS, adecua la redacción quedando de la siguiente manera: Esta norma oficial mexicana establece los requisitos mínimos, que sirven para comunicar la información a los usuarios, que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 2.3 se propone cambiar el siguiente texto: 2.3 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y Suplementos. Por el texto: 2.3 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos. Lo anterior bajo el fundamento de que el ajuste de redacción mejora la comprensión del numeral. La propuesta se acepta.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 2.3 se propone cambiar el siguiente texto: 2.3 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y Suplementos. Por el texto: 2.3 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y Suplementos de Dispositivos Médicos. Lo anterior bajo el fundamento de precisar que de los varios suplementos con los que cuenta la FEUM, el aplicable como referencia para esta norma es el de dispositivos médicos.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	La propuesta no se acepta. Con fundamento en los artículo 195, 210 y 258, el Subcomité considera pertinente conservar esta redacción pues la denominación oficial del documento referido es “Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos”, por tanto el Subcomité concluye el siguiente texto: 2.3 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 3.2 Advertencia, al escrito o leyenda con indicaciones para prevenir al usuario del riesgo de uso de un dispositivo médico. Por el texto: 3.2 Advertencia, al escrito o leyenda con indicaciones para prevenir al usuario del riesgo de uso inadecuado de un dispositivo médico. Lo anterior debido a que el riesgo se presenta únicamente ante el uso inadecuado de un dispositivo médico, no ante un uso que cumpla con todas las indicaciones al respecto. La propuesta no se acepta, ya que el manejo del dispositivo médico conlleva riesgos, entendiendo por éstos a la combinación de la probabilidad de ocurrencia de un daño y de la gravedad del mismo, independientemente si el uso es adecuado o inadecuado.
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 3.5 se propone cambiar el siguiente texto: 3.5 Condiciones de almacenamiento, a aquellas condiciones que resultan del desarrollo de pruebas de estabilidad de los dispositivos médicos. Por el texto: 3.5 Condiciones de almacenamiento, son aquellas condiciones de temperatura y humedad relativa que garanticen el mantenimiento de la funcionalidad y seguridad del dispositivo médico durante el almacenamiento en un periodo de vida útil y pueden obtenerse a través del desarrollo de estudios de estabilidad. Lo anterior bajo el fundamento de que la definición requiere ser más específica, pues en los casos en que los dispositivos médicos requieren condiciones especiales de almacenamiento, éstas siempre están en función de la temperatura y humedad relativa, por lo que se considera que debe aclararse a los usuarios de la norma que son éstas las condiciones principales que mantienen el dispositivo médico bajo control de funcionalidad y seguridad durante el periodo de vida útil. La propuesta no se acepta porque las condiciones de almacenamiento que permiten que los productos mantengan sus características durante el periodo de vida útil no están referidas únicamente a la temperatura y humedad, sino que se establecen con base a las características de los productos soportados con los resultados de los estudios de estabilidad.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 3.6 se propone cambiar el siguiente texto: 3.6 Contraetiqueta, a la etiqueta que contiene la información mínima obligatoria sanitaria y comercial, cuando la etiqueta de origen no cumple parcial o totalmente con este proyecto de norma. Por el texto: 3.6 Contraetiqueta, a la etiqueta que contiene la información complementaria o total mínima obligatoria sanitaria y comercial, cuando la etiqueta de origen no cumple parcial o totalmente con este proyecto de norma. Lo anterior bajo el fundamento de que la contraetiqueta contiene de manera total o complementaria la información señalada en la norma, ya que existen productos que cuentan con información solicitada por la norma en la caja o etiqueta de origen siendo necesario sólo

PROMOVENTE	RESPUESTA
	complementarla para dar total cumplimiento a esta norma a través de una contraetiqueta que incluya la información faltante. Hay productos que por sus dimensiones requieren de complementar la información declarada en la caja o etiqueta de origen con una contraetiqueta para aprovechar espacio y proporcionar toda la información requerida por la norma. La propuesta se acepta y al complementarse con las sugerencias que al mismo numeral hiciera AMID, el Subcomité adecua la redacción en los siguientes términos: 3.6 Contraetiqueta, a la etiqueta que contiene la información complementaria o total mínima obligatoria sanitaria y comercial, cuando la etiqueta de origen no cumple parcial o totalmente con esta norma.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 3.6 se propone cambiar el siguiente texto: 3.6 Contraetiqueta, a la etiqueta que contiene la información mínima obligatoria sanitaria y comercial, cuando la etiqueta de origen no cumple parcial o totalmente con este proyecto de norma. Por el texto: 3.6 Contraetiqueta, a la etiqueta que complementa la información mínima obligatoria sanitaria y comercial, cuando la etiqueta de origen no cumple parcial o totalmente con esta norma. Lo anterior bajo el fundamento de que el tamaño del empaque en muchas ocasiones no permite agregar tanta información, además que la mayoría de la información ya viene en la etiqueta de origen y se estaría duplicando. Debido a que no es permitido cubrir leyendas originales, el espacio para adicionar esta información es muy reducido y el tamaño de la letra no permite tanta información para que sea legible. La propuesta se acepta y al complementarse con las sugerencias que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité adecua la redacción en los siguientes términos: 3.6 Contraetiqueta, a la etiqueta que contiene la información complementaria o total mínima obligatoria sanitaria y comercial, cuando la etiqueta de origen no cumple parcial o totalmente con esta norma.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario	Derivado de la observación que AMID hiciera al numeral 3.6 de sustituir donde dice “proyecto de norma” por “norma”, se acepta modificar en el mismo sentido los textos de los numerales 3.6, 3.17, 4.1, 4.1.1, 4.1.1.7, 5, 7 y 10.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 3.7 se propone cambiar el siguiente texto: 3.7 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus dispositivos médicos con el fin de distinguirlos de otros similares, previa aprobación de la autoridad sanitaria y registro ante la autoridad competente. Por el texto: 3.7 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus dispositivos médicos con el fin de distinguirlos de otros similares. Se propone este ajuste en la redacción para evitar una sobrecarga regulatoria al solicitante del registro y a la propia autoridad, ya que para el uso de una marca se debería solicitar previamente su autorización y posterior a ello el registro sanitario del producto. La propuesta se acepta.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 3.7 se propone cambiar el siguiente texto: 3.7 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus dispositivos médicos con el fin de distinguirlos de otros similares, previa aprobación de la autoridad sanitaria y registro ante la autoridad competente. Por el texto: 3.7 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus dispositivos médicos con el fin de distinguirlos de otros similares, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. Se propone este ajuste en la redacción ya que en opinión del promovente, queda fuera de la autoridad sanitaria la competencia de los nombres comerciales de los productos de dispositivos médicos. La propuesta se acepta parcialmente, pues el Subcomité coincide en que la redacción incluida en el proyecto de norma ocasionaría una sobrecarga regulatoria por tanto se concluye el siguiente texto: 3.7 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus dispositivos médicos con el fin de distinguirlos de otros similares.
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene	En el numeral 3.7 se propone cambiar el siguiente texto: 3.7 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus dispositivos médicos con el fin de distinguirlos de otros similares, previa aprobación de la autoridad sanitaria y registro ante la autoridad competente. Por el texto: 3.7 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus dispositivos médicos con el fin de distinguirlos de otros similares, en el caso de especialidades farmacéuticas el nombre es asignado previa aprobación de la autoridad sanitaria y registro ante la autoridad competente. El promovente considera que la autorización de las denominaciones definidas en los numerales 3.7 y 3.8 debe quedar delimitada a productos que requieran registro sanitario, y sugieren que no se generalice a todos los dispositivos médicos, de acuerdo con el artículo 2o., fracciones IV y V del Reglamento de Insumos para la Salud. La propuesta no se acepta. El Subcomité coincide en que las definiciones de las fracciones IV y V del artículo 2o. del Reglamento de Insumos para la Salud, están orientadas a los medicamentos. Sin embargo el mismo Reglamento en su artículo 24 señala que es aplicable a todos los insumos para la salud, lo que obliga a que las etiquetas incluyan las denominaciones genérica y distintiva, por tanto es necesario precisar para esta norma las características y requisitos para ambas denominaciones, comenzando por definirlas. Por otra parte, el término “especialidades farmacéuticas” de acuerdo al artículo 224, inciso A, fracción III de la Ley General de Salud está contextualizado como una clasificación de medicamentos, y esta norma se destina exclusivamente al etiquetado de los dispositivos médicos, por tanto no se acepta su inclusión en el texto de la definición cuestionada. No obstante, el numeral 3.7 tuvo modificaciones derivadas de las sugerencias que al mismo hicieran Canifarma, Canacintra, AMID y el propio SIS, de manera que el Subcomité adecua la redacción en los siguientes términos: 3.7 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus dispositivos médicos con el fin de distinguirlos de otros similares.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 3.8 se propone cambiar el siguiente texto: 3.8 Denominación genérica, al nombre del dispositivo médico, determinado a través de un método preestablecido aceptado por la autoridad sanitaria. Por el texto: 3.8 Denominación genérica, al nombre que recibe un grupo de productos que tienen características comunes y que representa cada uno de los distintos tipos o clases de productos en que se pueden ordenar. El promovente presenta lo que se describe en la norma oficial mexicana NOM-141-SSA1-1995, *Bienes y Servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados* con el fin de homologar definiciones; por otro lado, considera importante aclarar que cuando se habla de la organización del Cuadro Básico y Catálogo del Sector Salud, se debe referir a *nombre genérico específico* o *descripción* debido a que ésta designación es la que se establece por el Consejo de Salubridad General. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide con el promovente en la pertinencia de eliminar el término "método preestablecido" ya que dada la variedad de dispositivos médicos disponibles actualmente en el mercado (alrededor de 50,000 productos diferentes), la implementación de un método preestablecido no puede ser común a todos ellos. Por otra parte el Subcomité determinó que el término "nomenclatura" se presta a confusiones ya que no existe un listado positivo de posibles denominaciones para la variedad de dispositivos médicos existentes en el mercado nacional, por tanto determinó una nueva propuesta de definición con base a los comentarios que hicieran al mismo numeral diferentes promoventes, y la cual se apega más al sentido de lo que una denominación genérica debe significar, incluyendo a todas las posibles variedades y categorías de dispositivos médicos: 3.8 Denominación genérica, al nombre que describe a un dispositivo médico o grupo de dispositivos médicos que tienen características comunes, aceptado por la autoridad sanitaria.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 3.8 se propone cambiar el siguiente texto: 3.8 Denominación genérica, al nombre del dispositivo médico, determinado a través de un método preestablecido aceptado por la autoridad sanitaria. Por el texto: 3.8 Denominación genérica, al nombre o descripción del dispositivo médico, determinado a través de una nomenclatura aceptada por la autoridad sanitaria. Se solicita eliminar la condición de que la denominación genérica sea a través de una nomenclatura preestablecida dada la variedad y cantidad de dispositivos médicos existentes. El establecimiento de esta denominación debe obedecer únicamente a nomenclaturas que faciliten la identificación del producto a través de su descripción. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide con los promoventes en la pertinencia de eliminar el término "método preestablecido" ya que dada la variedad de dispositivos médicos disponibles actualmente en el mercado (alrededor de 50,000 productos diferentes), la implementación de un método preestablecido no puede ser común a todos ellos. Por otra parte el Subcomité determinó que el término "nomenclatura" se presta a confusiones ya que no existe un listado positivo de posibles denominaciones para la variedad de dispositivos médicos existentes en el mercado nacional, por tanto determinó una nueva propuesta de definición con base a los comentarios que al mismo numeral hicieran Pympsa, Eosmedical y

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Merck, la cual se apega más al sentido de lo que una denominación genérica debe significar, incluyendo a todas las posibles variedades y categorías de dispositivos médicos: 3.8 Denominación genérica, al nombre que describe a un dispositivo médico o grupo de dispositivos médicos que tienen características comunes, aceptado por la autoridad sanitaria.
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene	En el numeral 3.8 se propone cambiar el siguiente texto: 3.8 Denominación genérica, al nombre del dispositivo médico, determinado a través de un método preestablecido aceptado por la autoridad sanitaria. Por el texto: 3.8 Denominación genérica, al nombre del dispositivo médico. En el caso de especialidades farmacéuticas es determinado a través de un método preestablecido aceptado por la autoridad sanitaria. El promovente considera que las denominaciones deben quedar delimitadas a las especialidades farmacéuticas tal y como se encuentra establecido en el artículo 2, fracciones IV y V del Reglamento de Insumos para la Salud. La propuesta no se acepta. El Subcomité coincide en que las definiciones de las fracciones IV y V del artículo 2o. del Reglamento de Insumos para la Salud, están orientadas a los medicamentos. Sin embargo el mismo Reglamento en su artículo 24 señala que es aplicable a todos los insumos para la salud, lo que obliga a que las etiquetas incluyan las denominaciones genérica y distintiva, por tanto es necesario precisar para esta norma las características y requisitos para ambas denominaciones, comenzando por definirlas. Por otra parte, el término “especialidades farmacéuticas” de acuerdo al artículo 224, inciso A, fracción III de la Ley General de Salud está contextualizado como una clasificación de medicamentos, y esta norma se destina exclusivamente al etiquetado de los dispositivos médicos, por tanto no se acepta su inclusión en el texto de la definición cuestionada. No obstante, el numeral 3.8 tuvo modificaciones derivadas de las sugerencias que al mismo hicieran Pympsa, Eosmedical, Merck, Canifarma, Canacintra, AMID y el propio SIS, de manera que el Subcomité adecua la redacción en los siguientes términos: 3.8 Denominación genérica, al nombre que describe a un dispositivo médico o grupo de dispositivos médicos que tienen características comunes, aceptado por la autoridad sanitaria.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 3.8, cuyo texto es el siguiente: 3.8 Denominación genérica, al nombre del dispositivo médico, determinado a través de un método preestablecido aceptado por la autoridad sanitaria. El promovente solicita se precise cuál es el método preestablecido aceptado por la autoridad sanitaria o si se hace referencia a alguna lista determinada con anterioridad. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide con el promovente en la pertinencia de eliminar el término “método preestablecido” ya que dada la variedad de dispositivos médicos disponibles actualmente en el mercado (alrededor de 50,000 productos diferentes), la implementación de un método preestablecido no puede ser común a todos ellos, por tanto determinó una nueva propuesta de definición con base a los comentarios que al mismo numeral hicieran Pympsa, Eosmedical, Merck, Canifarma, Canacintra y el propio SIS, y la cual se apega más al sentido de lo que una denominación genérica debe significar, incluyendo a todas las posibles variedades y categorías de dispositivos médicos: 3.8 Denominación genérica, al nombre que describe a un dispositivo médico o grupo de dispositivos médicos que tienen características comunes, aceptado por la autoridad sanitaria.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 3.8 se propone cambiar el siguiente texto: 3.8 Denominación genérica, al nombre del dispositivo médico, determinado a través de un método preestablecido aceptado por la autoridad sanitaria. Por el texto: 3.8 Denominación genérica, al nombre común que mejor describa o indique la naturaleza del dispositivo médico, o grupo o familia de dispositivos médicos cuando no sea obvia; seguido de una declaración precisa (información suficiente y estrictamente necesaria) sobre la indicación de uso principal del dispositivo, usuario o paciente objetivo, y/o contenido (cuando sea relevante). Considerando que el universo de dispositivos médicos que se comercializan en el país es tan grande, sería complicado para la COFEPRIS establecer un método aceptado para definir la denominación genérica, por ello los promoventes proponen esta definición para el término "Denominación genérica" que corresponde con la forma de pensar de la *Therapeutic Goods Administration* (TGA) de Australia, Health Canada, FDA de Estados Unidos de América, la Comunidad Europea y por tanto del GHTF. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide con los promoventes en la pertinencia de eliminar el término "método preestablecido" ya que dada la variedad de dispositivos médicos disponibles actualmente en el mercado (alrededor de 50,000 productos diferentes), la implementación de un método preestablecido no puede ser común a todos ellos, por otra parte el Subcomité determinó que el término "nomenclatura" se presta a confusiones ya que no existe un listado positivo de posibles denominaciones para la variedad de dispositivos médicos existentes en el mercado nacional, por tanto determinó una nueva propuesta de definición con base a los comentarios que al mismo numeral hicieran Pympsa, Eosmedical, Merck, Canifarma, Canacintra y el propio SIS, y la cual se apega más al sentido de lo que una denominación genérica debe significar, incluyendo a todas las posibles variedades y categorías de dispositivos médicos: 3.8 Denominación genérica, al nombre que describe a un dispositivo médico o grupo de dispositivos médicos que tienen características comunes, aceptado por la autoridad sanitaria.
Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene	En el numeral 3.9 se propone cambiar el siguiente texto: 3.9 Dispositivo médico, a la sustancia, mezcla de sustancias, material, aparato o instrumento (incluyendo el programa de informática necesario para su apropiado uso o aplicación), empleado solo o en combinación en el diagnóstico, monitoreo o prevención de enfermedades en humanos o auxiliares en el tratamiento de las mismas y de la discapacidad, así como los empleados en el reemplazo, corrección, restauración o modificación de la anatomía o procesos fisiológicos humanos. Los dispositivos médicos incluyen a los productos de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación y productos higiénicos. Por el texto: 3.9 Dispositivo médico: material, aparato, equipo y sus programas de informática, instrumental, implantes, agentes de diagnóstico, sus consumibles y otros artículos afines, que se utilizan con propósitos de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o investigación, así como el control de la natalidad en humanos y que no cumplan su acción básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, pero que pueden ser asistidos en sus funciones por dichos medios.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	El promovente sugiere que se adopte la definición de "dispositivo médico" que se maneja a nivel internacional. La propuesta no se acepta. El Subcomité indica que para la elaboración de la definición del numeral 3.9 publicada en el proyecto de norma se consideraron lo que al respecto indica la ISO, GHTF y por tanto la *Therapeutic Goods Administration* (TGA) de Australia, Health Canada, FDA de Estados Unidos de América y la Comunidad Europea.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 3.10 se propone cambiar el siguiente texto: 3.10 Dispositivo médico a granel, al dispositivo médico colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir al momento de su acondicionamiento para su venta posterior. Por el texto: 3.10 Dispositivo médico a granel, al dispositivo médico colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir al momento de su venta. Lo anterior bajo el fundamento de que la definición de "Producto a Granel" establecida por la NOM-050-SCFI-2004, *Información comercial-Etiquetado general de productos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004, y que a saber dice: "4.12 Producto a granel - Producto que debe pesarse, contarse o medirse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta. Los productos que al momento de su venta no se encuentren en un envase, ya sea porque se les despojó de éste, o bien, porque durante su proceso productivo nunca se les acompañó del mismo". La propuesta se acepta.
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 3.11 se propone cambiar el siguiente texto: 3.11 Distribuidor, a la persona física o moral que acondiciona o almacena y distribuye y, en su caso, importa, para su comercialización: bienes, productos de fabricación nacional o extranjera, o servicios dentro del territorio nacional, autorizado en el registro sanitario. Por el texto: 3.11 Distribuidor, a la persona física o moral que acondiciona o almacena y distribuye y, en su caso, importa, para su comercialización bienes dentro del territorio nacional, que cuenta con aviso de funcionamiento o Licencia sanitaria dependiendo del giro de productos que comercialice. Se propone otra organización del texto con el fin de prevenir confusión. Es importante aclarar que los productos importados siempre corresponden a fabricación extranjera y no existen casos de fabricación nacional, por otro lado existen distribuidores que comercializan productos fabricados en México. Además, los servicios pueden considerarse fuera del alcance de este proyecto y finalmente se sugiere eliminar el apartado en el cual refiere que el distribuidor está autorizado en el registro sanitario, porque implicaría una limitante para las comercializaciones. La propuesta se acepta. El Subcomité señala que el único texto que redunda con el campo de aplicación es "dentro del territorio nacional", por lo que derivado de la propuesta concluye el siguiente texto: 3.11 Distribuidor, a la persona física o moral que acondiciona o almacena y distribuye y, en su caso, importa, para su comercialización bienes, que cuenta con aviso de funcionamiento o Licencia sanitaria dependiendo del giro de productos que comercialice.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En la sección de definiciones, sugiere la inclusión del siguiente texto: 3.12 Ensamblador, a la persona física o moral que une las diferentes partes de un dispositivo médico. La solicitud anterior la justifica con la necesidad de estar en concordancia con la regulación internacional en la materia que ya la contempla. La propuesta no se acepta pues el término no se incluye en el cuerpo de la norma.
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 3.13 se propone cambiar el siguiente texto: 3.13 Envase o empaque secundario, a los elementos que forman parte del empaque en el cual se comercializa el dispositivo médico y que no están en contacto directo con él. Por el texto: 3.13 Envase secundario, a los elementos que forman parte del empaque del dispositivo médico que no están en contacto directo con él. El promovente indica que no es correcto generalizar que todos los productos se comercializan en envase secundario, pues muchos dispositivos médicos lo hacen en presentación de envase primario y otros más en envase múltiple. Por otra parte, explica que las monografías del *Suplemento para dispositivos médicos* de la FEUM incluyen de forma generalizada en esta aplicación el término "envase", por lo anterior propone se considere para que la documentación vaya adquiriendo un solo criterio. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide con el promovente en eliminar el texto “o empaque” en el término a definir, sin embargo con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que señala que ninguna norma oficial mexicana debe contravenir otras disposiciones legales o reglamentarias, no acepta eliminar el texto “en el cual se comercializa” que fue extraído del artículo 2, fracción VII del Reglamento de Insumos para la Salud; por tanto se concluye el siguiente texto: 3.13 Envase secundario, a los elementos que forman parte del empaque en el cual se comercializa el dispositivo médico y que no están en contacto directo con él.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 3.13 se propone cambiar el siguiente texto: 3.13 Envase o empaque secundario, a los elementos que forman parte del empaque en el cual se comercializa el dispositivo médico y que no están en contacto directo con él. Por el texto: 3.13 Envase o empaque secundario, en su caso, a los elementos que forman parte del empaque del dispositivo médico, y que no están en contacto directo con él. El promovente sugiere suprimir la mención “en el cual se comercializa”, ya que en la práctica no necesariamente se comercializa de tal forma un dispositivo médico. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide con el promovente en eliminar el texto “o empaque” en el término a definir, sin embargo con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que señala que ninguna norma oficial mexicana debe contravenir otras disposiciones legales o reglamentarias, no acepta eliminar el texto “en el cual se comercializa” que fue extraído del artículo 2, fracción VII del Reglamento de Insumos para la Salud; por tanto se concluye el siguiente texto: 3.13 Envase secundario, a los elementos que forman parte del empaque en el cual se comercializa el dispositivo médico y que no están en contacto directo con él.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 3.14 se propone cambiar el siguiente texto: 3.14 Envase o empaque múltiple o adicional (colectivo), a cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más envases primarios o secundarios. Por el texto: 3.14 Envase múltiple (colectivo), a cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más envases primarios o secundarios. El sujeto de esta definición puede malinterpretarse con la designación de varias palabras para una breve y generalizada definición. La propuesta se acepta parcialmente, por tanto se concluye el siguiente texto: 3.14 Envase o empaque múltiple o colectivo, a cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más envases primarios o secundarios.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En la sección de definiciones, sugiere la inclusión del siguiente texto: 3.17. Fabricante legal, a la persona física o moral responsable del diseño, proceso de manufactura y calidad total de un dispositivo médico y titular de la autorización sanitaria del producto en el país de origen. La solicitud anterior la justifica con la necesidad de estar en concordancia con la regulación internacional en la materia que ya la contempla. La propuesta no se acepta pues el término no se incluye en el cuerpo de la norma.
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene	En el numeral 3.17 se propone cambiar el siguiente texto: 3.17 Fecha de caducidad, a la fecha que se indica en el envase o empaque, que se determina con base al periodo de vida útil de los productos objeto de este proyecto de norma. Se calcula a partir de la fecha de fabricación o esterilización del dispositivo médico. Por el texto: 3.17 Fecha de caducidad, a la fecha que se indica en el envase o empaque, que se determina con base al periodo de vida útil de los productos objeto de este proyecto de norma. Se calcula a partir de la fecha de fabricación o esterilización del dispositivo médico, cuando aplique. La propuesta se acepta y se complementa con la observación que al mismo numeral hiciera AMID, por tanto se concluye el siguiente texto: 3.17 Fecha de caducidad, a la fecha que se indica en el envase o empaque, que se determina con base al periodo de vida útil de los productos objeto de esta norma. Se calcula a partir de la fecha de fabricación o esterilización del dispositivo médico, según aplique.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 3.17 se propone cambiar el siguiente texto: 3.17 Fecha de caducidad, a la fecha que se indica en el envase o empaque, que se determina con base al periodo de vida útil de los productos objeto de este proyecto de norma. Se calcula a partir de la fecha de fabricación o esterilización del dispositivo médico. Por el texto: 3.17 Fecha de caducidad, a la fecha que se indica en el envase o empaque, que se determina con base al periodo de vida útil de los productos objeto de esta norma. Se calcula a partir de la fecha de fabricación o esterilización del dispositivo médico. (No aplica para instrumental y equipo médico no estéril).

PROMOVENTE	RESPUESTA
	El promovente sugiere exceptuar claramente todos los productos que por no ser estériles, no deben estar sujetos a dicho proceso. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide con el promovente en sustituir el texto "objeto de este proyecto norma" por "objeto de esta norma"; también coincide en que la fecha de caducidad aplica según la naturaleza del dispositivo médico, por tanto se concluye el siguiente texto: 3.17 Fecha de caducidad, a la fecha que se indica en el envase o empaque, que se determina con base al periodo de vida útil de los productos objeto de esta norma. Se calcula a partir de la fecha de fabricación o esterilización del dispositivo médico, según aplique.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 3.20 se propone cambiar el siguiente texto: 3.20 Lote, a la cantidad específica de cualquier dispositivo médico, que haya sido elaborada en un ciclo de producción, bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado. Por el texto: 3.20 Número de lote, al número (pudiendo ser numérico o alfanumérico) que se le asigna a la cantidad específica de cualquier dispositivo médico, que haya sido elaborada en un ciclo de producción, bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado. La propuesta no se acepta. El Subcomité coincide en la inquietud del promovente en expresar la identificación del lote en forma numérica o alfanumérica, lo cual ya está considerado en el numeral 4.1.1.7. de la norma, pero en el numeral 3.20 de la sección de definiciones, determinó pertinente conservar la redacción extraída del artículo 2, fracción XIII del Reglamento de Insumos para la Salud, para estar acorde con el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que señala que ninguna norma oficial mexicana debe contravenir otras disposiciones legales o reglamentarias.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 3.22 se propone cambiar el siguiente texto: 3.22 Maquila, a la fabricación total o parcial de un producto por medio de una persona física o moral distinta al titular del registro del dispositivo médico o al titular de la marca, cumpliendo en todo momento con las condiciones de proceso en que fue autorizado para su venta y bajo la supervisión del titular del registro. Por el texto: 3.22 Maquila, al proceso o etapa de un proceso involucrado en la fabricación de un dispositivo médico realizado por un establecimiento diferente al titular del registro sanitario, puede ser nacional, internacional, temporal o permanente. Se propone emplear la definición de maquila establecida en otros instrumentos normativos con la finalidad de homologar conceptos. La propuesta se acepta.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 3.22 se propone cambiar el siguiente texto: 3.22 Maquila, a la fabricación total o parcial de un producto por medio de una persona física o moral distinta al titular del registro del dispositivo médico o al titular de la marca, cumpliendo en todo momento con las condiciones de proceso en que fue autorizado para su venta y bajo la supervisión del titular del registro. Por el texto: 3.22 Maquila, a la fabricación total o parcial de un producto por medio de una persona física o moral distinta al titular del registro del dispositivo médico o al titular de la marca, cumpliendo en todo momento con las condiciones de proceso en que fue autorizado y bajo la supervisión del titular del registro o fabricante legal.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Se adiciona la mención "fabricante legal" para armonizarlo con esta figura reconocida por las autoridades sanitarias de otros países y que es considerada como la persona física o moral responsable de la fabricación del producto. La propuesta no procede. Sin embargo, el numeral 3.22 tuvo modificaciones derivadas de las sugerencias que al mismo hicieran Canifarma, Canacintra y el propio SIS, de manera que el Subcomité adecua la redacción en los siguientes términos: 3.22 Maquila, al proceso o etapa de un proceso involucrado en la fabricación de un dispositivo médico realizado por un establecimiento diferente al titular del registro sanitario, puede ser nacional, internacional, temporal o permanente.
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene	En el numeral 3.22 se propone cambiar el siguiente texto: 3.22 Maquila, a la fabricación total o parcial de un producto por medio de una persona física o moral distinta al titular del registro del dispositivo médico o al titular de la marca, cumpliendo en todo momento con las condiciones de proceso en que fue autorizado para su venta y bajo la supervisión del titular del registro. Por el texto: 3.22 Maquila, a la fabricación total o parcial de un producto por medio de una persona física o moral distinta al titular del registro del dispositivo médico o al titular de la marca. El promovente opina que en la definición de "maquila", se establecen condiciones de cómo operar con el maquilador, pero éstas son responsabilidad del fabricante, y no debe ser parte de la definición. La propuesta se acepta parcialmente y considerando las observaciones de Canacintra, Canifarma y del propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 3.22 Maquila, al proceso o etapa de un proceso involucrado en la fabricación de un dispositivo médico realizado por un establecimiento diferente al titular del registro sanitario, puede ser nacional, internacional, temporal o permanente.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En la sección de definiciones, sugiere la inclusión del siguiente texto: 3.24 Número de Serie, al número que se le asigna a cualquier dispositivo médico fabricado en forma unitaria. No indicó justificación. La propuesta no procede. El Subcomité la considera innecesaria pues en el numeral 4.1.1.7 con señalar los requisitos de su declaración en etiqueta considera que es suficiente para dar a entender a los usuarios de la norma a qué se refiere con número de serie.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En la sección de definiciones, sugiere la inclusión del siguiente texto: Producto terminado, al dispositivo médico que haya completado todas las etapas de su producción o al conjunto de dispositivos médicos que hayan completado todas las etapas de su producción forman un kit. El promovente sugiere incluir la definición correspondiente para poder contemplar un dispositivo médico unitario o un conjunto de dispositivos médicos, los cuales en la práctica son considerados ambos como un producto terminado. La propuesta no se acepta. El Subcomité la considera innecesaria pues no la requiere en el cuerpo de la norma.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene	En el numeral 3.27 se propone cambiar el siguiente texto: 3.27 Productos higiénicos, a los materiales y substancias que se aplican en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tienen acción farmacológica o preventiva. Por el texto: 3.27 Productos higiénicos, a los materiales y substancias que se aplican en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tienen acción farmacológica. El promovente opina que para la aplicación de esta norma y a efecto de evitar impacto económico a otros productos, se sugiere delimitar la definición a aquellos higiénicos con acción farmacológica. La propuesta no se acepta. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que señala que ninguna norma oficial mexicana debe contravenir otras disposiciones legales o reglamentarias, no acepta eliminar el texto “o preventiva”, ya que el concepto de producto higiénico fue extraído literalmente del artículo 262, fracción VI de la Ley General de Salud.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En la sección de definiciones, sugiere la inclusión del siguiente texto: Sitio de fabricación, a la planta de manufactura propiedad o no del fabricante legal donde se lleva a cabo el proceso de manufactura para elaboración de un dispositivo médico. El promovente sugiere se añada dicha definición con el objetivo de que la autoridad cuente con la información precisa sobre la ubicación donde fue elaborado un dispositivo médico, así como para efectos de la verificación de Buenas Prácticas de Manufactura. La propuesta no se acepta. El Subcomité la considera innecesaria pues no la requiere en el cuerpo de la norma.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En la sección de definiciones, sugiere la inclusión del siguiente texto: Titular del registro sanitario, a la persona física o moral que detenta la autorización otorgada por la Secretaría de Salud para la manufactura, distribución o comercialización de un dispositivo médico, por sí mismo o por interpósita persona, en términos del artículo 376 de la Ley General de Salud. El promovente sugiere se precise el carácter del titular del registro sanitario, para evitar confusiones sobre los derechos y obligaciones de personas distintas a éste, como es el caso de distribuidores o comercializadores. La propuesta se acepta con la adecuación siguiente: 3.30 Titular del registro sanitario, a la persona física o moral que detenta la autorización otorgada por la Secretaría de Salud para la fabricación, importación, distribución o comercialización de un dispositivo médico.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1 Los datos que ostenten las etiquetas o contraetiquetas para dispositivos médicos, en su envase o empaque de venta *primario, secundario o múltiple (colectivo)*, así como la publicidad respectiva contenida en la etiqueta o contraetiqueta, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, cumplirán con los requisitos que se establecen en los artículos 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracción XXV; 17 bis, fracciones II, VI y VII, 194, fracción II, 194 bis, 195, 210, 212, 213, 214, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 2, fracción VIII, 7, fracciones III y IV; 8, primer párrafo; 9, 11, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 165, 179 fracciones II, III y IX; 182, 183, fracción III, 184 segundo párrafo, 190, 205, del Reglamento de Insumos para la Salud; y 1, 2, fracciones II, III, VII, VIII; 7, 8, 9, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia

PROMOVENTE	RESPUESTA
	de Publicidad, y se expresarán en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida. Cuando la información se exprese en otro idioma además del español, ésta podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español. La contraetiqueta debe incluir la información sanitaria y comercial mínima obligatoria de manera clara y legible y estar colocada en un lugar visible; en aquellos casos donde la etiqueta original declare la información sanitaria y comercial de acuerdo con lo establecido en el presente proyecto de norma, no será obligatorio declararla nuevamente en la contraetiqueta. Por el texto: 4.1 Los datos que ostenten las etiquetas o contraetiquetas para dispositivos médicos, en su envase o empaque de venta [primario, secundario o múltiple (colectivo)], así como la publicidad respectiva contenida en la etiqueta o contraetiqueta, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, cumplirán con los requisitos que se establecen en los artículos 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracción XXV; 17 bis, fracciones II, VI y VII, 194, fracción II, 194 bis, 195, 210, 212, 213, 214, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 2, fracción VIII, 7, fracciones III y IV; 8, primer párrafo; 9, 11, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 165, 179 fracciones II, III y IX; 182, 183, fracción III, 184 segundo párrafo, 190, 205, del Reglamento de Insumos para la Salud; y 1, 2, fracciones II, III, VII, VIII; 7, 8, 9, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, y se expresarán en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida. Cuando la información se exprese en otro idioma además del español, ésta podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español. Cuando la etiqueta de origen no cumpla parcial o totalmente con esta norma, se podrá colocar una contraetiqueta con la información total o complementaria de tipo sanitaria y comercial mínima obligatoria de manera clara y legible y estar colocada en un lugar visible; en aquellos casos donde la etiqueta original declare la información sanitaria y comercial de acuerdo con lo establecido en el presente proyecto de norma, no será obligatorio declararla nuevamente en la contraetiqueta. La contraetiqueta no debe cubrir información sanitaria que comprometa la calidad del producto, su uso o ambas. Los promoventes solicitan la inclusión de estos párrafos ya que con ello se permite el uso de la contraetiqueta para proporcionar de *manera total o complementaria* la información señalada en la norma, además de establecer la obligatoriedad de que entre la etiqueta de origen y la contraetiqueta se debe cumplir con la declaración de la información mínima obligatoria que exige esta norma sin ocultar la declarada de origen que esté relacionada con aspectos sanitarios o de uso, facilitando la elección de otras superficies de información. La propuesta se acepta y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hicieran Eosmedical y Merck, por tanto, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1 Los datos que ostenten las etiquetas o contraetiquetas de los productos objeto de esta norma, en su envase o empaque de venta (primario, secundario múltiple o colectivo, así como la publicidad contenida en las mismas, deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones III y IV, 17 bis, fracciones III y VII, 194, fracción II, 194 bis, 195, 210, 212, 213, 214, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 2, fracción VIII, 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 11, 15, 16, 23, 24, 165, 179 fracciones II, III y IX; 182, 183, fracción III, 184 segundo párrafo, 190, 205, del Reglamento de

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Insumos para la Salud; y 7, 8, 9, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, así como por cualquier disposición legal aplicable a la materia y se expresarán en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida. Cuando la información se exprese en otro idioma además del español, ésta podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español. Cuando la etiqueta de origen no cumpla parcial o totalmente con esta norma, se podrá colocar una contraetiqueta con la información total o complementaria de tipo sanitaria mínima obligatoria de manera clara y legible y estar colocada en un lugar visible; en aquellos casos donde la etiqueta original declare la información sanitaria de acuerdo con lo establecido en la presente norma, no será obligatorio declararla nuevamente en la contraetiqueta. La contraetiqueta no debe cubrir información sanitaria que comprometa la calidad del producto, su uso o ambas.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1 Los datos que ostenten las etiquetas o contraetiquetas para dispositivos médicos, en su envase o empaque de venta *primario, secundario o múltiple (colectivo)*, así como la publicidad respectiva contenida en la etiqueta o contraetiqueta, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, cumplirán con los requisitos que se establecen en los artículos 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracción XXV; 17 bis, fracciones II, VI y VII, 194, fracción II, 194 bis, 195, 210, 212, 213, 214, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 2, fracción VIII, 7, fracciones III y IV; 8, primer párrafo; 9, 11, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 165, 179 fracciones II, III y IX; 182, 183, fracción III, 184 segundo párrafo, 190, 205, del Reglamento de Insumos para la Salud; y 1, 2, fracciones II, III, VII, VIII; 7, 8, 9, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, y se expresarán en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida. Cuando la información se exprese en otro idioma además del español, ésta podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español. La contraetiqueta debe incluir la información sanitaria y comercial mínima obligatoria de manera clara y legible y estar colocada en un lugar visible; en aquellos casos donde la etiqueta original declare la información sanitaria y comercial de acuerdo con lo establecido en el presente proyecto de norma, no será obligatorio declararla nuevamente en la contraetiqueta. Por el texto: 4.1 Los datos que ostenten las etiquetas o contraetiquetas de los productos objeto de esta norma, en su envase o empaque de venta (primario, secundario o adicional), así como la publicidad contenida en las mismas, deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 210, 212, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 11, 16, 23, 24, 27, 165, 179 fracciones II, III y IX; 182, 183, fracción III, 184 segundo párrafo, 190, 205, del Reglamento de Insumos para la Salud; y 7, 8, 9, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, y se expresarán en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida. Cuando la información se exprese en otro idioma además del español, ésta podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	La contraetiqueta debe incluir la información sanitaria y comercial mínima obligatoria de manera clara y legible y estar colocada en un lugar visible; en aquellos casos donde la etiqueta original declare la información sanitaria y comercial de acuerdo con lo establecido en el presente proyecto de norma, no será obligatorio declararla nuevamente en la contraetiqueta. Los promoventes consideran pertinentes estos cambios en virtud de que: 1. La información establecida como requisitos en este numeral no solamente es sanitaria, también es comercial y debería ser la mínima obligatoria que deberían ostentar las etiquetas de los dispositivos médicos que se comercialicen en el país. 2. Muchos de los artículos mencionados en realidad corresponden a las bases jurídicas para la expedición de esta NOM, y no aportan información que permita cumplir con el objetivo de la misma, el cual debería ser que ésta constituya una guía para la industria en la materia de etiquetado de dispositivos médicos, sirviendo de apoyo a los "fabricantes" de estos productos para entender y cumplir con sus requerimientos de etiquetado, asegurando que siempre proporcione al usuario final la información necesaria para elegir el dispositivo que mejor cubra sus necesidades y le permita usarlo de manera segura y efectiva. 3. Aquellos artículos que los promoventes consideran prudente dejar son los que en resumen advierten al fabricante de dispositivos médicos que una vez elaborado su proyecto de marbete o contraetiqueta (por razones de registro nuevo o modificación a las condiciones del registro), con base en los requerimientos mínimos obligatorios señalados por esta NOM, el proyecto de marbete/contraetiqueta, deberá ser aprobado previamente por la Autoridad Sanitaria (COFEPRIS) y que no podrán ser modificados sin su autorización. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide con los argumentos 2 y 3 indicados anteriormente, y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra y el propio SIS. Sin embargo, de acuerdo a la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una norma oficial mexicana es una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto así como aquellas relativas a etiquetado; como en este caso es expedida por la Secretaría de Salud de conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 17 bis de la Ley General de Salud, su competencia es eminentemente sanitaria, por tanto excluye las características de orden comercial, por tanto el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1 Los datos que ostenten las etiquetas o contraetiquetas de los productos objeto de esta norma, en su envase o empaque de venta (primario, secundario, múltiple o colectivo, así como la publicidad contenida en las mismas, deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones III y IV, 17 bis, fracciones III y VII, 194, fracción II, 194 bis, 195, 210, 212, 213, 214, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 2, fracción VIII, 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 11, 15, 16, 23, 24, 165, 179 fracciones II, III y IX; 182, 183, fracción III, 184 segundo párrafo, 190, 205, del Reglamento de Insumos para la Salud; y 7, 8, 9, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, así como por cualquier disposición legal aplicable a la materia y se expresarán en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Cuando la información se exprese en otro idioma además del español, ésta podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español. Cuando la etiqueta de origen no cumpla parcial o totalmente con esta norma, se podrá colocar una contraetiqueta con la información total o complementaria de tipo sanitaria mínima obligatoria de manera clara y legible y estar colocada en un lugar visible; en aquellos casos donde la etiqueta original declare la información sanitaria de acuerdo con lo establecido en la presente norma, no será obligatorio declararla nuevamente en la contraetiqueta. La contraetiqueta no debe cubrir información sanitaria que comprometa la calidad del producto, su uso o ambas.
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, Secretaría de Salud	En el numeral 4.1 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1 Los datos que ostenten las etiquetas o contraetiquetas para dispositivos médicos, en su envase o empaque de venta *primario, secundario o múltiple (colectivo)*, así como la publicidad respectiva contenida en la etiqueta o contraetiqueta, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, cumplirán con los requisitos que se establecen en los artículos 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracción XXV; 17 bis, fracciones II, VI y VII, 194, fracción II, 194 bis, 195, 210, 212, 213, 214, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 2, fracción VIII, 7, fracciones III y IV; 8, primer párrafo; 9, 11, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 165, 179 fracciones II, III y IX; 182, 183, fracción III, 184 segundo párrafo, 190, 205, del Reglamento de Insumos para la Salud; y 1, 2, fracciones II, III, VII, VIII; 7, 8, 9, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, y se expresarán en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida. Cuando la información se exprese en otro idioma además del español, ésta podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español. La contraetiqueta debe incluir la información sanitaria y comercial mínima obligatoria de manera clara y legible y estar colocada en un lugar visible; en aquellos casos donde la etiqueta original declare la información sanitaria y comercial de acuerdo con lo establecido en el presente proyecto de norma, no será obligatorio declararla nuevamente en la contraetiqueta. Por el texto: 4.1 Los datos que ostenten las etiquetas o contraetiquetas para dispositivos médicos, en su envase o empaque de venta *primario, secundario o múltiple (colectivo)*, así como la publicidad respectiva contenida en la etiqueta o contraetiqueta, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, cumplirán con los requisitos que se establecen en los artículos 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracción XXV; 17 bis, fracciones II, VI y VII, 194, fracción II, 194 bis, 195, 210, 212, 213, 214, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 2, fracción VIII, 7, fracciones III y IV; 8, primer párrafo; 9, 11, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 165, 179 fracciones II, III y IX; 182, 183, fracción III, 184 segundo párrafo, 190, 205, del Reglamento de Insumos para la Salud; y 1, 2, fracciones II, III, VII, VIII; 7, 8, 9, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, y se expresarán en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida. Cuando la información se exprese en otro idioma además del español, ésta podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	La contraetiqueta debe incluir la información sanitaria y comercial mínima obligatoria de manera clara y legible y estar colocada en un lugar visible; en aquellos casos donde la etiqueta original declare la información sanitaria y comercial de acuerdo con lo establecido en el presente proyecto de norma, no será obligatorio declararla nuevamente en la contraetiqueta. La información destinada al reconocimiento y al uso seguro del dispositivo se debe suministrar, en la medida de lo práctico y apropiado, en el propio dispositivo o en su empaque unitario o en el empaque de múltiples dispositivos. Cuando no es viable el empacado individual de cada unidad, la información se debe proveer en el folleto, el prospecto de empaque u otro medio distribuido con el dispositivo o aplicable a uno o a múltiples dispositivos. Lo anterior bajo el fundamento de que el promovente ha realizado una revisión de los documentos emitidos por los organismos internacionales relativos a este tema, en particular los generados por el grupo de trabajo No. 1, perteneciente al *Global Harmonization Task Force* (GHTF). El Subcomité considera que los textos que propone adicionar el Cenetec ya están considerados en el concepto propio de etiquetado, numeral 3.16, y en el numeral 4.1.1.7, por tanto no se acepta. No obstante el numeral 4.1 tuvo modificaciones derivado de los comentarios que al mismo hicieran Eosmedical, Merck, Canifarma, Canacintra y el propio SIS, concluyendo el siguiente texto: 4.1 Los datos que ostenten las etiquetas o contraetiquetas de los productos objeto de esta norma, en su envase o empaque de venta (primario, secundario, múltiple o colectivo, así como la publicidad contenida en las mismas, deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones III y IV, 17 bis, fracciones III y VII, 194, fracción II, 194 bis, 195, 210, 212, 213, 214, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 2, fracción VIII, 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 11, 15, 16, 23, 24, 165, 179 fracciones II, III y IX; 182, 183, fracción III, 184 segundo párrafo, 190, 205, del Reglamento de Insumos para la Salud; y 7, 8, 9, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, así como por cualquier disposición legal aplicable a la materia y se expresarán en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida. Cuando la información se exprese en otro idioma además del español, ésta podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español. Cuando la etiqueta de origen no cumpla parcial o totalmente con esta norma, se podrá colocar una contraetiqueta con la información total o complementaria de tipo sanitaria mínima obligatoria de manera clara y legible y estar colocada en un lugar visible; en aquellos casos donde la etiqueta original declare la información sanitaria de acuerdo con lo establecido en la presente norma, no será obligatorio declararla nuevamente en la contraetiqueta. La contraetiqueta no debe cubrir información sanitaria que comprometa la calidad del producto, su uso o ambas.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene	El numeral 4.1.1 tiene el siguiente texto: 4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de este proyecto de norma. 4.1.1.1 Denominación genérica del producto. 4.1.1.2 Denominación distintiva del producto. Es el único requisito que se permite se exprese en otro idioma diferente del español, si éste es el caso. El promovente solicita dar mayor claridad a la aplicación del último párrafo de este apartado, pues señala que no se entiende si aplica al numeral 4.1.1.2 o al numeral completo 4.1.1. La propuesta se acepta, por tanto se concluye el siguiente texto: 4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de esta norma. 4.1.1.1 Denominación genérica del producto. 4.1.1.2 Denominación distintiva del producto. Este es el único requisito que se permite se exprese en otro idioma diferente del español, si éste es el caso.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de este proyecto de norma. Por el texto: 4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario y comercial para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de esta norma. Lo anterior en virtud de que la información establecida como requisitos en este numeral de esta norma oficial mexicana (NOM, no su proyecto) no solamente es sanitaria, también es comercial. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide en sustituir el texto “cumplimiento de este proyecto de norma” por el de “cumplimiento de esta norma”. Por otra parte, de acuerdo a la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una norma oficial mexicana es una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto así como aquellas relativas a etiquetado; como en este caso es expedida por la Secretaría de Salud de conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 17 bis de la Ley General de Salud, su competencia es eminentemente sanitaria, por tanto excluye las características de orden comercial. Por tanto, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de esta norma.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, Secretaría de Salud	En el numeral 4.1.1.3 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3 Datos del fabricante. Por el texto: 4.1.1.3 Datos del fabricante. Con el fin de proporcionar asistencia técnica en México incluir número de teléfono o número de fax o el sitio web. Lo anterior bajo el fundamento de que el promovente ha realizado una revisión de los documentos emitidos por los organismos internacionales relativos a este tema, en particular los generados por el grupo de trabajo No. 1, perteneciente al *Global Harmonization Task Force* (GHTF). La propuesta no se acepta. El numeral anterior, 4.1.1, señala que en esta norma se establece la información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos, por lo tanto si se solicitara la declaración de un número de teléfono, de fax o sitio web, se convertiría en un requisito obligado para todos los dispositivos, sin embargo no todos los dispositivos médicos requieren de asistencia técnica.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3.1 Las modalidades para la expresión de las condiciones de fabricación y comercialización deberán ser: 4.1.1.3.1.1 Cuando el fabricante sea el titular del registro se expresará: "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", seguido de la Razón Social y "Domicilio_____". Por el texto: 4.1.1.3.1 Las modalidades para la expresión de las condiciones de fabricación y comercialización deberán ser: 4.1.1.3.1.1 Cuando el fabricante en México sea el titular del registro sanitario se expresará la leyenda: "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", u otra análoga seguido de la Razón Social y "Domicilio_____". Los promoventes solicitan se permita el uso de leyendas análogas a las descritas en este numeral para dar cumplimiento a los conceptos requeridos. Por ejemplo el emplear la leyenda "Producto mexicano fabricado por". La propuesta se acepta y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran AMID y Canajad, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.3.1 Las modalidades para la expresión de las condiciones de fabricación y comercialización deberán ser: 4.1.1.3.1.1 Cuando el fabricante en México sea el titular del registro sanitario se expresará la leyenda: "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 4.1.1.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3.1.1 Cuando el fabricante sea el titular del registro se expresará: "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", seguido de la Razón Social y "Domicilio_____".

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Por el texto: 4.1.1.3.1.1 Cuando el fabricante sea nacional se expresará: "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", seguido de la Razón Social y "Domicilio_____". Lo anterior bajo el fundamento de que los datos del fabricante deben provenir respecto a su nacionalidad, ya que de esto dependerá el tipo de información con que cuente la etiqueta. La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canajad, Canacintra, Canifarma y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.3.1.1 Cuando el fabricante en México sea el titular del registro sanitario se expresará la leyenda: "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio.
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes	En los numerales 4.1.1.3.1.1 a 4.1.1.3.1.3 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3.1.1 Cuando el fabricante sea el titular del registro se expresará: "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", seguido de la Razón Social y "Domicilio_____". 4.1.1.3.1.2 Cuando el fabricante sea diferente al titular del registro se expresará: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", seguido de la Razón Social y a continuación: "Domicilio_____. Importado y/o acondicionado y/o distribuido, según el caso, por: Razón Social Domicilio _____". 4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila nacional o internacional, o bien cuando aplique: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", seguido de la Razón Social y a continuación: "Domicilio_____. Para: Razón Social Domicilio_____". Por el texto: 4.1.1.3.1.1 Cuando el fabricante sea el titular del registro, se expresará: "Hecho en México por", "Fabricado en México por", "Manufacturado en México por", o frases similares, seguido de la razón social y el domicilio del titular del registro. 4.1.1.3.1.2 Para el caso de maquila nacional o internacional: "Hecho en (país de origen) para:" o "Fabricado en (país de origen) para:"; o "Manufacturado en (país de origen) para:", o frases similares, seguido de la razón social y del domicilio del titular del registro.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	El propósito de indicar la información del fabricante/ titular del registro es tener identificado al responsable del producto, por lo que puede expresarse la información de otra manera sin afectar el objetivo. Lo importante es tener la información del responsable del producto, a quien la autoridad audita/ verifica/ autoriza y requiere que responda en caso de ser necesario. Incluir obligatoriamente la palabra "Domicilio" de quienes no son los titulares del registro, tiene implicaciones de costo para cambiar etiquetado para agregar esta sola palabra, cuando la información del mismo si está y es identificable sin necesidad de adicionar "Domicilio". Para el caso de ciertos productos, obligaría a tener una etiqueta más grande que el mismo producto, para cumplir con todas las especificaciones. La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran AMID, Canipec, Canacintra, Canifarma y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.3.1.1 Cuando el fabricante en México sea el titular del registro sanitario se expresará la leyenda: "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. 4.1.1.3.1.2 Para productos importados se expresará la leyenda: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Importado" y/o "acondicionado" y/o "distribuido", según el caso, "por" seguido de la razón social y domicilio. 4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila nacional o internacional, se expresará la leyenda: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por" u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Para:" seguido de la razón social y domicilio.
Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene	En los numerales 4.1.1.3.1.2 a 4.1.1.3.1.3 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3.1.2 Cuando el fabricante sea diferente al titular del registro se expresará: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", seguido de la Razón Social y a continuación: "Domicilio_____. Importado y/o acondicionado y/o distribuido, según el caso, por: Razón Social Domicilio _____". 4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila nacional o internacional, o bien cuando aplique: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", seguido de la Razón Social y a continuación: "Domicilio_____. Para: Razón Social Domicilio_____". Por el texto: 4.1.1.3.1.2 Cuando el fabricante sea el titular del registro se expresará mediante leyendas que indiquen al fabricante o responsable del producto, por ejemplo "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:"

PROMOVENTE	RESPUESTA
	4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila: "Hecho en México para:" o "Fabricado México para:" o "Manufacturado en México para:", seguido de la Razón Social y del domicilio del responsable del producto. El promovente considera que el propósito de indicar la información del fabricante/ titular del registro es tener identificado al responsable del producto, por lo que puede expresarse la información de otra manera sin afectar el objetivo. Incluir obligatoriamente la palabra "Domicilio" tiene implicaciones de costo de etiquetado para agregar esta otra palabra, cuando la información del mismo está y es identificable sin necesidad de adicionar "Domicilio". La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canajad, Canacintra, Canifarma y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.3.1.2 Para productos importados se expresará la leyenda: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Importado" y/o "acondicionado" y/o "distribuido", según el caso, "por" seguido de la razón social y domicilio. 4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila nacional o internacional, se expresará la leyenda: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por" u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Para:" seguido de la razón social y domicilio.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3.1.2 Cuando el fabricante sea diferente al titular del registro se expresará: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", seguido de la Razón Social y a continuación: "Domicilio_____. Importado y/o acondicionado y/o distribuido, según el caso, por: Razón Social Domicilio _____". Por el texto: 4.1.1.3.1.2 Para productos importados se expresará la leyenda: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", u otra análoga seguido de la Razón Social y a continuación: "Domicilio_____. Importado y/o acondicionado y/o distribuido, según el caso, por: Razón Social Domicilio _____". Cuando el fabricante es diferente al titular del registro se está hablando de la figura de "maquila" que se detalla en el numeral siguiente. De la revisión de la norma, se detecta que falta la información a declarar en relación a los datos del fabricante para los productos de importación, en donde el fabricante puede ser diferente al titular del registro y tener un importador/distribuidor autorizado en territorio nacional el cual tramite el registro sanitario en México.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Con base a lo anterior, el promovente solicita: a) Modificación en la redacción para incluir a los productos importados y señalar de manera clara y detallada lo que deben de cumplir en cuanto a la información a declarar del fabricante y el distribuidor autorizado registrado en México con la finalidad de tener toda la información necesaria para asegurar la responsabilidad sobre el producto en territorio nacional. b) Permitir el uso de leyendas análogas a las descritas en este numeral para dar cumplimiento a los conceptos requeridos. La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canajad, Canipec y AMID, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.3.1.2 Para productos importados se expresará la leyenda: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Importado" y/o "acondicionado" y/o "distribuido", según el caso, "por" seguido de la razón social y domicilio.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 4.1.1.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3.1.2 Cuando el fabricante sea diferente al titular del registro se expresará: Por el texto: 4.1.1.3.1.2 Cuando el fabricante sea extranjero diferente al titular del registro se expresará: Lo anterior bajo el fundamento del promovente de que los datos del fabricante deben provenir respecto a su nacionalidad, ya que de esto dependerá el tipo de información con que cuente la etiqueta. La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canajad, Canipec, Canacintra, Canifarma y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.3.1.2 Para productos importados se expresará la leyenda: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Importado" y/o "acondicionado" y/o "distribuido", según el caso, "por" seguido de la razón social y domicilio.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.3.3 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila nacional o internacional, o bien cuando aplique: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", seguido de la Razón Social y a continuación: "Domicilio_____. Para: Razón Social Domicilio_____". Por el texto: 4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila nacional o internacional, se expresará la leyenda: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por" u otra análoga, seguido de la Razón Social y a continuación:

PROMOVENTE	RESPUESTA
	"Domicilio_____. Para: Razón Social Domicilio_____". Los promoventes solicitan permitir el uso de leyendas análogas a las descritas en este numeral para dar cumplimiento a los conceptos requeridos. Por ejemplo el emplear la leyenda "Producto mexicano fabricado por". La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canajad, Canipec, y AMID, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila nacional o internacional, se expresará la leyenda: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por" u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Para:" seguido de la razón social y domicilio.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 4.1.1.3.3 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila nacional o internacional, o bien cuando aplique: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", seguido de la Razón Social y a continuación: "Domicilio_____. Para: Razón Social Domicilio_____". Por el texto: 4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila nacional o internacional, o bien cuando aplique: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por:", "Ensamblado por", y a continuación: Razón Social y domicilio del Fabricante Legal. El promovente indica que se debe considerar que derivado de la práctica internacional y la armonización que se ha dado al respecto, la regulación incluye el término *Ensamblado* para identificar a aquel que se encarga de unir diversos componentes que tengan como resultado un producto terminado. La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canajad, Canipec, Canacintra, Canifarma y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.3.1.3 Para el caso de maquila nacional o internacional, se expresará la leyenda: "Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" o "Manufacturado en (país) por" u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Para:" seguido de la razón social y domicilio.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.3.1.4 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3.1.4 En el domicilio deberán aparecer los siguientes datos o su equivalente: nombre de la calle, número y colonia, ciudad, estado, en su caso código postal y país. Se entenderá por domicilio a la dirección del establecimiento fabricante, almacén o distribuidor autorizado. Por el texto: 4.1.1.3.1.4 En el domicilio deberán aparecer los siguientes datos o su equivalente: nombre de la calle, número y colonia, ciudad, estado, en su caso código postal y país. El promovente sugiere definir "Domicilio" en la sección de Definiciones de este documento y de acuerdo a lo ya determinado en este numeral. La propuesta se acepta y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hiciera AMID, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.3.1.4 En el domicilio deberán aparecer los siguientes datos o su equivalente: nombre de la calle, número, colonia, ciudad, estado, código postal y país.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 4.1.1.3.1.4 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.3.1.4 En el domicilio deberán aparecer los siguientes datos o su equivalente: nombre de la calle, número y colonia, ciudad, estado, en su caso código postal y país. Se entenderá por domicilio a la dirección del establecimiento fabricante, almacén o distribuidor autorizado. Por el texto: 4.1.1.3.1.4 En el domicilio deberán aparecer los siguientes datos o su equivalente: nombre de la calle, número y colonia, ciudad, estado, código postal y país. Se entenderá por domicilio a la dirección del establecimiento fabricante legal, almacén nacional o distribuidor autorizado en México. El promovente indica que se debe precisar las ubicaciones respecto de las cuales deberá contenerse la información en la etiqueta o contraetiqueta. La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hiciera Pympsa, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.3.1.4 En el domicilio deberán aparecer los siguientes datos o su equivalente: nombre de la calle, número, colonia, ciudad, estado, código postal y país.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	Se propone la inclusión de un nuevo numeral 4.1.1.3.1.5 con el siguiente texto: 4.1.1.3.1.5 En el caso de productos de importación o maquila internacional, única y exclusivamente para efectos de etiquetado, se aceptará el nombre o razón social titular de la marca bajo la cual se comercializará el dispositivo; responsable de la manufactura, acondicionado y envasado, y su domicilio principal de negocios (domicilio corporativo, domicilio fiscal u oficinal centrales); independientemente de que dichas actividades sean llevadas a cabo por tal persona (física o moral) en otro domicilio, o por encargo por un tercero (maquila), siempre que se cumpla con el numeral 4.1.1.4 País de origen, y la información de fabricación (nombre y domicilio sanitarios) se identifique claramente en el oficio de registro.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	De igual manera, única y exclusivamente para efectos de etiquetado, y considerando que el importador y/o titular del registro es el responsable de la fabricación y calidad del producto ante la Autoridad Sanitaria en México (COFEPRIS), se aceptará declarar en el etiquetado sólo el nombre o razón social del mismo siempre que sea precedido por la leyenda que establezca su relación con el fabricante real tal como: "Manufacturado para: _____" o "Fabricado para: ____" o "Hecho para: -____" o "Distribuido por: _____", seguidas por su domicilio principal de negocios (domicilio corporativo, domicilio fiscal u oficinal centrales); así como que se cumpla con el numeral 4.1.1.4 País de origen, y la información de fabricación (nombre y domicilio sanitarios) e información sanitaria del titular del registro en México se identifique claramente en el oficio de registro sanitario. Los promoventes consideran que esta propuesta corresponde con la forma de pensar de Health Canada, la Comunidad Europea, la *Therapeutic Goods Administration* (TGA) de Australia, la FDA de Estados Unidos de América y por tanto del GHTF sobre los requerimientos en la declaración del "fabricante", proporcionando a los fabricantes de dispositivos médicos más opciones en la forma de declarar esta información facilitando la inserción de la industria nacional de dispositivos médicos en el flujo del comercio. La propuesta no se acepta, pues con los cambios a los numerales 4.1.1.3.1 a 4.1.1.3.1.4 se dan todas las posibilidades de declaración de los datos del fabricante.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 4.1.1.4 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.4 País de origen. Leyenda alusiva que identifique el país de origen del producto, entendiéndose como tal el país donde se fabricó el dispositivo médico, o gentilicio sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales México forma parte. Por el texto: 4.1.1.4 País de origen. Leyenda alusiva que identifique el país de origen del producto de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente en nuestro país y los tratados internacionales de los cuales México forma parte. La definición del *país de origen* debe sujetarse a la regulación especializada en la materia, y no ser objeto de una NOM. La propuesta se acepta y al adecuarla queda de la siguiente manera: 4.1.1.4 País de origen. Leyenda alusiva que identifique el país de origen del producto o gentilicio de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente y los tratados internacionales de los cuales México forma parte.
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes	El promovente solicita transferir el numeral 4.1.1.4 a la sección de definiciones, pues su contenido está considerado en la información de la etiqueta. La propuesta no se acepta. El Subcomité determina pertinente conservar la declaración del país de origen como un requisito en esta norma y no como una definición.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.4 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.4 País de origen. Leyenda alusiva que identifique el país de origen del producto, entendiéndose como tal el país donde se fabricó el dispositivo médico, o gentilicio sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales México forma parte. Por el texto: 4.1.1.4 País de origen. Leyenda alusiva que identifique el país de origen del producto, entendiéndose como tal el país donde se fabricó el dispositivo médico, empleando el gentilicio correspondiente según lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales México forma parte; por ejemplo: “Producto de _”, “Hecho en _”, “Manufacturado en _”, “Producido en _”, u otras análogas. Los promoventes proponen esta modificación, con base en el numeral 5.2. información comercial, de la NOM-050-SCFI-2004, *Información comercial-Etiquetado general de productos*, publicada en el DOF el 1o. de junio de 2004, y que a saber establece como requisito en su inciso (d): ‹‹La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo “Producto de _”, “Hecho en _”, “Manufacturado en _”, “Producido en _”, u otros análogos››. La propuesta no se acepta. El Subcomité determina que las leyendas para declarar el país de origen ya están consideradas en los numerales 4.1.1.3.1 a 4.1.1.3.1.4. No obstante, por los comentarios que al mismo numeral hiciera AMID, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.4 País de origen. Leyenda alusiva que identifique el país de origen del producto o gentilicio de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente y los tratados internacionales de los cuales México forma parte.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario	En el numeral 4.1.1.6 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." e indicar primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes con dos dígitos, en caracteres legibles e indelebles. Por el texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas o el símbolo correspondiente: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." La identificación de la fecha de caducidad debe incluir el mes y año de tal manera que no ocasione confusión en el usuario, en caracteres legibles e indelebles. El promovente solicita se acepte el uso de símbolos en sustitución a las leyendas escritas. Estos símbolos son reconocidos a nivel internacional y transmiten de manera clara y amigable la información que se debe proporcionar al consumidor final o usuario de los productos. Estos símbolos han sido diseñados para el público objetivo, siendo importante el incluir el concepto que transmiten o regulan en el apéndice informativo incluido al final de esta norma.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	La identificación de la fecha de caducidad debe referirse a los datos a presentar, en este caso mes y año, permitiendo al fabricante establecer su propio código siempre que sea claro. Por ejemplo, el mes puede incluirse con letras sin que confunda ya sea por abreviatura o declaración completa del nombre del mes. La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra, Canajad, Canipec, AMID, Pympsa, Eosmedical y Merck, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." u otra análoga o el símbolo correspondiente. La identificación de la fecha de caducidad debe incluir el mes y año de tal manera que no ocasione confusión en el usuario, en caracteres legibles e indelebles.
Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.6 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." e indicar primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes con dos dígitos, en caracteres legibles e indelebles. Por el texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas o el símbolo correspondiente: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." La identificación de la fecha de caducidad debe incluir el mes y año de manera clara, en caracteres legibles e indelebles. El promovente solicita se acepte el uso de símbolos en sustitución a las leyendas escritas. Estos símbolos son reconocidos a nivel internacional y transmiten de manera clara y amigable la información que se debe proporcionar al consumidor final o usuario de los productos. Estos símbolos han sido diseñados para el público objetivo, siendo importante el incluir el concepto que transmiten o regulan en el apéndice informativo incluido al final de esta norma. La identificación de la fecha de caducidad debe referirse a los datos a presentar, en este caso mes y año, permitiendo al fabricante establecer su propio código siempre que sea claro. Por ejemplo, el mes puede incluirse con letras sin que confunda ya sea por abreviatura o declaración completa del nombre del mes.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran AMID, Pympsa, Eosmedical, Merck y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." u otra análoga o el símbolo correspondiente. La identificación de la fecha de caducidad debe incluir el mes y año de tal manera que no ocasione confusión en el usuario, en caracteres legibles e indelebles.
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.6 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." e indicar primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes con dos dígitos, en caracteres legibles e indelebles. Por el texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Para su identificación, deberán utilizarse leyendas alusivas y en forma clara el mes y el año, en caracteres legibles e indelebles. En opinión del promovente, se observa que la primera sentencia dice "cuando proceda" y en el segundo párrafo dice "Aplica a productos estériles y a aquellos (...)", por tanto considera importante definir claramente el sentido del requisito y concluye que el término "cuando proceda" es el correcto ya que existen muchos productos que sin ser estériles requieren fecha de caducidad, como puede algunos medios de cultivo, productos de látex, etc. Por otro lado en la actualidad los fabricantes expresan la fecha de caducidad de la manera que mejor se ajusta a sus procesos y cumplen ampliamente con este requisito fundado en el artículo 24 del Reglamento de Insumos para la Salud por lo que el promovente considera que en esta norma es suficiente con hacer la acotación de que la información se considera completa si refleja de forma clara el mes y año, acompañadas de la leyenda alusiva correspondiente. La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra, Canajad, Canipec, AMID, Eosmedical, Merck y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." u otra análoga o el símbolo correspondiente. La identificación de la fecha de caducidad debe incluir el mes y año de tal manera que no ocasione confusión en el usuario, en caracteres legibles e indelebles.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 4.1.1.6 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." e indicar primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes con dos dígitos, en caracteres legibles e indelebles. Por el texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación podrán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." o equivalente e indicarla en caracteres legibles e indelebles. El promovente considera que se debe contemplar que la fórmula para establecer numéricamente la fecha de caducidad, puede variar dependiendo del país. La propuesta se acepta y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra, Canajad, Canipec, Pympsa, Eosmedical, Merck y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." u otra análoga o el símbolo correspondiente. La identificación de la fecha de caducidad debe incluir el mes y año de tal manera que no ocasione confusión en el usuario, en caracteres legibles e indelebles.
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene	En el numeral 4.1.1.6 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." e indicar primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes con dos dígitos, en caracteres legibles e indelebles. Por el texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Los promoventes señalan que a fin de tener versatilidad y que a la vez permita claridad y cumplimiento para los productos a los cuales proceda declarar la fecha de caducidad o expiración, no debe limitarse la forma como indicarla. En ocasiones por diseño de equipo codificador, el código no indica necesariamente con cuatro dígitos el año y con dos el mes. Puede ser que el equipo permita indicar el nombre del mes en lugar de dos dígitos.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra, AMID, Pympsa, Eosmedical, Merck y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." u otra análoga o el símbolo correspondiente. La identificación de la fecha de caducidad debe incluir el mes y año de tal manera que no ocasione confusión en el usuario, en caracteres legibles e indelebles.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.6 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." e indicar primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes con dos dígitos, en caracteres legibles e indelebles. Por el texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando aplique o proceda (por ejemplo, se exceptúa en equipos médicos o instrumental quirúrgico reutilizable), de acuerdo con los estudios de estabilidad. Esta no deberá de exceder de 5 años y aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." e indicar primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes con dos dígitos, en caracteres legibles e indelebles u otros formatos aceptados internacionalmente (por ejemplo: ISO 8601:1988 *Data Elements and Interchange Formats- Information Exchange-Representation of Dates and Times*). Los promoventes consideran que esta propuesta le proporcionaría a los fabricantes de dispositivos médicos más opciones en la forma de codificar la fecha de caducidad de estos productos evitando la inversión por la compra del equipo codificador necesario para cumplir con este requerimiento, evitando la creación de barreras no arancelarias y facilitando la inserción de la industria nacional de dispositivos médicos en el flujo del comercio internacional y más aún, garantizando la accesibilidad de los pacientes mexicanos a dispositivos médicos innovadores provenientes de regiones como Estados Unidos de América, la Comunidad Europea, Canadá o Australia, con un mínimo de retrasos. La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra, Canajad, Canipec, AMID, Pympsa y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.6 Fecha de caducidad del producto cuando proceda, de acuerdo con los estudios de estabilidad, y ésta no deberá de exceder de 5 años. Aplica a productos estériles, y a aquéllos incluidos en los criterios especificados en la norma oficial mexicana correspondiente. Para su identificación deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." u otra análoga o el símbolo correspondiente. La identificación de la fecha de caducidad debe incluir el mes y año de tal manera que no ocasione confusión en el usuario, en caracteres legibles e indelebles.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.7 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de este proyecto de norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Para su identificación, deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: “Lote ___”, “Lot. ___”, “Número de serie ___” o “Serie No. ___”. Por el texto: 4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple o colectivo (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de este proyecto de norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Para su identificación, deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas o el símbolo correspondiente: “Lote ___”, “Lot. ___”, “Número de serie ___” o “Serie No. ___”. Los promoventes consideran importante incluir al envase o empaque colectivo también ya que existe una gran variedad de productos que se comercializan en empaques colectivos, por ejemplo: kits de reactivos de diagnóstico (reactivo y control), botiquines con alcohol y algodón, por tanto, solicitan se acepte el uso de símbolos en sustitución a las leyendas escritas. Estos símbolos son reconocidos a nivel internacional y transmiten de manera clara y amigable la información que se debe proporcionar al consumidor final o usuario de los productos. Estos símbolos han sido diseñados para el público objetivo, siendo importante el incluir el concepto que transmiten o regulan en el apéndice informativo incluido al final de esta norma. La propuesta se acepta y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hiciera AMID, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple o colectivo (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de esta norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Para su identificación, deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: “Lote ___” o “Lot. ___”, “Número de serie ___” o “Serie No. ___” u otra análoga o el símbolo correspondiente.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 4.1.1.7 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de este proyecto de norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Para su identificación, deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: “Lote ___”, “Lot. ___”, “Número de serie ___” o “Serie No. ___”.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Por el texto: 4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de esta norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Para su identificación, se podrán utilizar las siguientes leyendas alusivas: "Lote ___", "Lot. ___", "Número de serie ___" o "Serie No. ___". El promovente indica que la nomenclatura para establecer el número de lote o número de serie, puede variar dependiendo de la regulación del país donde sea fabricado. La propuesta se acepta y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple o colectivo (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de esta norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Para su identificación, deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Lote ___" o "Lot. ___", "Número de serie ___" o "Serie No. ___" u otra análoga o el símbolo correspondiente.
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene	En el numeral 4.1.1.7 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de este proyecto de norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Para su identificación, deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Lote ___", "Lot. ___", "Número de serie ___" o "Serie No. ___". Por el texto: 4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de este proyecto de norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. En opinión de los promoventes, actualmente los productos ya ostentan la información referente a lote; agregar el texto "lote" o leyendas alusivas implicará un costo más para la industria. La propuesta no se acepta, el Subcomité considera imprescindible incluir previo al número de lote o serie, una leyenda como "Lote" u análogas, para que sea una clave bien identificada que no se confunda con ninguna otra. Es comprensible que en otro tipo de productos sea aceptable incluir la clave directamente, pero en el caso de los dispositivos médicos el riesgo es mayor, por tanto no procede la propuesta. Sin embargo, derivado de los comentarios que al mismo numeral hicieran AMID, Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto:

PROMOVENTE	RESPUESTA
	4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple o colectivo (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de esta norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Para su identificación, deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Lote ___" o "Lot. ___", "Número de serie ___" o "Serie No. ___" u otra análoga o el símbolo correspondiente.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.7 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de este proyecto de norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Para su identificación, deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Lote ___", "Lot. ___", "Número de serie ___" o "Serie No. ___". Por el texto: 4.1.1.7 Número de lote o número de serie o identificador. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de este proyecto de norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. 4.1.1.7.1 Para el caso de agentes de diagnóstico e instrumental médico/quirúrgico, En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario o adicional, se deberá incluir la identificación del catálogo, parte, o cualquier otro identificador (número, letra, combinación de ambos o código de barras), con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. En opinión de los promoventes esta propuesta corresponde con la forma de pensar de la *Therapeutic Goods Administration* (TGA) de Australia, Health Canada y el GHTF sobre los requerimientos e interpretación del número de lote, número de serie y otros identificadores, proporcionando a los fabricantes de dispositivos médicos más opciones en la forma de declarar esta información facilitando la inserción de la industria nacional de dispositivos médicos en el flujo del comercio internacional y más aún, garantizando la accesibilidad de los pacientes mexicanos a dispositivos médicos innovadores provenientes de regiones como Estados Unidos de América, la Comunidad Europea, Canadá o Australia, con un mínimo de retrasos. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide con los promoventes en que se proporcione a los fabricantes más opciones en la forma de declarar el número de lote o serie; sin embargo, no acepta incluir el numeral 4.1.1.7.1 que indica la posibilidad de declarar el identificador de catálogo, pues esa opción ya está considerada en el numeral 4.1.1.18.3. Sin embargo, derivado de los comentarios que al mismo numeral hicieran AMID, Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto:

PROMOVENTE	RESPUESTA
	4.1.1.7 Número de lote o número de serie. En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario y múltiple o colectivo (siempre y cuando este último exista), deberá figurar en todos los productos objeto de esta norma, la identificación del lote o número de serie con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Para su identificación, deberán utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Lote ___" o "Lot. ___", "Número de serie ___" o "Serie No. ___" u otra análoga o el símbolo correspondiente.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.8 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.8 Contenido. Indicar el número de unidades que lo componen, dimensiones nominales, el volumen, el peso correspondiente, número de pruebas o aplicaciones, según aplique en cada caso. Para el caso de equipos de reactivos, empaques colectivos se debe declarar el contenido en función de los componentes que lo integren por denominación genérica. Por el texto: 4.1.1.8 Contenido. Indicar el número de unidades que lo componen, dimensiones nominales, el volumen, el peso correspondiente, número de pruebas o aplicaciones, según aplique en cada caso. Para el caso de productos, sistemas o equipos en empaques colectivos se debe declarar el contenido en función de los componentes que lo integren por denominación genérica. Los promoventes solicitan modificar la redacción ya que los reactivos no son los únicos productos que se comercializan en empaques colectivos. La propuesta se acepta.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.8 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.8 Contenido. Indicar el número de unidades que lo componen, dimensiones nominales, el volumen, el peso correspondiente, número de pruebas o aplicaciones, según aplique en cada caso. Para el caso de equipos de reactivos, empaques colectivos se debe declarar el contenido en función de los componentes que lo integren por denominación genérica. Por el texto: 4.1.1.8 Contenido. Si el contenido no es fácilmente identificable (por ejemplo tratándose de un equipo o un instrumental quirúrgico puede ser obvio que el contenido se trata de un equipo o una pieza, pero no los accesorios del equipo si los contiene o las dimensiones o forma del instrumental), indicar el número de unidades que lo componen, dimensiones nominales (pueden aceptarse las expresiones descriptivas "Chico", "Mediano" o "Grande"), el volumen, el peso correspondiente, número de pruebas o aplicaciones, según aplique en cada caso. Para el caso de equipos de reactivos, empaques colectivos se debe declarar el contenido en función de los componentes que lo integren por denominación genérica. Los promoventes consideran que esta propuesta le proporcionaría a los fabricantes de dispositivos médicos una mayor claridad en la interpretación de esta norma, así como más opciones en la forma de declarar el contenido de estos productos, en línea con la forma

PROMOVENTE	RESPUESTA
	de pensar de la *Therapeutic Goods Administration* (TGA), Health Canada y por tanto del GHTF sobre este requerimiento de etiquetado facilitando la inserción de la industria nacional de dispositivos médicos en el flujo del comercio internacional y más aún, garantizando la accesibilidad de los pacientes mexicanos a dispositivos médicos innovadores provenientes de regiones como Estados Unidos de América, la Comunidad Europea, Canadá o Australia, con un mínimo de retrasos. La propuesta no se acepta, pues el Subcomité considera que plantea más consideraciones subjetivas que se podrían prestar a la discrecionalidad. Sin embargo, derivado de los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.8 Contenido. Indicar el número de unidades que lo componen, dimensiones nominales, el volumen, el peso correspondiente, número de pruebas o aplicaciones, según aplique en cada caso. Para el caso de productos, sistemas o equipos en empaques colectivos se debe declarar el contenido en función de los componentes que lo integren por denominación genérica.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.9 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.9 Instrucciones de uso del dispositivo médico. Cuando por el uso, manejo y conservación del producto sea requerido, debe contarse con esa información, misma que se indicará en la etiqueta o contraetiqueta o en el instructivo o manual anexo en cuyo caso deberá hacerse referencia en la respectiva etiqueta o contraetiqueta mediante la leyenda "Léase instructivo anexo", "Léase inserto anexo", "Léase prospecto anexo" o leyendas alusivas. Por el texto: 4.1.1.9 Instrucciones de uso del dispositivo médico. Cuando por el uso, manejo y conservación del producto sea requerido, debe contarse con esa información, misma que se indicará en la etiqueta o contraetiqueta o en el instructivo o manual anexo en cuyo caso deberá hacerse referencia en la respectiva etiqueta o contraetiqueta mediante la leyenda "Léase instructivo anexo", "Léase inserto anexo", "Léase prospecto anexo" o leyendas alusivas o el símbolo correspondiente. Los promoventes solicitan se acepte el uso de símbolos en sustitución a las leyendas escritas. Estos símbolos son reconocidos a nivel internacional y transmiten de manera clara y amigable la información que se debe proporcionar al consumidor final o usuario de los productos. Estos símbolos han sido diseñados para el público objetivo, siendo importante incluir el concepto que transmiten o regulan en el apéndice incluido al final de esta norma. La propuesta se acepta.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.9 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.9 Instrucciones de uso del dispositivo médico. Cuando por el uso, manejo y conservación del producto sea requerido, debe contarse con esa información, misma que se indicará en la etiqueta o contraetiqueta o en el instructivo o manual anexo en cuyo caso deberá hacerse referencia en la respectiva etiqueta o contraetiqueta mediante la leyenda "Léase instructivo anexo", "Léase inserto anexo", "Léase prospecto anexo" o leyendas alusivas.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Por el texto: 4.1.1.9 Instrucciones de uso del dispositivo médico. Cuando por el uso, manejo y conservación del producto sea requerido, debe contarse con esa información, misma que se indicará en la etiqueta o contraetiqueta o en el instructivo o manual anexo en cuyo caso deberá hacerse referencia en la respectiva etiqueta o contraetiqueta mediante la leyenda “Léase instructivo”, “Léase inserto”, “Léase prospecto” (por ejemplo cuando esta información vaya impresa en el mismo sistema contendor-cierre y no en un documento anexo), "Léase instructivo anexo", "Léase inserto anexo", "Léase prospecto anexo", “Léase manual de usuario anexo” u otras leyendas similares. Los promoventes consideran pertinente incluir estas opciones con el fin de hacer más clara la interpretación de esta NOM. La propuesta no se acepta, pues en opinión del Subcomité el texto “u otras leyendas similares” o “leyendas alusivas” ya brinda la versatilidad que permita la claridad y el cumplimiento de la norma. Sin embargo, derivado de los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.9 Instrucciones de uso del dispositivo médico. Cuando por el uso, manejo y conservación del producto sea requerido, debe contarse con esa información, misma que se indicará en la etiqueta o contraetiqueta o en el instructivo o manual anexo en cuyo caso deberá hacerse referencia en la respectiva etiqueta o contraetiqueta mediante la leyenda "Léase instructivo anexo", "Léase inserto anexo", "Léase prospecto anexo", o leyendas alusivas o el símbolo correspondiente.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	Posterior al numeral 4.1.1.9 se propone el texto: 4.1.1.9.1 Para el caso específico de medios de cultivo en polvo debe incluirse el método de preparación y pH final en la etiqueta, contraetiqueta, instructivo de uso o inserto. Los promoventes solicitan la inclusión de esta información que es crítica para el manejo y conservación de los medios de cultivo en polvo. La propuesta se acepta.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.10 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.10 Todo incidente adverso que pueda ocasionar el uso del producto, cuando aplique, debe ser informado en la etiqueta o contraetiqueta, para aquellos productos que por su naturaleza o tamaño no puedan incorporarlo en ella se podrá señalar dicha información en el instructivo de uso. Por el texto: 4.1.1.10 Todo incidente adverso que pueda ocasionar el uso del producto, cuando aplique, debe ser informado en la etiqueta o contraetiqueta. Para aquellos productos que por su naturaleza o tamaño no puedan incorporarlo en ella se podrá señalar dicha información en el instructivo de uso. Los promoventes solicitan cortar en dos frases este párrafo para darle la claridad y énfasis necesarios a cada punto normado. La propuesta se acepta.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, Secretaría de Salud	En el numeral 4.1.1.11 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.11 Se deben declarar leyendas de advertencia o precaución cuando las características de los dispositivos médicos así lo requieran. Por el texto: 4.1.1.11 Se deben declarar leyendas de advertencia y/o precaución cuando las características de los dispositivos médicos así lo requieran. Lo anterior bajo el fundamento de que el promovente ha realizado una revisión de los documentos emitidos por los organismos internacionales relativos a este tema, en particular los generados por el grupo de trabajo No. 1, perteneciente al *Global Harmonization Task Force* (GHTF). La propuesta se acepta y al adecuarla queda de la siguiente manera: 4.1.1.11 Se deben declarar leyendas de advertencia o precaución o ambas cuando las características de los dispositivos médicos así lo requieran.
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	El promovente solicita eliminar o reescribir el numeral 4.1.1.11.1 que tiene el siguiente texto: 4.1.1.11.1 Para el caso de productos tóxicos o peligrosos sus leyendas de advertencia o informes de precaución deberán sujetarse a lo establecido en la regulación vigente correspondiente. Lo anterior bajo las consideraciones de que: a) en lugar de establecer este requisito sobre el término "productos tóxicos o peligrosos" sería mejor indicar la categoría de dispositivos médicos que caen en el contexto de tóxicos y peligrosos, o b) definir "productos tóxicos o peligrosos" en el numeral 3 de esta norma, y c) incluir el término "informes de precaución". La propuesta no se acepta. El Subcomité considera que bajo las leyendas de advertencias o precaución en el numeral 4.1.1.11 y que la definición de toxicidad de las sustancias no es objeto de esta norma.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	Los promoventes sugieren la inclusión de un nuevo numeral 4.1.1.11.2 con el siguiente texto: 4.1.1.11.2 Para el caso equipos médicos y agentes de diagnóstico en los que intervengan fuentes de radiación declara la leyenda: "Peligro, material radiactivo para uso exclusivo en medicina. Los promoventes proponen la inclusión de la leyenda del numeral 4.1.1.11.2, con base en el artículo 264 de la Ley General de Salud. La propuesta se acepta y retomando el artículo citado el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.11.2 Para el caso de equipos y agentes de diagnóstico en los que intervengan fuentes de radiación declarar la leyenda: "Peligro, material radiactivo para uso exclusivo en medicina"; la indicación de los isótopos que contienen actividad, vida media de los mismos y tipo de radiaciones que emiten, así como el logotipo internacional reconocido para indicar los materiales radioactivos.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.12 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.12 Para productos estériles se debe indicar lo siguiente: “Producto estéril”, "No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el empaque primario tenga señales de haber sufrido ruptura previa", y las leyendas alusivas que indiquen el proceso de esterilización tales como: “Esterilizado con óxido de etileno”, “Esterilizado con radiación gamma”, “Esterilizado con calor seco o húmedo”, “Procesados usando técnicas asépticas”. Por el texto: 4.1.1.12 Para productos estériles se debe incluir la leyenda siguiente: “Producto estéril”, "No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el empaque primario tenga señales de haber sufrido ruptura previa", u otras análogas y las leyendas alusivas o el símbolo correspondiente que indiquen el proceso de esterilización tales como: “Esterilizado con óxido de etileno”, “Esterilizado con radiación gamma”, “Esterilizado con calor seco o húmedo”, “Procesados usando técnicas asépticas”. Los promoventes solicitan se acepte el uso de símbolos en sustitución a las leyendas escritas. Estos símbolos son reconocidos a nivel internacional y transmiten de manera clara y amigable la información que se debe proporcionar al consumidor final o usuario de los productos. Estos símbolos han sido diseñados para el público objetivo, siendo importante el incluir el concepto que transmiten o regulan en el apéndice informativo incluido al final de esta norma. La propuesta se acepta y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Pympsa, Eosmedical, Merck y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.12 Para productos estériles se debe incluir la leyenda siguiente u otras análogas o el símbolo correspondiente: “Producto estéril”, "No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el empaque primario tenga señales de haber sufrido ruptura previa", y las leyendas alusivas o el símbolo correspondiente que indiquen el proceso de esterilización tales como: “Esterilizado con óxido de etileno”, “Esterilizado con radiación gamma”, “Esterilizado con calor seco o húmedo”, “Procesados usando técnicas asépticas” u otras análogas.
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.12 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.12 Para productos estériles se debe indicar lo siguiente: “Producto estéril”, "No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el empaque primario tenga señales de haber sufrido ruptura previa", y las leyendas alusivas que indiquen el proceso de esterilización tales como: “Esterilizado con óxido de etileno”, “Esterilizado con radiación gamma”, “Esterilizado con calor seco o húmedo”, “Procesados usando técnicas asépticas”. Por el texto: 4.1.1.12 Para productos estériles se debe indicar con las leyendas “Producto estéril”, "estéril" o un texto alusivo claro relacionado con este requisito, además de ser necesario incluir las leyendas que indiquen el proceso de esterilización tales como, “Esterilizado con óxido de etileno”, “Esterilizado con radiación gamma”, “Esterilizado con calor seco o húmedo”, “Procesados usando técnicas asépticas” y/o el logo-símbolo correspondiente. Lo anterior bajo el fundamento de que actualmente en el mercado de dispositivos médicos existen técnicas de esterilización que utilizan envases primarios abiertos (punteado, perforado, etc.) pero siempre los fabricantes garantizan al 100% la esterilidad interna de sus productos y es aquí que entonces la leyenda alusiva a la esterilidad se debe

PROMOVENTE	RESPUESTA
	considerar en términos diferentes a la que se establece en el proyecto, por lo que otra de las alternativas puede ser por ejemplo "estéril, siempre y cuando los tapones estén colocados correctamente". Además es importante dar a los fabricantes la opción de reflejar este requisito a través de un logo símbolo, pues es sabido que muchos productos por su tamaño presentan problemas de etiquetado por falta de espacio, resultado de tener la intención de cumplir con todos los requisitos y que al mismo tiempo es necesario que la información sea clara y legible. La propuesta se acepta y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Eosmedical, Merck, Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.12 Para productos estériles se debe incluir la leyenda siguiente u otras análogas o el símbolo correspondiente: “Producto estéril”, "No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el empaque primario tenga señales de haber sufrido ruptura previa", y las leyendas alusivas o el símbolo correspondiente que indiquen el proceso de esterilización tales como: “Esterilizado con óxido de etileno”, “Esterilizado con radiación gamma”, “Esterilizado con calor seco o húmedo”, “Procesados usando técnicas asépticas” u otras análogas.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.12 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.12 Para productos estériles se debe indicar lo siguiente: “Producto estéril”, "No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el empaque primario tenga señales de haber sufrido ruptura previa", y las leyendas alusivas que indiquen el proceso de esterilización tales como: “Esterilizado con óxido de etileno”, “Esterilizado con radiación gamma”, “Esterilizado con calor seco o húmedo”, “Procesados usando técnicas asépticas” Por el texto: 4.1.1.12 Para productos estériles se debe indicar lo siguiente: “Estéril”, “Producto estéril”, "No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el empaque primario tenga señales de haber sufrido ruptura previa", y las leyendas alusivas que indiquen el proceso de esterilización tales como: “Esterilizado con óxido de etileno”, “Esterilizado con radiación gamma”, “Esterilizado con calor seco o húmedo”, “Procesados usando técnicas asépticas”. Los promoventes consideran que esta propuesta corresponde con la forma de pensar de la *Therapeutic Goods Administration* (TGA) de Australia, Health Canada, la Comunidad Europea y por tanto del GHTF sobre los requerimientos en la declaración de la condición de esterilidad, proporcionando a los fabricantes de dispositivos médicos más opciones en la forma de declarar esta información facilitando la inserción de la industria nacional de dispositivos médicos en el flujo del comercio internacional y más aún, garantizando la accesibilidad de los pacientes mexicanos a dispositivos médicos innovadores provenientes de regiones como Estados Unidos de América (Puerto Rico) o la Comunidad Europea (particularmente España como Estado miembro), con un mínimo de retrasos. La propuesta se acepta parcialmente y al complementarla con los comentarios que al mismo numeral hicieran Pympsa, Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.12 Para productos estériles se debe incluir la leyenda siguiente u otras análogas o el símbolo correspondiente: “Producto estéril”, "No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el empaque primario tenga señales de haber sufrido ruptura previa", y las leyendas alusivas o el símbolo correspondiente que indiquen el proceso de esterilización tales como: “Esterilizado con óxido de etileno”, “Esterilizado con radiación gamma”, “Esterilizado con calor seco o húmedo”, “Procesados usando técnicas asépticas” u otras análogas.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.14 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.14 Los productos para ser usados una sola vez, deberán señalar dicha situación mediante el uso de las leyendas “Desechable”, “Usar solamente una vez”, u otras leyendas alusivas, en la unidad que adquiere el usuario final. Por el texto: 4.1.1.14 Los productos para ser usados una sola vez, deberán señalar dicha situación mediante el uso de las leyendas “Desechable”, “Usar solamente una vez”, u otras leyendas alusivas o símbolo correspondiente, en la unidad que adquiere el usuario final. Los promoventes solicitan se acepte el uso de símbolos en sustitución a las leyendas escritas. Estos símbolos son reconocidos a nivel internacional y transmiten de manera clara y amigable la información que se debe proporcionar al consumidor final o usuario de los productos. Estos símbolos han sido diseñados para el público objetivo, siendo importante el incluir el concepto que transmiten o regulan en el apéndice informativo incluido al final de esta norma. La propuesta se acepta.
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, Secretaría de Salud	En el numeral 4.1.1.14 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.14 Los productos para ser usados una sola vez, deberán señalar dicha situación mediante el uso de las leyendas “Desechable”, “Usar solamente una vez”, u otras leyendas alusivas, en la unidad que adquiere el usuario final. Por el texto: 4.1.1.14 Los productos para ser usados una sola vez, deberán señalar dicha situación mediante el uso de las leyendas “Desechable”, “Usar solamente una vez”, u otras leyendas alusivas, en la unidad que adquiere el usuario final Cuando el dispositivo está destinado sólo a la exhibición o con fines de demostración, una indicación de tal situación. Lo anterior bajo el fundamento de que el promovente ha realizado una revisión de los documentos emitidos por los organismos internacionales relativos a este tema, en particular los generados por el grupo de trabajo No. 1, perteneciente al *Global Harmonization Task Force* (GHTF). La propuesta no se acepta ya que el campo de aplicación de esta norma son los dispositivos que se comercializan en territorio nacional, por lo que los dispositivos destinados sólo a exhibición o demostración de uso o de funcionalidad no son materia de esta norma, pero será considerada en el proyecto de norma de Buenas Prácticas de Fabricación de dispositivos médicos.
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes	En el numeral 4.1.1.14 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.14 Los productos para ser usados una sola vez, deberán señalar dicha situación mediante el uso de las leyendas “Desechable”, “Usar solamente una vez”, u otras leyendas alusivas, en la unidad que adquiere el usuario final. Por el texto: 4.1.1.14 Los productos que por sus características sanitarias deban utilizarse una sola vez, deberán señalar dicha situación mediante el uso de las leyendas “Desechable”, “Usar solamente una vez”, u otras leyendas alusivas, en la unidad que adquiere el usuario final. El promovente solicita se aclare a qué tipo de productos aplica este numeral, para poder acotar aquellos que si lo requieren y no de forma generalizada. La propuesta no se acepta. El subcomité está consciente en que puede haber productos higiénicos de una sola aplicación, pero el concepto que a esos le ajusta es el de monodosis, y no les aplica este numeral.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.15.1 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.15.1 Cuando por las características del producto se requieran temperaturas especiales de almacenamiento, éstas deberán ser indicadas y expresarse en °C, así como las condiciones de humedad especiales requeridas por el producto, cuando aplique, mismas que serán indicadas en la etiqueta o contraetiqueta correspondiente. Por el texto: 4.1.1.15.1 Cuando por las características del producto se requieran temperaturas especiales de almacenamiento, éstas deberán ser indicadas y expresarse en °C, así como las condiciones de humedad especiales requeridas por el producto, cuando aplique (por ejemplo algunos equipos médicos quedarán exceptuados), mismas que serán indicadas en la etiqueta o contraetiqueta correspondiente. 4.1.1.15.2 Podrán emplearse las leyendas “Consérvese el envase (frasco, tubo o caja) bien tapado, a no más de ____”, “No se congele”, “Protéjase de la luz” y otras similares, según apliquen. Los promoventes consideran pertinente incluir estas opciones con el fin de hacer más clara la interpretación de la NOM, con base en los requerimientos del numeral “5.9 – Datos de Conservación y Almacenaje” de la NOM-072-SSA1-1993, *Etiquetado de medicamentos*, publicada en el DOF el 10 de abril de 2000. La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide en que además de temperatura y humedad relativa, puede haber otras condiciones tales como la exposición a la luz, por tanto concluye el siguiente texto: 4.1.1.15.1 Cuando por las características del producto se requieran temperaturas especiales de almacenamiento, éstas deberán ser indicadas y expresarse en °C, así como las condiciones de humedad especiales requeridas por el producto o cualquier otra condición específica, cuando aplique, tal como la protección a la luz, mismas que serán indicadas en la etiqueta o contraetiqueta correspondiente.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.16 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.16 Todo dispositivo médico que por sus características en su composición tenga varios ingredientes deberá tener en su etiqueta o contraetiqueta la fórmula cualitativa o la declaración de sus principios activos contenidos, si procede. Por el texto: 4.1.1.16 Los dispositivos médicos que en base a sus características y composición tengan varios ingredientes deberán tener en su etiqueta o contraetiqueta la fórmula cualitativa o la declaración de sus principios activos contenidos, cuando aplique. 4.1.1.16.1 Esta información podrá ser incluida en el instructivo de uso cuando por el tamaño del producto no sea posible incluirla en la etiqueta o contraetiqueta. Los promoventes solicitan: a) La modificación en la redacción para darle la claridad y énfasis. b) La inclusión del párrafo adicional para permitir que esta información se encuentre considerada en el instructivo de uso correspondiente cuando el tamaño de los productos no permita hacerlo directamente en su etiqueta.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	La propuesta se acepta y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hicieran Pympsa, Eosmedical y Merck, por lo que el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.16 Los dispositivos médicos formulados que en base a sus características y composición tengan varios ingredientes deberán tener en su etiqueta o contraetiqueta la fórmula cualitativa o la declaración de sus principios activos o fármacos contenidos, cuando aplique. 4.1.1.16.1 Esta información podrá ser incluida en el instructivo de uso cuando por el tamaño del producto no sea posible incluirla en la etiqueta o contraetiqueta. 4.1.1.16.2 Los dispositivos médicos que se comercialicen como kit, sistema o paquete deben tener en su etiqueta o contraetiqueta la declaración de los componentes que integran dicha presentación.
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	El promovente solicita eliminar o detallar el requisito descrito en el numeral 4.1.1.16 que tiene el siguiente texto: 4.1.1.16 Todo dispositivo médico que por sus características en su composición tenga varios ingredientes deberá tener en su etiqueta o contraetiqueta la fórmula cualitativa o la declaración de sus principios activos contenidos, si procede. Lo anterior bajo el fundamento de que la mayoría de los dispositivos médicos (especialidad de material de curación) incluyen en sus diseños más de un componente y listarlos en la etiqueta no agrega valor sobre seguridad al paciente o usuario, por lo que el promovente considera que es conveniente aclarar a qué se refiere el término "ingrediente" y definirlo en el apartado correspondiente, por otro lado si este requisito está dirigido a los llamados dispositivos médicos combinados (por ejemplo: jeringas prellenadas) entonces debe referirse a fórmulas cualitativas y principios activos. En agentes de diagnóstico, no aplica el término "principios activos" pues sus componentes no tienen acción farmacológica o terapéutica. La propuesta se acepta y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hicieran Eosmedical, Merck, Canifarma, Canacintra y el propio SIS, por lo que el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.16 Los dispositivos médicos formulados que en base a sus características y composición tengan varios ingredientes deberán tener en su etiqueta o contraetiqueta la fórmula cualitativa o la declaración de sus principios activos o fármacos contenidos, cuando aplique. 4.1.1.16.1 Esta información podrá ser incluida en el instructivo de uso cuando por el tamaño del producto no sea posible incluirla en la etiqueta o contraetiqueta. 4.1.1.16.2 Los dispositivos médicos que se comercialicen como kit, sistema o paquete deben tener en su etiqueta o contraetiqueta la declaración de los componentes que integran dicha presentación.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.16 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.16 Todo dispositivo médico que por sus características en su composición tenga varios ingredientes deberá tener en su etiqueta o contraetiqueta la fórmula cualitativa o la declaración de sus principios activos contenidos, si procede. Por el texto: 4.1.1.16 Todo dispositivo médico que por sus características en su composición tenga varios ingredientes deberá tener en su etiqueta o contraetiqueta la fórmula cualitativa o la declaración de sus principios activos contenidos, si procede; precedidos de la leyenda alusiva correspondiente, por ejemplo: “Fórmula: “, “Composición:”, “Ingredientes activos:”, u otras similares. Quedan exceptuados: los

PROMOVENTE	RESPUESTA
	equipos médicos, y aquellos dispositivos médicos cuya composición sea obvia o haya sido descrita como parte de la denominación genérica, por ejemplo: “Instrumental quirúrgico de titanio”, “Alcohol etílico”, etc. Los promoventes consideran pertinente incluir estas opciones con el fin de hacer más clara la interpretación de la NOM. La propuesta se acepta parcialmente en el sentido de que requiere una mayor claridad, por lo que considerando los comentarios que al mismo numeral hicieran Pympsa, Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.16 Los dispositivos médicos formulados que en base a sus características y composición tengan varios ingredientes deberán tener en su etiqueta o contraetiqueta la fórmula cualitativa o la declaración de sus principios activos o fármacos contenidos, cuando aplique. 4.1.1.16.1 Esta información podrá ser incluida en el instructivo de uso cuando por el tamaño del producto no sea posible incluirla en la etiqueta o contraetiqueta. 4.1.1.16.2 Los dispositivos médicos que se comercialicen como kit, sistema o paquete deben tener en su etiqueta o contraetiqueta la declaración de los componentes que integran dicha presentación.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.17 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.17 Los productos que por su naturaleza o por el tamaño de las unidades en que se expendan o suministren no puedan llevar etiqueta, contraetiqueta o cuando por su tamaño no puedan contener todos los datos señalados en los numerales anteriores, quedarán sujetos a lo que disponga la Secretaría de Salud. Por el texto: 4.1.1.17 Los productos que por su naturaleza o por el tamaño de las unidades en que se expendan o suministren no puedan llevar etiqueta, contraetiqueta o cuando por su tamaño no puedan contener todos los datos señalados en los numerales anteriores, deben contener al menos los siguientes datos: Denominación genérica. Denominación distintiva. Número de lote. La fecha de caducidad, cuando aplique. Contenido, excepto cuando éste sea obvio. En opinión de los promoventes es importante señalar cuál es la información mínima a declarar en un producto que permita su fácil identificación y rastreabilidad. La propuesta se acepta, con el siguiente texto: 4.1.1.17 Los productos que por su naturaleza o por el tamaño de las unidades en que se expendan o suministren no puedan llevar etiqueta, contraetiqueta o cuando por su tamaño no puedan contener todos los datos señalados en los numerales anteriores, deben contener al menos los siguientes datos: 4.1.1.17.1 Denominación genérica. 4.1.1.17.2 Denominación distintiva. 4.1.1.17.3 Número de lote. 4.1.1.17.4 La fecha de caducidad, cuando aplique. 4.1.1.17.5 Contenido, excepto cuando éste sea obvio.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En los numerales 4.1.1.18.2 y 4.1.1.18.3 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.18.2 Deberán incluir la leyenda "Para uso exclusivo de Laboratorio Clínico o de Gabinete". 4.1.1.18.3 En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario o múltiple, se deberá incluir la identificación del catálogo con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Por el texto: 4.1.1.18.2 Deberán incluir la leyenda "Para uso exclusivo en Laboratorios Clínicos o de Gabinetes" sólo cuando los agentes de diagnóstico se empleen en dispositivos o equipos médicos ubicados en laboratorios clínicos o unidades de laboratorio en hospitales. 4.1.1.18.3 En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario o múltiple, se puede incluir la identificación del catálogo, con fines informativos y referenciales exclusivamente, con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Los promoventes solicitan: a) Homologación de la leyenda requerida para agentes de diagnóstico con la declarada en el artículo 265 de la Ley General de Salud. b) La aclaración de cuáles son los agentes de diagnóstico que deberán incluir esta leyenda con base al lugar donde se emplearán y su uso, ya que existen agentes de diagnóstico tales como monitores de glucosa y pruebas de embarazo que no se usan en laboratorios clínicos o gabinete, sino en el consultorio o el hogar del paciente/usuario. El tener de manera obligatoria esta leyenda para todos los agentes de diagnóstico resulta contradictorio en estos casos. La inclusión del catálogo del producto debe ser exclusivamente con fines informativos y referenciales y no de manera obligatoria en todos los casos ya que es información comercial o de manejo de inventarios que no compromete la salud de la población. Por ello los promoventes solicitan acotar este requisito a este supuesto, permitiendo al titular del registro decidir si incluye o no esta información. La propuesta se acepta.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En los numerales 4.1.1.18.2 y 4.1.1.18.3 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.18.2 Deberán incluir la leyenda "Para uso exclusivo de Laboratorio Clínico o de Gabinete". 4.1.1.18.3 En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario o múltiple, se deberá incluir la identificación del catálogo con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía. Por el texto: 4.1.1.18.2 Deberán incluir la leyenda "Para uso exclusivo de Laboratorios Clínicos o de Gabinetes" 4.1.1.18.3 *Se elimina*. Los promoventes proponen esta modificación en la leyenda del numeral 4.1.1.18.2, con base en el artículo 265 de la Ley General de Salud, que dice: "Las etiquetas y contraetiquetas de los agentes de diagnóstico que se empleen en dispositivos o equipos médicos, además de los requisitos establecidos en el Artículo 210 de esta Ley, deberán contener la leyenda <<Para uso exclusivo en laboratorios clínicos o de gabinetes>>". Por otro lado los promoventes sugieren la eliminación del numeral 4.1.1.18.3, ya que se ha propuesto la inclusión del numeral 4.1.1.7.1 Para el caso de agentes de diagnóstico e instrumental médico/quirúrgico.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	La propuesta se acepta parcialmente. El Subcomité coincide con lo sugerido para el numeral 4.1.1.18.2, pero no está de acuerdo en reubicar el numeral 4.1.1.18.3, por tanto se concluye el siguiente texto: 4.1.1.18.2 Deberán incluir la leyenda "Para uso exclusivo en Laboratorios Clínicos o de Gabinetes" sólo cuando los agentes de diagnóstico se empleen en dispositivos o equipos médicos ubicados en laboratorios clínicos o unidades de laboratorio en hospitales. 4.1.1.18.3 En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario o múltiple, se puede incluir la identificación del catálogo, con fines informativos y referenciales exclusivamente, con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por la propia compañía.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.19 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.19 Los dispositivos médicos destinados al sector salud deben incluir en la etiqueta o contraetiqueta la clave y descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud vigente correspondiente al dispositivo médico. Por el texto: 4.1.1.19 Los dispositivos médicos destinados al sector salud pueden incluir en la etiqueta o contraetiqueta la clave y descripción del Cuadro Básico o Catálogo de Insumos del Sector Salud vigente correspondiente al dispositivo médico. Lo anterior bajo el fundamento de que los promoventes consideran que la inclusión de la clave o descripción del Cuadro Básico no debe ser obligatoria. La propuesta se acepta, pero el Subcomité precisa que el nombre correcto del instrumento regulatorio es Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, por tanto se concluye el siguiente texto: 4.1.1.19 Los dispositivos médicos destinados al sector salud pueden incluir en la etiqueta o contraetiqueta la clave o descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud vigente correspondiente al dispositivo médico.
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.19 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.19 Los dispositivos médicos destinados al sector salud deben incluir en la etiqueta o contraetiqueta la clave y descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud vigente correspondiente al dispositivo médico. Por el texto: 4.1.1.19 Los dispositivos médicos destinados al sector salud pueden incluir en la etiqueta o contraetiqueta la clave o descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud vigente correspondiente al dispositivo médico. Lo anterior bajo el fundamento de que el promovente considera que este requisito crea confusión entre los fabricantes pues se les ha enterado por parte de la Comisión de Autorización Sanitaria de la COFEPRIS que no es competencia de esa comisión la autorización de claves del Cuadro Básico de Sector Salud y sin su autorización en proyectos de marbete no es posible cumplir con este requisito, es claro que la condición autorizada del producto se registra al reverso del registro sanitario pero ésta no cumple con las condiciones de presentación que le son requeridas a los fabricantes por las instituciones de salud como puede ser el IMSS e ISSSTE. Todo lo anterior debido a que en el numeral 4.1.1.20 se establece de forma muy clara que "La información contenida en las etiquetas o contraetiquetas debe corresponder a las especificaciones autorizadas por la Secretaría de Salud de conformidad con las disposiciones aplicables y no podrán ser modificadas". La propuesta se acepta.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario	En el numeral 4.1.1.20 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.20 La información contenida en las etiquetas o contraetiquetas debe corresponder a las especificaciones autorizadas por la Secretaría de Salud de conformidad con las disposiciones aplicables y no podrán ser modificadas. Por el texto: 4.1.1.20 La información contenida en las etiquetas o contraetiquetas debe corresponder a lo expresado en los proyectos de marbete autorizados por la Secretaría de Salud de conformidad con las disposiciones aplicables y no podrán ser modificadas. Lo anterior bajo el fundamento de que el promovente considera que los proyectos de marbete son los documentos que aprueba la Secretaría de Salud (COFEPRIS) con la información sanitaria y comercial aprobada para ser declarada en etiquetas y contraetiquetas. La propuesta se acepta.
Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.20 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.20 La información contenida en las etiquetas o contraetiquetas debe corresponder a las especificaciones autorizadas por la Secretaría de Salud de conformidad con las disposiciones aplicables y no podrán ser modificadas. Por el texto: 4.1.1.20 La información contenida en las etiquetas o contraetiquetas debe corresponder a los proyectos de marbete autorizados por la Secretaría de Salud de conformidad con las disposiciones aplicables y no podrán ser modificadas. Lo anterior bajo el fundamento de que los promoventes consideran que los proyectos de marbete son los documentos que aprueba la Secretaría de Salud (COFEPRIS) con la información sanitaria y comercial aprobada para ser declarada en etiquetas y contraetiquetas. La propuesta se acepta y se complementa con la sugerencia que el propio SIS hizo al numeral 4.1.120, por lo que concluye el siguiente texto: 4.1.1.20 La información contenida en las etiquetas o contraetiquetas debe corresponder a lo expresado en los proyectos de marbete autorizados por la Secretaría de Salud de conformidad con las disposiciones aplicables y no podrán ser modificadas.
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.20 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.20 La información contenida en las etiquetas o contraetiquetas debe corresponder a las especificaciones autorizadas por la Secretaría de Salud de conformidad con las disposiciones aplicables y no podrán ser modificadas. Por el texto: 4.1.1.20 La información contenida en las etiquetas, contraetiquetas y colectivas debe corresponder a las especificaciones autorizadas por la Secretaría de Salud de conformidad con las disposiciones aplicables y no podrán ser modificadas. El promovente propone incluir en el glosario de definiciones el término "etiqueta colectiva", debido que es un componente más en el acondicionado de los dispositivos médicos, en muchos casos la carta de presentación al arribo a almacenes de distribución de los compradores. Esta etiqueta juega un papel esencial en el transporte y manejo de los dispositivos médicos. No contiene toda la información que corresponde a un envase primario, pero siempre debe guardar concordancia con la misma. Esta información es la mínima necesaria para identificar el producto tanto dentro del proceso de fabricación como en la postventa por ejemplo: Marca Comercial, Código, Lote, Fecha de Fabricación, Caducidad, Razón social del Fabricante o Distribuidor.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	El Subcomité considera que no es necesario incluir el concepto de etiqueta colectiva, pues de acuerdo a la definición con el numeral 3.16, el etiquetado puede darse en todo tipo de envase y al tener una definición de envase colectivo en el numeral 3.14, la propuesta es innecesaria, por tanto no se acepta
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.21 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.21 Lo señalado en los puntos anteriores corresponde a la información mínima obligatoria a declarar, permitiéndose la inclusión de información adicional siempre que no se preste a confusión, que corresponda con las características del producto y que haya sido autorizado por la Secretaría de Salud. Por el texto: 4.1.1.21 Lo señalado en los puntos anteriores corresponde a la información mínima obligatoria a declarar, permitiéndose la inclusión de información adicional siempre que no se preste a confusión, que corresponda con las características del producto y que haya sido autorizada por la Secretaría de Salud. Lo anterior para que haya concordancia de género en el adjetivo autorizada. La propuesta se acepta.
Plásticos y Materias Primas, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.21 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.21 Lo señalado en los puntos anteriores corresponde a la información mínima obligatoria a declarar, permitiéndose la inclusión de información adicional siempre que no se preste a confusión, que corresponda con las características del producto y que haya sido autorizado por la Secretaría de Salud. Por el texto: 4.1.1.21 Lo señalado en los puntos anteriores corresponde a la información mínima obligatoria a declarar, permitiéndose la inclusión de información adicional siempre que no se preste a confusión, y que no represente obligaciones especiales para los fabricantes y distribuidores, que corresponda con las características del producto y que haya sido autorizado por la Secretaría de Salud. El promovente considera importante acotar que cuando hay requisitos especiales solicitados por parte de los compradores, estos recaen en el costo de los dispositivos médicos, por lo que es importante que en los requisitos de etiquetado se conserve un solo criterio, de igual manera esta forma de proceder fortalecerá el contar con una herramienta de difusión uniforme. La propuesta no se acepta. El Subcomité considera que la inclusión en la norma de la información mínima obligatoria establece en sí ya la obligación del titular del registro sanitario sobre el diseño de las etiquetas y la información que en ellas se ostenta la cual debe cumplir en todos los casos con la información y características requeridas por la norma, no pudiendo hacer caso omiso de esta responsabilidad y obligación.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	El promovente solicita incluir el siguiente numeral: 4.1.1.23 El uso de los símbolos incluidos en el apéndice informativo puede o no acompañarse del texto que lo describa. El promovente considera que derivado de la práctica internacional, los símbolos han sido ya adoptados como sustitutos a las leyendas, sin perjuicio de que se puedan incluir ambos. El Subcomité coincide con la propuesta y en ese sentido modificó la redacción en los numerales 4.1.1.6, 4.1.1.7, 4.1.1.9, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12 y 4.1.1.14 por tanto ya no es necesario la adición del numeral propuesto.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes	En el numeral 4.1.1.23, que tiene el siguiente texto: 4.1.1.23 Las etiquetas conteniendo la información anterior podrán ser incorporadas al producto de importación, ya en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de su comercialización o suministro al público. El promovente solicita que se incluya un mecanismo para dar cumplimiento a este punto en el que se explique cómo se aplicará, lo que en opinión del promovente implica también la falta de unidades de verificación para su cumplimiento. Al respecto el Subcomité señala que el mecanismo para dar cumplimiento está descrito en el numeral 8, Evaluación de la conformidad. En materia sanitaria, más que utilizar las unidades verificadoras, se alude a terceros autorizados, los cuales están contemplados en el esquema de la evaluación de la conformidad.
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	En el numeral 4.1.1.23 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.23 Las etiquetas conteniendo la información anterior podrán ser incorporadas al producto de importación, ya en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de su comercialización o suministro al público. Por el texto: 4.1.1.23 Las contra-etiquetas conteniendo la información anterior podrán ser incorporadas al producto de importación, ya en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de su comercialización o suministro al público. Los promoventes consideran que la propuesta aclara la aplicación de la norma, pues debido a que en el caso de productos de fabricación extranjera, cuando el etiquetado de origen no cumple parcial o totalmente con los requerimientos de una NOM, lo que se coloca sobre el etiquetado original es una contraetiqueta. La propuesta se acepta, por tanto se concluye el siguiente texto: 4.1.1.23 Las etiquetas o contraetiquetas conteniendo la información anterior podrán ser incorporadas al producto de importación, ya en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de su comercialización o suministro al público.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 4.1.1.24 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.24 En los dispositivos médicos a granel sólo se requiere el etiquetado de origen en el envase múltiple (colectivo). Por el texto: 4.1.1.24 En los dispositivos médicos a granel sólo se requiere el etiquetado de origen en el envase múltiple (colectivo) el cual debe contener al menos los siguientes datos: Denominación genérica. Denominación distintiva. Número de lote, y La fecha de caducidad, cuando aplique. Los promoventes consideran importante señalar cuál es la información mínima a declarar que permita la fácil identificación y rastreabilidad de los productos. La propuesta se acepta con el siguiente ajuste de presentación: 4.1.1.24 En los dispositivos médicos a granel sólo se requiere el etiquetado de origen en el envase múltiple (colectivo) el cual debe contener al menos los siguientes datos: 4.1.1.24.1 Denominación genérica 4.1.1.24.2 Denominación distintiva 4.1.1.24.3 Número de lote, y 4.1.1.24.4 La fecha de caducidad, cuando aplique.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Eosmedical de México, S.A. de C.V. Merck, S.A. de C.V.	Los promoventes sugieren eliminar el numeral 4.1.1.24 que tiene el siguiente texto: 4.1.1.24 En los dispositivos médicos a granel sólo se requiere el etiquetado de origen en el envase múltiple (colectivo). Lo anterior con base en el objetivo propuesto para esta NOM. La propuesta no se acepta, pues no aporta mayor claridad. Sin embargo, derivado de los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.24 En los dispositivos médicos a granel sólo se requiere el etiquetado de origen en el envase múltiple (colectivo) el cual debe contener al menos los siguientes datos: 4.1.1.24.1 Denominación genérica 4.1.1.24.2 Denominación distintiva 4.1.1.24.3 Número de lote, y 4.1.1.24.4 La fecha de caducidad, cuando aplique.
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, Secretaría de Salud	En el numeral 4.1.1.24 se propone cambiar el siguiente texto: 4.1.1.24 En los dispositivos médicos a granel sólo se requiere el etiquetado de origen en el envase múltiple (colectivo). Por el texto: 4.1.1.24 En los dispositivos médicos a granel sólo se requiere el etiquetado de origen en el envase múltiple (colectivo). En la definición de envase colectivo no se especifica los dispositivos a granel. Propuesta: Definir envase o empaque para dispositivo a granel o redefinir envase colectivo. Lo anterior bajo el fundamento de que el promovente ha realizado una revisión de los documentos emitidos por los organismos internacionales relativos a este tema, en particular los generados por el grupo de trabajo No. 1, perteneciente al *Global Harmonization Task Force* (GHTF). La propuesta no se acepta, pues no aporta mayor claridad a la norma. Sin embargo, derivado de los comentarios que al mismo numeral hicieran Canifarma, Canacintra y el propio SIS, el Subcomité concluye el siguiente texto: 4.1.1.24 En los dispositivos médicos a granel sólo se requiere el etiquetado de origen en el envase múltiple (colectivo) el cual debe contener al menos los siguientes datos: 4.1.1.24.1 Denominación genérica 4.1.1.24.2 Denominación distintiva 4.1.1.24.3 Número de lote, y 4.1.1.24.4 La fecha de caducidad, cuando aplique.
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, Secretaría de Salud	Posteriormente al numeral 4.1.1.24 se propone adicionar el siguiente texto: Cuando el dispositivo está destinado al uso por un solo individuo y se ha elaborado según una prescripción o modelo escrito (es decir, que está hecho a la medida), una indicación de ese estado. Cuando el dispositivo habrá de instalarse o conectarse con otros dispositivos o equipos médicos, o con programas informáticos específicos a fin de cumplir su funcionamiento previsto se deben aportar suficientes detalles sobre sus características de manera que se puedan reconocer los dispositivos o los equipos correctos que habrán de usarse a fin de obtener una combinación segura. Cuando el dispositivo es implantable, información con respecto a todo riesgo particular asociado con su implantación.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	La información referente a los riesgos de interferencia recíproca planteados por la presencia razonablemente previsible del dispositivo durante investigaciones, evaluaciones, tratamiento o usos específicos (por ejemplo, interferencia electromagnética de otro equipo). Cuando el dispositivo emite radiación con fines médicos, detalles sobre la naturaleza, el tipo y donde convenga, la intensidad y distribución de esta radiación. Fecha de publicación o de la última revisión de las instrucciones de uso y, donde convenga, un número de identificación. Precauciones y medidas que se deben tomar referentes a la exposición, en condiciones ambientales razonablemente previsibles, a campos magnéticos, a influencias eléctricas externas, a descargas electrostáticas, a presión o variaciones en la presión, en la temperatura, en la humedad, a aceleración, a fuentes de ignición térmica, proximidad a otros dispositivos, etc. Cuando el dispositivo cumple con una función de medición, el grado de exactitud que se le atribuye. Toda precaución que se deba tomar relacionada con la eliminación del dispositivo y sus accesorios (por ejemplo, lancetas), de todo bien fungible usado con el dispositivo (por ejemplo, baterías o reactivos) o de toda sustancia potencialmente infecciosa de origen humano o animal. Lo anterior bajo el fundamento de que el promovente ha realizado una revisión de los documentos emitidos por los organismos internacionales relativos a este tema, en particular los generados por el grupo de trabajo No. 1, perteneciente al *Global Harmonization Task Force* (GHTF). De las propuestas del Cenetec, se acepta el siguiente texto: 4.1.1.25 Cuando el médico requiera de un programa informático específico a fin de dispositivo cumplir su funcionamiento, este programa debe declarar la versión correspondiente. Sin embargo, en opinión del Subcomité, el resto de los textos competen a buenas prácticas de fabricación o de textos a declarar en los manuales de operación, los cuales no son materia de esta norma.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	El promovente solicita incluir el siguiente numeral: 4.1.1.25 Se pueden utilizar de manera opcional los símbolos incluidos en el Apéndice informativo B. Lo anterior bajo el fundamento de que se requiere de este numeral para dar fundamento a la declaración de símbolos incluida en el Apéndice Informativo B, cuyo uso es opcional siempre que no induzcan a confusión. La propuesta se acepta, pero por la inclusión de un numeral previamente, éste aparecerá como 4.1.1.26: 4.1.1.26 Se pueden utilizar de manera opcional los símbolos incluidos en el Apéndice informativo B.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	El promovente solicita incluir el siguiente numeral: 4.1.2 El etiquetado de los productos además de lo anterior, debe incluir la información señalada en las normas específicas de producto o las monografías farmacopeicas según corresponda. Lo anterior bajo el fundamento de que el marco regulatorio actual establece la información obligatoria y específica por producto a través de normas oficiales mexicanas o monografías farmacopeicas según sus características y nivel de riesgo. La propuesta se acepta

PROMOVENTE	RESPUESTA
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario	En los numerales 6.1 al 6.3 se propone cambiar el siguiente texto: 6.1 Ley General de Salud.- México: Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984 y sus reformas y adiciones hasta el 25 de febrero de 2005. 6.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- México: Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992 y su reforma y adiciones hasta el 20 de mayo de 1997. 6.3 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y su reforma del 4 de febrero de 2004. Por el texto: 6.1 Ley General de Salud.- México: Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984 y sus reformas y adiciones hasta el 30 de mayo de 2008. 6.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- México: Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992 y sus reforma y adiciones hasta el 28 de julio de 2006. 6.3 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas y adiciones hasta el 21 de diciembre de 2007. El promovente considera necesario incluir las últimas actualizaciones de las diversas disposiciones. La propuesta se acepta y considerando que para el numeral 6.1 la última reforma es del 15 de julio de 2008, se concluye el siguiente texto: 6.1 Ley General de Salud.- México: Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984 y sus reformas y adiciones hasta el 15 de julio de 2008. 6.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- México: Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992 y sus reforma y adiciones hasta el 28 de julio de 2006. 6.3 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas y adiciones hasta el 21 de diciembre de 2007.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 6.4 se propone cambiar el siguiente texto: 6.4 Reglamento de Insumos para la Salud.- México: Diario Oficial de la Federación, 4 de febrero de 1988 y su reforma del 19 de septiembre de 2003. Por el texto: 6.4 Reglamento de Insumos para la Salud.- México: Diario Oficial de la Federación, 4 de febrero de 1988 y sus reformas y adiciones hasta el 2 de enero del 2008. Los promoventes consideran necesario incluir la última actualización al Reglamento de Insumos para la Salud en el cual se regula el proceso de prórroga de registros. La propuesta se acepta, pero considerando que el cambio más reciente a este ordenamiento corresponde al 5 de agosto de 2008, el Subcomité concluye el texto: 6.4 Reglamento de Insumos para la Salud.- México: Diario Oficial de la Federación, 4 de febrero de 1988 y sus reformas y adiciones hasta el 5 de agosto de 2008.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario	En el numeral 6.5 se propone cambiar el siguiente texto: 6.5 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.- México: Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2000. Por el texto: 6.5 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.- México: Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2000 y sus reformas y adiciones hasta el 6 de abril de 2006. El promovente considera necesario incluir las últimas actualizaciones de las diversas disposiciones. La propuesta se acepta.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario	En el numeral 6.10, derivado de los cambios que Eosmedical, Merck y Cenetec realizarán, el Subcomité propone incluir en referencias la versión actualizada del documento técnico del GHTF: 6.10 Global Harmonization Task Force. GHTF.SG1.N020R4 Etiquetado de los dispositivos médicos.- Febrero, 2000. Por el texto: 6.10 Global Harmonization Task Force. GHTF/SG1/N43:2005 Rotulación de equipos y dispositivos médicos.- 2005. La propuesta se acepta.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 8.3.1.2 se propone cambiar el siguiente texto: 8.3.1.2 Durante la solicitud de Registro sanitario de un dispositivo médico, renovación o modificación del mismo a través de los proyectos de marbete (etiquetado), presentados para su evaluación a la COFEPRIS. Por el texto: 8.3.1.2 Durante la solicitud de Registro sanitario de un dispositivo médico, prórroga (renovación) o modificación del mismo a través de los proyectos de marbete (etiquetado), presentados para su evaluación a la COFEPRIS. Los promoventes solicitan homologar el término a lo señalado en la última actualización al Reglamento de Insumos para la Salud en el cual se regula el proceso como prórroga de registros y no renovación. La propuesta se acepta.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario	En el numeral 8.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 8.3.2 En cualquiera de las opciones previstas en los numerales 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se realizará la verificación de los datos contenidos ya sea en la etiqueta del dispositivo médico contra lo aprobado por la COFEPRIS, conforme a lo referido en esta Norma, en el caso de Registros sanitarios nuevos, renovación o actualización así como Modificación a las condiciones originales del Registro Sanitario que afecten la información comercial autorizada inicialmente por la COFEPRIS, mediante la revisión del dossier presentado por el Titular del Registro Sanitario, por parte del personal técnico de esta Comisión.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Por el texto: 8.3.2 En cualquiera de las opciones previstas en los numerales 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se realizará la verificación de los datos contenidos ya sea en la etiqueta o contraetiqueta del dispositivo médico contra lo aprobado por la COFEPRIS, conforme a lo referido en esta Norma. En el caso de Registros sanitarios nuevos, prórroga (renovación) o actualización así como Modificación a las condiciones originales del Registro Sanitario que afecten la información comercial autorizada inicialmente por la COFEPRIS, mediante la revisión del Expediente (dossier) presentado por el Titular del Registro Sanitario, por parte del personal técnico de esta Comisión. El promovente solicita: a) Incluir el término de contraetiqueta ya que la verificación de la información debe hacerse tanto en etiqueta como en contraetiqueta según corresponda. b) Homologar el término de renovación a lo señalado en la última actualización al Reglamento de Insumos para la Salud en el cual se regula el proceso como prórroga de registros y no renovación. La propuesta se acepta.
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes	En el numeral 8.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 8.3.2 En cualquiera de las opciones previstas en los numerales 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se realizará la verificación de los datos contenidos ya sea en la etiqueta del dispositivo médico contra lo aprobado por la COFEPRIS, conforme a lo referido en esta Norma, en el caso de Registros sanitarios nuevos, renovación o actualización así como Modificación a las condiciones originales del Registro Sanitario que afecten la información comercial autorizada inicialmente por la COFEPRIS, mediante la revisión del dossier presentado por el Titular del Registro Sanitario, por parte del personal técnico de esta Comisión. Los proyectos de marbete revisados y aprobados o en su caso la etiqueta final junto con los documentos sometidos a trámite conforme a los numerales 8.3.1.1 y 8.3.1.2 serán regresados al titular del Registro Sanitario una vez concluida la comprobación correspondiente. Por el texto: 8.3.2 En la opción prevista en el numeral 8.3.1.1 se realizará la verificación de los datos contenidos en la etiqueta del dispositivo médico contra lo aprobado por la COFEPRIS, de conformidad a las condiciones establecidas en el registro sanitario, mediante la revisión de una copia del proyecto de marbete autorizado por la comisión. Los proyectos de marbete revisados y aprobados sometidos a consideración conforme al numeral 8.3.1.1 serán regresados al titular del Registro Sanitario una vez concluida la comprobación correspondiente. El promovente propone ajustar la redacción para proporcionar claridad al punto, además se pone a consideración no incluir el 8.1.3.1.2 en este párrafo, dado que con lo que establece por sí mismo, es suficiente. Incorpora también la posibilidad de tener una copia del documento para verificación en planta, generalmente los originales se resguardan en las oficinas corporativas. En opinión del promovente la propuesta evitar la duplicación de esfuerzos al cotejar contra documentos que ya fueron sometidos a un proceso de revisión y aprobación (dossier). La propuesta no procede. El Subcomité determinó conveniente la redacción de la evaluación de la conformidad descrita en el proyecto de norma, pues es más clara y precisa.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes	El promovente solicita eliminar el numeral 8.3.3 que tiene el siguiente texto: 8.3.3 En cualquiera de las opciones previstas en los numerales 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la revisión o comprobación de las leyendas y/o logosímbolos a usar en el dispositivo médico descrito en la presente Norma. Lo anterior bajo el fundamento de que ya se considera incluido en los párrafos anteriores. La propuesta no procede. El Subcomité determinó conveniente la redacción de la evaluación de la conformidad descrita en el proyecto de norma, pues es más clara y precisa.
Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	En el numeral 10 se propone cambiar el siguiente texto: 10. Apéndice informativo “A”. A) En seguida se muestran los símbolos que pueden ser utilizados de manera complementaria mas no en sustitución de las leyendas respectivas B) A continuación se muestran otros símbolos no referidos en este proyecto de norma y que pueden ser utilizados de manera complementaria mas no en sustitución de las leyendas respectivas. Por el texto: 10. Apéndice Normativo “A”. Símbolos que pueden ser utilizados en sustitución de las leyendas respectivas. 11. Apéndice Informativo “B”. Leyendas y símbolos opcionales para la identificación de dispositivos médicos. Los promoventes solicitan que el uso de símbolos sea también en sustitución de las leyendas respectivas y no sólo complementarias. Estos símbolos han sido empleados desde el 2003 en productos de importación de manera clara sin confundir a los consumidores, usuarios o profesionales de la salud que manejan o consumen los dispositivos médicos quienes están familiarizados ya con ellos. La propuesta se acepta con la siguiente redacción: 10. Apéndice normativo “A”. Símbolos que pueden ser utilizados en sustitución de las leyendas respectivas. 11. Apéndice Informativo “B”. Símbolos opcionales para la identificación de dispositivos médicos.
Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.	En el numeral 10 se propone cambiar el siguiente texto: 10. Apéndice informativo “A”. A) En seguida se muestran los símbolos que pueden ser utilizados de manera complementaria mas no en sustitución de las leyendas respectivas

<table>
<tr><th>PROMOVENTE</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td>Por el texto:
10. Apéndice informativo “A”.
A) En seguida se muestran los símbolos que pueden ser utilizados en sustitución de las leyendas respectivas.
El promovente indica que derivado de la práctica internacional, los símbolos han sido ya adoptados como sustitutos a las leyendas, sin perjuicio de que se incluyan ambos.
La propuesta se acepta con la siguiente redacción
10. Apéndice normativo “A”.
Símbolos que pueden ser utilizados en sustitución de las leyendas respectivas.</td></tr>
<tr><td>Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario
Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica
Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación</td><td>En el último símbolo del numeral 10, inciso a), se propone cambiar el siguiente texto:
Identificación del catálogo.
Por el texto:
Identificación del catálogo cuando aplique.
Lo anterior para darle concordancia con el numeral 4.1.1.18.3.
La propuesta se acepta, por tanto se concluye el siguiente texto:
Identificación del catálogo, cuando aplique.</td></tr>
<tr><td>Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario</td><td>Derivado de la observación que Eosmedical y Merck hicieran al numeral 4.1.1.11.2, se propone incluir el siguiente texto al final del apéndice normativo A:
<table><tr><th>Símbolo</th><th>Expresa:</th><th>Numeral referido</th></tr><tr><td> </td><td>Radioactivo</td><td>4.1.1.11.2</td></tr></table>
La propuesta se acepta.</td></tr>
<tr><td>Subcomité de Insumos para la Salud/Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario
Secciones de Dispositivos Médicos PAPS y Reactivos y Sistemas de Diagnóstico de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica
Sector Industrial Médico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación</td><td>En el primer símbolo del numeral 10, inciso b), se propone cambiar el siguiente texto:
Titular del producto.
Por el texto:
Titular del producto y responsable legal de la fabricación ya sea en México o en el extranjero. No debe confundirse con los datos del fabricante, maquilador, elaborador o ensamblador del producto.
No dan justificación.
La propuesta se acepta.</td></tr>
</table>

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2008.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

SEGUNDA Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción IV, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2008, con la finalidad de tener al día el instrumental, los equipos médicos y los materiales de osteosíntesis y endoprótesis indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó la incorporación al Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico de los insumos que se encuentran en contacto directo con el paciente y tienen una finalidad eminentemente terapéutica, así como la de los materiales de osteosíntesis y de endoprótesis.

Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución hará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que a partir de la publicación de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, la Comisión ha dictaminado la inclusión, modificación y exclusión de diversos insumos.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

SEGUNDA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2007 DEL CUADRO BASICO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

EQUIPO MEDICO/CATALOGO/IMPLANTABLES

INCLUSION

PROTESIS EN CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO

CLAVE	DESCRIPCION	FUNCION
	Prótesis metálica esofágica de Nitinol. Longitud y cubierta plástica de diversas dimensiones. Liberación distal y por sutura. Diámetro de la prótesis: 23 mm en copa proximal y 18 mm a lo largo del cuerpo de la prótesis.	Cirugía de Cabeza y Cuello.

	Longitud: Cubierta Plástica:	
060 932 6715	10.0 cm 7.0 cm	
060 932 6723	12.0 cm 9.0 cm	
060 932 6731	15.0 cm 12.0 cm	
	Equipo.	
	Accesorios para la colocación de la prótesis: Cuerda de alambre de 0.038", catéter balón para dilatar el esófago, dispositivo para inflar.	

EQUIPO MEDICO/CATALOGO/QUIROFANO

INCLUSION

CIRUGIA GENERAL

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATETERES		Catéter para dilatación de colon con 240 cm de longitud, longitud de 5.5 cm sobre la guía. Balón con expansión controlada de triple diámetro de las dimensiones siguientes en milímetros:	Cirugía General.
	060.165.1268	6, 7, 8	
	060.165.1276	8, 9, 10	
	060.165.1284	10, 11, 12	
	060.165.1292	12, 13.5, 15	
	060.165.1300	15, 16.5, 18	
	060.165.1318	18, 19, 20	
		Pieza.	

NEUROCIRUGIA, NEURORADIOLOGIA Y TERAPIA NEUROENDOVASCULAR

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GUIAS		Microguía Cuerda guía para embolización endovascular intracraneal en aleación de Scitanium. De 0.014" (0.035 mm) de diámetro, con recubrimiento hidrofílico, radiopaca, punta preformable y longitud total de 182 cm, compatible con el sistema de intercambio de catéteres.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
	060.463.2232	Tipo de punta: estándar. Pieza.	
GUIAS		Microguía Cuerda guía para embolización endovascular intracraneal en aleación de Scitanium, con recubrimiento hidrofílico, radiopaca, punta preformable y diámetro de 0.014" (0.035 mm) y longitud total de 205 cm, compatible con el sistema de intercambio de catéteres.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.

		Tipo de punta:	
	060.463.2240	Blanda.	
	060.463.2257	Suave.	
	060.463.2265	Platino.	
		Pieza.	
GUIAS		Microguía Cuerda guía para embolización endovascular intracraneal en aleación de Scitanium, con recubrimiento hidrofílico, radiopaca, punta preformable diámetro de 0.014” (0.035 mm) y longitud total de 300 cm, compatible con el sistema de intercambio de catéteres. Tipo de punta:	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
	060.463.2273	Blanda.	
	060.463.2281	ExtraSuave.	
		Pieza.	

NEUROCIRUGIA, NEURORADIOLOGIA Y TERAPIA NEUROENDOVASCULAR

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ESPIRALES		Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Bidimensional blandos, resistentes al estiramiento. Diámetro externo Longitud mm: cm:	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
	060.365.1787	3-7 2-15 Pieza.	
ESPIRALES		Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Compleja 360 grados, resistentes al estiramiento. Diámetro externo Longitud mm: cm:	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
	060.365.1795	3-15 5-40 Pieza.	

ESPIRALES	060.365.1803	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Compleja 360 grados blandos resistentes al estiramiento. Diámetro externo mm: 3-14 Longitud cm: 6-23 Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	060.365.1811	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar blandos resistentes al estiramiento. Diámetro externo mm: 2 Longitud cm: 1-8 Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	060.365.1829	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018” (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Compleja 360 grados. Diámetro externo mm: 6-24 Longitud cm: 15-40 Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	060.365.1837	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018” (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar. Diámetro externo mm: 5-20 Longitud cm: 15-30 Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	060.365.1845	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Extra blandos. Diámetro externo mm: 2-4 Longitud cm: 1-8 Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.

ESPIRALES	060.365.1852	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010" (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Blandos. Diámetro externo mm: 2-4 Longitud cm: 2-10 Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
Accesorios: Juego de cables conectores desechables, baterías nuevas para la fuente de alimentación para cada procedimiento, catéteres guía 6 f sin estrechamiento con dos marcadores en la punta, conjunto de flujo continuo con válvulas hemostáticas giratorias, aguja hipodérmica estéril 20 o 22 sin revestimiento de teflón, gasas, catéter de infusión con dos marcadores de punta, alambres guía dirigibles de 0,010", 0.014" y 0.016". Para la liberación de los espirales durante la intervención de la oclusión de aneurismas, se utiliza la fuente de poder clave 060.434.0018.			

EQUIPO MEDICO/CATALOGO/IMAGENOLOGIA

MODIFICACION

NOMBRE GENERICO: ***MASTOGRAFIA, UNIDAD RADIOLOGICA PARA.***

CLAVE: 531.341.2214 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Imagenología.

DESCRIPCION: Equipo fijo para realizar estudios radiológicos de glándula mamaria. Con accesorios necesarios para estar en posibilidad de colocar el dispositivo de biopsia estereotáxica computarizada y motorizada. Generador de Rayos X de alta frecuencia, o multipulsos de potencia constante. Rango de mAs. Rango de KV. Tubo de Rayos X. Puntos focales fino y grueso. Capacidad de calor de ánodo. Control automático de exposición. Distancia foco-objetivo o SID o FFD. Colimador automático o selección del diafragma automático. Brazo o Gantry con movimientos: rotación isocéntrica y vertical. Sistema de compresión motorizada. Sistema de compresión manual. Magnificador. Plato o placa o paleta de compresión. Que acepte chasises de 18 x 24 cm y de 24 x 30 cm. Bucky con rejilla. Con pantalla de exhibición de datos.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo **del equipo**.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades **médicas seleccionarán** de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo **del equipo**: **Digitalizador de imágenes para mamografía o CR para mamografía. Sistema de administración, almacenamiento, distribución y comunicación de imágenes médicas o PACS. Sistema de información radiológica o RIS. Sistema de visualización y envío de estudios o Estación de trabajo**. Sistema digital de imagen para procedimientos estereotáxicos con área de detección, matriz y con profundidad o rango dinámico y resolución. Estación de trabajo. Proceso o aplicaciones o herramientas de imagen o de estereotaxia. Sistema de disco óptico o disco óptico magnético o CDR. Dispositivo estereotáxico con: exhibición en pantalla de la posición de la lesión y de la aguja en coordenadas cartesianas o ejes: X, Y, Z, o tridimensional, precisión en las coordenadas o ejes X, Y, Z, o tridimensional. Angulación para biopsia o equipo de biopsia. Impresora en seco blanco y negro, específica para mastografía por sublimación térmica o láser. Juego de chasises para mastografía. Dicom. Reveladora para mastografía. De acuerdo a marca, modelo y necesidades de las unidades médicas.

CONSUMIBLES: Las unidades **médicas seleccionarán** de acuerdo a sus necesidades, asegurando compatibilidad con la marca y modelo **del equipo**: Película para mastografía para impresora en seco, láser o por sublimación térmica. Pistola y agujas para biopsia. Disco óptico o CDR o disco óptico magnético.

INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz. * Preinstalación.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

EQUIPO MEDICO/CATALOGO/OPTICA

MODIFICACION

NOMBRE GENERICO:	***RESECTOSCOPIO DE FLUJO CONTINUO.***
CLAVE: 531.781.0207	**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Urología. Quirófano.
DESCRIPCION:	Equipo utilizado para realizar tratamiento transuretral de próstata. Consta de los siguientes elementos: telescopios con angulación; diámetro; camisa-obturador de punta móvil con dos vías. Rotable. **Asa electroquirúrgica y electrodos.** Evacuador. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.
REFACCIONES:	Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: lámpara.
ACCESORIOS OPCIONALES:	Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: fuente de luz, con lámpara de repuesto; sistema digital de visualización; sistema digital de videograbación; carro móvil con frenos; brazo ajustable a la mesa de operación para sujeción de telescopios; adaptador para camisas; rejillas y contenedores para traslado y esterilización. Estuche para guarda. Cables para electrodos. Dilatadores uretrales. Elementos de trabajo para las ópticas solicitadas.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:

INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO
* Alimentación eléctrica 120 V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. * Manuales y programas en español.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

EQUIPO MEDICO/QUIROFANO

MODIFICACION

NOMBRE GENERICO:	***SISTEMA PARA CORRECCION DE LA INCONTINENCIA URINARIA FEMENINA.***
CLAVE: 531.829.0714	**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Gineco Obstetricia.
DESCRIPCION:	Sistema para corrección de incontinencia urinaria femenina, vía vaginal**,** abdominal **o transobturador**. Consta de los siguientes elementos: introductor, con empuñadura y guía rígida. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.
REFACCIONES:	No requiere.
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: cinta de polipropileno cubierta, con dos agujas en sus extremos **o con puntas adecuadas al dispositivo introductor**..

INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. * Manuales y programas en español.	* Preventivo. * Correctivo.

INSUMOS QUE SE TRANSFIEREN DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION AL DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

EQUIPO MEDICO/QUIROFANO

MODIFICACION

RADIODIAGNOSTICO

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATETER	060.166.4147	Para angioplastía periférica, calibre **5.8 a** 7 Fr, 120 cm de longitud total, capacidad de guía 0.035", con balón de alta presión de inflado y longitud de **2 a** 4 cm. Estéril y desechable. Diámetro del balón: 14 mm. Pieza.	Radiodiagnóstico o Imagenología.
	060.166.4154	Para angioplastía periférica, calibre **5.8 a** 7 Fr, 120 cm de longitud total, capacidad de guía 0.035", con balón de alta presión de inflado y longitud de **2 a** 4 cm. Estéril y desechable. Diámetro del balón: 16 mm. Pieza.	Radiodiagnóstico o Imagenología.
	060.166.4162	Para angioplastía periférica, calibre **5.8 a** 7 Fr, 120 cm de longitud total, capacidad de guía 0.035", con balón de alta presión de inflado y longitud de **2 a** 4 cm. Estéril y desechable. Diámetro del balón: 18 mm. Pieza.	Radiodiagnóstico o Imagenología.

RADIODIAGNOSTICO

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATETERES		Para angioplastía periférica, calibre 3 **a 5.8** Fr, **75 a** 120 cm de longitud total, capacidad de guía 0.018" **a 0.038"**, con balón de alta presión de inflado y longitud de 4 **a 10** cm. Estéril y desechable. Diámetro del balón:	Radiodiagnóstico o Imagenología.

	060.166.4063 060.166.4071 **060.166.4840** 060.166.4089 **060.166.4857** 060.166.4097 **060.166.4865** 060.166.4105 060.166.4113 060.166.4121 060.166.4139	3 mm. 4 mm. **5 mm.** 6 mm. **7 mm.** 8 mm. **9 mm** 10 mm. 12 mm. 14 mm. 16 mm. Pieza.	

QUIRURGICAS

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS	060.345.2335	Para angioplastía ilíaca, incluye: catéter de **5.8** a 9 Fr con longitud de 80 a **135** cm. Guía de 0.028" (0.71 mm) a 0.038" (0.097 mm). Balón del catéter de 4 a 10 cm de longitud y diámetro de inflado de 8 a 9 mm. Equipo.	Médicas y Quirúrgicas o Cirugía Vascular.
	060.345.2343	Para angioplastía renal, incluye: catéter de **5 a 9** Fr, con longitud de 75 a **135** cm. Guía de 0.028" (0.71 mm) a 0.038" (0.097 mm). Balón del catéter de 4 cm de longitud y diámetro de inflado de 5 a 6 mm. Equipo.	Médicas y Quirúrgicas o Cirugía Vascular.
	060.345.2327	Para angioplastía femoral, consta de catéter de 5 a 7 Fr, longitud de 100 a **135** cm, guía de 0.028" (0.71 mm) a 0.038" (0.097 mm) balón del catéter con longitud de 4 cm, diámetro de inflado de 6 mm. Equipo.	Quirúrgicas y Cirugía Vascular.

EQUIPO MEDICO/CATALOGO/QUIROFANO o IMAGENOLOGIA

MODIFICACIONES

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ESPIRALES	**060.365.0011**	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Tridimensional. Diámetro externo mm: **3-10** / Longitud cm: **4-30** Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.

ESPIRALES	**060.365.0136**	Para embolización endovascular intracraneal De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010" (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Bidimensional. Diámetro Externo mm: **3-10**; Longitud cm: **8-30** Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	**060.365.0219**	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010" (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar. Diámetro externo mm: **2-10**; Longitud cm: **4-30** Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	**060.365.0409**	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010" (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar blandos, resistentes al estiramiento. Diámetro externo mm: **2-4**; Longitud cm **2-10** Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	**060.365.0532**	Para embolización endovascular intracraneal De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010" (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar extra blandos, resistentes al estiramiento. Diámetro externo mm: **2-4**; Longitud cm: **1-8** Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	**060.365.0680**	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010" (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Bidimensional blandos, resistentes al estiramiento. Diámetro externo mm: **3-7**; Longitud cm: **2-10** Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.

ESPIRALES	**060.365.0847**	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018" (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Tridimensional. Diámetro externo. mm: **6-20** Longitud cm: **15-30** Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	**060.365.0920**	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018" (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Bidimensional. Diámetro externo. mm: **5-20** Longitud cm: **20-30** Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	**060.365.1159**	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018" (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar blandos. Diámetro externo mm: **2-6** Longitud cm: **4-15** Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
ESPIRALES	**060.365.1258**	Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018" (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: de Vórtice. Diámetro menor mm: 2 Diámetro mayor mm: 3-6 Pieza.	Neurocirugía, Neurorradiología y Terapia Neuroendovascular.
Accesorios: Juego de cables conectores desechables, baterías nuevas para la fuente de alimentación para cada procedimiento, catéteres guía 6 f sin estrechamiento con dos marcadores en la punta, conjunto de flujo continuo con válvulas hemostáticas giratorias, aguja hipodérmica estéril 20 o 22 sin revestimiento de teflón, gasas, catéter de infusión con dos marcadores de punta, alambres guía dirigibles de 0,010", 0.014" y 0.016". Para la liberación de los espirales durante la intervención de la oclusión de aneurismas, se utiliza la fuente de poder clave 060.434.0018.			

INSUMOS QUE SE TRANSFIEREN DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION AL DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

EQUIPO MEDICO/CATALOGO/QUIROFANO
MODIFICACIONES

CIRUGIA GENERAL

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
		Guías metálicas para procedimientos biliares, con recubrimiento aislante y **450 a** 480 cm de longitud.	Cirugía General.
		Calibre:	
	060.463.1887	0.018”.	
	060.463.1895	0.021”.	
	060.463.1903	0.025”.	
	060.463.1911	0.035”.	
		Pieza.	

INSUMOS QUE SE TRANSFIEREN DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION AL DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

EQUIPO MEDICO/CATALOGO/QUIROFANO
MODIFICACIONES

UROLOGIA

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATETERES O CANASTILLAS		Ureterales. De cuatro hilos, punta larga. Estériles y desechables. Tipo: Dormia. Calibre:	Urología.
	060.167.2942	**3–6 Fr.** Pieza.	
CATETERES O CANASTILLAS		Ureterales. De cuatro hilos, punta corta. Estériles y desechables. Tipo: Dormia. Calibre:	Urología.
	060.167.2991	**3-6 Fr.** Pieza.	

EXCLUSIONES:

ESPIRALES

Nota: Se excluyen las claves por cada dimensión específica, pero permanece el genérico y las dimensiones quedan agrupadas en rangos, como aparecen en este mismo proyecto de actualización.

Para embolización endovascular intracraneal
De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno.
Forma: Tridimensional.
060.365.0029
060.365.0037
060.365.0045

060.365.0052 060.365.0060 060.365.0078 060.365.0086 060.365.0094 060.365.0102 060.365.0110 060.365.0128
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Bidimensional. 060.365.0144 060.365.0151 060.365.0169 060.365.0177 060.365.0185 060.365.0193 060.365.0201
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar. 060.365.0227 060.365.0235 060.365.0243 060.365.0250 060.365.0268 060.365.0276 060.365.0284 060.365.0292 060.365.0300 060.365.0319 060.365.0326 060.365.0334 060.365.0342 060.365.0359 060.365.0367 060.365.0375 060.365.0383 060.365.0391
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar blandos, resistentes al estiramiento. 060.365.0417

060.365.0425 060.365.0433 060.365.0441 060.365.0458 060.365.0466 060.365.0474 060.365.0482 060.365.0490 060.365.0508 060.365.0516 060.365.0524
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar extra blandos, resistentes al estiramiento. 060.365.0540 060.365.0557 060.365.0565 060.365.0573 060.365.0581 060.365.0599 060.365.0607 060.365.0615 060.365.0623 060.365.0631 060.365.0649 060.365.0656 060.365.0664 060.365.0672
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Bidimensional blandos, resistentes al estiramiento. 060.365.0698 060.365.0706 060.365.0714 060.365.0722 060.365.0730 060.365.0748 060.365.0755 060.365.0763 060.365.0771 060.365.0789 060.365.0797

060.365.0805 060.365.0813 060.365.0821 060.365.0839
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018” (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Tridimensional. 060.365.0854 060.365.0862 060.365.0870 060.365.0888 060.365.0896 060.365.0904 060.365.0912
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018” (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Bidimensional. 060.365.0938 060.365.0946 060.365.0953 060.365.0961 060.365.0979 060.365.0987 060.365.0995 060.365.1001 060.365.1019 060.365.1027
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018” (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar blandos. 060.365.1167 060.365.1175 060.365.1183 060.365.1191 060.365.1209 060.365.1217 060.365.1225 060.365.1233 060.365.1241
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018” (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: de Vórtice. 060.365.1266 060.365.1274 060.365.1282

Para embolización endovascular intracraneal De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Tridimensional. 060.365.0011 060.365.0029 060.365.0037 060.365.0045 060.365.0052 060.365.0060 060.365.0078 060.365.0086 060.365.0094 060.365.0102 060.365.0110 060.365.0128
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Bidimensional. 060.365.0136 060.365.0144 060.365.0151 060.365.0169 060.365.0177 060.365.0185 060.365.0193 060.365.0201
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar. 060.365.0219 060.365.0227 060.365.0235 060.365.0243 060.365.0250 060.365.0268 060.365.0276 060.365.0284 060.365.0292 060.365.0300 060.365.0319 060.365.0326 060.365.0334 060.365.0342 060.365.0359

060.365.0367 060.365.0375 060.365.0383 060.365.0391
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar blandos, resistentes al estiramiento. 060.365.0409 060.365.0417 060.365.0425 060.365.0433 060.365.0441 060.365.0458 060.365.0466 060.365.0474 060.365.0482 060.365.0490 060.365.0508 060.365.0516 060.365.0524
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar extra blandos, resistentes al estiramiento. 060.365.0532 060.365.0540 060.365.0557 060.365.0565 060.365.0573 060.365.0581 060.365.0599 060.365.0607 060.365.0615 060.365.0623 060.365.0631 060.365.0649 060.365.0656 060.365.0664 060.365.0672
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.010” (0.025 mm) de diámetro interno. Forma: Bidimensional blandos, resistentes al estiramiento. 060.365.0698 060.365.0706 060.365.0714 060.365.0722

060.365.0730 060.365.0748 060.365.0755 060.365.0763 060.365.0771 060.365.0789 060.365.0797 060.365.0805 060.365.0813 060.365.0821 060.365.0839
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018” (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Tridimensional. 060.365.0854 060.365.0862 060.365.0870 060.365.0888 060.365.0896 060.365.0904 060.365.0912
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018” (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Bidimensional. 060.365.0938 060.365.0946 060.365.0953 060.365.0961 060.365.0979 060.365.0987 060.365.0995 060.365.1001 060.365.1019 060.365.1027
Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018” (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: Estándar blandos. 060.365.1167 060.365.1175 060.365.1183 060.365.1191 060.365.1209 060.365.1217 060.365.1225 060.365.1233 060.365.1241

Para embolización endovascular intracraneal. De platino, desprendibles eléctricamente, de 0.018” (0.045 mm) de diámetro interno. Forma: de Vórtice. 060.365.1266 060.365.1274 060.365.1282

CATETERES

Nota: Se excluyen las claves por cada dimensión específica, pero permanece el genérico y las dimensiones quedan agrupadas en rangos, como aparecen en este mismo proyecto de actualización.

Ureterales. De cuatro hilos, punta larga. Estériles y desechables. Tipo: Dormia. 060.167.2975
Ureterales. De cuatro hilos, punta corta. Estériles y desechables. Tipo: Dormia. 060.167.3031

Disposiciones transitorias

Primera.- La presente actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos, cuentan con un plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias; así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico.

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

SEGUNDA Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción II, Cuarto, Quinto y Sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2007 y a partir de esa fecha se efectuaron cuatro actualizaciones, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2007, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2007.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 26 del Reglamento de la Comisión, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas , surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

SEGUNDA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2007 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION

INCLUSIONES

CATALOGO

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	Especialidad o Servicio
ADHESIVOS		Adhesivo Quirúrgico a base de suero de albúmina bovina al 45% y glutaraldehido al 10%; como auxiliar en las técnicas de hemostasia y sutura; para unir, sellar o reforzar tejido blando en reparaciones quirúrgicas.	Quirúrgicas
		Envase con:	
	060.031.0015	2 ml	
	060.031.0023	5 ml	
CAMPOS QUIRURGICOS		Campos impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Con una superficie de impregnación de:	Quirúrgicas
	060.155.0312	10 x 20 cm.	
	060.155.0320	34 x 35 cm.	
	060.155.0338	56 x 45 cm.	
		Estériles y desechables	
		Empaque individual.	
		Envase con 10 piezas.	
GEL	060.435.0017	Gel oral para enjuague bucal, compuesto a base de Hialuronato de sodio al 0.1% y Polivinilpirrolidona al 9.0%.	Médicas y Quirúrgicas
		Coadyuvante en el tratamiento de lesiones de la cavidad bucofaríngea.	
		Sobre con 15 ml.	

MODIFICACIONES

CATALOGO

ADHESIVOS		Adhesivo para piel, a base de 2-octil o ***n-butil*** cianoacrilato de alta viscosidad, en envase sin aplicador.	Médicas y Quirúrgicas.
		Conteniendo:	
	060.543.0172	***0.15 a*** 0.25 ml.	
	060.031.0031	0.50 ***a*** 0.75 ml.	
		Estéril.	
		Pieza.	

CATETERES		Catéter para extracción de cálculos de vías biliares, con triple lumen, calibre de ***7 a*** 8.8 Fr, con punta distal de 5 Fr y 200 a ***210*** cm de longitud.	Cirugía General.
		Estéril y desechable.	
		Balón:	
	060.165.0039	***1 a*** 1.5 ml.	
	060.165.0047	3.0 ml.	
	060.165.0054	4.0 a ***4.3*** ml.	
		Pieza.	
		Las medidas del catéter serán seleccionadas de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas.	

CATETERES	060.165.0013	Catéter para extracción de cálculos de vías biliares con doble lumen, calibre ***5.0 a*** 6.8 Fr, con punta distal de 5.0 Fr y 200 ***a 210*** cm de longitud.	Cirugía General.
		Estéril y desechable.	
		Balón***: 8.5 a*** 12 ml.	
		Pieza.	
		Las medidas del catéter serán seleccionadas de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas.	
	060.165.0021	Catéter para extracción de cálculos de vías biliares con doble lumen, calibre 6.8 ***a 7.0*** Fr, con punta distal de 5 ***a 7*** Fr y 200 ***a 210*** cm de longitud.	
		Estéril y desechable.	
		Balón***: 11.5 a*** 15 ml.	
		Pieza.	
		Las medidas del catéter serán seleccionadas de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas.	

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	Especialidad o Servicio
EQUIPOS	060.345.3424	Equipo para Anestesia Epidural, contiene: - Aguja modelo T***uo***hy calibre 17G, longitud 75-91 mm. - Sujetador filtrante de 0.2 micras ***o filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad.*** - Catéter epidural, calibre 19G, longitud 900 a 1050 mm, radiopac***o***, ***punta roma, orificios laterales***, con adaptador luer macho. - 3 agujas hipodérmicas: ***Una*** calibre 18 ***o 19G*** x 38 mm. ***Una calibre*** 25G x 16 mm y ***Una calibre*** 21 o ***22G*** x 38 mm. - Jeringa para técnica de pérdida de resistencia de ***7 o*** 10 ml. - Jeringa de 3 o ***5*** ml. - Jeringa de 20 ml. - 4 gasas secas de 10 x 10 cm. - Solución de iodopovidona, ***30 a*** 40 ml. - 3 aplicadores. - Charola para antiséptico. - Campo hendido. - Campo de trabajo. Estéril y desechable. Equipo.	Anestesiología.
GUIAS	060.463.1507	Para catéter ureteral, de alambre en espiral, de acero afinado, con cubierta hidrofílica, calibre 0.032” (0.81 mm), longitud 145 ***a 150*** cm. Punta recta flexible de 3 cm. ***Estéril y desechable.*** Pieza.	Urología.
CAMPOS QUIRURGICOS	 060.155.0155 060.155.0304 060.155.0015	***Sin iodopovidona.*** En empaque individual. Estériles y desechables de: 15 x 20 cm. 60 x 35 cm. ***82*** x 45 cm. Envase con 10 piezas.	Quirúrgicas.

CATETERES		Para venoclisis. De ***Fluoropolímeros*** (Politetrafluoretileno, ***Fluoretilenpropileno y Etilentrifluoretileno***) o poliuretano, radiopaco, con aguja. Longitud: Calibre:	Médicas y Quirúrgicas.
	060.168.6603	46-52 mm 14 G.	
	060.168.6629	46-52 mm 16 G.	
	060.168.6645	28-34 mm 18 G.	
	060.168.6660	28-34 mm 20 G.	
	060.168.6686	23-27 mm 22 G.	
	060.166.0103	17-24 mm 24 G.	
		Envase con 50 piezas. *Para la adquisición de estas claves deberá acatarse el material específico que solicite cada institución.	

ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS	060.066.1011	Solución antiséptica con Gluconato de clorhexidina de 0.5 al 1%, alcohol etílico ***o*** isopropílico entre 60-80%, y agentes emolientes. Como complemento para el lavado quirúrgico y médico; no requiere de enjuague, cepillado, ni secado. Con dispensador reusable que evita el contacto con la piel una vez recibido el antiséptico y proporcionado por el fabricante cuando se deteriore. Envase con 500 ml.	

MODIFICACION A DESCRIPCIONES

CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	DICE:	DEBE DECIR:
060.345.3424	Equipo para Anestesia Epidural.	Touhy	T***u***ohy
060.345.2475	Para drenaje lumbar externo.	Touhy	T***u***ohy
060.040.0287 060.040.2028	Agujas. Para anestesia epidural.	Touhy	T***u***ohy
060.345.3788	Equipo para Anestesia mixta Epidural/Subdural.	Touhy	T***u***ohy

Disposiciones transitorias

Primera: La presente actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

SEGUNDA Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción III, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2007 y a partir de esa fecha se efectuaron tres actualizaciones, con la finalidad de tener al día la lista de los auxiliares de diagnóstico indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2007, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2007.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución realizará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que conforme al artículo 26 del Reglamento de la Comisión, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

SEGUNDA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2007 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO

MODIFICACIONES

CUADRO BASICO

TIRAS REACTIVAS

CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.889.2533	Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro ***hasta 500 o 600 mg/dl***. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: ***glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa***. Para la determinación de glucosa. **Envase con 25**, 50 o 100 tiras. TATC.

PELICULAS

070.707.1171	Película ortocromática sensible a la luz roja, para cámara láser con sistema de impresión a base de Helio-Neón de 35 x 45 cm. Caja con 100 películas

Disposiciones transitorias

Primera: La presente Actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

SEXAGESIMA Tercera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; séptimo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, de fecha 2 de enero de 2008 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

SEXAGESIMA TERCERA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ALPRAZOLAM	Tabletas	2mg Envase con 10 tabletas	PISA 079M2007 SSA
ALPRAZOLAM	Tabletas	2mg Envase con 60 tabletas	PISA 079M2007 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ALPRAZOLAM	Tabletas	2mg Envase con 90 tabletas	PISA 079M2007 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	250mg/5mL Envase con polvo para restituir a 60mL	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 81676 SSA
CEFALEXINA	Suspensión oral	125mg/5mL Envase con polvo para 90mL	MAVER 186M99 SSA
CEFALEXINA	Suspensión oral	250mg/5mL Envase con polvo para 100mL	MAVER 186M99 SSA
CEFOTAXIMA	Solución inyectable IV	500mg Envase con polvo y ampolleta con 2mL	NOVARTIS 035M99 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	500mg/5mL Envase con polvo y ampolleta con 5mL de diluyente	NOVARTIS 083M99 SSA
CLARITROMICINA	Solución inyectable	500mg/10mL Envase con frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 10mL de diluyente	SOLARA 050M2008 SSA
CLINDAMICINA	Gel	1g/100g Envase con 30g	DERMATOLOGICOS DARIER 186M95 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10mg Envase con 10 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 104M99 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10mg Envase con 20 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 104M99 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10mg Envase con 30 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 104M99 SSA
FLUOROURACILO	Solución inyectable	250mg/5mL Envase con 5 frascos ámpula	INNOVARE R & D 038M2008 SSA
FLUOROURACILO	Solución inyectable	250mg/5mL Envase con 10 frascos ámpula	INNOVARE R & D 038M2008 SSA
FLUOROURACILO	Solución inyectable	500mg/10mL Envase con 5 frascos ámpula	INNOVARE R & D 038M2008 SSA
LIDOCAINA	Ungüento	5g/100g Envase con 35g	LANDSTEINER SCIENTIFIC 010M2007 SSA
LOSARTAN	Comprimidos	50mg Envase con 15 comprimidos	CRYOPHARMA 167M2008 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
LOSARTAN	Comprimidos	50mg Envase con 30 comprimidos	CRYOPHARMA 167M2008 SSA
MEROPENEM	Solución inyectable	1g Envase con 10 frascos ámpula con polvo, con o sin 10 ampolletas con 20mL de diluyente	KENDRICK 141M2008 SSA
MEROPENEM	Solución inyectable	1g Envase con frasco ámpula con polvo, con o sin ampolleta con 20mL de diluyente	KENDRICK 141M2008 SSA
MEROPENEM	Solución inyectable	1g Envase con 10 frascos ámpula con polvo, con o sin 10 ampolletas con 20mL de diluyente	PISA 160M2008 SSA
MEROPENEM	Solución inyectable	1g Envase con frasco ámpula con polvo, con o sin ampolleta con 20mL de diluyente	PISA 160M2008 SSA
MEROPENEM	Solución inyectable	500mg Envase con 10 frascos ámpula con polvo, con o sin 10 ampolletas con 10mL de diluyente	PISA 160M2008 SSA
MEROPENEM	Solución inyectable	500mg Envase con frasco ámpula con polvo, con o sin ampolleta con 10mL de diluyente	PISA 160M2008 SSA
MEROPENEM	Solución inyectable	1g Envase con 10 frascos ámpula con polvo	PROBIOMED 497M2003 SSA
MEROPENEM	Solución inyectable	1g Envase con frasco ámpula con polvo	PROBIOMED 497M2003 SSA
MEROPENEM	Solución inyectable	500mg Envase con 10 frascos ámpula con polvo	PROBIOMED 497M2003 SSA
MEROPENEM	Solución inyectable	500mg Envase con frasco ámpula con polvo	PROBIOMED 497M2003 SSA
METFORMINA	Tabletas	850mg Envase con 30 tabletas	GRIMANN 163M2008 SSA
METFORMINA	Tabletas	850mg Envase con 60 tabletas	GRIMANN 163M2008 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500mg Envase con 10 tabletas	WINTHROP 77669 SSA
PAROXETINA	Tabletas	20mg Envase con 10 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 178M2007 SSA
PAROXETINA	Tabletas	20mg Envase con 20 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 178M2007 SSA
PAROXETINA	Tabletas	20mg Envase con 30 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 178M2007 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
PAROXETINA	Tabletas	20mg Envase con 60 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 178M2007 SSA
PAROXETINA	Tabletas	20mg Envase con 100 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 178M2007 SSA
QUETIAPINA	Tabletas	100mg Envase con 10 tabletas	ASTRAZENECA 071M98 SSA
QUETIAPINA	Tabletas	100mg Envase con 15 tabletas	ASTRAZENECA 071M98 SSA
QUETIAPINA	Tabletas	100mg Envase con 30 tabletas	ASTRAZENECA 071M98 SSA
QUETIAPINA	Tabletas	100mg Envase con 60 tabletas	ASTRAZENECA 071M98 SSA
QUETIAPINA	Tabletas	25mg Envase con 28 tabletas	ASTRAZENECA 071M98 SSA
QUETIAPINA	Tabletas	300mg Envase con 10 tabletas	ASTRAZENECA 071M98 SSA
QUETIAPINA	Tabletas	300mg Envase con 20 tabletas	ASTRAZENECA 071M98 SSA
TEICOPLANINA	Solución inyectable	200mg Envase frasco ámpula con polvo y ampolleta con 3mL de diluyente	CRYOPHARMA 164M2008 SSA
TEICOPLANINA	Solución inyectable	400mg Envase frasco ámpula con polvo y ampolleta con 3mL de diluyente	CRYOPHARMA 164M2008 SSA
TRIMETOPRIMA, SULFAMETOXAZOL	Tabletas	160mg/800mg Envase con 14 tabletas	NOVARTIS 100M96 SSA
TRIMETOPRIMA, SULFAMETOXAZOL	Tabletas	160mg/800mg Envase con 20 tabletas	NOVARTIS

Exclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas	500mg Envase con 20 tabletas	SANOFI-SYNTHELABO 133M2000 SSA
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable	400 000U Envase frasco ámpula y diluyente 2mL	BRISTOL-MYERS SQUIBB 34833 SSA

BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable	800 000U Envase frasco ámpula y diluyente 2mL	BRISTOL-MYERS SQUIBB 34833 SSA
BLEOMICINA	Solución inyectable	50 UI Envase con 10 frascos ámpula con liofilizado	ANDROMACO 043M2001 SSA
BLEOMICINA	Solución inyectable	50 UI Envase frasco ámpula con liofilizado	ANDROMACO 043M2001 SSA
CARBOPLATINO	Solución inyectable	150mg/15mL Envase frasco ámpula	ANDROMACO 501M99 SSA
CARBOPLATINO	Solución inyectable	450mg/45mL Envase frasco ámpula	ANDROMACO 501M99 SSA
CITARABINA	Solución inyectable	100mg/5mL Envase con 5 frascos ámpula	ANDROMACO 281M2000 SSA
CITARABINA	Solución inyectable	1g/10mL Envase frasco ámpula	ANDROMACO 281M2000 SSA
CITARABINA	Solución inyectable	500mg/5mL Envase frasco ámpula	ANDROMACO 281M2000 SSA
DACARBAZINA	Solución inyectable	200mg Envase frasco ámpula	ANDROMACO 312M2000 SSA
FLUOROURACILO	Solución inyectable	250mg/10mL Envase con 5 frascos ámpula	ANDROMACO 376M99 SSA
FLUOROURACILO	Solución inyectable	250mg/5mL Envase con 5 frascos ámpula	ANDROMACO 376M99 SSA
FLUOROURACILO	Solución inyectable	500mg/10mL Envase con 5 frascos ámpula	ANDROMACO 376M99 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	150mg/25mL Envase con un frasco ámpula	ANDROMACO 490M99 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	30mg/5mL Envase con un frasco ámpula	ANDROMACO 490M99 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500mg Envase con 10 tabletas	RUDEFSA 77669 SSA
VINBLASTINA	Solución inyectable	10mg Envase con frasco ámpula	ELI LILLY 57198 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Sexagésima Tercera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.- El Secretario del Consejo, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.